BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO CVI **Neuquén, 23 de Octubre de 2026** **EDICIÓN Nº 4626**

GOBERNADOR:	**Cr. ROLANDO CEFERINO FIGUEROA**
VICEGOBERNADORA:	
Ministro Jefe de Gabinete:	**Lic. JUAN LUIS OUSSET**
Ministro/a de Gobierno, Mujeres y Derechos Humanos:	**Dr. JORGE OMAR ALVEDO TOBARES**
Ministra de Educación:	**Dra. MARÍA SOLEDAD MARTÍNEZ**
Ministro/a de Economía, Producción e Industria	**Cr. GUILLERMO GUSTAVO KOENIG**
Ministro/a de Trabajo y Desarrollo Humano:	**Sr. LUCAS ALBERTO CASTELLI**
Ministra de Juventud, Deportes y Cultura:	**Cra. JOSEFINA CODERMATZ**
Ministro de Salud:	**Dr. MARTÍN REGUEIRO**
Ministro de Seguridad:	**Dr. MATÍAS EDUARDO NICOLINI**
Ministro de Energía:	**Ing. JOSE GUSTAVO MEDELE**
Ministra de Infraestructura:	**Arq. TANYA YANET BERTOLDI**
Ministra de Turismo, Ambiente y Recursos Naturales:	**Méd. LETICIA INÉS ESTEVES**

Dirección y Administración:
M. Belgrano N° 439
☎ 0299-4495144 - WhatsApp: 299-4545570
(8300) Neuquén (Cap.)

www.neuquen.gov.ar
E-mail: boletinoficial@neuquen.gov.ar
Directora General:
Abog. Carolina Luzuriaga

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE MINERÍA

Edicto: Por Escritura N° 19, F° 35: En la Ciudad de Zapala, en fecha 28/09/2026 la Escribana de Minas de la Dirección Provincial de Minería, procedió a registrar la Manifestación de Descubrimiento de Cuarzo en Arenisca en la Mina: "Ovejeros I Bis", a cuyo efecto se transcriben las partes pertinentes del **Expediente Eectrónico EX-2026-02112068-NEU-MINERIA#SARN**: Primero: En Orden 2 consta importado por el Sistema GEDO, el formulario de Manifestación de Descubrimiento o minas presentado por la Empresa RS Agrominera del Sur S.R.L., C.U.I.T. 30-71673507-5, domicilio real y legal en Etcheluz 297de la Ciudad de Zapala, a través de su Apoderada Claudia Raquel Corradini, Documento Nacional de Identidad N° 30.587.923, domicilio legal en el radio de la AMPI, en Av. 12 de Julio y Pesqueira de la Ciudad de Zapala y domicilio electrónico: claudiacorradinir@gmail.com, en el cual se expresa la Manifestación de Descubrimiento de mineral de primera categoría Cuarzo en Arenisca, denominando la Mina: "Ovejeros I Bis", ubicada en el Departamento Zapala de esta Provincia; adjunta coordenadas con superficie de 360 Has., croquis, coordenadas de Labor Legal, comprobantes de tasas abonadas. Adjunta copia simple de contrato constitutivo, poder especial, documentos personales, plan de inversión y muestra legal del mineral descubierto. Segundo: En Orden 3 consta cargo con día y hora de presentación, completándose con la providencia de inicio de Orden 5. Tercero: En Orden 9 obra Informe de Ubicación de la Dirección de Registro Gráfico, el que textualmente dice: "Informe de Ubicación del Catastro Minero. Fecha 22/07/2026. Expte. N° E.E.: EX-2026-02112068-NEU-MINERIA#SARN. Físico Tipo de Pedimento: Manifestación de Descubrimiento: Mineral Cuarzo en Areniscas. Nombre Ovejeros I Bis. Superficie (Hectáreas): 358 Has. 09 As.. Departamento Zapala. Lote: 9 y 12. Fracción: Sección: X MD X= 5690621,15 - Y= 2449454,74; Vértices Posgar ´94 - Faja 2: Coordenadas V1 X= 5691684,27 - Y= 2449184,66; V2 X= 5691684,27 - Y= 2450384,66; V3 X= 5691314,97 - Y= 2450384,66; V4 X= 5691298,08 - Y= 2450294,63; V5 X= 5691003,22 - Y= 2450349,92; V6 X= 5691009,74 - Y= 2450384,66; V7 X= 5688684,27 - Y= 2450384,64; V8 X= 5688684,27 - Y= 2449184,66. Superposiciones: Área Hidrocarburífera Cerro Bandera. Ejido de Ramón Castro. Observaciones de la Dirección de Registro Gráfico". Firma: Diego Martín Ayala Rossini, Director, SARN, Dirección Provincial de Minería, Secretaría de Ambiente y Recursos Naturales. Cuarto: A

Orden 10 obra Informe de Dominio de la Dirección de Registro Gráfico que textualmente dice: “Zapala, 21 de julio de 2026. Visto el Pase que antecede y la documentación aportada en el Expte. de autos, este Sector informa que la superficie de 358 Has. 09 As. solicitadas para la Manifestación de Descubrimiento de Cuarzo en Areniscas, tramitado por el EX-2026-02112068-NEU-MINERIA#SAR, se ubica en nuestra Cartografía según el siguiente detalle: 289 Has. 28 As. ubicadas dentro del Lote Oficial 12, Sección X del Departamento Zapala; afectadas por la Nomenclatura Catastral 08-RR-015-4375-0000, cuyo dominio consta a nombre de Massa Carmen Lucia, Massa Marta Aurelia, Mallona Hebe Nereida, Massa Néstor Emilio ,Massa Osvaldo Roberto, Massa María Matilde, Massa Emma Lucia, Insua Lobato Julia, Massa Ricardo Manuel, Massa Alejandra Cora, Massa Jorge Santiago, Massa Beatriz Matilde, Massa Marta Josefina, Massa Susana Inés, Massa Santiago Carmelo, Massa Fernando Antonio, Altieri Horacio José Martín, Altieri Santiago Roberto Mario, Altieri Sebastián Pablo Gregorio, Altieri María del Rosario, Altieri Agustín Pedro Antonio, Altieri Mariana Carmen, Altieri Juan Marcelo Francisco (Oficios obrantes a Orden 7-R.P.I.). Fuera de dominio fiscal. 68 Has. 81 As. ubicadas dentro del Lote A parte del Lote Oficial 9, Sección X del Departamento Zapala; afectada por la Nomenclatura Catastral 08-RR-015-4576- 0000, cuyo dominio consta a nombre de Alarcón Rosario (Oficios obrantes a Orden 7-R.P.I.). Fuera de dominio fiscal. Es por toda la información obrante en el Expte. que se concluye que en el Pedimento Minero de autos se ubican: 358 Has. 09 As. en terrenos escriturados fuera de dominio fiscal. Dirección de Registro Gráfico”. Firma: Diego Martín Ayala Rossini, Director, SARN, Dirección Provincial de Minería, Secretaría de Ambiente y Recursos Naturales. Quinto: A Orden 28° consta providencia especial para este acto, individualizada como PV-2026-03016330-NEU-MINERIA#SARN de la Dirección General Legal que en su parte pertinente dice: “… Zapala, … 9 de septiembre de 2026. … Cumplido lo anterior, Pase a Dirección de Escribanía de Minas y regístrese la presente solicitud en el Protocolo de Manifestaciones (Art. 51º del Código de Minería) y confecciónese edicto para ser publicados en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince (15) días. Asimismo, fíjese cartel en las puertas de la Dirección Provincial de Minería (Art. 53º del Código de Minería), llamando por sesenta (60) días a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones (Art. 66° del Código de Minería). Tómese razón por el Departamento de Canon y Padrón Minero. Dirección General Legal. Firma: Elías Moisés Salazar,

Director General, SARN, Dirección Provincial de Minería, Secretaría de Ambientey Recursos Naturales. Autoridad Minera en Primera Instancia. Dirección Escribanía de Minas. Zapala, 5 de octubre de 2026. Fdo. Cintia Elizabeth Crisorio, Dirección Escribanía de Minas, SARN, Dirección Provincial de Minería, Secretaría de Ambiente y Recursos Naturales.

3p 16; 23 y 30-10-26

Edicto de Pedido de Treinta Pertenencias y Mensura Minera, **Expediente EX-2022-01057049-NEU-MINERIA#SEMH**. Manifestación de Descubrimiento de Cuarzo en Arenisca - Mina: “Chivo 1”. Titular: “Productora Neuquina de Arenas S.A.S.”. Superficie: 270 Has.. Departamento Confluencia. A) A Orden 220 consta: Zapala, Neuquén, lunes 31 de agosto de 2026. Referencia: Rectifica Coordenada de Labor Legal. En nota adjunta se describe: Titular: Productora Neuquina de Arenas S.A.S.. Objeto: Informa. Gabriela Jesús González, DNI 28.667.953, soltera, Apoderada Minera Nº 28, en representación de la Empresa Productora Neuquina de Arenas S.A.S., CUIT 30-71780873- 4, con domicilio legal en Av. San Martín Nº 981 de la Ciudad de Zapala, al señor Director se presenta y expone: Que rectifica la coordenadas declarada correspondiente a La Labor Legal, siendo la correcta: Y= 2534419.1 - X= 5713867.5. Proveer de conformidad. Será Justicia. Hay una firma ilegible y una aclaración que dice: González Manassero Gabriela Jesús. B) A Orden 223, obra Informe de Dirección de Registro Gráfico: Zapala, Neuquén, miércoles 2 de septiembre de 2026. Informe de ubicación de pertenencias. La superficie de 270 HAs. solicitadas para las 30 pertenencias correspondientes a la Manifestación de Descubrimiento de Cuarzo en Areniscas, denominada: “Chivo 01”, conforme pedido de pertenencias de Orden 150, tramitada por Expediente Nº EX-2022-01057049-NEU-MINERIA#SEMH, han quedado ubicadas el Catastro Minero dentro de los Lotes Oficiales 11 y 14 de la Sección II del Departamento Confluencia de la Provincia del Neuquén. Relacionamiento: La Labor Legal ha quedado definida en la intersección de las Coordenadas Gauss Krüger Posgar ´94: X= 5.713.867,5 e Y= 2.534.419,1. Pertenencia Nº 1: La pertenencia adopta la forma de un polígono regular conformado por las siguientes Coordenadas Gauss Krüger Posgar ´94: Vértice V1 X= 5.714.181,60 e Y= 2.533.965,60; Vértice V2 X= 5.714.181,60 e Y= 2.534.265,60; Vértice V12 X= 5.713.581,60 e Y= 2.534.265,60; Vértice V11 X= 5.713.581,60 e Y= 2.533.965,60. La su-

perficie de la pertenencia es de 9 Has.. Pertenencias Nº 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9: De la misma forma, dimensiones y superficie que la Pertenencia Nº 1, ubicadas al Este de la misma, de tal manera que el lado Oeste de la pertenencia subsiguiente coincide totalmente con el lado Este de la pertenencia inmediata anterior. La superficie de cada pertenencia es de 9 Has.. Pertenencia Nº 10: De la misma forma, dimensiones y superficie que la Pertenencia Nº 1, ubicadas al Sur de la misma, de tal manera que el lado Norte de la Pertenencia N° 10 coincide totalmente con el lado Sur de la Pertenencia N° 1. La superficie de cada pertenencia es de 9 Has.. Pertenencias Nº 11, 12, 13, 14, 15, 16,17, 18 y 19: De la misma forma, dimensiones y superficie que la Pertenencia Nº 10, ubicadas al Este de la misma, de tal manera que el lado Oeste de la pertenencia subsiguiente coincide totalmente con el lado Este de la pertenencia inmediata anterior. La superficie de cada pertenencia es de 9 Has.. En la Pertenencia Nº 11 se encuentra La Labor Legal. Pertenencia Nº 20: De la misma forma, dimensiones y superficie que la Pertenencia Nº 13, ubicada al Sur de la misma, de tal manera que el lado Norte de la Pertenencia Nº 20 coincide totalmente con el lado Sur de la Pertenencia N° 13. La superficie de cada pertenencia es de 9 Has.. Pertenencias Nº 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27: De la misma forma, dimensiones y superficie que la Pertenencia Nº 20, ubicadas al Este de la misma, de tal manera que el lado Oeste de la pertenencia subsiguiente coincide totalmente con el lado Este de la pertenencia inmediata anterior. Pertenencia Nº 28: De la misma forma, dimensiones y superficie que la Pertenencia Nº 26, ubicada al Sur de la misma, de tal manera que el lado Norte de la Pertenencia N° 28 coincide totalmente con el lado Sur de la Pertenencia Nº 26. La superficie de cada pertenencia es de 9 Has.. Pertenencia Nº 29: De la misma forma, dimensiones y superficie que la Pertenencia Nº 28, ubicada al Este de la misma, de tal manera que el lado Oeste de la Pertenencia N° 29 coincide totalmente con el lado Este de la Pertenencia Nº 28. La superficie de cada pertenencia es de 9 Has.. Pertenencia Nº 30: De la misma forma, dimensiones y superficie que la Pertenencia Nº 29, ubicada al Sur de la misma, de tal manera que el lado Norte de la Pertenencia Nº 30 coincide totalmente con el lado Sur de la Pertenencia Nº 29. La superficie de cada pertenencia es de 9 Has.. Superposición: Área Hidrocarburífera Loma La Lata-Sierra Barrosa. Ducto. Dirección de Registro Gráfico. Hay una firma electrónica que dice: Diego Martín Ayala Rossini, Director, SARN, Dirección Provincial de Minería, Subsecretaría de Ambiente y Recursos Naturales. C) A

Orden 235 consta: Zapala, Neuquén, lunes 21 de septiembre de 2026. Referencia: Notifíquese/Escribanía - Productora Neuquina - MD “Chivo 01”. Téngase presente la numeración de mojones comprendida desde el E440 al E453 ambos inclusive. De conformidad con lo dispuesto por los Arts. 53º, 81º y 84º del Código de Minería y Resolución Nº 004/91, cítese por edictos a los interesados y titulares de minas colindantes haciéndoles saber no solo la ubicación de la Labor Legal y las pertenencias, sino también el día y hora de realización de las operaciones de mensura. Intímese al titular de autos a acreditar las publicaciones ordenadas antes de la Fecha señalada para las operaciones de mensura y que las mismas deberán efectuarse con una anticipación no menor de veinte (20) días corridos de la Fecha en que comenzará la mensura, bajo apercibimiento de tenerla por no solicitada. Hágase saber que la Autoridad Minera estará representada por personal de la Dirección de Registro Gráfico, con quienes el titular de autos deberá coordinar los detalles de la mensura con cuarenta (48) horas de anticipación. De conformidad con lo dispuesto por el Art. 23° de la Resolución Nº 004/91, hágase saber que las operaciones de mensura deberán ser finalizadas en un plazo no mayor de seis (6) meses de la iniciación, bajo apercibimiento de tenerla por no efectuada. Notifíquese al interesado con copia de Informe de Registro Gráfico en Orden 233. Realizado lo anterior, Pase a Dirección de Escribanía de Minas y confecciónese edicto de mensura y pertenencias para su publicación. Dirección General Legal. JM. Hay una firma electrónica que dice: Elías Moisés Salazar, Director General, SARN, Dirección Provincial de Minería, Subsecretaría de Ambiente y Recursos Naturales. D) Con lo ordenado a Orden 235 anteriormente transcripto, se indica: La Autoridad Minera en Primera Instancia a cargo del Dr. Elías Moisés Salazar, Director General Legal, cita y comunica a los interesados y titulares de minas colindantes que el día 1 de diciembre de 2026 a las 11:00 hs. que el Ing. Agrimensor Yamil Leonhardt, Matrícula AGR 378, dará comienzo a las operaciones de mensura de la Manifestación de Descubrimiento de Cuarzo en Areniscas denominada: “Chivo 1”, tramitada por Expediente N° EX-2022-01057049-NEU-MINERIA#SEMH, bajo titularidad de “Productora Neuquina de Arenas S.A.S.”, con una superficie de 270 Has., de los Lotes Oficiales 11 y 14 de la Sección II del Departamento Confluencia de la Provincia del Neuquén. Registrado con Fecha 28/09/2023, bajo el Nº 25 (Veinticinco), F° 59/60 del Protocolo de Manifestaciones Mineras. Publíquese por tres veces en el Boletín Oficial (Art. 53° C.M.N.). Autoridad Minera en Primera Instancia.

Dirección Escribanía de Minas. Zapala, 23 de septiembre de 2026. Fdo. Cintia Elizabeth Crisorio, Dirección Escribanía de Minas, SARN, Dirección Provincial de Minería, Secretaría de Ambiente y Recursos Naturales.

3p 09, 16 y 23-10-26

Edicto: Por Escritura N° 18, F° 33: En la Ciudad de Zapala, en fecha 28/09/2026 la Escribana de Minas de la Dirección Provincial de Minería, procedió a registrar la Manifestación de Descubrimiento de Cuarzo en Arenisca en la Mina: "Ovejeros III Bis", a cuyo efecto se transcriben las partes pertinentes del **Expediente Eectrónico EX-2026-02111592-NEU-MINERIA#SARN**: Orden 2, consta importado por el Sistema GEDO, el formulario de Manifestación de Descubrimiento o minas presentado por la Empresa RS Agrominera del Sur S.R.L., C.U.I.T. 30-71673507-5, domicilio real y legal en Etcheluz 297 de la Ciudad de Zapala, a través de su Apoderada Claudia Raquel Corradini, Documento Nacional de Identidad N° 30.587.923, domicilio legal en el radio de la AMPI en Av. 12 de Julio y Pesqueira de la Ciudad de Zapala y domicilio electrónico: claudiacorradinir@gmail.com, en el cual se expresa la Manifestación de Descubrimiento de mineral de primera categoría Cuarzo en Arenisca, denominando la Mina: "Ovejeros III Bis", ubicada en el Departamento Zapala de esta Provincia; adjunta coordenadas con superficie de 347 Has., croquis, coordenadas de Labor Legal, comprobantes de tasas abonadas. Adjunta copia simple de contrato constitutivo, poder especial, documentos personales, plan de inversión y muestra legal del mineral descubierto. Orden 3 consta cargo con día y hora de presentación, completándose con la providencia de inicio de Orden 5. Orden 8 obra Informe de Dominio de la Dirección de Registro Gráfico, el que textualmente dice: "Zapala, 21 de julio de 2026. Visto el Pase que antecede y la documentación aportada en el Expte. de autos, este Sector informa que la superficie de 346 Has. 74 As. solicitadas para la Manifestación de Descubrimiento de Cuarzo en Areniscas, tramitado por el EX-2026-02111592-NEU-MINERIA#SARN, se ubica en nuestra Cartografía según el siguiente detalle: 42 Has. 27 As. ubicadas dentro del Lote A parte del Lote Oficial 9, Sección X del Departamento Zapala; afectada por la Nomenclatura Catastral 08-RR-015-4576-0000, cuyo dominio consta a nombre de Alarcón Rosario (Oficios obrantes a Orden 7-R.P.I.). Fuera de dominio fiscal. 304 Has. 47 As. ubicadas dentro del Lote Oficial 8, Sección X del Departamento Zapala;

afectadas por la Nomenclatura Catastral 08-RR-015-4679-0000, cuyo dominio consta a nombre de González de Colle Ángela Rufina (Oficios obrantes a Orden 7-R.P.I.). Fuera de dominio fiscal. Es por toda la información obrante en el Expte. que se concluye que en el Pedimento Minero de autos se ubican: 346 Has. 74 As. en terrenos escriturados fuera de dominio fiscal. Dirección de Registro Gráfico". Firma: Diego Martín Ayala Rossini, Director, SARN, Dirección Provincial de Minería, Secretaría de Ambiente y Recursos Naturales. Orden 10 obra Informe de Ubicación de la Dirección de Registro Gráfico que textualmente dice: "Informe de Ubicación del Catastro Minero. Fecha 21/07/2026. Expte. N° E.E.: EX-2026-02111592-NEU-MINERIA#SARN. Físico: Tipo de Pedimento: Manifestación de Descubrimiento: Mineral Cuarzo en Areniscas. Nombre: Ovejeros III Bis. Superficie (Hectáreas): 346 Has. 74 As., Departamento Zapala. Lote: 8 y 9, Fracción: Sección: X MD. X= 5691376,04 - Y= 2454345,71; Vértices Posgar ´94 - Faja 2: Coordenadas V1 X= 5692312,08 - Y= 2454113,19; V2 X= 5692312,08 - Y= 2455269; V3 X= 5689312,08 - Y= 2455269; V4 X= 5689312,08 - Y= 2454113,19. Superposiciones: Área Hidrocarburífera Cerro Bandera. Ductos. Pozos. Observaciones de la Dirección de Registro Gráfico". Firma: Diego Martín Ayala Rossini, Director, SARN, Dirección Provincial de Minería, Secretaría de Ambiente y Recursos Naturales. Orden 28° consta providencia especial para este acto, individualizada como PV-2026-03016330-NEU-MINERIA#SARN de la Dirección General Legal que en su parte pertinente dice: "… Zapala, … 9 de septiembre de 2026… Cumplido lo anterior, Pase a Dirección de Escribanía de Minas y regístrese la presente solicitud en el Protocolo de Manifestaciones (Art. 51º del Código de Minería) y confecciónese edicto para ser publicados en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince (15) días. Asimismo, fíjese cartel en las puertas de la Dirección Provincial de Minería (Art. 53º del Código de Minería), llamando por sesenta (60) días a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones (Art. 66° del Código de Minería). Tómese razón por el Departamento de Canon y Padrón Minero. Dirección General Legal. Firma: Elías Moisés Salazar Director General SARN Dirección Provincial de Minería, Secretaría de Ambientey Recursos Naturales. Autoridad Minera en Primera Instancia. Dirección Escribanía de Minas. Zapala, 5 de octubre de 2026. Fdo. Cintia Elizabeth Crisorio, Dirección Escribanía de Minas, SARN, Dirección Provincial de Minería, Secretaría de Ambiente y Recursos Naturales.

3p 16; 23 y 30-10-26

Edicto: Por Escritura N° 17, F° 31: En la Ciudad de Zapala, en fecha 28/09/2026, la Escribana de Minas de la Dirección Provincial de Minería, procedió a registrar la Manifestación de Descubrimiento de Cuarzo en Arenisca en la Mina: "Ovejeros IV Bis", a cuyo efecto se transcriben las partes pertinentes del **Expediente Eectrónico EX-2026-02110929-NEU-MINERIA#SARN**. Orden 2, consta importado por el Sistema GEDO, el formulario de Manifestación de Descubrimiento o minas presentado por la Empresa RS Agrominera del Sur S.R.L., C.U.I.T. 30-71673507-5, domicilio real y legal en Etcheluz 297de la Ciudad de Zapala, a través de su Apoderada Claudia Raquel Corradini, Documento Nacional de Identidad N° 30.587.923, domicilio legal en el radio de la AMPI en Av. 12 de Julio y Pesqueira de la Ciudad de Zapala y domicilio electrónico: claudiacorradinir@gmail.com, en el cual se expresa la Manifestación de Descubrimiento de mineral de primera categoría Cuarzo en Arenisca, denominando la Mina: "Ovejeros IV Bis", ubicada en el Departamento Zapala de esta Provincia; adjunta coordenadas, superficie 280 Has., croquis, coordenadas de Labor Legal, comprobantes de tasas abonadas. Adjunta copia simple de contrato constitutivo, poder especial, documentos personales, plan de inversión y muestra legal del mineral descubierto. Orden 3 consta cargo con día y hora de presentación, completándose con la providencia de inicio de Orden 5. Orden 8 obra Informe de Ubicación de la Dirección de Registro Gráfico, el que textualmente dice: "Informe de Ubicación del Catastro Minero. Fecha 21/07/2026. Expte. N° E.E.: EX-2026-02110929-NEU-MINERIA#SARN. Físico Tipo de Pedimento: Manifestación de Descubrimiento: Mineral Cuarzo en Areniscas. Nombre Ovejeros IV Bis. Superficie (Hectáreas): 280 Has. 92 As., Departamento Zapala. Lotes: 9, 12 y 13. Fracción: Sección: X MD X= 5688341,64 - Y= 22449383,97 Vértices Posgar ´94 - Faja 2: Coordenadas V1 X= 5688682,39 - Y= 2447969,78; V2 X= 5688663,34 - Y= 2455269; V3 X= 5688288 - Y= 2455269; V4 X= 5688288 - Y= 2447969,78. Superposiciones: Área Hidrocarburífera Anticlinal Campamento y Cerro Bandera. Ductos. pozos. Observaciones de la Dirección de Registro Gráfico". Firma: Diego Martín Ayala Rossini, Director, SARN, Dirección Provincial de Minería, Secretaría de Ambiente y Recursos Naturales. Orden 9 obra Informe de Dominio de la Dirección de Registro Gráfico que textualmente dice: "Zapala, 21 de julio de 2026. Visto el Pase que antecede y la documentación aportada en el Expte. de autos, este Sector informa que la superficie de 280 Has. 92 As. solicitadas para la Manifestación de Descubrimiento de Cuarzo en Areniscas, tramitado por el

EX-2026-02110929-NEU-MINERIA#SARN, se ubica en nuestra Cartografía según el siguiente detalle: 34 Has. 24 As. ubicadas dentro del Lote Oficial 13, Sección X del Departamento Zapala; afectadas por la Nomenclatura Catastral 08-RR-015-4174-0000, cuyo dominio consta a nombre de Pereira Florencio, Olascoaga Julia; Elena Elisa María Catalina Martínez, Manuel José, Olascoaga Mario Lauro, Olascoaga Néstor Manuel, Albert y Olascoaga Francis, Albert y Olascoaga Ruby, Albert y Olascoaga Nelly, Albert y Olascoaga Rosa, Arzeno Carlos Alberto Marcelo, Arzeno María Emma, Arzeno José Luis, Arzeno María Guillermina, Arzeno María Ángela, Piola y Arzeno Marta Susana Piola Carlos Alfredo (Oficios obrantes a Orden 7-R.P.I.). Fuera de dominio fiscal. 135 Has. 64 As. ubicadas dentro del Lote Oficial 12, Sección X del Departamento Zapala; afectadas por la Nomenclatura Catastral 08-RR-015-4375-0000, cuyo dominio consta a nombre de Massa Carmen Lucia, Massa Marta Aurelia, Mallona Hebe Nereida, Massa Néstor Emilio ,Massa Osvaldo Roberto, Massa María Matilde, Massa Emma Lucia, Insua Lobato Julia, Massa Ricardo Manuel, Massa Alejandra Cora, Massa Jorge Santiago, Massa Beatriz Matilde, Massa Marta Josefina, Massa Susana Inés, Massa Santiago Carmelo, Massa Fernando Antonio, Altieri Horacio José Martín, Altieri Santiago Roberto Mario, Altieri Sebastián Pablo Gregorio, Altieri María del Rosario, Altieri Agustín Pedro Antonio, Altieri Mariana Carmen, Altieri Juan Marcelo Francisco (Oficios obrantes a Orden 7-R.P.I.). Fuera de dominio fiscal. 111 Has. 04 As. ubicadas dentro del Lote A parte del Lote Oficial 9, Sección X del Departamento Zapala; afectada por la Nomenclatura Catastral 08-RR-015-4576-0000, cuyo dominio consta a nombre de Alarcón Rosario (Oficios obrantes a Orden 7-R.P.I.). Fuera de dominio fiscal. Es por toda la información obrante en el Expte. que se concluye que en el Pedimento Minero de autos se ubican: 280 Has. 92 As. en terrenos escriturados fuera de dominio fiscal. Dirección de Registro Gráfico. Firma: Diego Martín Ayala Rossini, Director, SARN, Dirección Provincial de Minería, Secretaría de Ambiente y Recursos Naturales. Orden 28 consta providencia especial para este acto, individualizada como PV-2026-03016330-NEU-MINERIA#SARN de la Dirección General Legal que en su parte pertinente dice: "… Zapala, … 9 de septiembre de 2026… Cumplido lo anterior, Pase a Dirección de Escribanía de Minas y regístrese la presente solicitud en el Protocolo de Manifestaciones (Art. 51º del Código de Minería) y confecciónese edicto para ser publicados en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince (15) días. Asimismo, fíjese cartel en las puertas de la

Dirección Provincial de Minería (Art. 53º del Código de Minería), llamando por sesenta (60) días a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones (Art. 66° del Código de Minería). Tómese razón por el Departamento de Canon y Padrón Minero. Dirección General Legal. Firma: Elías Moisés Salazar Director General SARN Dirección Provincial de Minería, Secretaría de Ambientey Recursos Naturales. Autoridad Minera en Primera Instancia. Dirección Escribanía de Minas. Zapala, 5 de octubre de 2026. Fdo. Cintia Elizabeth Crisorio, Dirección Escribanía de Minas, SARN, Dirección Provincial de Minería, Secretaría de Ambiente y Recursos Naturales.

3p 16; 23 y 30-10-26

Edicto de Pedido de Treinta Pertenencias y Mensura Minera, **Expediente EX-2024-00399175-NEU-MINERIA#SEMH**. Manifestación de Descubrimiento de Cuarzo en Arenisca - Mina: “La Ñandú Norte”. Titular: “Aluvional S.A.”. Superficie: 180 Has.. Departamento Zapala. A) A Orden 99 consta: Zapala, Neuquén, viernes 29 de mayo de 2026. Referencia: Da Cumplimiento. Aclara Coordenadas. Acompaña Labor Legal. De nuestra consideración: Ignacio Iribarne, Abogado, con Mat. 1.792 del CAPN, en carácter de Apoderado de Aluvional SA, con domicilio en Periodistas Neuquinos N° 61 de la Ciudad de Neuquén (Código Postal 8.300) y domicilio electrónico en la casilla de correo: ignacioiribarne@estudioiribarne.com.ar, Teléfono: (299) 5850361, ante el Sr. Director me presento y respetuosamente digo: Da Cumplimiento. Aclara coordenadas. Acompaña declaración de Labor Legal. Que conforme instrucciones de la Dirección Legal, vengo a dar cumplimiento con lo dispuesto por la Dirección de Registro Gráfico en Orden 93 a las que se remite, acompañando la declaración de Labor Legal y correspondiente aclaración de coordenadas. Se adjuntan a la presente: 1. Croquis con coordenadas corregidas; 2. Labor Legal conforme los tres puntos de análisis que se detallan. En virtud de lo expuesto, se solicita a esta Autoridad de Aplicación que se tengan por cumplidos los requerimientos y consecuentemente se de continuidad al trámite según su estado. Sin otro particular, aprovechamos para saludar al Sr. Director de Minería con nuestra mayor consideración. Nota de transcripción: En pág. 3/4 se observa tabla de coordenadas pertenecientes a los vértices de las pertenencias y croquis. Debido al posterior informe de ubicación realizado por la Dirección de Registro Gráfico, transcripto en ítem C), se obviarán estos datos para menor

dispendio del texto. B) A Orden 122 consta: Zapala, Neuquén, viernes 14 de agosto de 2026. Referencia: Punto de Labor Legal y Descripción de Trabajos: Sres. Dirección Provincial de Minería de la Provincia del Neuquén, Secretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos. Ref.: EX-2024-00399175-NEU-MINERIA#SEMH, Aluvional S.A., "La Ñandú Norte". De nuestra consideración: Ignacio Iribarne, Abogado con Mat. 1.792 del CAPN, en carácter de Apoderado de Aluvional S.A., con domicilio en Periodistas Neuquinos N° 61 de la Ciudad de Neuquén (Código Postal 8.300) y domicilio electrónico en la casilla de correo: ignacioiribarne@estudioiribarne.com.ar, Teléfono: (299) 5850361, ante el Sr. Director me presento y respetuosamente digo: Da Cumplimiento. Que siguiendo las instrucciones de la Dirección General Legal, vengo a dar cumplimiento con lo dispuesto en Orden 111 y 113 a las que se remite, ratificando La Labor Legal que fuera aprobada por esta Autoridad Minera en Orden 84, la cual se detallan a continuación: Labor Legal: 1) X= 5689041 - Y= 2445301. Seguidamente, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo N° 68 del Código de Minería y el segundo párrafo de la providencia de Orden 31, vengo por el presente a informar que Aluvional S.A. realizó calicatas con maquinaria retroexcavadora, destinadas a evaluar el destape, verificando así la existencia del mineral y determinando la calidad del material extraído. Por consiguiente, se solicita a esta Autoridad de Aplicación que se tengan por cumplidos los requerimientos y consecuentemente se de continuidad al trámite según su estado. Sin otro particular, aprovechamos para saludar al Sr. Director de Minería con nuestra mayor consideración. C) A Orden 126, obra informe de Dirección Registro Gráfico: Zapala, Neuquén, lunes 31 de agosto de 2026. Informe de Ubicación de Pertenencias: La superficie de 180 Has. solicitadas para las 30 pertenencias correspondientes a la Manifestación de Descubrimiento de Cuarzo en Areniscas, denominada: "La Ñandú Norte", tramitada por Expediente N° EX-2024-00399175-NEU-MINERIA#SEMH, ha quedado ubicada en el Catastro Minero dentro de los Lotes Oficiales 13 y 16 de la Sección X del Departamento Zapala de la Provincia del Neuquén. Relacionamiento: La Labor Legal ha quedado definida en la intersección de las Coordenadas Gauss Krüger Posgar ´94: X= 5.689.041 e Y= 2.445.301. Pertenencia Nº 1: La pertenencia adopta la forma de un polígono regular conformado por las siguientes Coordenadas Gauss Krüger Posgar ´94: Vértice V1 X= 5.689.300,00 e Y= 2.443.300,00; Vértice V2 X= 5.689.300,00 e Y= 2.443.600,00; Vértice V13 X= 5.689.100,00 e Y= 2.443.600,00; Vértice V12 X= 5.689.100,00

e Y= 2.443.300,00. La superficie de la pertenencia es de 6 Has.. Pertenencias Nº 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10: De la misma forma, dimensiones y superficie que la Pertenencia N° 1, ubicadas al Este de la misma, de tal manera que el lado Oeste de la pertenencia subsiguiente coincide totalmente con el lado Este de la pertenencia inmediata anterior. La superficie de cada pertenencia es de 6 Has.. Pertenencia Nº 11: De la misma forma, dimensiones y superficie que la Pertenencia N° 1, ubicada al Sur de la misma, de tal manera que el lado Norte de la Pertenencia N° 11 coincide totalmente con el lado Sur de la Pertenencia N° 1. Pertenencias Nº 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20: De la misma forma, dimensiones y superficie que la Pertenencia N° 11, ubicadas al Este de la misma, de tal manera que el lado Oeste de la pertenencia subsiguiente coincide totalmente con el lado Este de la pertenencia inmediata anterior. La superficie de cada pertenencia es de 6 Has.. La Labor Legal se ubica en la Pertenencia N° 17. Pertenencia Nº 21: De la misma forma, dimensiones y superficie que la Pertenencia N° 11, ubicada al Sur de la misma, de tal manera que el lado Norte de la Pertenencia N° 21 coincide totalmente con el lado Sur de la Pertenencia N° 11. Pertenencias Nº 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30: De la misma forma, dimensiones y superficie que la Pertenencia N° 21, ubicadas al Este de la misma, de tal manera que el lado Oeste de la pertenencia subsiguiente coincide totalmente con el lado Este de la pertenencia inmediata anterior. Superposición: Área Hidrocarburífera Anticlinal Campamento. Ejido de Ramón Castro, R. N° 22. Dirección de Registro Gráfico. Hay una firma electrónica que dice: Diego Martín Ayala Rossini, Director, SARN, Dirección Provincial de Minería, Subsecretaría de Ambiente y Recursos Naturales. D) A Orden 138 consta: Zapala, Neuquén, jueves 24 de septiembre de 2026. Referencia: Notifíquese/Escribanía - Aluvional S.A. - MD: “La Ñandú Norte”. Téngase presente la numeración de mojones comprendida desde el E470 al E473 ambos inclusive. De conformidad con lo dispuesto por los Arts. 53º, 81º y 84º del Código de Minería y Resolución Nº 004/91, cítese por edictos a los interesados y titulares de minas colindantes haciéndoles saber no solo la ubicación de la Labor Legal y las pertenencias, sino también el día y hora de realización de las operaciones de mensura. Intímese al titular de autos a acreditar las publicaciones ordenadas antes de la fecha señalada para las operaciones de mensura y que las mismas deberán efectuarse con una anticipación no menor de veinte (20) días corridos de la fecha en que comenzará la mensura, bajo apercibimiento de tenerla por no solicitada. Hágase saber que la

Autoridad Minera estará representada por personal de Dirección de Registro Gráfico, con quienes el titular de autos deberá coordinar los detalles de la mensura con cuarenta (48) horas de anticipación. De conformidad con lo dispuesto por el Art. 23° de la Resolución N° 004/91, hágase saber que las operaciones de mensura deberán ser finalizadas en un plazo no mayor de seis (6) meses de la iniciación bajo apercibimiento de tenerla por no efectuada. Notifíquese al interesado con copia de informe de Registro Gráfico en Orden 136. Realizado lo anterior, Pase a Dirección de Escribanía de Minas y confecciónese edicto de mensura y pertenencias para su publicación. Dirección General Legal. JM. Hay una firma electrónica que dice: Elías Moisés Salazar, Director General, SARN, Dirección Provincial de Minería, Subsecretaría de Ambiente y Recursos Naturales. E) Con lo ordenado a Orden 138, anteriormente transcripto se indica: La Autoridad Minera en Primera Instancia a cargo del Dr. Elías Moisés Salazar, Director General Legal, cita y comunica a los interesados y titulares de minas colindantes que el día 4 de diciembre de 2026 a las 11:00 hs., el Ing. Agrimensor Yamil Leonhardt, Matrícula AGR 378, dará comienzo a las operaciones de mensura de la Manifestación de Descubrimiento de Cuarzo en Areniscas denominada: “La Ñandú Norte”, tramitada por Expediente N° EX-2024-00399175-NEU-MINERIA#SEMH, bajo titularidad de “Aluvional S.A.”, con una superficie de 180 Has., de los Lotes Oficiales 13 y 16 de la Sección X del Departamento Zapala de la Provincia del Neuquén. Registrado con fecha 15/05/2024, bajo el N° 2 (Dos), F° 04/05 del Protocolo de Manifestaciones Mineras. Publíquese por tres veces en el Boletín Oficial (Art. 53° C.M.N.). Autoridad Minera en Primera Instancia. Dirección Escribanía de Minas, Zapala, 25 de septiembre de 2026. Fdo. Cintia Elizabeth Crisorio, Dirección Escribanía de Minas, SARN, Dirección Provincial de Minería, Secretaría de Ambiente y Recursos Naturales.

3p 23; 30-10 y 06-11-26

Edicto de Exploración: Por Escritura N° 17, F° 41: En la Ciudad de Zapala, en fecha 09/09/2026 la Escribana de Minas de la Provincia del Neuquén, procedió a registrar la solicitud de exploración de minerales, a cuyo efecto se transcriben las partes pertinentes del **Expediente Electrónico EX -2025-03697637-NEU-MINERIA#SRN**. Orden 2°, consta importado por el sistema GEDO, la presentación mediante Formulario de Solicitud de Permiso de Exploración - Cateo,

realizada por Miriam Judith Candia, representante del señor Carlos Alberto Parada, titular del Documento de Identidad N° 23.058.608, con domicilio real en la Ciudad de Rincón de los Sauces, fija domicilio legal dentro de los 6 Km. del radio de la AMPI en la calle Zulema Ardozain 221 de la Ciudad de Zapala. En el mismo escrito informa la representante que: i) Es la Apoderada Minera del solicitante, con Documento Nacional de Identidad N° 22.086.073, Matrícula N° 22, con mismo domicilio legal dentro del radio de la AMPI, adjunta Poder especial al efecto; ii) La categoría de los minerales a explorar es de primera; iii) Adjunta el programa mínimo de trabajo y plan de inversiones, croquis, tasas abonadas, copias de documentos. Cierra la presentación con firma y aclaración de la Apoderada Minera. Orden 3 obra providencia de cargo con fecha y hora, la cual se completa con la providencia de inicio de Orden 7; Orden 27 obra Informe de Dominio de la Dirección de Registro Gráfico que textualmente dice: "Zapala, 15 de abril de 2026. Visto el Pase que antecede y la documentación aportada en el Expte. de autos, este sector informa que la superficie de 5.980 Has. 03 As. solicitadas para la s/Solicitud de Cateo, tramitado por el EX-2025-03697637-NEU-MINERIA#SRN, se ubica en nuestra Cartografía, según el siguiente detalle: 5.914 Has. 48 As. ubicadas parte de los Lotes Oficiales 10 y 11, Fracción C, Sección XXVII del Departamento Pehuenches; afectadas por la Nomenclatura Catastral 03-RR-008-6269-0000, cuyo dominio consta a nombre de Carafi Ana María, Carafi Pablo Jorge, Carafi María Silvia, Carafi Inés María, Carafi Alfredo Enrique, Carafi Alejandro José (Oficios obrantes a Orden 9-R.P.I.). Fuera de dominio fiscal. 65 Has. 55 As. ubicadas dentro del área extrapoligonizada. Es por toda la información obrante en el Expte. que se concluye que en el Pedimento Minero de autos se ubican: 5.914 Has. 48 As. en terrenos escriturados fuera de dominio fiscal. 65 Has. 55 As. en área extrapoligonizadas. Dirección de Registro Gráfico. Firma: Julio César Muñoz, Director, SRN, Dirección Provincial de Minería, Subsecretaría de Recursos Naturales y Diego Martín Ayala Rossini, Director, SRN, Dirección Provincial de Minería, Subsecretaría de Recursos Naturales. Orden 28 obra Informe de Ubicación de la Dirección de Registro Gráfico que textualmente dice: "Informe de Ubicación de Catastro Minero. Fecha 06/05/2026. Expte. N° E.E.: EX-2025-03697637-NEU-MINERIA#SRN. Físico Tipo de Pedimento: Cateo: Mineral de primera categoría. Nombre: No corresponde. Superficie (Hectáreas): 5.980 Has. 03 As.. Departamento: Pehuenches. Lote: 10, 11, Fracción C, Sección XXVII - MD X - Y - Vértices Posgar 94 - Faja 2: Coordenadas

V1 X= 5862129,9 - Y= 2516156,2; V2 X= 5862129,9 - Y= 2519544,9; V3 X= 5864019,4 - Y= 2519544,9; V4 X= 5864019,4 - Y= 2521202,6; V5 X= 5863156 - Y= 2521202,6; V6 X= 5863156 - Y= 2522180,1; V7 X= 5861762,1 - Y= 2522180,1; V8 X= 5861762,1 - Y= 2524245; V9 X= 5859852,4 - Y= 2524245; V10 X= 5859852,4 - Y= 2525222,6; V11 X= 5859193,9 - Y= 2525222,6; V12 X= 5859193,9 - Y= 2525749,8; V13 X= 5855855 - Y= 2525749,8; V14 X= 5855855 - Y= 2516156,2. Superposiciones : Áreas Hidrocarburíferas Cerro Hamaca, Apon. Ejido de Rincón de los Sauces. Pozos. Observaciones: Dirección de Registro Gráfico. Firma: Diego Martín Ayala Rossini, Director, SRN, Dirección Provincial de Minería, Subsecretaría de Recursos Naturales. Orden 31 consta providencia especial para este acto, individualizada como PV-2026-02988548-NEU-MINERIA#SARN de la Dirección General Legal, la cual en su parte pertinente dice: “Zapala, 7 de septiembre de 2026. … Finalmente, por Dirección de Escribanía de Minas, regístrese la presente solicitud en el Protocolo de Exploraciones. Publíquese edictos en el Boletín Oficial por el término de diez (10) días para que dentro del término de veinte (20) días de vencidas las publicaciones comparezcan quienes se consideren con derecho a oposiciones, bajo apercibimiento de otorgar el permiso solicitado (Art. 27° del Código de Minería). Dirección General Legal. Firma: Elías Moisés Salazar, Director General, SARN, Dirección Provincial de Minería, Subsecretaría de Recursos Naturales. Autoridad Minera en Primera Instancia. Dirección Escribanía de Minas. Zapala, 14 de octubre de 2026. Fdo. Cintia Elizabeth Crisorio, Dirección Escribanía de Minas, SARN, Dirección Provincial de Minería, Secretaría de Ambiente y Recursos Naturales.

2p 23 y 30-10-26

“De la Protección Ambiental para la Actividad Minera”

Título XIII, Sección 2º del Código de Minería
(T.O. Decreto Nº 456/97)

Se encuentra a disposición de los interesados a los fines previstos en el Art. 9º inc. 1º del Decreto Nº 3699/97, en la sede de la Dirección Provincial de Minería, calle Elena de la Vega Nº 472 de la Ciudad de Zapala, Tel.: 02942-431438, el Informe de Impacto Ambiental presentado por los titulares del Ya-

cimiento Minero Braian Alejandro Pérez, D.N.I. Nº 36.435.254, con domicilio real y legal en la calle Quinquela Martín N° 57 de la Ciudad de Zapala y Ángel Salazar, D.N.I. Nº 16.210.347, con domicilio legal en la calle Quinquela Martín N° 57 de la Ciudad de Zapala, correspondiente al Cateo de Cuarzo en Arenisca, mineral de primera categoría para la Etapa de Exploración, según el Anexo II tramitado en dicha Dirección, bajo el Expediente Minero Nº EX-2024-00381120-NEU-MINERIA#SEMH y de **IIA Nº EX-2024-02717449-NEU-MINERIA#SEMH**, "De la Protección Ambiental para la Actividad Minera". El emprendimiento cuyas tareas exploración se darán comienzo de aprobarse el Informe se ubica en los Lote Oficiales 17 y 18, Sección XXVIII, Fracción A del Departamento Añelo. Los puntos a prospectar, se localizan en la intersección de las Coordenadas Gauss Krüger: VNW X= 5.795.768 - Y= 2.494.169, en terrenos de propiedad fiscal. A dicho lugar se accede: Desde la localidad de Añelo por la Ruta Provincial Nº 7, recorriendo unos 40 Km. en dirección a la localidad Rincón de los Sauces, llegando al cruce de la Ruta Nº 7 y el ingreso a Aguada San Roque, por este se tienen que transitar unos 5 Km. más llegando al Vértice Sureste del cateo. Características del Proyecto: El Proyecto comprende la planificación de tareas a fin de evaluar el potencial minero de la concesión, se utilizarán caminos y picadas existentes. Por ello y siguiendo el esquema de trabajo, se realizarán tareas de destape mediante la ejecución de trincheras sobre sobre los afloramientos que se encuentra dentro del cateo. Las trincheras serán recubiertas con la cobertera de suelo y/o vegetación arrancada durante su apertura para acelerar el proceso de recolonización, asegurando de dejar el área libre de todo residuo y/o resto de materiales utilizados durante la exploración. La confección del presente edicto es presentada por el Consultor Ambiental Téc. Diego A. Oringo, con domicilio real en la calle Mariano Moreno N° 413 de la Ciudad de Zapala. Las observaciones y comentarios del Informe de Impacto Ambiental serán recibidos dentro de los 20 (veinte) días de publicado el presente por la Autoridad de Aplicación en el horario de atención al público, situada en Edificio 2 del C.A.M. (Centro de Administración Ministerial), Antártida Argentina N° 1.245 de Neuquén Capital, Tel.: 0299-4495771; email: medioambiente@neuquen.gov.ar. Zapala, 07 de octubre de 2026. Fdo. Flavia Soledad López, Directora General, SARN, Dirección Provincial de Minería, Secretaría de Ambiente y Recursos Naturales.

1p 23-10-26

“De la Protección Ambiental para la Actividad Minera”

Título XIII, Sección 2º del Código de Minería
(T.O. Decreto Nº 456/97)

Se informa que para los fines previstos en el Art. 9º inc. 1º del Decreto Reglamentario Nº 3699/97, se encuentra a disposición de los interesados en la sede de la Dirección Provincial de Minería, ubicada en calle Elena de la Vega Nº 472, Zapala (Tel.: 02942-431438), el Informe de Impacto Ambiental (IIA) correspondiente al Proyecto de Cantera de Áridos (minerales de III grado), cuyo titular es Christian Alexis Salazar Alcaide, según el Anexo III del Dto. Nº 3699/97, tramitado por Expediente Principal bajo el Número EX- 2024-02812831-NEU-MINERIA#SEMH y por **Expediente de Impacto Ambiental (IIA) Número EX-2026-03088605-NEU-MINERIA#SARN**. El Proyecto se encuentra localizado según la Cartografía Oficial como: Lote Oficial 7, Fracción D, Sección XXVII del Departamento Pehuenches de la Provincia del Neuquén, en la intersección de las Coordenadas del Sistema Gauss Krüger Posgar ’94: X= 5.862.514,1 - Y= 2.497.279,3, en terrenos de propiedad fiscal. El acceso al lugar se realiza por la Ruta Provincial N° 6 a 10 Km. al Oeste de la misma y luego circulando 5 Km. hacia el Sur por caminos internos. Características del Proyecto: El Proyecto consiste en la explotación a cielo abierto de la Cantera de Calcáreo “Narambuena Sur”, ubicada en el Departamento de Pehuenches, Neuquén, en un predio de aproximadamente 25 hectáreas. El objetivo es la extracción de áridos para ser utilizados en infraestructura petrolera y vial. El material a extraer corresponde a un manto útil con un espesor de 7 metros, que se encuentra por debajo de una capa de 10 cm. de suelo fértil. El formato de trabajo se realizará a cielo abierto mediante medios mecánicos, operando en frentes parciales de aproximadamente 100 metros de largo. La extracción se planifica en dos etapas de banqueo: Una primera hasta los 4 metros y una segunda para alcanzar la profundidad total del manto. El Informe de Impacto Ambiental prevé que los efectos negativos más significativos se producirán sobre el suelo, la calidad del aire y el paisaje. Para mitigar esto, las acciones de recomposición propuestas incluyen el suavizado de los taludes, el uso del material de descarte como relleno de los frentes explotados y la distribución del suelo fértil previamente acopiado para facilitar la revegetación natural del sitio. La confección del presente edicto ha sido realizada por el Sr. Christian

Alexis Salazar Alcaide (titular minero). Las observaciones y comentarios al IIA serán recibidos por la Autoridad de Aplicación dentro de los veinte (20) días hábiles, contados a partir de la publicación del presente en el horario de atención al público, en el Edificio 2 del C.A.M. (Centro Administrativo Ministerial), Antártida Argentina 1.245, Neuquén Capital (Tel.: 0299-4495771, email: medioambiente@neuquen.gov.ar). Publíquese una vez en el Boletín Oficial y una vez en tira regional. Zapala, 22 de septiembre de 2026. Fdo. Flavia Soledad López, Directora General, SARN, Dirección Provincial de Minería, Secretaría de Ambiente y Recursos Naturales.

1p 23-10-26

“De la Protección Ambiental para la Actividad Minera”

Título XIII, Sección 2º del Código de Minería
(T.O. Decreto Nº 456/97)

Se informa que para los fines previstos en el Art. 9º inc. 1º del Decreto Reglamentario Nº 3699/97, se encuentra a disposición de los interesados en la sede de la Dirección Provincial de Minería, ubicada en calle Elena de la Vega Nº 472, Zapala (Tel.: 02942-431438), el Informe de Impacto Ambiental (IIA) correspondiente al Proyecto de Explotación de una Cantera de Áridos, cuyo titular es CN Sapag SA, RJ Ingeniería S.A., Rahue UT, según el Anexo III del Dto. N° 3699/97, tramitado por Expediente Principal bajo el Número EX-2026-00957423-NEU-MINERIA#SRN y por **Expediente de Impacto Ambiental (IIA) Número EX-2026-03428392-NEU-MINERIA#SRN**. El Proyecto se encuentra localizado según Cartografía Oficial como: Lote sin designación, Fracción A, Sección Zona Andina, Departamento Catán Lil de la Provincia del Neuquén, en la intersección de las Cordenadas del Sistema Gauss Krüger Posgar ´94: Y= 2331871.21 - X= 5620976.50, en terrenos de propiedad fiscal. Se accede a la misma desde la intersección de las Rutas Provinciales Nº 46 y 23 por camino de ripio consolidado, transitando 27 Km. aproximadamente con dirección sur sobre Ruta Prov. Nº 23. El acceso a la cantera se localiza sobre margen de Ruta Provincial Nº 23, en CGKP ´94: Y= 2331892,97 - X= 5620969,59 y CGKP ´94: Y= 2331792,12 - X= 5621133,76. Características del Proyecto: Consiste en la explotación de mineral de 3º categoría a cielo abier-

to, su extracción se realizará mediante pala cargadora, entre otras, que realizarán los correspondientes trabajos de extracción del material, acopio, clasificación con zaranda y carga del material a los camiones batea, para luego ser transportado con fines específicos de abastecimiento obra pública provincial. Se producirá un impacto negativo compatible con el ambiente, para lo cual se llevarán adelante medidas correctoras junto a la recomposición del suelo a través de suavizado de taludes, descompactación y distribución superficial de acopios de suelo fértil. Los detalles del presente sistema de explotación se detallan en el mencionado IIA junto al análisis de impactos ambientales. La confeccion del presente edicto es presentado por el Titular. Las observaciones y comentarios al IIA serán recibidos dentro de los 20 (veinte) días de publicado el presente por la Autoridad de Aplicación en el horario de atención al público, situada en Edificio 2 del C.A.M. (Centro Administrativo Ministerial), Antártida Argentina 1.245, Neuquén Capital; Tel.: 0299-4495771; email: medioambiente@neuquen.gov.ar. Publíquese una vez en el Boletín Oficial y una vez en tira regional. Zapala, 14 de octubre de 2026. Fdo. Flavia Soledad López, Directora General, SARN, Dirección Provincial de Minería, Secretaría de Ambiente y Recursos Naturales.

1p 23-10-26

“De la Protección Ambiental para la Actividad Minera”

Título XIII, Sección 2º del Código de Minería
(T.O. Decreto Nº 456/97)

Se encuentra a disposición de los interesados a los fines previstos en el Art. 9º inc. 1º del Decreto Nº 3699/97, en la sede de la Dirección Provincial de Minería, calle Elena de la Vega Nº 472, Zapala, Tel.: 02942-431438, el Informe de Impacto Ambiental confeccionado por la Lic. María Isabel Casé, Matrícula RePPSA N° 164/25, encomendado por la Empresa Jose J. Chediack SAICA, con domicilio en Hipólito Irigoyen 2.020, Martínez, Provincia de Buenos Aires, correspondiente a la Cantera de Áridos de su titularidad, para la etapa de Explotación según el Anexo III del Dto. N° 3699/97, tramitada en dicha Dirección bajo el Expediente EX-2026-02510031-NEU-MINERIA#SARN, dicho Informe tramita a su vez por **Expediente de IIA Nº EX-2026-02958350-**

NEU-MINERIA#SARN, “De la Protección Ambiental para la Actividad Minera”. El emprendimiento cuya explotación dará comienzo de aprobarse el Informe, se ubica dentro del Lote 7, parte del Lote Oficial 25, Fracción C, Sección XXX Departamento Pehuenches de la Provincia del Neuquén, con una superficie de 14 Has 09 As. La cantera se localiza en la intersección de las Coordenadas del Sistema Gauss Krüger Posgar ´94: V1 X= 5830004,6834 - Y= 2460769,6275, en tierras de dominio fiscal, afectadas por la Nomenclatura Catastral N° 03RR00838010000. A dicho lugar se accede por la Ruta Provincial N° 7 desde la población de Añelo por la que se recorren 100 Km. en dirección NO hasta acceder a un camino de uso común, por el que se recorren 60 m. en dirección Oeste. Características del Proyecto: Esta actividad se desarrollará extrayendo el conglomerado que se encuentra en toda la superficie de la cantera, desarrollando un sistema de franjas paralelas de 50 m. de ancho en dirección Sudeste-Noroeste hasta el límite de la pertenencia, aproximadamente 100 m.. Una vez agotado el material en esa franja se dejará el sector para ser remediado y se abrirá una trinchera paralela a la anterior, utilizando la misma metodología. Dentro de la valoración del impacto ambiental, los más importantes que se producen son sobre la vegetación, la morfología y el suelo, la totalización de los mismos ha dado moderado, esto se produce porque si bien todos los impactos analizados son sinérgicos unos con otros, la totalización de sus acciones no supera los valores considerados medianamente impactantes dentro de cualquier actividad antrópica. El Plan de Manejo Ambiental será simultáneo con la explotación ya que la remediación del ambiente se realiza con posterioridad al abandono de cada sector agotado, en caso de cierre o abandono de las operaciones se deberá realizar el relleno de las cavas y una nivelación que coincida con la morfología regional; se monitoreará que el relleno y los taludes no colapsen y que la vegetación se regenere naturalmente, en caso contrario se desarrollara un plan de revegetación activa. Las observaciones y comentarios al Informe de Impacto Ambiental serán recibidas dentro de los 20 (veinte) días de publicado el presente por la Autoridad de Aplicación en el horario de atención al público, situada en Edificio 2 del C.A.M. (Centro Administrativo Ministerial), Antártida Argentina 1.245, Neuquén Capital; Tel.: 0299-4495771; email: medioambiente@neuquen.gov.ar. Zapala, 11 de septiembre de 2026. Fdo. Flavia Soledad López, Directora General, SARN, Dirección Provincial de Minería, Secretaría de Ambiente y Recursos Naturales.

1p 23-10-26

“De la Protección Ambiental para la Actividad Minera”

Título XIII, Sección 2º del Código de Minería
(T.O. Decreto Nº 456/97)

Se encuentra a disposición de los interesados a los fines previstos en el Art. 9º inc. 1º del Decreto Reglamentario Nº 3699/97, en la sede de la Dirección Provincial de Minería, calle Elena de la Vega Nº 472, Zapala, Tel.: 02942-431438, el Informe de Impacto Ambiental confeccionado por la Lic. María Isabel Casé, Matrícula RePPSA N° 164/25, encomendado por la Empresa Jose J. Chediack SAICA, con domicilio en Hipólito Irigoyen 2.020, Martínez, Provincia de Buenos Aires, correspondiente a la Cantera de Áridos de su titularidad, para la etapa de Explotación, según el Anexo III del Dto. N° 3699/97, tramitada en dicha Dirección bajo el Expediente EX-2026-02504443-NEU-MINERIA#SARN, dicho Informe tramita a su vez por **Expediente de IIA Nº EX-2026-02984810-NEU-MINERIA#SARN**, “De la Protección Ambiental para la Actividad Minera”. El emprendimiento cuya explotación dará comienzo de aprobarse el Informe, se ubica dentro del Lote H2 parte del Lote Oficial 10, Fracción A, Sección XXVIII, Departamento Añelo de la Provincia del Neuquén, con una superficie de 16 Has. 40 As.. La cantera se localiza en la intersección de las Coordenadas del Sistema Gauss Krüger Posgar ´94: V1 X= 5810490,6840 - Y= 2468675,3891, en dominio fiscal provincial (N.C. 06-RR-008-2008-0000), adjudicado en venta por Resolución N° 1147/04, a favor del Sr. Luis Fernando Arguello. A dicho lugar se accede por la Ruta Provincial N° 7 desde la población de Añelo por la que se recorren 80 Km. en dirección NO, hasta acceder a un camino de uso común, por el que se recorren 50 m. en dirección Oeste. Características del Proyecto: Esta actividad se desarrollará extrayendo el conglomerado que se encuentra en toda la superficie de la cantera, desarrollando un sistema de franjas paralelas de 50 m. de ancho en dirección Sudeste-Noroeste hasta el límite de la pertenencia, aproximadamente 100 m.. Una vez agotado el material en esa franja se dejará el sector para ser remediado y se abrirá una trinchera paralela a la anterior, utilizando la misma metodología. Dentro de la valoración del impacto ambiental, los más importantes que se producen son sobre la vegetación, la morfología y el suelo, la totalización de los mismos ha dado moderado, esto se produce porque si bien todos los impactos analizados son

sinérgicos unos con otros, la totalización de sus acciones no supera los valores considerados medianamente impactantes dentro de cualquier actividad antrópica. El Plan de Manejo Ambiental será simultáneo con la explotación ya que la remediación del ambiente se realiza con posterioridad al abandono de cada sector agotado, en caso de cierre o abandono de las operaciones se deberá realizar el relleno de las cavas y una nivelación que coincida con la morfología regional; se monitoreará que el relleno y los taludes no colapsen y que la vegetación se regenere naturalmente, en caso contrario se desarrollara un plan de revegetación activa. Las observaciones y comentarios al Informe de Impacto Ambiental serán recibidas dentro de los 20 (veinte) días de publicado el presente por la Autoridad de Aplicación en el horario de atención al público, situada en Edificio 2 del C.A.M. (Centro Administrativo Ministerial), Antártida Argentina 1.245, Neuquén Capital; Tel.: 0299-4495771; email: medioambiente@neuquen.gov.ar. Zapala, 10 de septiembre de 2026. Fdo. Flavia Soledad López, Directora General, SARN, Dirección Provincial de Minería, Secretaría de Ambiente y Recursos Naturales.

1p 23-10-26

“De la Protección Ambiental para la Actividad Minera”

Título XIII, Sección 2º del Código de Minería
(T.O. Decreto Nº 456/97)

Se encuentra a disposición de los interesados a los fines previstos en el Art. 9º inc. 1º del Decreto Reglamentario Nº 3699/97, en la sede de la Dirección Provincial de Minería, calle Elena de la Vega Nº 472, Zapala, Tel.: 02942-431438, el Informe de Impacto Ambiental confeccionado por la Lic. María Isabel Casé, Matrícula RePPSA N° 164/25, encomendado por la Empresa Jose J. Chediack SAICA, con domicilio en Hipólito Irigoyen 2.020, Martínez, Provincia de Buenos Aires, correspondiente a la Cantera de Áridos de su titularidad, para la etapa de Explotación, según el Anexo III del Dto. N° 3699/97, tramitada en dicha Dirección bajo el Expediente EX 2026-02715347-NEU-MINERIA#SARN, dicho Informe tramita a su vez por **Expediente de IIA Nº EX-2026-03213932-NEU-MINERIA#SARN**, “De la Protección Ambiental para la Actividad Minera”.

El emprendimiento cuya explotación dará comienzo de aprobarse el Informe, se ubica dentro del Lote VIa, parte del Lote Oficial 7, Fracción B, Sección XXXIII, Departamento Minas, Paraje Invernada Vieja, Zona de Seguridad de Frontera, de la Provincia de Neuquén La cantera se localiza en la intersección de las Coordenadas del Sistema Gauss Krüger Posgar ´94: V1 X= 5911670 - Y= 2348281,50, en tierras de dominio privado, Nomenclatura Catastral N° 01-RR-003-4758-0000, Matrícula N° 1.211-Minas, de titularidad del Sr. Luis del Tránsito Medel. A dicho lugar se accede por la Ruta Provincial N° 43 desde la población de Varvarco por la que se recorren 11 Km. en dirección Sur hasta acceder a un camino de uso común, por el que se recorren 350 m. en dirección Este. Características del Proyecto: Esta actividad se desarrollará extrayendo el conglomerado que se encuentra en toda la superficie de la cantera, desarrollando un sistema de franjas paralelas de 50 m. de ancho en direcció Oeste-Este hasta el límite de la pertenencia, aproximadamente 200 m.. Una vez agotado el material en esa franja se dejará el sector para ser remediado y se abrirá una trinchera paralela a la anterior, utilizando la misma metodología. Dentro de la valoración del impacto ambiental, los más importantes que se producen son sobre la vegetación, la morfología y el suelo, la totalización de los mismos ha dado moderado, esto se produce porque si bien todos los impactos analizados son sinérgicos unos con otros, la totalización de sus acciones no supera los valores considerados medianamente impactantes dentro de cualquier actividad antrópica. El Plan de Manejo Ambiental será simultáneo con la explotación ya que la remediación del ambiente se realiza con posterioridad al abandono de cada sector agotado, en caso de cierre o abandono de las operaciones se deberá realizar el relleno de las cavas y una nivelación que coincida con la morfología regional; se monitoreará que el relleno y los taludes no colapsen y que la vegetación se regenere naturalmente, en caso contrario se desarrollara un plan de revegetación activa. Las observaciones y comentarios al Informe de Impacto Ambiental serán recibidas dentro de los 20 (veinte) días de publicado el presente por la Autoridad de Aplicación en el horario de atención al público, situada en Edificio 2 del C.A.M. (Centro Administrativo Ministerial), Antártida Argentina 1.245, Neuquén Capital; Tel.: 0299-4495771; email: medioambiente@neuquen.gov.ar. Zapala, 8 de octubre de 2026. Fdo. Flavia Soledad López, Directora General, SARN, Dirección Provincial de Minería, Secretaría de Ambiente y Recursos Naturales.

1p 23-10-26

CONTRATOS

"PONCI Y SPADARO S.R.L."

Se hace saber que por Acta de Asamblea Ordinaria de fecha 9 de septiembre de 2026 a las 12:00 hs., en la sede social situada en calle Tucumán 335, los socios de "PONCI Y SPADARO S.R.L." resolvieron renovar los cargos societarios, nombrando como Gerentes Titulares a: Ponci Sebastián Alberto; Spadaro Esteban Daniel; Roteta Teuscher Fernando y Altina Lucas Benevides. El presente edicto fue ordenado en el expediente: "PONCI Y SPADARO S.R.L. s/Inscripción de Designación de Gerente/s", (Expte N° 33165/26), en trámite ante la Dirección General del Registro Público de Comercio de la Provincia del Neuquén. Subdirección, 9 de octubre de 2026.

1p 23-10-26

"EQUIPAMIENTOS MÉDICOS NEUQUÉN S.R.L."

Modificación del Artículo Tercero - Objeto

Edicto: En la Ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén, a los 09 días del mes de octubre de 2026, comparecen los socios de "EQUIPAMIENTOS MÉDICOS NEUQUÉN S.R.L.", inscripta en la Dirección de Registro Público de Comercio de la Ciudad de Neuquén, bajo Inscripción Nº 015, Fº 69/73, Tº I-S.R.L., Año 2004. El Sr. Jorge Domingo Meza, DNI 12.757.900, de nacionalidad argentina, CUIT 20-127579009-9 y con domicilio en calle Eduardo Talero Nº 734 de Neuquén; la señora Krixna Gondha Chua Rossi, DNI N° 92.793.690, de nacionalidad uruguaya, CUIL N° 27-92793690-4, de profesión empleada, nacida el 16/11/1970 y con domicilio en calle Eduardo Talero Nº 734 de Neuquén. Los comparecientes convienen modificar el "Artículo Tercero - Objeto" del instrumento constitutivo de "EQUIPAMIENTOS MÉDICOS NEUQUÉN S.R.L.", el cual quedará redactado de la siguiente manera: Artículo Tercero: La sociedad tendrá por objeto desarrollar por cuenta propia o ajena o asociada a tercero dentro o fuera del país, las siguientes actividades: Gases Medicinales e Industriales: Producción, fraccionamiento, comercialización y

distribución de gases en estado líquido y gaseosos para uso medicinal. Alquiler y venta de equipos para oxigenoterapia a obras sociales, hospitales, sanatorios, instituciones públicas o privadas y a pacientes domiciliarios. Producción, fraccionamiento, comercialización y distribución de gases industriales. Laboratorio de Especialidades Medicinales: Compra-venta de principios activos y excipientes, elaboración, fraccionamiento y acondicionamiento de medicamentos. Importación y exportación de drogas, productos intermedios y productos terminados. Elaboración de productos para uso humano, veterinario, cosméticos, productos para la industria alimenticia. Comercial: Compra -venta, representación, permuta, importación y exportación de equipos médicos y hospitalarios, insumos y descartables de uso medicinal, productos de ortopedia y rehabilitación, dispositivos, implantes e instrumental quirúrgicos. Artículos de limpieza, bazar, menaje, descartables, librería, cosmética, perfumería, víveres secos, herramientas, artículos de ferretería, insumos, máquinas y equipos industriales.

1p 23-10-26

CONSTRUNORTE S.A.S.

Edicto: Por instrumento de fecha 13/10/2026 se constituyó la sociedad denominada: CONSTRUNORTE S.A.S.. Socios: Mayken Jose Lereico Rodriguez, DNI 96.031.401, CUIT/CDI N° 20-96031401-9, de nacionalidad venezolana, nacido el 02/05/1983, profesión Ingeniero Civil, estado civil soltero/a, con domicilio real en la calle Gorriti N° 919, Paraná, Entre Ríos, Argentina; Rafael Daniel Saavedra, DNI 96.013.242, CUIT/CDI N° 20-96013242-5, de nacionalidad venezolana, nacido el 22/06/1983, profesión Licenciado en Comunicación, estado civil soltero/a, con domicilio real en la calle Bolivia N° 9, San Ramón de La Nueva Orán, Salta, Argentina. Denominación: CONSTRUNORTE S.A.S.. Plazo de Duración: 99 años. Domicilio: En la jurisdicción de la Ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén. Objeto: Construcción y Mantenimiento: Construcción de todo tipo de obras. Realización de obras viales, civiles, industriales, movimientos de suelos y demoliciones, refacción, reparación y mejoras de inmuebles y espacios verdes. Acopio, venta y distribución de áridos. Ejecución de obras de ingeniería, metalúrgica, montajes industriales, instalacio-

nes eléctricas, electromecánicas, gas, sanitarias, de sistemas de calefacción y aire acondicionado, cerramientos y pintura. Servicios de Apoyo para la Industria Hidrocarburífera: Comercialización y alquiler de maquinaria, vehículos de todo tipo, equipos técnicos, tráilers, productos, herramientas, materiales, repuestos necesarios y/o relacionadas con la industria hidrocarburífera y gasífera. Compraventa, alquiler, importación, exportación, distribución, comercialización, fabricación de materiales e insumos para la industria hidrocarburífera. Prestar servicio de logística para la industria hidrocarburífera y gasífera. Corralón - Ferretería: Compra, venta, permuta, consignación, representación, importación y exportación de herramientas, maquinarias, herrajes, materiales, artefactos, insumos y elementos para la construcción, refacción y reparación de inmuebles y muebles, ferretería industrial. Venta de maquinarias y equipos pesados para tareas viales, industriales y de construcción. Compra, venta, recuperación, importación y exportación de productos metalúrgicos, metales, aceros. Importación y Exportación: Importación y exportación de bienes de todo tipo. Comercialización de Vehículos - Maquinaria: Compraventa, permuta, representación, importación y exportación de vehículos nuevos y usados, motocicletas, ciclomotores, maquinarias livianas y pesada para la industria y el sector agropecuario. Compraventa, permuta, representación, importación y exportación de repuestos y accesorios para los mismos, cubiertas, cámaras, motores, lubricantes, componentes relacionados con la industria automotriz, lavado y engrase de vehículos. Comercialización de Elementos de Hormigón: Comercialización, exportación, importación, diseño, fabricación de bloques de hormigón y todo tipo de materiales que utilice el hormigón, tradicionalmente conocido como moldeados y/o premoldeados y elementos de hormigón prefabricados. Capital: $782.400, dividido por 782.400 de acciones ordinarias nominativas no endosables de $1 y un voto cada una, suscriptas por Mayken Jose Lereico Rodriguez, suscribe la cantidad de 391.200 acciones; Rafael Daniel Saavedra, suscribe la cantidad de 391.200 acciones. Administración: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural, los Administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Durarán en el cargo por plazo indetermi-

nado. Mientras la sociedad carezca del Órgano de Fiscalización deberá designarse, por lo menos, un Administrador Suplente. Administradores: Titular/es: Lereico Rodriguez Mayken Jose, DNI 96.031.401, CUIT/CDI N° 20-96031401-9. Suplente/s: DNI 96.013.242, Saavedra Rafael Daniel. Fiscalización: La sociedad prescinde de la Sindicatura. Fecha de Cierre del Ejercicio Económico: 30 de septiembre de cada año.

1p 23-10-26

TRÁILER SOLUTIONS S.A.S.

Edicto: Por instrumento de fecha 13/10/2026 se constituyó la sociedad denominada: TRÁILER SOLUTIONS S.A.S.. Socios: Jorge Esteban Vanni, DNI 23.905.192, CUIT/CDI N° 20-23905192-9, de nacionalidad argentina, nacido el 24/05/1974, profesión Técnico en Administración de Empresas, estado civil divorciado/a, con domicilio real en la calle Diagonal España N° 487, Piso 3, Dpto. A, Neuquén, Neuquén, Argentina. Denominación: TRÁILER SOLUTIONS S.A.S.. Plazo de Duración: 99 años. Domicilio: En la jurisdicción de la Ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén. Objeto: Transporte Terrestre de Carga y Transporte de Personas: Se excluyen las actividades de transporte que requieren concesión o constituyen un servicio público. Inmobiliaria: Realización de operaciones inmobiliarias. Compra, venta, permuta, urbanización, loteo, administración y arrendamiento de bienes inmuebles urbanos y rurales, destinados a uso habitacional, comercial, industrial o turístico, ya sea de inmuebles propios o de terceros. Para la realización de la actividad la sociedad deberá contratar a profesionales autorizados para el ejercicio del corretaje en la Provincia, conforme Art. 26 de la Ley Provincial 2538. Servicios de Apoyo para la Industria Hidrocarburífera: Comercialización y alquiler de maquinaria, vehículos de todo tipo, equipos técnicos, tráilers, productos, herramientas, materiales, repuestos necesarios y/o relacionadas con la industria hidrocarburífera y gasífera. Compraventa, alquiler, importación, exportación, distribución, comercialización, fabricación de materiales e insumos para la industria hidrocarburífera. Prestar servicio de logística para la industria hidrocarburífera y gasífera. Alquiler de Vehículos: Alquiler de automóviles y vehículos comerciales livianos, pesados y utilitarios, con o sin chofer. Comercialización de Vehículos

- Maquinaria: Compraventa, permuta, representación, importación y exportación de vehículos nuevos y usados, motocicletas, ciclomotores, maquinarias livianas y pesada para la industria y el sector agropecuario. Compraventa, permuta, representación, importación y exportación de repuestos y accesorios para los mismos, cubiertas, cámaras, motores, lubricantes, componentes relacionados con la industria automotriz, lavado y engrase de vehículos. Financiera: Realizar operaciones financieras por los medios autorizados por la legislación vigente, exceptuando todas las operaciones comprendidas en la Ley de Entidades Financieras y todas aquellas que requieren ahorro público. Capital: $782.400, dividido por 782.400 de acciones ordinarias nominativas no endosables de $1 y un voto cada una, suscriptas por Jorge Esteban Vanni, suscribe la cantidad de 782.400 acciones. Administración: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural, los Administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Durarán en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca del Órgano de Fiscalización deberá designarse, por lo menos, un Administrador Suplente. Administradores: Titular/es: Vanni Jorge Esteban, DNI 23.905.192, CUIT/CDI N° 20-23905192-9. Suplente/s: DNI 24.302.105, Garcia Reigada Sebastian. Fiscalización: La sociedad prescinde de la Sindicatura. Fecha de Cierre del Ejercicio Económico: 31 de octubre de cada año.

1p 23-10-26

M&M ACCESORIOS INDUSTRIALES S.A.S.

Edicto: Por instrumento de fecha 24/09/2026 se constituyó la sociedad denominada: M&M ACCESORIOS INDUSTRIALES S.A.S.. Socios: Mariano Alfredo Castex, DNI 32.122.927, CUIT/CDI N° 20-32122927-2, de nacionalidad argentina, nacido el 08/01/1986, profesión empleado, estado civil divorciado/a, con domicilio real en la calle B° Los Olivos, Lote 25 N° 0, Centenario, Neuquén, Argentina; Maria Eugenia Echeverria, DNI 29.755.183, CUIT/CDI N° 27-29755183-9, de nacionalidad argentina, nacida el 15/03/1983, profesión

empleada, estado civil soltero/a, con domicilio real en la calle B° Los Olivos, Lote 25 N° 0, Centenario, Neuquén, Argentina. Denominación: M&M ACCESORIOS INDUSTRIALES S.A.S.. Plazo de Duración: 99 años. Domicilio: En la jurisdicción de la Ciudad de Centenario, Provincia del Neuquén. Objeto: Fabricación y Comercialización de Sistemas Hidráulicos: La fabricación, reparación, mantenimiento, montaje, comercialización, importación y exportación de componentes y sistemas hidráulicos y mecánicos, incluyendo bombas hidráulicas, motores hidráulicos, cilindros hidráulicos, válvulas, tomas de fuerza, malacates, estructuras metálicas y equipamiento afín; así como la realización de los servicios técnicos asociados, instalación en campo, montaje de estructuras hidráulicas y electromecánicas y tareas de diagnóstico, evaluación y puesta en marcha de dichos sistemas y componentes. Logística: Servicios de logística integral, planificación, organización, coordinación, almacenamiento, gestión de inventarios, distribución, despacho de mercaderías. Servicios de Apoyo para la Industria Hidrocarburífera: Comercialización y alquiler de maquinaria, vehículos de todo tipo, equipos técnicos, tráilers, productos, herramientas, materiales, repuestos necesarios y/o relacionadas con la industria hidrocarburífera y gasífera. Compraventa, alquiler, importación, exportación, distribución, comercialización, fabricación de materiales e insumos para la industria hidrocarburífera. Prestar servicio de logística para la industria hidrocarburífera y gasífera. Capital: $767.600, dividido por 767.600 de acciones ordinarias nominativas no endosables de $1 y un voto cada una, suscriptas por Maria Eugenia Echeverria, suscribe la cantidad de 383.800 acciones; Mariano Alfredo Castex, suscribe la cantidad de 383.800 acciones. Administración: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural, los Administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Durarán en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca del Órgano de Fiscalización deberá designarse, por lo menos, un Administrador Suplente. Administradores: Titular/es: Castex Mariano Alfredo, DNI 32.122.927, CUIT/CDI N° 20-32122927-2. Suplente/s: DNI 29.755.183, Echeverria Maria Eugenia. Fiscalización: La sociedad prescinde de la Sindicatura. Fecha de Cierre del Ejercicio Económico: 31 de diciembre de cada año.

1p 23-10-26

F&G SERVICIOS INTEGRALES S.A.S.

Edicto: Por instrumento de fecha 15/10/2026 se constituyó la sociedad denominada: F&G SERVICIOS INTEGRALES S.A.S.. Socios: Andres Ariel Garrido, DNI 26.746.584, CUIT/CDI N° 20-26746584-4, de nacionalidad argentina, nacido el 08/09/1978, profesión Conductor Profesional de Flota Pesada, estado civil soltero/a, con domicilio real en la calle Hipólito Irigoyen N° 55, Piso 12, Dpto. A, Neuquén, Neuquén, Argentina; Nestor Ivan Figueroa Ruiz, DNI 18.777.652, CUIT/CDI N° 20-1877765-0, de nacionalidad argentina, nacido el 16/02/1972, profesión Conductor Profesional de Flota Pesada, estado civil soltero/a, con domicilio real en la calle Hipólito Irigoyen N° 55, Piso 12, Dpto. A, Neuquén, Neuquén, Argentina. Denominación: F&G SERVICIOS INTEGRALES S.A.S.. Plazo de Duración: 99 años. Domicilio: En la jurisdicción de la Ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén. Objeto: Transporte Terrestre de Carga y Transporte de Personas: Se excluyen las actividades de transporte que requieren concesión o constituyen un servicio público. Servicios de Apoyo para la Industria Hidrocarburífera: Comercialización y alquiler de maquinaria, vehículos de todo tipo, equipos técnicos, tráilers, productos, herramientas, materiales, repuestos necesarios y/o relacionadas con la industria hidrocarburífera y gasífera. Compraventa, alquiler, importación, exportación, distribución, comercialización, fabricación de materiales e insumos para la industria hidrocarburífera. Prestar servicio de logística para la industria hidrocarburífera y gasífera. Construcción y Mantenimiento: Construcción de todo tipo de obras. Realización de obras viales, civiles, industriales, movimientos de suelos y demoliciones, refacción, reparación y mejoras de inmuebles y espacios verdes. Acopio, venta y distribución de áridos. Ejecución de obras de ingeniería, metalúrgica, montajes industriales, instalaciones eléctricas, electromecánicas, gas, sanitarias, de sistemas de calefacción y aire acondicionado, cerramientos y pintura. Taller Mecánico - Chapa - Pintura: Prestación de servicios mecánicos integrales del automotor, reparaciones y venta de repuestos, incluyendo todas las reparaciones y mantenimiento inherente a esos rodados, ya sea en la parte mecánica, eléctrica, tapicería, accesorios, reparación o recambio de cristales, alineación de direcciones, chapa, lustrado, pintura, lubricentro, lavado y engrase. Reparación y mantenimiento de máquinas viales, tractores, aplanadoras, removedores de tierra, motoniveladoras, camiones y todo tipo de maquinaria pesada y liviana. Servicio de auxilio y de grúa para vehículos. Reparación y Mantenimiento de Maquinaria de Uso General: Servicio

de reparación, ajuste, puesta a punto, acondicionamiento, desarme, montaje, diagnóstico y mantenimiento preventivo y correctivo de maquinarias de uso general, incluyendo pero no limitándose a motores, bombas, compresores, generadores, equipos eléctricos y electromecánicos, maquinarias industriales, de construcción y aquellas utilizadas en el sector energético y del petróleo. Se incluye la provisión, venta y colocación de repuestos, accesorios y materiales vinculados a dichas maquinarias. Seguridad Física: Se incluye la prestación de los siguientes servicios: a) Vigilancia Privada: Prestación de servicios que tienen como objeto la protección y seguridad de bienes como edificios, destinados a la habitación, oficinas u otra finalidad; conjuntos inmobiliarios, recintos, locales, establecimientos comerciales, rurales e industriales y otros establecimientos cualquiera sea su naturaleza; así como las personas que se encuentran en dichos lugares; b) Custodia personal; c) Seguridad y vigilancia en locales bailables, de diversión nocturna y de recreación; d) Seguridad y vigilancia en eventos de concurrencia masiva, públicos o privados, ya sean deportivos, musicales, religiosos, artísticos o culturales. Los socios y Administradores de la sociedad manifiestan en carácter de Declaración Jurada, que no se encuentran en ninguna de las inhabilidades, ni incompatibilidades establecidas en el Artículo 12 de la Ley Provincial 2772. Capital: $782.400, dividido por 782.400 de acciones ordinarias nominativas no endosables de $1 y un voto cada una, suscriptas por Andres Ariel Garrido, suscribe la cantidad de 391.200 acciones; Nestor Ivan Figueroa Ruiz, suscribe la cantidad de 391.200 acciones. Administración: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural, los Administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Durarán en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca del Órgano de Fiscalización deberá designarse, por lo menos, un Administrador Suplente. Administradores: Titular/es: Garrido Andres Ariel, DNI 26.746.584, CUIT/CDI N° 20-26746584-4. Suplente/s: DNI 18.777.652, Figueroa Ruiz Nestor Ivan. Fiscalización: La sociedad prescinde de la Sindicatura. Fecha de Cierre del Ejercicio Económico: 30 de septiembre de cada año.

1p 23-10-26

TRANSPORTE CARD - GAR S.A.S.

Por instrumento privado de fecha 09/10/2026 se constituyó la sociedad denominada: TRANSPORTE CARD - GAR S.A.S.. Socios: Elias Abad Cardenas, DNI 35.493.195, CUIT 20-35493195-9, de nacionalidad argentina, nacido el 29/09/1990, profesión chofer, estado civil soltero, con domicilio real en la calle Miguel Eguinoa N° 2.349, Cutral-Có, Neuquén, Argentina. Denominación: TRANSPORTE CARD - GAR S.A.S.. Plazo de Duración: 99 años. Domicilio: En la jurisdicción de la Ciudad de Cutral-Có, Provincia del Neuquén. Objeto: Transporte Terrestre de Carga y Transporte de Personas: Se excluyen las actividades de transporte que requieren concesión o constituyen un servicio público. Servicios de Apoyo para la Industria Hidrocarburífera: Comercialización y alquiler de maquinaria, vehículos de todo tipo, equipos técnicos, tráilers, productos, herramientas, materiales, repuestos necesarios y/o relacionadas con la industria hidrocarburífera y gasífera. Compraventa, alquiler, importación, exportación, distribución, comercialización, fabricación de materiales e insumos para la industria hidrocarburífera. Prestar servicio de logística para la industria hidrocarburífera y gasífera. Construcción y Mantenimiento: Construcción de todo tipo de obras. Realización de obras viales, civiles, industriales, movimientos de suelos y demoliciones, refacción, reparación y mejoras de inmuebles y espacios verdes. Acopio, venta y distribución de áridos. Ejecución de obras de ingeniería, metalúrgica, montajes industriales, instalaciones eléctricas, electromecánicas, gas, sanitarias, de sistemas de calefacción y aire acondicionado, cerramientos y pintura. Alquiler de Vehículos: Alquiler de automóviles y vehículos comerciales livianos, pesados y utilitarios, con o sin chofer. Inmobiliaria: Realización de Operaciones Inmobiliarias: Compra, venta, permuta, urbanización, loteo, administración y arrendamiento de bienes inmuebles, urbanos y rurales, destinados a uso habitacional, comercial, industrial o turístico, ya sea de inmuebles propios o de terceros. Para la realización de la actividad la sociedad deberá contratar a profesionales autorizados para el ejercicio del corretaje en la Provincia, conforme Art. 26 de la Ley Provincial 2538. Logística: Servicios de logística integral, planificación, organización, coordinación, almacenamiento, gestión de inventarios, distribución, despacho de mercaderías. Capital: $1.000.000, dividido por 1.000.000 de acciones ordinarias nominativas no endosables de $1 y un voto cada una, suscriptas por Elias Abad Cardenas, suscribe la cantidad de 1.000.000 acciones. Administración: La administración y representación de la sociedad estará a cargo

de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural, los Administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Durarán en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca del Órgano de Fiscalización deberá designarse, por lo menos, un Administrador Suplente. Administradores: Titular: Cardenas Elias Abad, DNI 35.493.195, CUIT 20-35493195-9. Suplente: Winter Adriana Marcela, DNI 18.631.282. Fiscalización: La sociedad prescinde de la Sindicatura. Fecha de Cierre del Ejercicio Económico: 31 de diciembre de cada año.

1p 23-10-26

PEPU S.A.S.

Edicto: Por instrumento de fecha 17/09/2026 se constituyó la sociedad denominada: PEPU S.A.S.. Socios: Matias Juan Noacco, DNI 23.001.437, CUIT/CDI N° 20-23001437-0, de nacionalidad argentina, nacido el 06/12/1972, profesión Contador, estado civil soltero/a, con domicilio real en la calle Juan B. Justo N° 67, 3 A, Neuquén, Neuquén, Argentina; Maria Pia Chedufau, DNI 26.411.943, CUIT/CDI N° 27-26411943-5, de nacionalidad argentina, nacida el 10/01/1978, profesión comerciante, estado civil soltero/a, con domicilio real en la calle Rioja N° 1.180, 2 A, Neuquén, Neuquén, Argentina. Denominación: PEPU S.A.S.. Plazo de Duración: 99 años. Domicilio: En la jurisdicción de la Ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén. Objeto: Logística: Servicios de logística integral, planificación, organización, coordinación, almacenamiento, gestión de inventarios, distribución, despacho de mercaderías. Financiera: Realizar operaciones financieras por los medios autorizados por la legislación vigente, exceptuando todas las operaciones comprendidas en la Ley de Entidades Financieras y todas aquellas que requieren ahorro público. Actuar como fiduciante, fiduciaria, beneficiaria, fideicomisaria por cuenta propia o por cuenta de terceros y/o asociada a terceros, en todo tipo de emprendimientos, con excepción del fideicomiso financiero. Importación y Exportación: Importación y exportación de bienes de todo tipo. Alquiler de Vehículos: Alquiler de automóviles y vehículos comerciales livianos, pesados y utilitarios, con o sin chofer. Construcción y Mantenimiento: Construcción de todo tipo de obras.

Realización de obras viales, civiles, industriales, movimientos de suelos y demoliciones, refacción, reparación y mejoras de inmuebles y espacios verdes. Acopio, venta y distribución de áridos. Ejecución de obras de ingeniería, metalúrgica, montajes industriales, instalaciones eléctricas, electromecánicas, gas, sanitarias, de sistemas de calefacción y aire acondicionado, cerramientos y pintura. Capital: $767.600, dividido por 767.600 de acciones ordinarias nominativas no endosables de $1 y un voto cada una, suscriptas por Maria Pia Chedufau, suscribe la cantidad de 383.800 acciones; Matias Juan Noacco, suscribe la cantidad de 383.800 acciones. Administración: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural, los Administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Durarán en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca del Órgano de Fiscalización deberá designarse, por lo menos, un Administrador Suplente. Administradores: Titular/es: Chedufau Maria Pia DNI 26.411.943, CUIT/CDI N° 27-26411943-5. Suplente/s: DNI 23.001.437, Noacco Matias Juan. Fiscalización: La sociedad prescinde de la Sindicatura. Fecha de Cierre del Ejercicio Económico: 30 de junio de cada año.

1p 23-10-26

PLAGACERO S.R.L.

Por instrumento modificatorio de fecha 07 de octubre de 2026, los socios de PLAGACERO S.R.L., la Sra. Anabel Olave, DNI N° 28.763.248; Ángel Humberto Salazar, DNI 16.201.347 y Fabiola Jimena Olave, DNI 30.584.133, atento las observaciones del Registro Público de Comercio en los autos: “PLAGACERO SRL s/Inscripción del Instrumento Constitutivo”, (Expte. 33107/26), han decidido modificar el Artículo Tercero del Estatuto Social, el cual fue aprobado por unanimidad y que quedará redactada de la siguiente manera: “Artículo Tercero: Objeto: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: 1. Consultoría y Gestión Ambiental: Elaboración, evaluación y seguimiento de estudios de impacto ambiental, informes ambientales, estudios de línea de base, diagnósticos y auditorías; planes de gestión ambiental; pla-

nes de monitoreo, mitigación, contingencia y emergencia; planes de cierre y abandono y planes de remediación, restauración y recomposición ambiental. 2. Monitoreo y Estudios Técnicos: Diseño e implementación de programas y redes de monitoreo de agua superficial y subterránea, suelo, aire, emisiones, efluentes, ruido, flora, fauna y biodiversidad; campañas de muestreo y relevamientos de campo, con análisis a cargo de laboratorios habilitados; estudios territoriales, hidrológicos, de riesgo hídrico, edafológicos. 3. Gestión de Residuos: Gestión integral de residuos sólidos urbanos, industriales, especiales y peligrosos; identificación y caracterización; planes y programas de gestión; diseño y evaluación de sistemas de almacenamiento transitorio, tratamiento, valorización y disposición final; trazabilidad y asesoramiento a generadores, transportistas y operadores. 4. Control de Plagas y Saneamiento: Desinsectación, desratización y desinfección; manejo integrado de plagas en ámbitos urbanos, domiciliarios, comerciales e industriales, incluyendo la elaboración e implementación de programas MIP y su seguimiento; servicios de saneamiento ambiental. Todo ello con personal profesional habilitado al efecto y previa registración, habilitación y autorización del organismo de control en cumplimiento de la Resolución 25/90 del Ministerio de Salud de la Provincia del Neuquén. 5. Seguridad e Higiene Laboral: Relevamientos y análisis de riesgos; procedimientos de trabajo seguro; planes de emergencia y evacuación; mediciones, auditorías y documentación técnica; capacitación. 6. Ingeniería y Obras Ambientales y Civiles: Proyecto, dirección, ejecución, inspección y supervisión de obras de infraestructura y protección ambiental, tales como bermas y terraplenes de contención, canales, drenajes, reservorios, piletas, sistemas de impermeabilización y contención de derrames, sistemas de tratamiento, control de erosión y remediación de sitios afectados, con personal profesional contratado y habilitado para tales tareas. 7. Servicios a Sectores Productivos: Formulación, evaluación, planificación, dirección y seguimiento de proyectos y aplicación de los servicios enumerados en los incisos anteriores, con personal profesional habilitado y contratado al efecto, en los siguientes sectores: a) De Industria: Establecimientos, plantas, parques y procesos industriales, sus ampliaciones y planes de adecuación. b) De Energía: Para la generación, transformación, almacenamiento, transporte y distribución de energías convencionales y renovables (solar, eólica, biomasa, biogás y otras), incluyendo sus instalaciones y obras complementarias. c) De Hidrocarburos: En la exploración, explotación, producción, tratamiento, almacenamiento, transporte y distribución y su infraestructura asociada: Yacimientos, pozos,

plantas, ductos, gasoductos, oleoductos, acueductos, estaciones compresoras, bases operativas y playas de almacenamiento. d) Agro, logística, infraestructura y desarrollo territorial. 8. Alquiler de tráilers y módulos habitacionales para oficinas, dormitorios, cocina/comedor, campamentos llave en mano y sus servicios complementarios. 9. Servicios inmobiliarios de hospedaje. Por último podrá asimismo, realizar todos los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de su objeto, siempre que se encuentren directamente vinculados con las actividades enunciadas. Las actividades que requieran título habilitante, matrícula, autorización o inscripción específica serán desarrolladas por profesionales debidamente habilitados y dentro de sus respectivas incumbencias”.

1p 23-10-26

“AMIESKI S.A.S.”

Instrumento Constitutivo

Por instrumento privado de fecha 23 de septiembre se constituyó la sociedad denominada: AMIESKI S.A.S.. Socios: Toufic Ricardo Salem, DNI 13.168.592, CUIT/CDI N° 20-13168592-1, de nacionalidad argentina, mayor de edad, nacido el 1 de septiembre de 1957, profesión empresario, estado civil soltero, con domicilio en la calle Italia N° 1.300, Piso 2º, Departamento “A”, Ciudad de General Roca, Río Negro, Argentina; Edgardo Mariano Aguirre, DNI 27.193.603, CUIT/CDI N° 20-27193603-7, de nacionalidad argentina, mayor de edad, nacido el 11 de febrero de 1979, profesión Contador Público Nacional, estado civil soltero/a, con domicilio en la calle San Juan N° 131, Piso 7, Departamento “C”, Torre A1, Ciudad de Neuquén, Neuquén, Argentina. Denominación y Domicilio: La sociedad se denomina: AMIESKI S.A.S., establece sede social y domicilio fiscal en Copahue N° 1.075 de la Ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén. Objeto: La sociedad se dedicará por objeto por cuenta propia o ajena o asociada a terceros dentro o fuera del país, a la/s siguiente/s actividades, previo cumplimiento -cuando correspondiere- de los requisitos legales y reglamentarios aplicables y la obtención de las habilitaciones, autorizaciones, permisos, licencias, inscripciones y/o conformidades exigidas por las autoridades nacionales, provinciales y/o municipales competentes: a) Servicios de Contact Center y Atención Telefónica: Prestación de servicios de atención telefónica entrante y saliente, atención al cliente, mesa de ayuda, recepción y derivación

de consultas, reclamos y solicitudes, ya sea por medios telefónicos, digitales, electrónicos o cualquier otro medio de comunicación, por cuenta y orden de terceros o para sí. b) Gestión Comercial por Canales Digitales y Telefónicos por Cuenta y Orden de Terceros: Promoción, difusión, gestión comercial y venta de bienes y servicios de terceros por cuenta y orden de estos para cualquier tipo y ramo, a través de líneas telefónicas, plataformas digitales, sitios web, aplicaciones móviles, redes sociales, mensajería instantánea, correo electrónico y demás canales de comercio electrónico; televenta y venta a distancia. Se excluyen expresamente las actividades de intermediación reservadas por Leyes especiales a sujetos inscriptos en registros habilitantes. c) Comercialización: Venta de bienes y servicios propios comprendiendo a vehículos automotores nuevos y/o usados, motos, motocicletas, ciclomotores, repuestos y cubiertas, indumentaria, alquiler de vehículos. d) Soporte y Servicios de Postventa: Asistencia y seguimiento postventa, coordinación y armado de agendas de visitas, turnos e instalaciones, confirmación y reprogramación de citas, retención y fidelización de clientes y gestión de la relación con clientes. e) Gestión de Cobranzas: Gestión extrajudicial de cobranzas y recupero de créditos exclusivamente por cuenta y orden de terceros, administración de carteras morosas, envío de avisos de vencimiento, conciliación de pagos y rendición a sus titulares de las sumas percibidas. Se excluye la adquisición de créditos y/o carteras de créditos por cuenta propia, el otorgamiento de financiamiento y toda gestión judicial, la que en su caso será encomendada a profesionales matriculados. f) Investigación de Mercado: Realización de encuestas comerciales, sondeos de opinión y satisfacción, relevamientos, estudios de mercado, procesamiento y análisis de la información obtenida y elaboración de informes. g) Marketing y Publicidad: Diseño, planificación, desarrollo y ejecución de campañas publicitarias y de marketing directo, digital y promocional; gestión de contenidos y de presencia en redes sociales; diseño de estrategias de comunicación y branding; producción y difusión de material publicitario en cualquier soporte. h) Organización de Eventos: Organización, producción, promoción, coordinación y comercialización de eventos comerciales, institucionales, promocionales, capacitaciones, congresos, ferias, exposiciones y lanzamientos de productos, presenciales, virtuales o mixtos, incluyendo la contratación de servicios conexos. i) Tratamiento de Datos: El procesamiento, depuración, segmentación, actualización y análisis de bases de datos por cuenta y orden de terceros, en carácter de encargado de tratamiento, conforme la normativa de protección de datos personales vigen-

te. Duración: 99 años. Domicilio: Establecer la sede social y domicilio fiscal en Copahue N° 1.075 de la Ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén. Capital: El capital social es de $1.000.000, representado por 1.000.000 acciones ordinarias nominativas no endosables de $1 (pesos uno) valor nominal cada una, con derecho a un voto por acción. Los socios suscriben el 100% del capital de acuerdo al siguiente detalle: Toufic Ricardo Salem, DNI 13.168.592, suscribe la cantidad de 500.000 (quinientas mil) acciones y Aguirre Edgardo Mariano, DNI 27.193.603, suscribe la cantidad de 500.000 (quinientas mil) acciones. Administrador Titular: Aguirre Edgardo Mariano, DNI 27.193.603. Administrador Suplente: Toufic Ricardo Salem, DNI 13.168.592. La representación legal de la sociedad será ejercida por el/los Administradores designados. Fiscalización: La sociedad prescinde de la Sindicatura. Cierre de Ejercicio: El ejercicio social cierra el 31 de agosto.

1p 23-10-26

DUCA CONSTRUCCIONES S.A.S.

Edicto: Por instrumento de fecha 08/09/2026 se constituyó la sociedad denominada: DUCA CONSTRUCCIONES S.A.S.. Socios: Ever Duarte Casco, DNI 94.154.755, CUIT/CDI N° 23-94154755-9, de nacionalidad paraguaya, nacido el 21/06/1982, profesión comerciante, estado civil soltero/a, con domicilio real en la Calle 01 N° 0, Casa 20, Barrio 10 de Febrero, Neuquén, Neuquén, Argentina; Roberto Duarte Casco, DNI 94.453.445, CUIT/CDI N° 20-94453445-9, de nacionalidad paraguaya, nacido el 10/11/1987, profesión comerciante, estado civil casado/a, con domicilio real en la calle Pastor Luis N° 0, Mza. 2, Casa 28, B° San Lorenzo, Neuquén, Neuquén, Argentina. Denominación: DUCA CONSTRUCCIONES S.A.S.. Plazo de Duración: 99 años. Domicilio: En la jurisdicción de la Ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén. Objeto: Construcción y Mantenimiento: Construcción de todo tipo de obras. Realización de obras viales, civiles, industriales, movimientos de suelos y demoliciones, refacción, reparación y mejoras de inmuebles y espacios verdes. Acopio, venta y distribución de áridos. Ejecución de obras de ingeniería, metalúrgica, montajes industriales, instalaciones eléctricas, electromecánicas, gas, sanitarias, de sistemas de calefacción y aire acondicionado, cerramientos y pintura. Capital: $753.200, dividido por 753.200 de acciones ordinarias nominativas no endosables de $1 y un voto cada una, suscriptas por Ever Duarte Casco,

suscribe la cantidad de 376.600 acciones; Roberto Duarte Casco, suscribe la cantidad de 376.600 acciones. Administración: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural, los Administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Durarán en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca del Órgano de Fiscalización deberá designarse, por lo menos, un Administrador Suplente. Administradores: Titular/es: Duarte Casco Ever, DNI 94.154.755, CUIT/CDI N° 23-94154755-9. Suplente/s: DNI 94.453.445, Duarte Casco Roberto. Fiscalización: La sociedad prescinde de la Sindicatura. Fecha de Cierre del Ejercicio Económico: 30 de junio de cada año.

1p 23-10-26

BROTA SAS

Modificación del Instrumento Constitutivo

Edicto: En la Ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén, República Argentina, el día 7 de octubre de 2026, comparecen: El señor Francisco Bertoldi, DNI 31.456.487, CUIT 20-31456487-2, de nacionalidad argentina, nacido el 7 de febrero de 1985, profesión Ingeniero, estado civil casado, con domicilio en la calle Bejarano 2.419, Barrio Sauces del Limay, U.F. 134, Neuquén Capital; el señor Mauro Alberto Campetella, DNI 31.314.383, CUIT 20-31314383-0, de nacionalidad argentina, nacido el 27 de diciembre de 1984, profesión comerciante, estado civil casado, con domicilio en la calle Vicente Lazzaretti 281, U.F. 52, Cipolletti, Río Negro; el señor Diego Alberto Narrillos, DNI 26.945.436, CUIT 23-26945436-9, de nacionalidad argentina, nacido el 06 de diciembre de 1978, profesión Ingeniero, estado civil divorciado, con domicilio en la calle Roca 335, 6A, Cipolletti, Río Negro y el señor Agustin Gustavo Pelliza Coderch, DNI 31.399.818, CUIL 20-31399818-6, de nacionalidad argentina, nacido el 8 de abril de 1985, profesión Publicista, estado civil soltero, con domicilio en la calle De Las Avutardas 269, Barrio Rincón Club de Campo, Neuquén Capital, quienes resuelven unánimemente modificar el Artículo Tercero del Estatuto, referido al objeto, en virtud de la providencia PROSAS 260059/26, “BROTA

S.A.S. s/Inscripción del Instrumento Constitutivo", (Expte. Nº 33139/26). Artículo Tercero: Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o ajena o asociada a terceros dentro o fuera del país, a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de bienes materiales, incluso recursos naturales e inmateriales y la prestación de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: Cultivos de hongos de las especies: Champignon, portobello, girgola, shiitake, pino, morilla, llao llao.

1p 23-10-26

NEUQUÉN IN MOVEMENT S.A.S.

Edicto: Por instrumento de fecha 14/10/2026 se constituyó la sociedad denominada: NEUQUÉN IN MOVEMENT S.A.S.. Socios: Daniel Adrian Tur, DNI 29.795.879, CUIT/CDI N° 20-29795879-9, de nacionalidad argentina, nacido el 13/12/1982, profesión Abogado, estado civil soltero/a, con domicilio real en la calle Candelaria N° 442, Neuquén, Neuquén, Argentina; Carlos German Aguilera, DNI 24.109.724, CUIT/CDI N° 20-24109724-3, de nacionalidad argentina, nacido el 25/03/1975, profesión Profesor de Educación Física, estado civil casado/a, con domicilio real en la calle Saavedra e Intendente Carro N° 601, Casa 601, Barrio La Sirena, Neuquén, Neuquén, Argentina. Denominación: NEUQUÉN IN MOVEMENT S.A.S.. Plazo de Duración: 99 años. Domicilio: En la jurisdicción de la Ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén. Objeto: Gimnasios: Explotación de gimnasios, instalaciones deportivas, prestación de servicios de acondicionamiento físico, entrenamiento físico personalizado, capacitación, formación de entrenadores personales, organización de eventos deportivos y venta de productos relacionados con el fitness, ropa y equipamiento deportivo. Capital: $1.000.000, dividido por 1.000.000 de acciones ordinarias nominativas no endosables de $1 y un voto cada una, suscriptas por Carlos German Aguilera, suscribe la cantidad de 500.000 acciones; Daniel Adrian Tur, suscribe la cantidad de 500.000 acciones. Administración: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural, los Administradores la administrarán

y representarán en forma indistinta. Durarán en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca del Órgano de Fiscalización deberá designarse, por lo menos, un Administrador Suplente. Administradores: Titular/es: Tur Daniel Adrian, DNI 29.795.879, CUIT/CDI N° 20-29795879-9. Suplente/s: DNI 24.109.724, Aguilera Carlos German. Fiscalización: La sociedad prescinde de la Sindicatura. Fecha de Cierre del Ejercicio Económico: 30 de junio de cada año.

1p 23-10-26

DIMOLES S.A.S.

Edicto: Por instrumento de fecha 16/10/2026 se constituyó la sociedad denominada: DIMOLES S.A.S.. Socios: Leandro Elias Sfeir, DNI 24.825.018, CUIT/CDI N° 20-24825018-7, de nacionalidad argentina, nacido el 08/08/1975, profesión Martillero y Corredor Público, estado civil casado/a, con domicilio real en la calle Casilda N° 834, Neuquén, Neuquén, Argentina; Leo Sfeir, DNI 42.691.927, CUIT/CDI N° 20-42691927-4, de nacionalidad argentina, nacido el 01/06/2000, profesión Martillero y Corredor Público, estado civil soltero/a, con domicilio real en la calle Casilda N° 844, Neuquén, Neuquén, Argentina. Denominación: DIMOLES S.A.S.. Plazo de Duración: 99 años. Domicilio: En la jurisdicción de la Ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén. Objeto: Inmobiliaria: Realización de operaciones inmobiliarias. Compra, venta, permuta, urbanización, loteo, administración y arrendamiento de bienes inmuebles, urbanos y rurales, destinados a uso habitacional, comercial, industrial o turístico, ya sea de inmuebles propios o de terceros. Para la realización de la actividad la sociedad deberá contratar a profesionales autorizados para el ejercicio del corretaje en la Provincia, conforme Art. 26 de la Ley Provincial 2538. Capital: $782.400, dividido por 782.400 de acciones ordinarias nominativas no endosables de $1 y un voto cada una, suscriptas por Leandro Elias Sfeir, suscribe la cantidad de 547.680 acciones; Leo Sfeir, suscribe la cantidad de 234.720 acciones. Administración: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural, los Adminis-

tradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Durarán en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca del Órgano de Fiscalización deberá designarse, por lo menos, un Administrador Suplente. Administradores: Titular/es: Sfeir Leandro Elias, DNI 24.825.018, CUIT/CDI N° 20-24825018-7. Suplente/s: DNI 42.691.927, Sfeir Leo. Fiscalización: La sociedad prescinde de la Sindicatura. Fecha de Cierre del Ejercicio Económico: 31 de enero de cada año.

1p 23-10-26

LA MORENA AMOBLAMIENTOS S.A.S.

Edicto: Por instrumento de fecha 14/10/2026 se constituyó la sociedad denominada: LA MORENA AMOBLAMIENTOS S.A.S.. Socios: Fabiana Fernanda Alderete, DNI 25.011.443, CUIT/CDI N° 27-25011443-0, de nacionalidad argentina, nacida el 04/07/1976, profesión comerciante, estado civil soltero/a, con domicilio real en la calle Lago Futalaufquen N° 650, Rada Tilly, Chubut Argentina; Mariano José Ripa, DNI 20.729.554, CUIT/CDI N° 20-20729554-0, de nacionalidad argentina, nacido el 05/06/1969, profesión comerciante, estado civil divorciado/a, con domicilio real en la calle Comahue Golf Club, U.F. N° 72, Neuquén, Neuquén, Argentina. Denominación: LA MORENA AMOBLAMIENTOS S.A.S.. Plazo de Duración: 99 años. Domicilio: En la jurisdicción de la Ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén. Objeto: Tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros dentro o fuera del país, las siguientes actividades: a) Servicios de diseño, fabricación, reparación, restauración, colocación y comercialización de toda clase de piezas de carpintería, muebles y artículos de madera, metálicos o de cualquier otro material, para la industria, el hogar, la oficina y el comercio. Actividades complementarias y/o accesorias tales como la importación y exportación de materias primas, productos elaborados, maquinaria y herramientas relacionadas con la carpintería y la venta de muebles; b) La adquisición, enajenación y administración de bienes muebles que resulten necesarios para la terminación de los productos ofrecidos, tales como artículos de bazar, iluminación, grifería, accesorios de cocina, baño y elementos para el confort del hogar. Capital: $10.000.000, dividido por 10.000.000 de acciones ordinarias nominativas no endosables de $1 y un voto cada una, suscriptas por Fabiana Fernanda Alde-

rete, suscribe la cantidad de 9.000.000 acciones; Mariano José Ripa, suscribe la cantidad de 1.000.000 acciones. Administración: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural, los Administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Durarán en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca del Órgano de Fiscalización deberá designarse, por lo menos, un Administrador Suplente. Administradores: Titular/es: Alderete Fabiana Fernanda, DNI 25.011.443, CUIT/CDI N° 27-25011443-0. Suplente/s: DNI 20.729.554, Ripa Mariano José. Fiscalización: La sociedad prescinde de la Sindicatura. Fecha de Cierre del Ejercicio Económico: 30 de junio de cada año.

1p 23-10-26

“SURESTE SAS”

Edicto: Por instrumento privado de fecha 01 de octubre de 2026 se constituyó la sociedad denominada: “SURESTE SAS”. Socios: Sr. Passalacqua Juan Pablo, DNI Nº 32.021.109, CUIT 20-32021109-4, de nacionalidad argentina, nacido el 06 de enero de 1986, profesión comerciante, estado civil casado en primeras nupcias con Figueroa Pozo Maria Candelaria, DNI 33.291.660, CUIT 27-33291660-8, con domicilio en la calle Gdor. Anaya N° 3.903, Lote 167, B° La Peregrina, Neuquén, Neuquén, Argentina y el Sr. Oreste Rodolfo Javier, DNI Nº 31.704.716, CUIT 23-31704716-9, de nacionalidad argentina, nacido el 12 de noviembre de 1985, profesión comerciante, estado civil divorciado, con domicilio en la calle Río Gallegos, Mza. D, Dpto. 6A 348, TCI, Neuquén, Neuquén, Argentina. Denominación: “SURESTE SAS”. Plazo de Duración: 99 años. Domicilio: En la jurisdicción de la Ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén. Objeto: La sociedad tendrá por objeto realizar, por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros en cualquier parte de la República Argentina o en el exterior, las siguientes actividades: A) Industrial y de Fabricación: Fabricación, manufactura, diseño, armado, restauración, terminación y ensamble de muebles, partes y piezas de muebles, aberturas, estructuras y accesorios, elaborados principalmente en madera o sus derivados, así como también

en metal, aluminio, vidrio, acrílico, materiales sintéticos o combinaciones de los mismos. B) Instalaciones, Obras y Servicios: Realización de trabajos e instalaciones de carpintería general, herrería de obra, carpintería metálica y herrería artística aplicados a la construcción, ampliación, refacción, remodelación y terminación de viviendas unifamiliares o colectivas, locales comerciales, oficinas y naves industriales. Ejecución de cerramientos, estructuras metálicas livianas, rejas, portones, pérgolas, barandas y mobiliario, orientados a la construcción, refacción, remodelación, decoración y mantenimiento de inmuebles públicos o privados. C) Comercialización: Compra, venta, permuta, consignación, distribución, fraccionamiento, importación, exportación, acopio, transporte y logística de materias primas, insumos, herrajes, maderas, metales, herramientas, maquinarias, muebles terminados y productos afines a la carpintería, herrería, diseño de interiores y la construcción. D) Capacitación y Formación: Organización, dictado, desarrollo y coordinación de cursos, talleres, conferencias y programas de formación y capacitación técnica y de oficios, en modalidad presencial, virtual o mixta; así como la edición, publicación, distribución y comercialización de material didáctico. Capital: $782.400, dividido por 782.400 de acciones ordinarias nominativas no endosables de $1 y un voto cada una, suscriptas por Passalacqua Juan Pablo, suscribe la cantidad de 391.200 acciones ordinarias nominativas no endosables, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción y Oreste Rodolfo Javier, suscribe la cantidad de 391.200 acciones ordinarias nominativas no endosables, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. Administración: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural, los Administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Durarán en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca del Órgano de Fiscalización deberá designarse, por lo menos, un Administrador Suplente. Administradores: Titular: Passalacqua Juan Pablo, DNI Nº 32.021.109. Administrador Suplente: Oreste Rodolfo Javier, DNI Nº 31.704.716. Fiscalización: La sociedad prescinde de la Sindicatura. Fecha de Cierre del Ejercicio Económico: 30 de septiembre.

1p 23-10-26

"KULA SERVICIOS INTEGRALES S.A.S."

Se hace saber que por Acta de Asamblea de Socios de fecha 29 noviembre de 2025, los socios de "KULA SERVICIOS INTEGRALES S.A.S." resolvieron aceptar la renuncia al cargo de Administrador Titular del Sr. Jerónimo Manuel Bosio, DNI 35.158.679 y al cargo de Administradora Suplente de la Sra. Lucila Maria Demartini, DNI 34.967.422. Asimismo, resolvieron la designación al cargo de Administrador Titular al Sr. Enrique Alcides Casagrande, DNI 26.144.778 y la designación al cargo de Administradora Suplente a la Sra. Adriana Natalia Rizzi, DNI 29.194.439.

1p 23-10-26

ESCANDI S.A.S.

Edicto: Por instrumento de fecha 15/10/2026 se constituyó la sociedad denominada: ESCANDI S.A.S.. Socio: Gabriel Aníbal Álvarez, DNI 20.080.338 CUIT/CDI N° 20-20080338-9, nacionalidad argentina, nacido el 16/03/1968, profesión: Médico Tocoginecólogo, estado civil casado con María Eugenia Gattoni, DNI N° 21.902.567, con domicilio legal en la calle Río Bermejo 1.010, Neuquén, Provincia del Neuquén Argentina. Denominación: ESCANDI S.A.S.. Plazo de Duración: 99 años. Domicilio: En la jurisdicción de la Ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén. Objeto: Prestación y Gerenciamiento de Servicios de Salud: La organización, administración, gerenciamiento y prestación de servicios de asistencia médica integral, prevención, diagnóstico y tratamiento médico-quirúrgico. La sociedad se especializará en el área de la tocoginecología, comprendiendo el cuidado integral de la salud de la mujer, ginecología general, obstetricia, asistencia al parto, seguimiento del embarazo, medicina reproductiva, planificación familiar, ecografías y diagnósticos por imágenes vinculados. Inmobiliaria: Realización de operaciones inmobiliarias. Compra, venta, permuta, urbanización, loteo, administración y arrendamiento de bienes inmuebles, urbanos y rurales, destinados a uso habitacional, comercial, industrial o turístico, ya sea de inmuebles propios o de terceros. Para la realización de la actividad la sociedad deberá contratar a profesionales autorizados para el ejercicio del corretaje en la Provincia, conforme Art. 26 de la

Ley Provincial 2538. Capital: $782.400,00, dividido por 782.400 de acciones ordinarias nominativas no endosables de $1 y un voto cada una, suscriptas por Gabriel Aníbal Álvarez, suscribe la cantidad de 782.400 acciones. Administración: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural, los Administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Durarán en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca del Órgano de Fiscalización deberá designarse, por lo menos, un Administrador Suplente. Administradores Titular: Gabriel Aníbal Álvarez, DNI 20.080.338, CUIT N° 20-20080338-9. Administradora Suplente: Gattoni María Eugenia, DNI 21.902.567, CUIT 27-21902567-5. Fiscalización: La sociedad prescinde de la Sindicatura. Fecha de Cierre del Ejercicio Económico: 31 de diciembre de cada año.

1p 23-10-26

EQUILIBRO SUR S.A.S.

Por instrumento de fecha 19/10/2026 se constituyó la sociedad denominada: EQUILIBRO SUR S.A.S.. Socios: Franco Sebastian Curto, D.N.I 36.091.234, CUIT 20-36091234-6, nacionalidad argentina, nacido el 20/04/1992, profesión Ingeniero Químico, estado civil Soltero/A, con domicilio real en la calle Cauquen Real N° 3.855, Plottier, Neuquén, Argentina; Chrapial Francesco Peressini, DNI 38.204.517, CUIT 20-38204517-4, nacionalidad argentina, nacido el 16/05/1994, profesión empleado, estado civil soltero/a, con domicilio real en la calle San Juan N° 548, Plottier, Neuquén, Argentina. Denominación: EQUILIBRO SUR S.A.S.. Plazo de Duración: 99 años. Domicilio: En la jurisdicción de la Ciudad de Plottier, Provincia del Neuquén. Objeto: Importación y Exportación: Importación y exportación de bienes de todo tipo. Logística: Servicios de logística integral, planificación, organización, coordinación, almacenamiento, gestión de inventarios, distribución, despacho de mercaderías. Indumentaria - Calzado: Fabricación, comercialización, importación, exportación y distribución de toda clase de ropa de vestir o informal, calzados, indumentaria de deportes, accesorios, bijou, productos de marroquinería. Gimnasios: Explotación de gimnasios, instalaciones deportivas, prestación de servicios de acondicio-

namiento físico, entrenamiento físico personalizado, capacitación, formación de entrenadores personales, organización de eventos deportivos y venta de productos relacionados con el fitness, ropa y equipamiento deportivo. Capital: $782.400, dividido por 782.400 de acciones ordinarias nominativas no endosables de $1 y un voto cada una, suscriptas por Chrapial Francesco Peressini, suscribe la cantidad de 391.200 acciones; Franco Sebastian Curto, suscribe la cantidad de 391.200 acciones. Administración: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural, los Administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Durarán en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca del Órgano de Fiscalización deberá designarse, por lo menos, un Administrador Suplente. Administradores: Titular/es: Peressini Chrapial Francesco, DNI 38.204.517, CUIT 20-38204517-4. Suplente/s: DNI 36.091.23, Curto Franco Sebastian. Fiscalización: La sociedad prescinde de la Sindicatura. Fecha de Cierre del Ejercicio Económico: 30 de septiembre de cada año.

1p 23-10-26

“SERVICIOS AMANCAY SAS”

Edicto: Por instrumento privado de fecha 28 de septiembre de 2026 se constituyó la sociedad denominada “SERVICIOS AMANCAY SAS”. Socios: Sebastián Eduardo Cortes, D.N.I. Nº 23.692.786, C.U.I.T. N° 20-23692786-6, de nacionalidad argentina, nacido el día 01 de diciembre de 1973, profesión Ingeniero, estado civil casado en primeras nupcias con Nadia Milena Kasakevich, con domicilio en la calle Nonthué y Ex Ruta 234, Lote 2 de la localidad de Centenario, Provincia del Neuquén y el señor Omar Francisco Mellado, D.N.I. N° 20.280.255, C.U.I.T. N° 23-20280255-9, de nacionalidad argentina, nacido el día 29 de abril de 1968, profesión comerciante, estado civil casado en primeras nupcias con María Magdalena Olmedo, D.N.I. N° 21.403.802, con domicilio en calle Río Segundo N° 385 de la localidad del Neuquén, Provincia del Neuquén. Denominación: “SERVICIOS AMANCAY SAS”. Plazo de Duración: Noventa y nueve años. Domicilio: En la jurisdicción de Ciudad de Centenario, Provincia del Neuquén, en la calle Nonthué y Ex Ruta 234, Lote

2. Objeto: 1) Transporte: Realizar la recolección y transporte de residuos en general, ya sea en residuos sólidos urbanos, residuos hospitalarios, residuos industriales, residuos peligrosos, tóxicos y contaminantes, sean éstos sólidos, líquidos y gaseosos. Prestación de servicios de traslado terrestre de pasajeros por cuenta de terceros, orientado de forma exclusiva al movimiento de trabajadores, empleados o contratistas hacia centros laborales, industriales, petroleros o comerciales. 2) Construcción: Construcción, refacciones, mejoras y reparaciones de edificios por el régimen de propiedad horizontal y de todo tipo de obras, públicas o privadas, sea a través de contrataciones directas o de licitaciones para la construcción de viviendas, puentes, caminos y cualquier otro trabajo del ramo de la ingeniería o arquitectura. 3) Servicios de Salud: Realizar tareas de limpieza, de orientación al público, de camilleros y mantenimiento edilicio y de espacios verdes de instituciones de la salud y de la medicina, de carácter público y privado. 4) Alquiler de Rodados y Herramientas: Alquiler de todo tipo de automóviles y vehículos comerciales livianos y utilitarios en el territorio de la República Argentina. Alquiler de todo tipo de herramientas para la industria minera, hidrocarburífera y de la construcción. Capital: $1.000.000,00 (pesos un millón), dividido por 1.000.000 de acciones ordinarias nominativas no endosables de $1 y un voto cada una, suscriptas por Sebastián Eduardo Cortes, quien suscribe la cantidad de 980.000 acciones ordinarias nominativas no endosables, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción y Omar Francisco Mellado, quien suscribe la cantidad de 20.000 acciones ordinarias nominativas no endosables, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. Administración: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural, los Administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Durarán en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca del Órgano de Fiscalización deberá designarse, por lo menos, un Administrador Suplente. Durante todo el tiempo en el cual la sociedad la integre un único socio, éste podrá ejercer las atribuciones que la Ley le confiere a los Órganos Sociales en cuanto sean compatibles, incluida la administración y representación legal. Cuando la administración fuere plural, las citaciones a Reunión del Órgano de Administración y la información sobre el temario se realizarán por medio

fehaciente. También podrá efectuarse por medios electrónicos, en cuyo caso, deberá asegurarse su recepción. Las reuniones se realizarán en la sede social o en el lugar que se indique fuera de ella, pudiendo utilizarse medios que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. Para la confección del Acta rigen las previsiones del tercer párrafo del Artículo 51 de la Ley Nº 27349. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes. Los Administradores podrán autoconvocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asisten la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta. Quien ejerza la representación de la sociedad obliga a ésta por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social. Administradores: Sebastian Eduardo Cortes, D.N.I. N° 23.692.786. Fiscalización: La sociedad prescinde de la Sindicatura. Fecha de Cierre del Ejercicio Económico: 30 de septiembre.

1p 23-10-26

NDOPAI S.A.S.

Edicto: Por instrumento de fecha 05/10/2026 se constituyó la sociedad denominada: NDOPAI S.A.S.. Socios: Oval Ariel Cardozo Acuña, DNI 95.124.529, CUIT/CDI N° 20-95124529-2, de nacionalidad paraguaya, nacido el 13/08/1999, profesión contratista, estado civil soltero/a, con domicilio real en la calle Zabaleta N° 909, B° El Chacay, Plottier, Neuquén; Mariela Segovia Martinez, DNI 94.555.771, CUIT/CDI N° 27-94555771-6, de nacionalidad paraguaya, nacida el 22/10/1998, profesión administrativa, estado civil soltero/a, con domicilio real en la calle Allende N° 0, B° Los Hornos, Mza. 02, Cuartel V Francisco Álvarez, Buenos Aires. Domicilio: En la jurisdicción de la Ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén. Sede Social: Presidente Arturo H. Illia 1.012, Piso 4, Dpto. D, Ciudad de Neuquén. Objeto: Construcción y Mantenimiento: Construcción de todo tipo de obras. Realización de obras viales, civiles, industriales, movimientos de suelos y demoliciones, refacción, reparación y mejoras de inmuebles y espacios verdes. Acopio, venta y distribución de áridos. Ejecución de obras de ingeniería, metalúrgica, montajes industriales, instalaciones eléctricas, electromecánicas, gas, sanitarias, de sistemas de calefacción y aire acondicionado, cerramientos y pintura. Servicios de Apoyo para la Industria Hidrocarburífera: Comercialización y alquiler de maquinaria, vehículos de todo

tipo, equipos técnicos, tráilers, productos, herramientas, materiales, repuestos necesarios y/o relacionadas con la industria hidrocarburífera y gasífera. Compraventa, alquiler, importación, exportación, distribución, comercialización, fabricación de materiales e insumos para la industria hidrocarburífera. Prestar servicio de logística para la industria hidrocarburífera y gasífera. Comercialización Sistemas de Climatización: Comercialización, importación, exportación, representación, distribución de equipos, productos, unidades termo-mecánicas, de refrigeración, aire acondicionado, calefacción, calderas, grupos electrógenos y afines. Instalaciones, mantenimiento, refacciones, mejoras, remodelaciones, montaje de los mismos. Comercialización, importación, exportación, representación, distribución, fabricación de accesorios, herramientas, repuestos, insumos relacionados a la climatización, electricidad, electrónica. Corralón - Ferretería: Compra, venta, permuta, consignación, representación, importación y exportación de herramientas, maquinarias, herrajes, materiales, artefactos, insumos y elementos para la construcción, refacción y reparación de inmuebles y muebles, ferretería industrial. Venta de maquinarias y equipos pesados para tareas viales, industriales y de construcción. Compra, venta, recuperación, importación y exportación de productos metalúrgicos, metales, aceros. Metalúrgica: Fabricación, construcción, montaje, comercialización, venta, locación, permuta de estructuras metálicas, tinglados, depósitos, galpones, naves industriales y/o containers. Servicios de soldadura industrial, arenados, pintura y tornería. Asimismo, importar y exportar toda clase de productos o materiales que se utilicen o sean necesarios para dichas actividades. Comercialización de Elementos de Hormigón: Comercialización, exportación, importación, diseño, fabricación de bloques de hormigón y todo tipo de materiales que utilice el hormigón, tradicionalmente conocido como moldeados y/o premoldeados y elementos de hormigón prefabricados. Capital: $800.000, dividido por 800.000 de acciones ordinarias nominativas no endosables de $1 y un voto cada una, suscriptas por Mariela Segovia Martinez, suscribe la cantidad de 80.000 acciones; Oval Ariel Cardozo Acuña, suscribe la cantidad de 720.000 acciones. Administración: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural, los Administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Durarán en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca del Órgano

de Fiscalización deberá designarse, por lo menos, un Administrador Suplente. Administradores: Titular: Cardozo Acuña Oval Ariel, DNI 95.124.529, CUIT/CDI N° 20-95124529-2. Suplente: Segovia Martinez Mariela, DNI 94.555.771. Fiscalización: La sociedad prescinde de la Sindicatura. Fecha de Cierre del Ejercicio Económico: 28 de febrero de cada año.

1p 23-10-26

BATERÍAS SCHWAB SAS

Por instrumento de fecha 15/10/2026, Fabio Dario Schwab, D.N.I. N° 26.320.736, CUIL/CUIT 20-26320736-0, de nacionalidad argentina, nacido el 20 de noviembre de 1977, comerciante, estado civil casado en primeras nupcias con Erika Mabel Vazquez, D.N.I. N° 25.776.831, con domicilio real en calle 11, Casa 93, B° Uno de la Ciudad de Plaza Huincul, Neuquén, Argentina y Carlos Alberto Schwab, D.N.I. N° 24.150.310, CUIL/CUIT 20-24150310-1, de nacionalidad argentina, nacido el 19 de septiembre de 1974, comerciante, estado civil casado en primeras nupcias con Beatriz Alicia Gutierrez, D.N.I. N° 22.619.319, con domicilio real en calle Astor Piazzola 921, B° Central de la Ciudad de Plaza Huincul, Neuquén, Argentina, celebraron el contrato social de BATERÍAS SCHWAB SAS. Domicilio de la Sociedad: En la jurisdicción de Ciudad Plaza Huincul, Provincia del Neuquén. Objeto: La sociedad tendrá por objeto por cuenta propia o ajena o asociada a terceros dentro o fuera del país, a la/s siguiente/s actividade/s: Comercialización minorista y mayorista de baterías y repuestos para automotor. Alquiler de maquinaria vial y servicio de movimiento de suelo para la industria hidrocarburífera. Plazo de Duración: 50 años. Capital: El capital social es de pesos un millón ($1.000.000), representado por 1.000.000 de acciones ordinarias nominativas no endosables de $1 (pesos uno), valor nominal cada una, con derecho a un voto por acción. Administración: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural, los Administradores la administraran y representaran en forma indistinta. Durarán en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca del Órgano de Fiscalización deberá designarse, por lo menos, un Administrador Suplente.

Durante todo el tiempo en el cual la sociedad la integre un único socio, este podrá ejercer las atribuciones que la Ley le confiere a los Órganos Sociales, en cuanto sean representación legal. Cuando la administración fuere plural, las citaciones a reunión del Órgano de Administración y la información compatible, incluida la administración y sobre el temario, se realizarán por medio fehaciente. También podrá efectuarse por medios electrónicos, en cuyo caso, deberá asegurarse su recepción. Las reuniones se realizarán en la sede social o en el lugar que se indique fuera de ella, pudiendo utilizarse medios que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. Para la confección del Acta rigen las previsiones del tercer párrafo del Artículo 51 de la Ley N° 27349. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes. Los Administradores podrán autoconvocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán validas si asisten la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta. Quien ejerza la representación de la sociedad obliga a esta por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social. Administradores: Administrador Titular Fabio Dario Schwab, DNI 26.320.736. Administrador Suplente Carlos Alberto Schwab, DNI 24.150.310. Fiscalización: La sociedad prescinde de la Sindicatura. Fecha de Cierre del Ejercicio Económico: 31 de diciembre. El presente edicto fue ordenado en el expediente: "...", (...), en trámite ante la Dirección General del Registro Público de Comercio de la Provincia del Neuquén. Subdirección, ... de ... de ....

1p 23-10-26

"CERBERO S.R.L."

Por instrumento de fecha 25/09/2026, los cónyuges en primeras nupcias entre sí: Milton Ramiro Vallejos, argentino, nacido el 23 de marzo de 1981, Documento Nacional de Identidad N° 28.394.897, CUIL/CUIT 20-28394897-9, empleado y Diana Lorena Sanchez, argentina, nacida el 26 de mayo del año 1975, Documento Nacional de Identidad N° 24.709.341, CUIL/CUIT 27-24709341-4, empresaria, ambos domiciliados en calle Tucumán 95, B° Centro de la Ciudad de Cutral-Có, Departamento Confluencia, Provincia del Neuquén, celebraron contrato social de "CERBERO S.R.L.". Domicilio de la Sociedad: Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Cutral-Có, Provincia del Neuquén, República Argentina. Objeto: La sociedad tiene por objeto social dedicarse por

cuenta propia o de terceros o asociados a terceros en el país o en el extranjero, a las siguientes actividades i) Servicio de transporte terrestre de carga. ii) Fabricación de insumos metalmecánicos para la industria hidrocarburífera. iii) Servicio de Hidrolavado y pintura industrial. Plazo de Duración: 50 años Capital: El Capital social es de $3.000.000. Administración: La Administración y representación legal y uso de la firma social estará a cargo de un Gerente quien ejercerá el cargo en forma indefinida. En ejercicio de sus funciones tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes sociales, contando incluso con aquellas en que la Ley requiere poderes especiales, conforme el Artículo 375 del Código Civil y Comercial de la Nación y Artículo 9 del Decreto Ley N° 5965/63. Podrá realizar todos los actos y contratos necesarios para el desenvolvimiento del objeto social, no pudiendo comprometer a la sociedad en fianza y garantía a favor de terceros en operaciones ajenas al objeto social. En garantía de sus funciones el Gerente depositará en la caja de seguridad de la sociedad, la cantidad de pesos un millón quinientos en dinero efectivo o su equivalente en un pagaré a la orden de la sociedad. Administradores: Diana Lorena Sanchez, D.N.I. N° 24.709.341. El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. El presente edicto fue ordenado en el expediente: "... s/...", (...), en trámite ante la Dirección General del Registro Público de Comercio de la Provincia del Neuquén. Subdirección, ... de ... de ....

1p 23-10-26

SYNERGIA.X ADVISORY S.A.S.

Por resolución del accionista único del 13 de octubre de 2026, instrumentada por documento del 16 de octubre de 2026, con firmas certificadas notarialmente que sustituye al presentado en el Expediente N° 33131/26, "SYNERGIA.X ADVISORY S.A.S., inscripta en la Dirección General del Registro Público de Comercio de la Provincia del Neuquén, bajo el N° 2.573 del Protocolo S.A.S., Año 2025, resolvió: I. Objeto: Modificar el Artículo Tercero del instrumento constitutivo, el que queda redactado de la siguiente forma: "Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros en el país o en el exterior, a las siguientes actividades: 1) Control administrativo de contratistas. Verificación del cumplimiento de los requisitos formales exigidos por las empresas comitentes para el alta y el mantenimiento de contratistas y subcontratistas en sus registros de proveedores y para la

ejecución de obras y la prestación de servicios; elaboración de matrices de cumplimiento y de riesgo de incumplimiento, informes de estado y reportes de vencimientos que gradúen la exposición de la comitente derivada del apartamiento de dichos requisitos por parte de sus contratistas; implementación y administración de los procedimientos y registros de control que las comitentes establezcan. 2) Gestión Documental: Preparación, organización, digitalización y custodia de legajos con la documentación exigida contractualmente por las empresas comitentes y su presentación ante éstas, ante sus registros de proveedores y ante los organismos que ellas indiquen, incluidas la carga y el seguimiento en los portales y plataformas que utilicen y demás servicios administrativos conexos prestados a empresas por encargo de éstas. 3) Capacitación. Diseño, organización y dictado de cursos, talleres, jornadas y programas de capacitación empresaria, de inducción, de desarrollo de competencias y de cultura organizacional, en modalidad presencial o a distancia y elaboración y comercialización de los contenidos y materiales respectivos, con exclusión de los servicios educativos de nivel reglado. 4) Selección y administración documental de personal. Búsqueda, preselección y evaluación de postulantes por encargo del cliente, quedando la decisión de contratación a cargo exclusivo de éste; armado, actualización y custodia de legajos de personal; administración documental de los procesos de incorporación y de desvinculación y diseño y administración de sistemas de evaluación de desempeño. Se excluyen la provisión de trabajadores a terceras empresas, reservada a las empresas de servicios eventuales habilitadas y toda forma de cesión o intermediación en la contratación de personal. 5) Servicios tecnológicos. Desarrollo, implementación, licenciamiento, comercialización y mantenimiento de software, plataformas, bases de datos y tableros de gestión aplicados a las actividades precedentes y los servicios de soporte e implementación correspondientes. 6) Comercialización y representaciones. Compraventa, distribución, importación y exportación de insumos y equipamiento de oficina, elementos de protección personal y licencias de software; locación de bienes muebles y equipos de oficina y ejercicio de mandatos, comisiones, consignaciones y representaciones comerciales para la comercialización de los bienes y servicios enunciados en este objeto. Quedan excluidas del objeto social la prestación de servicios jurídicos, la administración contable, tributaria, previsional y laboral de terceros, la planificación financiera y patrimonial, la intermediación en seguros, las actividades propias de los agentes registrados ante la Comisión Nacional de Valores y toda otra actividad reservada por las Leyes que regulan el ejercicio

profesional. Para el cumplimiento de su objeto la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las Leyes o por este instrumento". II. Administración: Aceptar la renuncia de Santiago Fernández del Valle, D.N.I. N° 40.344.951, presentada el 7 de septiembre de 2026, al cargo de Administrador Titular y designarlo Administrador Suplente. La administración y representación legal queda a cargo de Rafael Alejandro Fernández, D.N.I. N° 21.905.107, como Administrador Titular, con mandato por tiempo indeterminado y de Santiago Fernández del Valle, D.N.I. N° 40.344.951 y Maricel Guadalupe Noseda, D.N.I. N° 23.607.087, como Administradores Suplentes. Se prescinde del Órgano de Fiscalización. III. Rectificación de Datos Personales: Rectificar la ocupación de Santiago Fernández del Valle, que es empleado administrativo y la profesión de Maricel Guadalupe Noseda, que es Psicopedagoga. IV. Domicilios Especiales y Sede Social: Domicilios Especiales de los Administradores: Rafael Alejandro Fernández y Maricel Guadalupe Noseda, en Río Diamante 544, Piso 2°, Departamento 10, Neuquén; Santiago Fernández del Valle en República de Italia N° 50, Piso 7°, Departamento 7, Neuquén. Sede Social: Río Diamante 544, Piso 2°, Departamento 10, Neuquén. V. Registros Contables: Rectificar la manifestación relativa a la individualización de los registros contables, dejándose constancia de que la sociedad no ha solicitado aún la rúbrica de sus libros societarios.

1p 23-10-26

"SES NEUQUÉN S.R.L."

Edicto: Se hace saber que por instrumento privado de fecha 22 de mayo del año 2026, la Sra. Emilce Elizabeth Reynoso, DNI 23.971.043, cedió la cantidad de 134 (ciento treinta y cuatro) cuotas sociales a favor del Sr. Franco Andrés Roldan Perotti, DNI 41.436.652, nacido el día 23 de octubre del año 1998, con domicilio en Dúplex 170 del B° 12 de Septiembre de la Ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, estado civil soltero, nacionalidad argentina, ocupación comerciante, que le pertenecían en la sociedad "SES NEUQUÉN S.R.L.". Asimismo, se hace saber que por tal causa por el mismo instrumento privado los socios de "SES NEUQUÉN S.R.L." resolvieron modificar el Artículo Quinto del contrato social según el siguiente tenor: "El capital social consti-

tuye la suma de pesos sesenta y siete mil ($67.000), dividido en seiscientas setenta (670) cuotas de pesos cien ($100) valor nominal y de un (1) voto cada una, quedando conformado de la siguiente manera: La Sra. Betiana Roldan Gisell Pérez, quinientas treinta y seis (536) cuotas y el Sr. Franco Andrés Roldan Perotti, ciento treinta y cuatro (134). Se conviene que el capital social se podrá incrementar cuando el giro comercial así lo requiera, mediante cuotas suplementarias". El presente edicto fue ordenado en el expediente: "SES NEUQUÉN S.R.L. s/Inscripción de Cesión de Cuotas y Modificación de Contrato (Capital) ", (Expte. N° 32814/26), en trámite ante la Dirección General del Registro Público de Comercio de la Provincia del Neuquén.

1p 23-10-26

NEXO AUSTRAL S.R.L.

Instrumento Constitutivo

En la Ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los 16 días del mes de setiembre de 2026, con modificación de contrato el 9 de octubre de 2026, comparecen: Ignacio Julian Cutuk, argentino, soltero, DNI Nº 39.437.258, CUIL 20-39437258-8, profesión comerciante, nacido el 22/12/1999, domiciliado en calle Mendoza 130 de la Ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén; Luis Maria Neubaner, argentino, divorciado, profesión empresario, nacido el 08/08/1971, DNI 22.283.203, CUIL Nº 23-22283203-9, domiciliado en calle Domingo Savio 2.830, PIN, Neuquén Ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén; Gabriel Pedro Antonio Pasqualini, DNI 21.384.461, CUIT 20-21384461-0, argentino, mayor de edad, nacido el 07/05/1970, profesión fruticultor, estado civil soltero, con domicilio en calle San Martín N° 359, Allen, Río Negro; Antonio Javier Garcia, DNI 21.533.830, CUIT 20-21533830-5, nacionalidad argentina, mayor de edad, nacido el 12/08/1971, profesión comerciante, estado civil casado (Angelina Funakoshi, DNI 22.920.770), con domicilio en calle Dewey 452, Neuquén, Provincia del Neuquén; German Nicolas Banek, DNI 33.292.166, CUIL 20-33292166-6, nacionalidad argentina, mayor de edad, nacido el 6/07/1987, profesión empleado, estado civil soltero con domicilio en calle Stefenelli 695, 1er Piso B de la Ciudad de Neuquen, Provincia del Neuquén y Fernando Daniel Neubaner, DNI 28.155.078, CUIT 20-

28155078-1, nacionalidad argentina, mayor de edad, nacido el 05/04/1980, profesión comerciante, estado civil casado (Gabriela Paola Benvenutti, DNI 28.945.992), con domicilio en calle Virgilio Marante Nº 4.614 de la Ciudad de Neuquén, resuelven celebrar el siguiente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las cláusulas que se indican a continuación: Primero: La sociedad se denomina: NEXO AUSTRAL S.R.L. y tiene su domicilio legal en la Ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén, pudiendo ser trasladada como así también establecer sucursales, agencias, depósitos, representaciones y locales de venta en todo el ámbito del país o del extranjero. Segundo: La sociedad tendrá una duración de cincuenta años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Tercero: La sociedad tendrá por objeto dentro del país o el extranjero, por cuenta propia o de terceros, asociada o no, las siguientes actividades: A) Servicios de apoyo para la industria hidrocarburífera, comercialización y alquiler de maquinarias, vehículos de todo tipo, equipos técnicos, tráilers, herramientas, materiales, repuestos necesarios relacionados con la industria del petróleo y gas. B) Servicios de logística integral, planificación, organización, coordinación, almacenamiento, gestión de inventarios, distribución y despacho de mercaderías. C) Importación y exportación de bienes de todo tipo. D) Construcción de todo tipo de obras, realización de obras viales, civiles, industriales, movimientos de suelos y demoliciones, refacción, reparación y mejoras de inmuebles y espacios verdes. Acopio venta y distribución de áridos. Ejecución de obras de ingeniería, metalúrgica, montajes industriales, instalaciones eléctricas, gas, sanitarias, sistemas de calefacción y aire acondicionado, cerramientos y pintura. Sistemas industrializados de paneles prefabricados, construcción modular: La fabricación, comercialización, distribución, exportación e importación de kits de paneles SIP (sistema industrializado de paneles) para la construcción, incluyendo los insumos. Materiales y accesorios necesarios para su instalación y montaje. Servicios de asesoramiento, capacitación, asistencia técnica y desarrollo de proyectos vinculados a dicho sistema constructivo. E) Mantenimiento de Maquinaria de Uso General: Servicio de reparación, ajuste, puesta a punto, acondicionamiento, desarme, montaje, diagnóstico y mantenimiento preventivo y correctivo de maquinarias de uso general, incluyendo pero no limitándose a motores, bombas, compresores, generadores, equipos eléctricos y electromecánicos, máquinas industriales, de construcción y aquellas utili-

zadas en el sector energético y del petróleo. Se incluye la venta y colocación de repuestos y materiales vinculados a dichas maquinarias. Quinto: El capital social se fija en la suma de pesos dos millones cuatrocientos mil ($2.400.000), dividido en 2.400 cuotas de pesos un mil ($1.000,00) de valor nominal cada una, con derecho a un voto por cuota. Cuando el giro comercial lo requiera podrá aumentarse el capital social en Asamblea de Socios que determinará el monto, forma de integración y la modificación de presente artículo, la que se inscribirá en el Registro Público de Comercio. Octavo: La administración, representación legal y uso de la firma social estará a cargo de uno o más gerentes en forma individual y/o indistinta, socios o no, por el término de diez ejercicios, pudiendo ser reelegibles. El o los gerentes tendrán todas las facultades que sean necesarias para realizar los actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto de la sociedad. El o los Gerentes depositan en la sociedad y en efectivo, en concepto de garantía la suma de pesos cien mil ($100.000) cada uno. Décimo Primero: El ejercicio social cierra el 31 de agosto de cada año. La Gerencia confeccionará a dicha fecha el balance general que se pondrá a disposición de los socios con la anticipación prevista por el Artículo 67 de la Ley 19550 para su consideración. Disposiciones Transitorias: En este acto los socios acuerdan: 1. Fijar la sede social y fiscal en la calle Domingo Savio, Mza. P, Lote 6 Nº 2.830, Parque Industrial Neuquén de la Ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén. Gerencia: Establecer los miembros de la Gerencia en 1 (uno) y designar en carácter de Gerente a Luis Maria Neubaner, DNI 22.283.203, CUIT 23-22283203-9, constituyendo domicilio especial en calle Domingo Savio, Mza. P, Lote 6 Nº 2.830, Parque Industrial Neuquén de la Ciudad de Neuquén, quien acepta el cargo y firma en conformidad.

1p 23-10-26

NOGA PATAGONIA S.A.S.

Edicto: Por instrumento de fecha 20/10/2026 se constituyó la sociedad denominada: NOGA PATAGONIA S.A.S.. Socios: Nicolas Ormeño Garcia, DNI 30.925.362, CUIT/CDI N° 20-30925362-1, de nacionalidad argentina, nacido el 09/04/1984, profesión Martillero y Corredor Inmobiliario, estado civil casado/a, con domicilio real en la calle Los Lagos N° 497, Villa La Angostura,

Neuquén, Argentina; Gaston Eduardo Cofre, DNI 25.632.066, CUIT/CDI N° 20-25632066-6, de nacionalidad argentina, nacido el 05/05/1977, profesión comerciante, estado civil casado/a, con domicilio real en la calle Martín Pescador N° 35, Villa La Angostura, Neuquén, Argentina. Denominación: NOGA PATAGONIA S.A.S.. Plazo de Duración: 99 años. Domicilio: En la jurisdicción de la Ciudad de Villa La Angostura, Provincia del Neuquén. Objeto: Inmobiliaria: Realización de operaciones inmobiliarias. Compra, venta, permuta, urbanización, loteo, administración y arrendamiento de bienes inmuebles, urbanos y rurales destinados a uso habitacional, comercial, industrial o turístico, ya sea de inmuebles propios o de terceros. Para la realización de la actividad la sociedad deberá contratar a profesionales autorizados para el ejercicio del corretaje en la Provincia, conforme Art. 26 de la Ley Provincial 2538. Capital: $782.400, dividido por 782.400 de acciones ordinarias nominativas no endosables de $1 y un voto cada una, suscriptas por Gaston Eduardo Cofre, suscribe la cantidad de 391.200 acciones; Nicolas Ormeño Garcia, suscribe la cantidad de 391.200 acciones. Administración: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural, los Administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Durarán en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca del Órgano de Fiscalización deberá designarse, por lo menos, un Administrador Suplente. Administradores: Titular/es: Ormeño Garcia Nicolas, DNI 30.925.362, CUIT/CDI N° 20-30925362-1. Suplente/s: DNI 25.632.066, Cofre Gaston Eduardo. Fiscalización: La sociedad prescinde de la Sindicatura. Fecha de Cierre del Ejercicio Económico: 31 de diciembre de cada año.

1p 23-10-26

AURA LIMPIA S.A.S.

Edicto: Por instrumento de fecha 16/10/2026 se constituyó la sociedad denominada: AURA LIMPIA S.A.S.. Socios: Maria Celeste Pierucci, DNI 31.334.866, CUIT/CDI N° 27-31334866-6, de nacionalidad argentina, nacida

el 28/04/1985, profesión comerciante, estado civil soltero/a, con domicilio real en la calle Castro Rendón N° 918, Dúplex 4, Neuquén, Neuquén, Argentina. Denominación: AURA LIMPIA S.A.S. Plazo de Duración: 99 años. Domicilio: En la jurisdicción de la Ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén. Objeto: Servicios de Limpieza: Prestación de servicios integrales de limpieza, desinfección, lavado, pulido, mantenimiento para edificios públicos y privados, tráilers, remolques, casillas y unidades móviles en general, incluyendo las destinadas a campamentos y bases operativas del sector energético. Comercialización, exportación e importación de insumos, productos de limpieza y equipos necesarios para el desarrollo de la actividad. Servicios de jardinería, desmalezado y mantenimiento de espacios verdes. Capital: $782.400, dividido por 782.400 de acciones ordinarias nominativas no endosables de $1 y un voto cada una, suscriptas por María Celeste Pierucci, suscribe la cantidad de 782.400 acciones. Administración: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural, los Administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Durarán en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca del Órgano de Fiscalización deberá designarse, por lo menos, un Administrador Suplente. Administradores: Titular/es: Pierucci Maria Celeste, DNI 31.334.866, CUIT/CDI N° 27-31334866-6. Suplente/s: DNI 18.834.335, Cotrena Ulloa Abel Omar. Fiscalización: La sociedad prescinde de la Sindicatura. Fecha de Cierre del Ejercicio Económico: 30 de junio de cada año.

1p 23-10-26

BASE 2 S.R.L.

Se hace saber que por Asamblea Ordinaria de fecha 20 de agosto de 2022 a las 9:00 hs., en la sede social situada en Ruta 7, Calle 4 del Parque Industrial de Neuquén, los sucesores Crexell Juan y Crexell Martina, como herederos de la sucesión de Guillermo Nicolás Crexell y Corti Juan Carlos, de “Base 2 S.R.L.” resolvieron designar como socia Gerente a Fernanda Bisso. El pre-

sente edicto fue ordenado en el expediente: “BASE 2 S.R.L. s/Inscripción de Cesión de Cuotas”, (Expte. N° 33192/26), en trámite ante la Dirección General del Registro Público de Comercio de la Provincia del Neuquén. Subdirección, 19 de octubre de 2026.

1p 23-10-26

BT SERVICIOS S.R.L.

Por instrumento de fecha 10 de agosto de 2026, las siguientes personas: Sr. Cicero Ignacio Tobías, D.N.I N° 39.584.514, CUIT N° 23-39584514-4, de nacionalidad argentina, nacido el día 15 de mayo de 1996, de profesión comerciante, de estado civil soltero, con domicilio en calle Leandro N. Alem N° 1.235, B° San Pablo de la Ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro y el Sr. Bussalino Bruno Sebastián, DNI N° 34.233.123, CUIT N° 20-34233123-9, de nacionalidad argentina, de profesión comerciante, nacido el día 20 de enero de 1989, de estado civil soltero, con domicilio en calle Avenida Argentina N° 550, 5° Piso, Dpto. A de la Ciudad de Neuquén; celebraron el contrato social de BT SERVICIOS S.R.L.. Domicilio de la Sociedad: En la jurisdicción de Ciudad y Provincia del Neuquén. Objeto: a) Explotación de Tiendas de Conveniencia y Minimercados: Compra, venta, distribución, fraccionamiento, almacenamiento, consignación, comercialización minorista, importación y exportación de productos alimenticios envasados, golosinas, snacks, tabaco, cigarrillos, encendedores, bebidas analcohólicas, bebidas alcohólicas, artículos de higiene personal, perfumería, limpieza, bazar, marroquinería, regalería, juguetería, papelería, librería, diarios y revistas. b) Servicios Gastronómicos y de Cafetería: Explotación integral de bares, cafés, confiterías, restaurantes, rotiserías, heladerías y locales de comidas rápidas; incluye la compra de materias primas, la elaboración, preparación, cocción, despacho y venta minorista de alimentos listos para el consumo, minutas, panificados, repostería, sándwiches y cafetería en general, tanto para su consumo dentro del establecimiento, como bajo las modalidades de retiro en el local (“take away”) o despacho a domicilio (“delivery”). c) Comercialización de Artículos e Insumos Automotrices Menores: Compra, venta, distribución y comercialización minorista de accesorios para el automotor, productos de cosmética, limpieza y

estética vehicular, aditivos, líquidos refrigerantes, escobillas limpiaparabrisas, herramientas menores, repuestos livianos y lubricantes envasados, etc.. d) Alquiler y Arrendamiento de Equipos: Alquiler, arrendamiento y locación con o sin operador, de máquinas, equipos, herramientas y bienes de uso eléctrico, electromecánico, industrial y para la construcción, destinados a la industria hidrocarburífera, energética, minera, industrial, de la construcción y a actividades comerciales y de servicios, incluyendo, entre otros, grupos electrógenos, generadores eléctricos, compresores, equipos de soldadura, herramientas eléctricas y mecánicas, equipos de iluminación, bombas, motores, tableros eléctricos, equipos electromecánicos, maquinaria y herramientas industriales. Asimismo, podrá prestar servicios de asistencia técnica, instalación, puesta en funcionamiento, mantenimiento preventivo y correctivo, reparación y acondicionamiento de los equipos y maquinarias objeto de la actividad, tanto propios como de terceros. e) Servicios a la Industria: Prestación de servicios de asistencia técnica, instalación, montaje, puesta en funcionamiento, mantenimiento preventivo y correctivo, reparación, revisión, acondicionamiento y soporte operativo de máquinas, equipos y herramientas eléctricas, electromecánicas e industriales, propios o de terceros, destinados a empresas productoras, exploradoras, transportistas, contratistas y prestadoras de servicios de la industria hidrocarburífera, energética e industrial. f) Servicios Complementarios: Podrá prestar servicios de logística, traslado, entrega, retiro, puesta a disposición y asistencia relacionados exclusivamente con los equipos y bienes objeto de alquiler y con las actividades comprendidas en el presente objeto, siempre que para aquellas actividades que así lo requieran se obtengan las correspondientes autorizaciones y habilitaciones. Plazo de Duración: 90 años. Capital: Novecientos mil ($900.000). Administración: La administración, representación legal y uso de la firma social, corresponde a uno o más Gerentes, siendo designado por término indefinido hasta tanto sea reemplazado por decisión de los socios. Si la administración fuera plural, los Administradores la administrarán y representarán en forma conjunta, siendo de igual forma el uso de la firma social. Administradores: Designar Gerente al Sr. Cicero Ignacio Tobías, CUIT N° 23-39584514-4 y al Sr. Bussalino Bruno Sebastián, CUIT N° 20-34233123-9. Fecha de Cierre del Ejercicio Económico: 31 de diciembre de cada año.

1p 23-10-26

“GAS Y PETRÓLEO DEL NEUQUÉN S.A.”

Por Acta de Asamblea Ordinaria N° 47 de fecha 29 de enero de 2024, se aprobó por unanimidad la siguiente elección de Directores Titulares y Suplentes por un periodo de dos ejercicios sociales: Como Directores Titulares por las acciones de Clase A, al Sr. Guillermo Savasta y al Sr. Alejandro Rodrigo Monteiro; como Director Titular por las acciones de Clase B, al Sr. Carlos Enrique Portilla; como Directores Suplentes por las acciones de Clase A, al Sr. Victor Luciano Marecos, al Sr. Manuel José Rodriguez y como Director Suplente por las acciones Clase B, al Sr. Mariano Hasperué.

1p 23-10-26

P38 S.A.S.

Por instrumento de fecha 24/09/2026 se constituyó la sociedad denominada: P38 S.A.S.. Socios: Horacio Francisco Rey, DNI 93.929.858, CUIT/CDI N° 20-93929858-5, de nacionalidad venezolana, nacido el 16/02/1954, profesión Maestro Mayor de Obras, estado civil divorciado/a, con domicilio real en la calle Mar del Caribe N° 3.093, Barrio Rincón de Emilio, Neuquén, Neuquén, Argentina; Diego Lopez De Murillas, DNI 11.742.741, CUIT/CDI N° 20-11742741-3, de nacionalidad argentina, nacido el 11/10/1955, profesión Arquitecto, estado civil casado/a, con domicilio real en la calle América del Sur N° 2.750, Barrio Rincón de Emilio, Neuquén, Neuquén, Argentina. Denominación: P38 S.A.S.. Plazo de Duración: 99 años. Domicilio: En la jurisdicción de la Ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén. Objeto: Construcción y Mantenimiento: Construcción de todo tipo de obras. Realización de obras viales, civiles, industriales, movimientos de suelos y demoliciones, refacción, reparación y mejoras de inmuebles y espacios verdes. Acopio, venta y distribución de áridos. Ejecución de obras de ingeniería, metalúrgica, montajes industriales, instalaciones eléctricas, electromecánicas, gas, sanitarias, de sistemas de calefacción y aire acondicionado, cerramientos y pintura. Capital: $767.600, dividido por 767.600 de acciones ordinarias nominativas no endosables de $1 y un voto cada una, suscriptas por Diego Lopez De Murillas, suscribe la cantidad de 383.800 acciones; Horacio Francisco Rey, suscribe la cantidad de 383.800 acciones. Administración: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo

número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural, los Administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Durarán en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca del Órgano de Fiscalización deberá designarse, por lo menos, un Administrador Suplente. Administradores: Titular/es: Rey Horacio Francisco, DNI 93.929.858, CUIT/CDI N° 20-93929858-5. Suplente/s: DNI 11.742.741, Lopez De Murillas Diego. Fiscalización: La sociedad prescinde de la Sindicatura. Fecha de Cierre del Ejercicio Económico: 31 de agosto de cada año.

1p 23-10-26

SERVICIOS PETROLEROS URIBE S.A.

Designación de Directores

Edicto: Acta de Asamblea General Ordinaria N° 70 de fecha 17/03/2026 y Acta de Asamblea General Ordinaria N° 72 de fecha 25/09/2026. Los accionistas presentes, que representan la totalidad del capital social y de los votos, resuelven: Designación del Directorio por el término de tres (3) ejercicios económicos con la siguiente distribución de cargos: Presidente: Edwin Mauricio Uribe Roca; Vicepresidente: Edwin Uribe; Directora Titular: Elva Karina Uribe Roca y Directora Suplente: Claudia Marcela Uribe Roca. Los Directores designados, presentes en este acto, aceptan expresamente los cargos para los que fueron designados y constituyen domicilio especial, conforme al Artículo 256 de la Ley General de Sociedades, en Lote U de la Manzana 3 del Parque Industrial Neuquén de la Ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén. El presente edicto fue ordenado en autos caratulados: “SERVICIOS PETROLEROS URIBE S.A. s/Inscripción de Designación de Directorio”, (Expte. N° 32476/26).

1p 23-10-26

SABOR INSUPERABLE 977 S.R.L.

Por instrumento de fecha 13/10/2026 modificatorio del instrumento constitutivo de fecha 07/09/2026, se modificó el Artículo Quinto del Estatuto consti-

tutivo de la sociedad denominada: SABOR INSUPERABLE 977 S.R.L.. Socias: Andreina del Carmen Calles Figueredo, DNI 96.465.165, CUIT/CDI N° 27-96465165-0; Luz del Carmen Brito de Perozo, DNI 96.356.710, CUIT/CDI N° 20-96356710-4 (rectificado, consignado erróneamente en el instrumento constitutivo como CUIT N° 20-96356710-6). Capital: $1.000.000, dividido en cuotas de $10 valor nominal cada una, con derecho a un voto por cuota, suscriptas por Andreina del Carmen Calles Figueredo, suscribe la cantidad de 20.000 cuotas; Luz del Carmen Brito de Perozo, suscribe la cantidad de 80.000 cuotas.

1p 23-10-26

RSV SENTINEL SAS

Instrumento Modificatorio

Edicto: En la Ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén, a los 07 días del mes de octubre de 2026, Mario Alejandro Fulciniti, DNI N° 23.069.470, en su carácter de autorizado, procede a modificar el Artículo Tercero del contrato social de RSV SENTINEL SAS según lo observado por esta Dirección y eliminar del contrato social el Artículo Décimo Tercero, quedando redactado de la siguiente manera: “Artículo Tercero: Objeto: La sociedad se dedicará por objeto por cuenta propia o ajena o asociada a terceros dentro o fuera del país, a las siguientes actividades: a) Rastreo, Monitoreo y Telemetría: Rastreo satelital y celular de vehículos, maquinarias, activos y bienes en general; geolocalización, telemetría y monitoreo remoto de vehículos, activos, alarmas y variables físicas, químicas y ambientales mediante sensores y dispositivos conectados (IoT), incluyendo sistemas de medición, control y dosificación; operación de centrales y centros de monitoreo como servicio; venta, instalación, integración, reparación y mantenimiento de equipos de GPS, rastreo, telemetría y sensores en general. b) Software, Servicios Informáticos y Datos: Investigación, creación, diseño, desarrollo, producción, implementación, puesta a punto, mantenimiento, soporte, licenciamiento y comercialización, incluida la modalidad de software como servicio (SaaS) y por suscripción, de sistemas de software propios o de terceros y su documentación técnica asociada, ela-

borados para cualquier fin y utilizados en dispositivos de cualquier índole; desarrollo e integración de interfaces y servicios de programación de aplicaciones (APIs); servicios de procesamiento, análisis y explotación de datos y documentos, su programación, registro, archivo y digitalización; elaboración y comercialización de información, indicadores, informes y servicios de inteligencia de datos. c) Inteligencia Artificial y Tecnología: Investigación, diseño, desarrollo, producción y comercialización de soluciones de inteligencia artificial, análisis predictivo, robótica, automatización industrial, domótica y mecatrónica; robots de servicio, robots educativos, plataformas autónomas, drones y asistentes tecnológicos para uso doméstico, industrial, médico y comercial, incluyendo el software y las aplicaciones asociadas; realización de estudios, investigaciones, proyectos y planificación integral de sistemas, equipos y servicios relativos al área tecnológica. d) Gestión de Operaciones: Prestación de servicios de gestión, gerenciamiento y administración de flotas, viajes, cargas y operaciones logísticas; gestión, protección y control de activos fijos y móviles, incluyendo su trazabilidad; gestión y monitoreo ambiental de variables físicas y químicas en procesos productivos, de transporte y almacenamiento; gestión de mantenimiento preventivo y predictivo de vehículos, maquinarias y equipos; servicios de consultoría y asesoramiento en logística, seguridad vial y gestión de operaciones. e) Ciberseguridad: Consultoría, diseño e implementación de soluciones de ciberseguridad, seguridad de la información y protección de redes y dispositivos conectados a internet de las cosas (IoT). f) Seguridad Electrónica: Integración, instalación, configuración, reparación y mantenimiento de sistemas de videovigilancia (CCTV), con o sin análisis de video mediante inteligencia artificial; sistemas de alarma contra robo, intrusión e incendio; control de accesos físicos y lógicos (biometría, RFID) y sistemas perimetrales. g) Comercial: Compraventa, permuta, distribución, representación, consignación, intermediación, importación, exportación, locación, leasing y comodato de hardware y equipamiento informático, eléctrico y electrónico, robots, drones, dispositivos y sensores de internet de las cosas (IoT), instrumental de alta precisión, sus repuestos, accesorios e insumos; fabricación y producción de dichos bienes. h) Capacitación: Dictado de cursos y programas de capacitación presenciales o a distancia, mediante plataformas de aprendizaje electrónico (e-learning), con emisión de certificaciones propias, en materia de logística, rastreo satelital, tránsito y seguridad vial, manejo defensivo,

RCP, seguridad e higiene en el transporte de cargas en corta y larga distancia; realización de estudios psicotécnicos y afines; organización de eventos, congresos y seminarios vinculados al objeto. i) Constructora: Mediante la elaboración de proyectos, dirección, administración, mantenimiento, ejecución y realización de obras civiles, incluyendo las viales, hidráulicas, portuarias, mecánicas, sanitarias, de gas, eléctricas, viviendas, urbanizaciones, caminos, cercos perimetrales, tranqueras, pavimentos, mensuras, obras de ingeniería o de arquitectura, sean de carácter público o privado. Se suscribe un ejemplar de un mismo tenor y a un solo efecto.

1p 23-10-26

TEXEY SRL

Edicto: Por instrumento de fecha 21/08/2026 se formalizó la cesión de cuotas de Texey S.R.L. (antes T.E.X.E.Y. S.R.L.), inscripta en el RPC Nqn., bajo el N° 18, Folio 119/130, Tomo I, Año 1993. Cedentes: Luis Esteban Espinosa, DNI 12.432.408; Hugo Modesto Arias, DNI 13.148.322; Hugo Acencio, DNI 12.432.537; José Alejo Inostroza, DNI 13.205.348; Denis Aidor Narambuena, DNI 14.605.873; Violeta Noemí Campos, DNI 29.551.791; Francisco Federico Campos, DNI 30.634.738; Silvio Javier Campos, DNI 28.393.846; Cristian Alberto Campos, DNI 26.426.406 y Héctor Eugenio Campos, DNI 25.173.277. Cesionarios: Cristian Gabriel Vega, nac. el 31/12 1980, DNI 28.394.834, casado en 1° nupcias con Vanina Valeria Jara (DNI 28.394.857), con domicilio en la Avda. Pedro Rotter N° 159, Barrio Uno y Alejandro Darío Cancio, nac. el 15/11/1976, DNI 25.489.954, soltero, con domicilio en la Avenida Keidel N° 1.493, ambos argentinos, empresarios y de la Ciudad de Plaza Huincul. Objeto: 450 cuotas sociales que se adquieren de la siguiente forma: Cristian Gabriel Vega, 360 cuotas; Alejandro Darío Cancio, 90 cuotas sociales. Por imperio de la Claúsula 5° resultan Gerentes ambos cesionarios, quienes a los efectos Art. 256, Ley 19550, aplicable por remisión del Art. 157 del mismo cuerpo legal, constituyen el siguiente domicilio: Cristian Gabriel Vega, Avda. Pedro Rotter N° 159, Barrio Uno y Alejandro Darío Cancio, Avenida Keidel N° 1.493, ambos de la Ciudad de Plaza Huincul.

1p 23-10-26

“HUARLIZ S.A.S.”

Edicto: Por instrumento privado de fecha 14 de octubre de 2026 se constituyó la sociedad denominada: “HUARLIZ S.A.S.”. Socio: Juan Ignacio Huarte Cavassa, DNI 36.314.468, CUIT/CDI N° 20-36314468-4, de nacionalidad argentina, mayor de edad, nacido el 12/11/1992, profesión CPN, estado civil soltero, con domicilio en la calle Castelli N° 579, Santa Rosa, La Pampa, Argentina. Denominación: “HUARLIZ S.A.S.”. Plazo de Duración: 99 años. Domicilio: En la jurisdicción de la Ciudad de Centenario, Provincia del Neuquén. Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o ajena o asociada a terceros dentro o fuera del país, a las siguientes actividades: Heladería y Repostería: Explotación de heladerías y reposterías; elaboración y comercialización de helados y productos de confitería, repostería y comercialización de alimentos congelados y refrigerados, incluidas comidas preparadas. Las actividades comprendidas en el presente objeto que conforme a la legislación vigente requieran la intervención de profesionales con título habilitante serán realizadas exclusivamente por intermedio de dichos profesionales, actuando en forma personal, directa o individual, en cumplimiento de las normas legales y reglamentarias vigentes. Capital: $800.000, dividido por 800.000 acciones ordinarias nominativas no endosables de $1 y un voto cada una, suscriptas por Juan Ignacio Huarte Cavassa, suscribe a la cantidad de 800.000 acciones ordinarias nominativas no endosables, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. Administración: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural, los Administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Durarán en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca del Órgano de Fiscalización deberá designarse, por lo menos, un Administrador Suplente. Administradores: Titular: DNI 36.314.468, Juan Ignacio Huarte Cavassa. Suplente: DNI 38.082.596, Paula Alejandra Lagos. Fiscalización: La sociedad prescinde de la Sindicatura. Fecha de Cierre del Ejercicio Económico: 30 de junio.

1p 23-10-26

KELUMNS S.A.S.

Edicto: Por instrumento de fecha 19/10/2026 se constituyó la sociedad denominada: KELUMNS S.A.S.. Socios: Daira Ximena Casas, DNI 44.146.470, CUIT/CDI N° 27-44146470-9, de nacionalidad argentina, nacida el 11/03/2003, profesión comerciante, estado civil soltero/a, con domicilio real en la calle Código 3.111 N° 532, Barrio Malvinas Argentinas, Comodoro Rivadavia, Chubut, Argentina; Lautaro Agustin Becerra, DNI 48.528.704, CUIT/CDI N° 20-48528704-4, de nacionalidad argentina, nacido el 01/05/2008, profesión comerciante, estado civil soltero/a, con domicilio real en la calle Bombal N° 436, San Rafael, Mendoza, Argentina. Denominación: KELUMNS S.A.S.. Plazo de Duración: 99 años. Domicilio: En la jurisdicción de la Ciudad de Añelo, Provincia del Neuquén. Objeto: Construcción y Mantenimiento: Construcción de todo tipo de obras. Realización de obras viales, civiles, industriales, movimientos de suelos y demoliciones, refacción, reparación y mejoras de inmuebles y espacios verdes. Acopio, venta y distribución de áridos. Ejecución de obras de ingeniería, metalúrgica, montajes industriales, instalaciones eléctricas, electromecánicas, gas, sanitarias, de sistemas de calefacción y aire acondicionado, cerramientos y pintura. Transporte Terrestre de Carga y Transporte de Personas: Se excluyen las actividades de transporte que requieren concesión o constituyen un servicio público. Servicios de Apoyo para la Industria Hidrocarburífera: Comercialización y alquiler de maquinaria, vehículos de todo tipo, equipos técnicos, tráilers, productos, herramientas, materiales, repuestos necesarios y/o relacionadas con la industria hidrocarburífera y gasífera. Compraventa, alquiler, importación, exportación, distribución, comercialización, fabricación de materiales e insumos para la industria hidrocarburífera. Prestar servicio de logística para la industria hidrocarburífera y gasífera. Capital: $782.400, dividido por 782.400 de acciones ordinarias nominativas no endosables de $1 y un voto cada una, suscriptas por Daira Ximena Casas, suscribe la cantidad de 391.200 acciones; Lautaro Agustin Becerra, suscribe la cantidad de 391.200 acciones. Administración: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural, los

Administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Durarán en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca del Órgano de Fiscalización deberá designarse, por lo menos, un Administrador Suplente. Administradores: Titular/es: Becerra Lautaro Agustin, DNI 48.528.704, CUIT/CDI N° 20-48528704-4. Suplente/s: DNI 44.146.470, Casas Daira Ximena. Fiscalización: La sociedad prescinde de la Sindicatura. Fecha de Cierre del Ejercicio Económico: 30 de septiembre de cada año.

1p 23-10-26

ESTEPA S.R.L.

Por instrumento de fecha 19 de octubre de 2026, Felipe Durand Mauti, DNI 31.860.373, nacido el 04 de septiembre de 1985 (41 años), estado civil soltero, nacionalidad argentina, profesión Contador, con domicilio real en calle Sales Torres N° 22, Piso 18, Departamento 01 de la Ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén; Jorge Ignacio Martinez Casas, DNI 23.458.830, nacido el 11 de julio de 1973 (53 años), estado civil divorciado, nacionalidad argentina, profesión empresario, con domicilio real en calle Sargento Cabral 335, Piso 3, Departamento B de la Ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén y Carlos Isla y Cía. S.A. (CUIT 30-52904657-6), persona jurídica con domicilio en calle Tucumán 230 de la Ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro, inscripta en el Registro Público de la Inspección Regional de Personas Jurídicas de General Roca, Provincia de Río Negro, bajo Legajo 870, Tomo XV, Folios 1/8, N° 1 de fecha 20 de diciembre de 1985, representada en este acto por su Presidente Conrado Gérman Isla, DNI N° 38.547.993, argentino, con domicilio en Santiago del Estero N° 294, Local Uno de la Ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén; celebraron el contrato social de ESTEPA S.R.L.. Domicilio de la Sociedad: En la jurisdicción de la Ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén. Sede Social: En calle Salta 256, 2° Piso de la Ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén. Objeto: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia de terceros o asociada a terceros en el país o en el exterior, las siguientes actividades: Construcción: La ejecución, proyección, dirección técnica, consultoría, estudio de suelos, fundaciones, perforaciones, movimiento de suelos, preparación de terrenos, excavación de cimientos y pozos, remoción de escombros y demoliciones. La realización de todo tipo de obras de ingeniería y arquitectura, públicas o privadas, ya sean viales, ferroviarias, portuarias, hidráulicas,

eléctricas, mecánicas, sanitarias, edilicias, urbanísticas o de infraestructura en general. Comercial: La compra, venta, permuta, consignación, distribución, representación, reparación, alquiler, arrendamiento, leasing, importación y exportación de maquinarias, herramientas, equipos, repuestos, vehículos, automotores y materiales vinculados a la industria de la construcción; así como el transporte de carga general y de materiales e insumos relacionados con dicha actividad. Servicios: a) Petroleros: La prestación de servicios técnicos, operativos, de logística y mantenimiento para la industria del petróleo y gas, incluyendo preparación de locaciones, movimiento de suelos, asistencia en pozos, montaje y mantenimiento de instalaciones de superficie, pipelines y alquiler de equipos e instrumental específico. b) Mineros: La prestación de servicios de exploración, prospección, desmonte, perforación, voladura, acarreo e infraestructura minera, así como el alquiler de maquinaria pesada para la actividad. c) Gestión Ambiental y Logística: Servicios de remediación de suelos, tratamiento de residuos industriales y barros de perforación, asesoramiento en higiene, seguridad y medio ambiente y transporte de insumos, personal y cargas asociadas a ambas industrias. Plazo de Duración: 99 años a partir de la inscripción en la Dirección General del Registro Público de Comercio de la Provincia del Neuquén. Capital Social: Pesos dos millones ($2.000.000,00). Administración: A cargo de dos o más Gerentes, debiendo actuar en forma conjunta dos de ellos, socios o no, designados por Asamblea de Socios, con mandato por diez ejercicios. Administradores: Gerentes: Jorge Ignacio Martinez Casas, DNI 23.458.830; Conrado Gérman Isla, DNI 38.547.993 y Juan Pablo Ernst, DNI 32.865.639. Fiscalización: Se prescinde de la Sindicatura (Artículo 284 de la Ley 19550). Los socios poseen el derecho de contralor conferido por el Artículo 55 de la Ley 19550. Fecha de Cierre del Ejercicio Económico: 30 de septiembre de cada año.

1p 23-10-26

“HIDRO PATAGONIA SERVICIOS INDUSTRIALES SAS”

Actos Aprobados por los Socios

Se hace saber que por Acta de Asamblea N° 12 de fecha 07 de octubre 2026, los socios de HIDRO PATAGONIA SERVICIOS INDUSTRIALES SAS, resolvieron modificar el Artículo Primero del Estatuto, quedando redactado de la

siguiente manera: “La sociedad se denomina: “HIDRO PATAGONIA SERVICIOS INDUSTRIALES S.A.S.” y tiene su domicilio legal en la jurisdicción de la Ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén, República Argentina, pudiendo establecer agencias, sucursales y todo tipo de establecimiento o representación cualquier otro lugar del país o del extranjero”. El presente edicto fue ordenado en el expediente: “HIDRO PATAGONIA SERVICIOS INDUSTRIALES SAS s/Inscripción de Cambio de Dirección de la Sede Social”, (Expte. N° 259523/26), en trámite ante la Dirección General del Registro Público de Comercio de la Provincia del Neuquén.

1p 23-10-26

SERNEU SAS

Renuncia y Designación de Administrador Titular

En la Ciudad de Neuquén, a los 31 días del mes de julio de 2026 se reúnen el Sr. Lucero Daniel Agustin, titular del D.N.I. N° 16.819.651, en carácter de Administrador Suplente y el Representante Legal, Sr. Jimenez José Adrián, titular del D.N.I. N° 16.566.819 de “SERNEU SAS”, conformando el 100% del capital social. El Sr. Jimenez José Adrián, expone que ante motivos de índole personal presenta su renuncia al cargo de Administrador Titular de la sociedad y propone en este mismo acto que continué en el cargo como Administrador Titular a la Sra. Gomez Estela Myriam, titular del D.N.I. 20.530.769, C.U.I.T. N° 27-20530769-4, de nacionalidad argentina, nacida el 29 de diciembre de 1968, domiciliada en la calle A, Storni, Mza. 372, L. 17 N° 2.088 de la Ciudad de Centenario, Provincia del Neuquén, de estado civil soltera, de profesión comerciante. Luego de un intercambio de opiniones, las propuestas realizadas por el Sr. Jimenez José Adrián, se aprueban por unanimidad las designaciones consignadas. En este mismo acto la Sra. Gomez Estela Myriam, acepta sin objeciones el cargo encomendado constituyendo domicilio especial en calle Choique N° 1.796 de la Ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén. De esta manera queda compuesto el Órgano de Administración de la sociedad de la siguiente manera: Administrador Titular: Gomez Estela Myriam, titular del D.N.I. N° 20.530.769. Administrador Suplente: Lucero Daniel Agustín, titular del D.N.I. N° 16.819.651.

1p 23-10-26

LICITACIONES

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

Circular N° 1 - Modificatoria
Licitación Pública Nº 12/26
Expediente N° EX-2026-02734950-NEU-DESP#MINF

Objeto: Obra del Centro Deportivo Comunitario - CDC - Nuevo Edificio - Junín de los Andes.
Motivo: Modifica Horario de Recepción y Apertura de Ofertas.
Fecha, Hora y Lugar de Recepción de Ofertas: El día jueves 29 de octubre de 2026 hasta las 8:30 hs., en la Secretaría de Obras Públicas, sito en calle La Rioja Nº 229, Piso 10 de la Ciudad de Neuquén Capital.
Fecha, Hora y Lugar de Apertura de Ofertas: El día jueves 29 de octubre a las 9:30 hs., en la Secretaría de Obras Públicas, sito en calle La Rioja Nº 229, Piso 12 de la Ciudad de Neuquén Capital.

1p 23-10-26

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA

SECRETARÍA DE VIVIENDA Y HÁBITAT

INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO
(I.P.V.U.)

Licitación Pública N° 9/2026
Expediente Electrónico N° EX-2026-02227050-NEU-LEGAL#IPVU

Objeto: “Obra de cordón cuneta, redes de agua y energía eléctrica para 179 lotes en Senillosa”.

Apertura de Sobres: Se hace saber que por Resolución Administrativa N° RESOL-2026-1642-E-NEU-IPVU del Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo, se ha dispuesto modificar la Hora de Apertura de Sobres correspondiente al llamado a Licitación Pública N° 9/2026, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia del Neuquén, en la Edición N° 4617 de fecha 25/09/2026.
Nueva Hora de Apertura: Se fija para las 10:00 horas del día 27 de octubre de 2026, en calle La Rioja N° 229, Piso 12, Neuquén Capital.
Recepción de Ofertas: Las Ofertas serán recibidas hasta las 09:00 horas del día 27 de octubre de 2026, en la Mesa de Entradas del IPVU, sita en Carmen de Patagones esquina Félix San Martín de la Ciudad de Neuquén.
Nota: Las demás condiciones del llamado permanecen vigentes e inalteradas.

1p 23-10-26

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

MINISTERIO DE SALUD

Licitación Pública Nº 589
Expediente Electrónico EX-2025-00596684- -NEU-DESP#MS
DECTO-2026-1673-E-NEU-GPN

Objeto: Adquisición e instalación de cuatro (4) autoclaves automáticos a vapor horizontal, capacidad 150 litros, nuevos, sin uso y de última serie de fabricación.
Destino: Hospitales de Las Ovejas, Tricao Malal y El Cholar, dependientes de la Región Sanitaria Alto Neuquén y al Hospital Las Coloradas “Dr. Carlos Potente”, dependiente de la Región Sanitaria del Pehuén.
Importe Estimado: $496.000.000,00.
Fecha, Hora y Lugar de Apertura: 17 de noviembre de 2026 a las 10:00 horas, Ministerio de Salud (C.A.M.), calle Antártida Argentina 1.245 (8.300), Neuquén Capital, Dirección Provincial de Administración, Dirección General de Compras.
Recepción de Ofertas: A través de la Plataforma CO.DI.NEU., mediante el enlace: www.contadurianeuquen.gob.ar.
Propuestas: Las Propuestas a los efectos de su admisibilidad, serán presentadas hasta la Fecha y Hora fijadas para el Acto de Apertura, mediante la Plataforma de Compras Digitales de Neuquén - CO.DI.NEU., mediante el enlace:
El proveedor interesado deberá obtener un usuario y contraseña para su acceso y uso.
Consultas: Por Consultas respecto a la Plataforma, podrá comunicarse con el

Servicio a Proveedores de la Contaduría General de la Provincia a través de la página web: www.contadurianeuquen.gob.ar y los medios allí indicados.
Pliegos: Página oficial de la Provincia del Neuquén: (https://licitaciones.neuquen.gov.ar/) y Ministerio de Salud Neuquén: www.saludneuquen.gob.ar/licitaciones.

1p 23-10-26

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

PODER JUDICIAL

Contrataciones Directas por Vía de Excepción Julio de 2026

Expediente: EX-2024-00011033--JUSNEU-DPCOMCON#ADGPJ. Norma legal: Testimonio de Acuerdo N° 6.576, Punto 3. Detalle: CD N° 125/14: "Locación de inmuebles sitos en Cacique Sayhueque N° 393, Esq. boulevard Pascotto N° 325, Boulevard Pascotto N° 333 y N° 349 - Villa La Angostura". Contratación Directa por Vía de Excepción, Art. 64, apartado 2, inciso o) de la Ley N° 2141. Proveedor: Guillermo Vanni. Importe: $240.000.000,00.

Expediente: EX-2026-00018634--JUSNEU-DPCOMCON#ADGPJ. Norma legal: DI-2026-252-E-JUSNEU-DGADM#ADGPJ. Detalle: CD N° 88/26: "Servicio de Internet con destino a edificios del Poder Judicial de la Ciudad de Neuquén". Contratación Directa por Vía de Excepción, Art. 64, apartado 2, inciso h) de la Ley N° 2141. Proveedor: DA.VI.TEL SA. Importe: $20.930.691,60.

Expediente: EX-2026-00021934--JUSNEU-DPCOMCON#ADGPJ. Norma legal: DI-2026-273-E-JUSNEU-DGADM#ADGPJ. Detalle: CD N° 107/26: "Contratación e instalación de enlace punto a punto por fibra oscura con destino a los edificios Diag. 25 de Mayo N° 33 y Leloir N° 686 (sala de servidores) del Poder Judicial de Neuquén". Contratación Directa por Vía de Excepción, Art. 64, apartado 2, inciso h) de la Ley N° 2141. Proveedor: DA.VI.TEL SA. Importe: $15.630.000,00.
Expediente: EX-2026-00020239--JUSNEU-DPCOMCON#ADGPJ. Norma legal: DI-2026-268-E-JUSNEU-DGADM#ADGPJ. Detalle: CD N° 92/26: "Servicio punto a punto entre edificios del Poder Judicial de la Ciudad de Neuquén". Contratación Directa por Vía de Excepción, Art. 64, apartado 2, inciso h) de la Ley N° 2141. Proveedor: DA.VI.TEL SA. Importe: $57.069.324,00.

Expediente: EX-2026-00020081--JUSNEU-DPCOMCON#ADGPJ. Norma legal:

DI-2026-272-E-JUSNEU-DGADM#ADGPJ. Detalle: “CD N° 99/26: “Servicio de Internet con destino a varias dependencias del Poder Judicial de la Ciudad de Neuquén”. Contratación Directa por Vía de Excepción, Art. 64, apartado 2, inciso h) de la Ley N° 2141. Proveedor: DA.VI.TEL SA. Importe: $56.204.100,00.

Expediente: EX-2026-00021250--JUSNEU-DPCOMCON#ADGPJ. Norma legal: DI-2026-278-E-JUSNEU-DGADM#ADGPJ. Detalle: CD Nº 91/26: “Servicios Lan To Lan entre edificios del Poder Judicial de la Ciudad de Neuquén”. Contratación Directa por Vía de Excepción Art. 64, apartado 2, inciso h) de la Ley N° 2141. Proveedor: DA.VI.TEL SA. Importe: $48.098.869,20.

Expediente: EX-2026-00020157--JUSNEU-DPCOMCON#ADGPJ. Norma legal: DI-2026-277-E-JUSNEU-DGADM#ADGPJ. Detalle: CD N° 94/26: “Contrataciones de conectividades Infointernet Simétrico Servicios N° 1020027, Copahue 784, Zapala y N° 56162, IP 1024, Rivadavia 205, Piso 8°, Sala de Servidores”. Contratación Directa por Vía de Excepción, Art. 64, apartado 2, inciso h) de la Ley N° 2141, Acuerdo N° 6150, Punto 4 y el Decreto Provincial N° 1468-2025. Proveedor: Telefónica Móviles de Argentina SA. Importe: $24.030.676,92.

Contrataciones Directas por Vía de Excepción Agosto de 2026

Expediente: EX-2026-00025882--JUSNEU-DPCOMCON#ADGPJ. Norma legal: Testimonio de Acuerdo N° 6592, Punto 4. Detalle: CD N° 121/26: “Locación del inmueble ubicado en calle Ricchieri N° 2.494, esquina Luis H. Dewey de la Ciudad de Neuquén”. Contratación Directa por Vía de Excepción, Art. 64, apartado 2, inciso o) de la Ley N° 2141. Proveedor: Omar Héctor Buzzi. Importe: $62.400.000,00.

Expediente: EX-2026-00021729--JUSNEU-DPCOMCON#ADGPJ. Norma legal: DI-2026-288-E-JUSNEU-DGADM#ADGPJ. Detalle: CD N° 104/26: “Contratación Licencia UFED Inseyets PRO con Pack de 15 desbloqueos para dispositivos móviles por 12 meses (serie N° 949081126) con destino al Gabinete de Pericias Informáticas”. Contratación Directa por Vía de Excepción, Art. 64, apartado 2, inciso h) de la Ley N° 2141, la Disposición N° 161-2026, el Decreto Reglamentario n° 2758/95 y sus modificatorias y el Acuerdo N° 6150, Punto 4. Proveedor: VEC SRL. Importe: $55.470.756,00.

Expediente: EX-2024-00008770--JUSNEU-DPCOMCON#ADGPJ. Norma legal: RESOL-2026-119-E-JUSNEU-ADGPJ. Detalle: CD N° 154/17: “Locación de inmueble sito en calle Fortín Confluencia N° 4.250 de la Ciudad de Neuquén”. Con-

tratación Directa por Vía de Excepción, Art. 64, apartado 2, inciso o) de la Ley N° 2141, el Decreto Reglamentario N° 2758/95 y sus modificatorias, el Reglamento de la Administración General. Proveedor: María del Carmen Piñol Sala. Importe: $144.000.000,00.

Expediente: EX-2026-00015993--JUSNEU-DPCOMCON#ADGPJ. Norma legal: Testimonio de Acuerdo N° 6578, Punto 3. Detalle: CD N° 76/26: "Locación del inmueble sito en calle Catamarca, esquina San Martín de la localidad de Rincón de los Sauces". Contratación Directa por Vía de Excepción, Art. 64, apartado 2, inciso o) de la Ley N° 2141. Proveedor: Agostina Villegas Frugoni. Importe: $97.200.000,00.

Expediente: EX-2024-00008377--JUSNEU-DPCOMCON#ADGPJ. Norma legal: RESOL-2026-124-E-JUSNEU-ADGPJ. Detalle: CD N° 111/18: "Locación de inmueble sito en calle Collón Cura 576, esquina Chajarí de la Ciudad de Neuquén". Contratación Directa por Vía de Excepción, Art. 64, apartado 2, inciso o) de la Ley N° 2141", el Decreto Reglamentario N° 2758 y sus modificatorios, el Reglamento de la Administración General. Proveedor: NAFEGA SA. Importe: $168.000.000,00.

Contrataciones Directas por Vía de Excepción Septiembre de 2026

Expediente: EX-2026-00029082-JUSNEU-DPCOMCON#ADGPJ. Norma legal: DI-2026-343-E-JUSNEU-DGADM#ADGPJ. Detalle: CD N° 146/26: "Contratación de servicios profesionales dispuesta en el marco de la Segunda Fase del Plan de Implementación Interna del Código Procesal Civil Adversarial (CPCA) en el Poder Judicial de Neuquén". Contratación Directa por Vía de Excepción, Art. 64, apartado 2, inciso h) de la Ley Nº 2141, el Decreto Reglamentario N° 2758/95 y modificatorias. Proveedor: Dr. Gustavo Adrián Calvinho. Importe: $20.682.995,85.

1p 23-10-26

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA

Contratación Directa por Vía de Excepción Única Oferta Nº 44/2026

Objeto: Contratación de servicios profesionales bajo la modalidad de Locación de Obra para la elaboración y entrega de productos técnicos e intelectuales indi-

vidualizados en cada contratación; a favor del proveedor: Maduri Maria Cristina (R9765) (24-39881397-5) por la suma de pesos veintiséis millones cuatrocientos mil con 00/100 ($26.400.000,00). Contratación tramitada en EX-2026-03254989--NEU-DESP#MINF y autorizada bajo RESOL-2026- 137-E-NEU-MINF del Ministerio de Infraestructura.

1p 23-10-26

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO

SECRETARÍA DE DESARROLLO HUMANO

Segundo Llamado
Licitación Pública N° 44/26
EX-2026-03193876--NEU-DESP#MTDL

Objeto: Compra de módulos alimentarios.
Precio Estimado: Pesos setecientos veinte millones con 00/100 centavos ($720.000.000,00).
Fecha y Hora de Apertura: 27 de octubre de 2026 a las 14:00 horas.
Recepción de Ofertas: A través de la Plataforma CO.DI.NEU.: (www.codi.neuquen.gob.ar).
Propuestas: Las propuestas a los efectos de su admisibilidad, serán presentadas hasta la Fecha y Hora fijadas para el Acto de Apertura, mediante la Plataforma de Compras Digitales de Neuquén - CO.DI.NEU.. El proveedor interesado deberá obtener un usuario y contraseña para su acceso y uso.
Consultas: Por consultas respecto a la Plataforma podrá comunicarse con el Servicio a Proveedores de la Contaduría General de la Provincia, a través de la página: www.contadurianeuquen.gob.ar y los medios allí indicados.
Lugar de Apertura: Dirección General de Contrataciones y Licitaciones del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Humano, calle Entre Ríos N° 303, Neuquén Capital.
Consulta/Descarga de Pliegos: Los Pliegos están disponibles en el sitio web oficial de la Provincia del Neuquén: (www.neuquen.gov.ar- licitaciones), a través de la Plataforma de Compras Digitales - CO.DI.NEU.: (https://www.contaduria-neuquen.gob.ar/co-di-neu/ Acceso a Proveedores) y en la Dirección General de Contrataciones y Licitaciones del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Humano: (comprasycontratacionesmtdl@gmail.com).

Licitación Pública N° 45/26
EX-2026-03230725--NEU-DESP#MTDL

Objeto: Compra de módulos navideños.
Precio Estimado: Pesos trescientos setenta y cinco millones con 00/100 centavos ($375.000.000,00).
Fecha y Hora de Apertura: 27 de octubre de 2026 a las 14:00 horas.
Recepción de Ofertas: A través de la Plataforma CO.DI.NEU.: (www.codi.neuquen.gob.ar).
Propuestas: Las propuestas a los efectos de su admisibilidad, serán presentadas hasta la Fecha y Hora fijadas para el Acto de Apertura, mediante la Plataforma de Compras Digitales de Neuquén - CO.DI.NEU.. El proveedor interesado deberá obtener un usuario y contraseña para su acceso y uso.
Consultas: Por consultas respecto a la Plataforma podrá comunicarse con el Servicio a Proveedores de la Contaduría General de la Provincia, a través de la página: www.contadurianeuquen.gob.ar y los medios allí indicados.
Lugar de Apertura: Dirección General de Contrataciones y Licitaciones del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Humano, calle Entre Ríos N° 303, Neuquén Capital.
Consulta/Descarga de Pliegos: Los Pliegos están disponibles en el sitio web oficial de la Provincia del Neuquén: (www.neuquen.gov.ar- licitaciones), a través de la Plataforma de Compras Digitales - CO.DI.NEU.: (https://www.contaduria-neuquen.gob.ar/co-di-neu/ Acceso a Proveedores) y en la Dirección General de Contrataciones y Licitaciones del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Humano: (comprasycontratacionesmtdl@gmail.com).

1p 23-10-26

CONVOCATORIAS

“A.F.R. COSTA DEL CURÍ LEUVÚ”

Asamblea Ordinaria

La Asociación de Fomento Rural “A.F.R. Costa del Curí Leuvú”, convoca a sus asociados a la Asamblea Ordinaria a celebrarse el día 07 de noviembre de 2026 a las 14:00 horas, en el Salón Comunitario de Aquihuecó, a fin de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1) Razones de la convocatoria fuera de término.
2) Elección de dos asociados para suscribir el Acta de la Asamblea.
3) Tratamiento y aprobación de la Memoria y Balance de los Ejercicios Contables Números 37, 38, 39, 40 y 41 correspondientes a los años 2022, 2023, 2024 y 2025 respectivamente.
4) Elección de los miembros de la Comisión Directiva.
5) Elección de los miembros del Órgano de Fiscalización
Fdo. Estela Isolina Cofre, Secretaria; Héctor Fabian Leiva, Presidente.

1p 23-10-26

ASOCIACIÓN DE MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS DE LA JUSTICIA DEL NEUQUÉN

Asamblea General Ordinaria

La Comisión Directiva de la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia del Neuquén, convoca a los asociados a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 13 de noviembre de 2026 a las 14:00 horas, la misma será realizada mediante conexión simultánea por Plataforma Zoom. El código de acceso será remitido vía mail unos días antes del encuentro. Se hace saber que transcurrida una (1) hora de la convocatoria la Asamblea se celebrará con los presentes.

ORDEN DEL DÍA

1) Elección de dos socios para suscribir el Acta de Asamblea junto a Presidente y Secretario.
2) Tratamiento y Consideración de la Memoria y Balance correspondiente al Ejercicio Económico Nº 63, que va del 01 de julio de 2025 al 30 de junio de 2026.
3) Elección de los miembros de la Comisión Directiva y Revisores de Cuentas.
Fdo. Ocaña Maria Gabriela, Secretaria; Dra. Patricia R. Lupica Cristo, Presidente.

1p 23-10-26

ASOCIACIÓN CIVIL TALLER PRODUCTIVO “AMULEN” JUNÍN DE LOS ANDES

Asamblea General Ordinaria

De acuerdo a lo establecido en el Estatuto de nuestra Institución, se convoca a los señores socios de la Asociación Civil, Taller Productivo “Amulen” de Junín de los Andes, en condiciones de emitir su voto a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día sábado 31 de octubre de 2026 comenzando a las 10:00 horas, en la sede social de calle Chimehuín 150, Junín de los Andes, Provincia del Neuquén, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1) Elección de dos (2) socios para suscribir el Acta juntamente con el Presidente y la Secretaria.
2) Tratamiento y aprobación del Ejercicio Económico Nº 16 cerrado el 31/12/2025.
3) Renovación total de la Comisión Directiva y la Comisión Revisora de Cuentas.
Fdo. Ana Rosa Llanquín, Secretaria, Matias Dumais, Presidente.

1p 23-10-26

ASOCIACIÓN CIVIL LEGÍTIMOS USUARIOS DE ARMAS DEL NEUQUÉN

Asamblea General Ordinaria

La Comisión Directiva de la Asociación Civil Legítimos Usuarios de Armas del Neuquén, convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 26 de noviembre de 2026 a las 20:00 horas, a través de la Plataforma virtual Zoom mediante el enlace de acceso que se notificará a los asociados, a fin de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1) Designación de dos (2) asociados para firmar el Acta de la Asamblea junto al Presidente y el Secretario.
2) Consideración de las razones de la convocatoria fuera de término de la Asamblea General Ordinaria.
3) Tratamiento y consideración de las Memorias, Estados Contables e Informes del Revisor de Cuentas correspondientes a los Ejercicios Económicos N° 1 (iniciado el 12/08/2022 y cerrado el 31/12/2023), N° 2 (iniciado el 01/01/2024 y cerrado el 31/12/2024) y N° 3 (iniciado el 01/01/2025 y cerrado el 31/12/2025). 4) Elección de las nuevas autoridades de la Comisión Directiva y del Revisor de Cuentas para los próximos 3 años.

Nota: Información Complementaria: Transcurrida una (1) hora de la fijada en la convocatoria sin reunir el quórum de la mitad más uno de los asociados con derecho a voto, la Asamblea se celebrará válidamente con los socios presentes. Se encuentra a disposición de los asociados para su consulta la copia de las Memorias, Estados Contables e Informes del Revisor de Cuentas a tratarse en el acto, la cual será remitida en formato digital a través del grupo institucional de WhatsApp de la Asociación.
Fdo. Miguel Enrique Alaimo, Secretario; Jesús Alberto Almada, Presidente.

1p 23-10-26

ASOCLI

Asamblea General Ordinaria

Convócase a la Asamblea General Ordinaria en los términos del Art. 25, Título III; a los asociados conforme el inc. a), Art. 5, Título II del Estatuto Social que se realizará el día 06 de noviembre de 2026 a las 10:00 horas, en nuestra sede social de calle Pringles N° 105 de la Ciudad del Neuquén, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1) Designación de dos Delegados para revisar y firmar el Acta con el Presidente.
2) Informe de la Presidencia por la convocatoria fuera de término.

3) Consideración de los Estado Contables, Inventarios e Informes de los Revisores de Cuentas, correspondientes a los Ejercicios finalizados el 30 de junio de 2024 y el 30 de junio de 2025 respectivamente.
4) Tratamiento del Destino de los Resultados de los Ejercicios.
5) Elección los miembros de la Comisión Directiva y los Revisores de Cuentas para el nuevo período estatutario.
Fdo. Jorge Alberto Ferrari, Presidente.

1p 23-10-26

AFR PLANICIE BANDERITA

Asamblea Ordinaria

La Comisión Directiva de la Asociación de Fomento Rural (AFR) Planicie Banderita, convoca a sus asociados a la Asamblea Ordinaria que se llevará a cabo el próximo 14 de noviembre de 2026 a las 13:00 hs., en las instalaciones de sede de producción de la Provincia del Neuquén, en la calle Expedicionarios del Desierto y Dante Tomini, Ruta 7, Km. 13 de la Ciudad de Centenario, para tratamiento y aprobación de la Memoria y Balance correspondiente al Ejercicio Económico N° 29 desde 1 de junio del año 2025 al cierre 31 de mayo de 2026.

Nota: Esperamos contar con su valiosa presencia y puntualidad para garantizar el correcto desarrollo institucional de nuestra AFR.
Atentamente, Comisión Directiva AFR Planicie Banderita.
Fdo. Gladys Moya, Secretaria; Susana Panero, Presidente.

1p 23-10-26

PETRO NEU S.A.

Asamblea General Ordinaria

Se convoca a los señores accionistas de Petro Neu S.A. a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 10 de noviembre de 2026 a las 9:30 horas en

primera convocatoria y a las 10:30 horas en segunda convocatoria, en la sede social sita en Lote C2, Fracción IV, Zona Industrial de Plaza Huincul, Provincia del Neuquén, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1) Designación de dos accionistas para la firma del Acta.
2) Consideración y aprobación de los Estados Contables conformados por Balance General, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo, Notas y Anexos correspondientes al Ejercicio N° 34 finalizado el 30 de junio de 2026 e Informe del Síndico.
3) Informe de Gestión y responsabilidad del Directorio y Síndico.
4) Designación de Síndico Titular y Suplente por finalización de mandato.
5) Determinación de honorarios de Directores y Síndico.
Fdo. Tristán Sigifredo Pizarro, Presidente.

1p 23-10-26

PETRO NEU S.A.

Asamblea General Extraordinaria

Se convoca a los señores accionistas de Petro Neu S.A. a la Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el día 10 de noviembre de 2026 a las 11:00 horas, en la sede social sita en Lote C2, Fracción IV, Zona Industrial de Plaza Huincul, Provincia del Neuquén, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1) Designación de dos accionistas para que firmen el Acta.
2) Actualización del Capital Social de conformidad con los Arts. 188 y 235 de la Ley 19550.
3) Consideración y aprobación de la reforma de los Artículos 4°, 5°, 8°, 9° y 10° del Estatuto Social.
Fdo. Tristán Sigifredo Pizarro, Presidente

1p 23-10-26

EDICTOS

El Dr. Luciano Speroni, Juez Titular del Juzgado de Familia N° 4, sito en calle Leloir N° 881 de Neuquén, en autos: **(Expte. JNQFA4-174498/2026), "Ramos Thiago Luis s/Cambio de Nombre"**, cita y emplaza a quienes se consideren con derecho a formular oposición al presente trámite de supresión del apellido paterno -Ramos- y la adición del apellido materno -Reyes-, solicitado por Reyes Romina Valeria, DNI 30.740.394, en representación de su hijo Thiago Luis Ramos, para que en el plazo de quince (15) días se presenten a hacer valer sus derechos. Publíquese en el Boletín Oficial una vez por mes en el lapso de dos meses. S.A.. Neuquén, 03 de septiembre de 2026. Fdo. Vanina Paola Torres.

2p 25-09 y 23-10-26

El Dr. Jorge Sepúlveda, Juez Titular del Juzgado de Familia N° 1, sito en calle Leloir N° 881 de Neuquén, en autos: **(Expte. JNQFA1-175901/2026), "Gonzalez Luana Jazmín s/Cambio de Nombre"**, cita y emplaza a quienes se consideren con derecho a formular oposición al presente trámite de supresión del apellido paterno -Gonzalez-, adición de apellido materno -Cuestas- y adición del apellido del progenitor afín -Fortugno-, solicitado por Gonzalez Luana Jazmín, DNI 45.375.787, para que en el plazo de quince (15) días se presenten a hacer valer sus derechos. Publíquese en el Boletín Oficial una vez por mes en el lapso de dos meses. Neuquén, 08 de septiembre de 2026. Fdo. Vanina Paola Torres.

2p 25-09 y 23-10-26

La Dra. Marina de los Ángeles Comas, Juez Titular del Juzgado de Familia N° 3, sito en calle Leloir N° 881 de Neuquén, en autos: **(Expte. JNQFA3-176670/2026), "Silva Gian Valentino s/Cambio de Nombre"**, cita y emplaza a quienes se consideren con derecho a formular oposición al presente trámite de supresión del apellido materno -Silva- y adición de apellido paterno -Espinoza-, iniciado por Espinoza Gonzalo Adrián, DNI 44.481.133, en representación de su hijo menor Gian Valentino Silva, DNI 58.401.341, para

que en el plazo de quince (15) días se presenten a hacer valer sus derechos. Publíquese en el Boletín Oficial una vez por mes en el lapso de dos meses. Neuquén, 16 de septiembre de 2026. Fdo. Marina de los Ángeles Comas.

2p 25-09 y 23-10-26

Natalia Elizabeth Machado, Juez Titular del Juzgado de Familia N° 2, sito en calle Leloir N° 881 de Neuquén, en autos: **(Expte. JNQFA2-176713/2026), "Valdebenito Fierro Sofia Victoria s/Cambio de Nombre"**, cita y emplaza a quienes se consideren con derecho a formular oposición al presente trámite de supresión del apellido paterno -Valdebenito- solicitado por Fierro Ximena Natalia, DNI 34.173.751, en representación de su hija Sofia Victoria Valdebenito Fierro, DNI 49.704.169, para que en el plazo de quince (15) días se presenten a hacer valer sus derechos. Publíquese en el Boletín Oficial una vez por mes en el lapso de dos meses. S.A.. Neuquén, 17 de septiembre de 2026. Fdo. Marina de los Ángeles Comas.

2p 25-09 y 23-10-26

El Dr. Jorge Sepulveda, Juez Titular del Juzgado de Familia N° 1, sito en calle Leloir N° 881 de Neuquén, en autos: (**Expte. JNQFA1-171596/2026), "Parra Paula Soledad s/Cambio de Nombre",** cita y emplaza a quienes se consideren con derecho a formular oposición al presente trámite de supresión del apellido paterno -Parra- y adición de apellido materno -Guzman- solicitado por Parra Paula Soledad, DNI 47.368.605, para que en el plazo de quince (15) días se presenten a hacer valer sus derechos. Publíquese en el Boletín Oficial una vez por mes en el lapso de dos meses. L.N.M.. Neuquén, 07 de abril de 2026. Fdo. Vanina Paola Torres.

2p 25-09 y 23-10-26

La Dra. Adriana Marta Luna, Juez Titular del Juzgado de Familia N° 6, sito en calle Leloir N° 881 de Neuquén, en autos: **(Expte. JNQFA6-177433/2026), "Elizalde Gutierrez Eloy Ezequiel s/Cambio de Nombre"**, cita y emplaza quienes se consideren con derecho a formular oposición al presente trámite de cambio de orden de los apellidos (paterno -Elizalde- y materno -Gutierrez-),

solicitado por Elizalde Gutierrez Eloy Ezequiel, DNI 42.166.256, para que en el plazo de quince (15) días se presenten a hacer valer sus derechos. Publíquese en el Boletín Oficial una vez por mes en el lapso de dos meses. Neuquén, 30 de septiembre de 2026. Fdo. Dra. Adriana Marta Luna.

2p 23-10 y 20-11-26

El Juzgado de Juicios Ejecutivos Nº 1 a cargo del Dr. Javier H. Ghisini, Secretaría Única a cargo de la Dra. Mariana De Lourdes Arias, sito en calle Leloir N° 686, Ciudad Judicial, Edificio Sur, 2° Piso de Neuquén Capital, comunica al demandado en autos: **"Provincia del Neuquén c/Owen Recursos Humanos S.A. s/Apremio", (Expte. Nº EXD-119043/21)**, Sr/a. Owen Recursos Humanos S.A., CUIT 30-71479992-0, para que dentro de los 10 (diez) días a contarse desde la última publicación comparezca a tomar la intervención que le corresponde en este proceso, bajo apercibimiento de designarle Defensor Oficial de Ausentes para que lo represente en él (Art. 158 del C.P.C.A.); mediante la publicación de edictos en el Boletín Oficial por 5 (cinco) días. Neuquén, 19 de octubre de 2026. Fdo. Catalina Sosa Cayssials.

1p 23-10-26

El Dr. Martín Enrique Peliquero, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería N° 2, sito en calle Alte. Brown N° 155 de la Ciudad de Neuquén, en autos: **"Vallejos Pedro Osvaldo y Otro c/Empresa de Transporte de Pasajeros Ko-Ko S.R.L. y Otro s/D. y P. Derivados del Uso de Automotores (con Lesión o Muerte)", (JNQCI2 - Expte. 560905/2025)**, cita al Sr. Lucas Gonzalo Antiñir, DNI 38.101.690, para que dentro de diez (10) días comparezca a tomar la intervención que le corresponde en este proceso, bajo apercibimiento de designar al señor Defensor Oficial de Ausentes para que la represente en él (Art. 343 del C.P.C. y C.). Fdo. Dr. Martín Enrique Peliquero, Juez. Neuquén, 05 de marzo del año 2026. Fdo. Ponchiardi María Luisa.

1p 23-10-26

El Juzgado Civil N° 4 de Neuquén, sito en calle Brown 155 de la Ciudad de Neuquén, a cargo de la Dra. María Eugenia Grimau, Secretaría Única, en autos caratulados: **"Roco Epifanio Jesus Hector c/Soruco Leonardo Cruz**

s/D. y P. Derivados del Uso de Automotores (con Lesión o Muerte)", (Expte. N° 521299/2018), emplaza al Sr. Leonardo Soruco, DNI 92.472.229, para que dentro de diez días comparezca a tomar la intervención que le corresponde en este proceso bajo apercibimiento de designar al señor Defensor Oficial de Ausentes para que lo represente en él (Art. 343 del C.P.C. y C.). Publíquense edictos por dos días en el Boletín Oficial y Diario de mayor circulación. Neuquén, 29 de mayo de 2026. Fdo. María Eliana Reynals, Juez Subrogante.

1p 23-10-26

El Dr. Cristian Tau Anzoátegui, Juez a cargo de la Unidad Jurisdiccional N° 5 de la Tercera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, Secretaría Única a cargo de la Dra. Victoria Queirolo, Coordinación de la Oficina de Tramitación Integral Civil y Contencioso Administrativo (OTICCA) a cargo de la Dra. Silvana Navarro, sito en Juramento 190, Piso 5° de esta Ciudad, en autos: **"Andes S.A. c/Veraldi Felix Gabriel y Otros s/Ejecutivo (C)", (Expte. Nº BA-21577-C-0000)**, intíma a Andes S.A.C.I.A.I.F.M. y S. (30-70954066-8), para que en el plazo de 10 días se presente por sí o con nuevo Apoderado, bajo apercibimiento de tenerlo por rebelde y de continuar el juicio según su estado (Artículo 49, inciso 6º del Código Procesal). Publíquense edictos por dos días en el Boletín Oficial de la Provincia del Neuquén y en la página web del Poder Judicial. San Carlos de Bariloche, 8 de junio de 2026. Fdo. Dra. Silvana Navarro, Secretaria Coordinadora, OTICCA.

1p 23-10-26

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 15 a cargo del Dr. Pablo Daniel Frick, Secretaría N° 30 a cargo del Dr. Rodrigo Ezequiel Jaime, con domicilio en la Avenida Callao 635, Piso 3°, C.A.B.A., comunica por un día que en los autos: **"Tatedetuti S.A. s/Quiebra", (Expte. 53744/2005)**, a Fs. 12.486, se dispuso hacer saber a los pretensos titulares de créditos cuyo reconocimiento se procura mediante juicios no atraídos a la liquidación (Art. 132 y cc. LCQ), que en el caso de no invocar y acreditar debidamente dentro del plazo de un año desde la última publicación edictal que las resoluciones judiciales o administrativas aún se encuentran pendientes (Art. 220 inc. 2, Ley cit.), se procederá sin más trámite a ordenar la desafectación de las reservas

constituidas. Asimismo, se deja constancia de que las reservas previsionadas, una vez transcurrido el plazo indicado, serán desafectadas y distribuidas. Buenos Aires, 1 de octubre de 2026. Fdo. Rodrigo Ezequiel Jaime, Secretario.

1p 23-10-26

El Dr. Francisco Astoul Bonorino, Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia con competencia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería de Villa La Angostura, Secretaría Única a cargo del Dr. Fabricio Sayans, con asiento en Bv. Pascotto N° 325 de la Ciudad de Villa La Angostura, Provincia del Neuquén, ordena en los autos caratulados: **"Estrada Rodrigo Javier s/Sucesión", (JVACI1 - ADU - 40/2026)**, citar y emplazar a todas aquellas personas y/o acreedores que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Rodrigo Javier Estrada, DNI 21.708.661 y a los herederos denunciados cuyo domicilio se ignore. Hágase saber a los acreedores del causante que podrán comparecer al procedimiento sucesorio acompañando los títulos que justifiquen su derecho, a los efectos de su reconocimiento por los herederos. El presente edicto se publicará por 1 (un) día en la página web del Poder Judicial y en sus cuentas en redes sociales oficiales (Arts. 532 y 159 del C.P.C.A.) y por 1 (un) día en el Boletín Oficial (Art. 2340 del C.C. y C. de la Nación). Hágase saber que los interesados deberán justificar su vocación hereditaria hasta 30 (treinta) días corridos después de la última citación, plazo que no se computará durante la feria judicial (Art. 536 del C.P.C.A.) y que la resolución se tendrá por notificada al día siguiente de la última publicación (Art. 159 del C.P.C.A.). Villa La Angostura, 15 de octubre de 2026. Fdo. Sebastián Ignacio Leguizamón.

1p 23-10-26

El Dr. Luciano Zani, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería 1, sito en Lamadrid 130, Primer Piso, Junín de los Andes, Neuquén, en autos: **(Expediente JJUCI1-162/2026), "Ragusi Ana Norma s/Sucesión"**, cita y emplaza a herederos, todos los que se consideraren con derecho y acreedores de la causante Ragusi Ana Norma, DNI 4.413.060, para que en el plazo de treinta (30) días se presenten a hacer valer sus derechos. Publíquese por un día en el Boletín Oficial y por tres días en sus cuentas en redes sociales oficiales. Junín de los Andes, 9 de octubre de 2026.

1p 23-10-26

La Dra. Laura Kremer, Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería N° 6 de la Circunscripción Judicial Confluencia de la Provincia del Neuquén, Asistente Jurídico Dr. Pablo Daniel Urrere, con asiento en la calle Brown N° 115 de la Ciudad de Neuquén Capital, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Bentolila Zulma Nancy, DNI N° 10.437.222, todos los que se consideraren con derecho a los bienes dejados por la causante lo acrediten dentro del plazo de treinta (30) días (Art. 2340 in fine del C.C. y C. y Art. 532 del C.P.C.A.), en autos caratulados: **"Bentolila Zulma Nancy s/Sucesión ab-intestato", (JNQCI6 - Expte. N° 567907/2026)**. Publíquense edictos por un día en la página web del Poder Judicial y en sus cuentas en redes sociales oficiales por tres días. Neuquén Capital, 08 de octubre del año 2026.

1p 23-10-26

La Dra. Laura Kremer, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería N° 6, sito en calle Alte. Brown N° 155 de la Ciudad de Neuquén, en autos: **"Tanuz Berta Isabel s/Sucesión ab-intestato", (592/2026)**, cita y emplaza a herederos y acreedores de la causante Tanuz Berta Isabel, DNI N° 2.309.468, para que en el plazo de treinta (30) días se presenten a hacer valer sus derechos. Publíquese por un día en la página web del Poder Judicial y en el Boletín Oficial. Neuquén, 09 de octubre de 2026.

1p 23-10-26

Martín Enrique Peliquero,Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería N° 2, sito en calle Alte. Brown N° 155 de la Ciudad de Neuquén, en autos: **"Funes Dora Mirtha s/Sucesión ab-intestato", (567294/2026)**, cita y emplaza a herederos y acreedores de la causante Dora Mirtha Funes, DNI 4.163.727, para que en el plazo de treinta (30) días se presenten a hacer valer sus derechos. Publíquese por un día en el Boletín Oficial y por tres días en uno de los Diarios de mayor circulación. Neuquén, 15 de octubre de 2026. Fdo. Gabriela Giuliana Zaletto.

1p 23-10-26

Martín Enrique Peliquero, Juez Subrogante a cargo del Juzgado Civil, Comer-

cial y de Minería N° 6, sito en calle Alte. Brown N° 155 de la Ciudad de Neuquén, en autos: **"Paves Luis Dario s/Sucesión ab-intestato", (565901/2026)**, cita y emplaza a herederos y acreedores del causante Luis Dario Paves, DNI 26.441.271, para que en el plazo de treinta (30) días se presenten a hacer valer sus derechos. Publíquese por un día en el Boletín Oficial y por tres días en uno de los Diarios de mayor circulación. Neuquén, 7 de abril del año 2026. Silvia Inés De Glee, Responsable Despacho Especializado N° 3, Oficina Judicial Civil Neuquén. Fdo. Ponchiardi María Luisa.

1p 23-10-26

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

PODER JUDICIAL

Testimonio Acuerdo N° 6603. 21 de octubre de 2026. **23.** Cámara Provincial de Apelaciones N° 2 sobre Acuerdo Administrativo N° 4/2026. Visto y Considerando: Que se pone a conocimiento del Tribunal el Acuerdo Administrativo Nº 4/2026 dictado por la Cámara Provincial de Apelaciones N° 2 de la Provincia del Neuquén, por el cual se propone la modificación del Régimen de Subrogancia del Juzgado de Familia, Niñez y Adolescencia de Zapala. Que para así decidirlo, la mencionada Cámara tuvo en cuenta la renuncia efectuada por la Titular del referido Juzgado a partir del 1° de septiembre de 2026, la sobrecarga y el cúmulo de causas que tramitan ante el Juzgado Civil, Comercial, Laboral, de Minería y Juicios Ejecutivos N° 1 de la misma Ciudad y la necesidad de redistribuir de manera más eficiente los recursos a fin de priorizar la correcta prestación del servicio de justicia. Por ello, de conformidad Fiscal, **se Resuelve: 1°) Tomar** conocimiento de lo dispuesto por la Cámara Provincial de Apelaciones N° 2 mediante Acuerdo Administrativo N° 4/2026, cuyo texto se protocoliza al presente. **2°) Aprobar** la modificación del listado y el orden de Subrogancias correspondiente al Juzgado de Familia, Niñez y Adolescencia de la Ciudad de Zapala, aprobado por Acuerdo N° 6549, Punto 6. **3°) Publíquese** en el Boletín Oficial el listado de Subrogancias aprobado precedentemente. **4°) Notifíquese**, cúmplase. Fdo. Dr. Gustavo Andres Mazieres, Presidente, los Vocales Dr. Evaldo Darío Moya, Dr. Alfredo Alejandro

Elosú Larumbe y Dr. Roberto Germán Busamia, La Vocal Dra. Maria Soledad Gennari, el Fiscal General Subrogante Dr. Mauricio Oscar Zabala y la Defensora General Dra. Vanina Soledad Merlo. Con la presencia del Secretario de Superintendencia, Dr. Manuel José Fuertes, quien certifica el acto. Secretaría de Superintendencia, 22 de octubre de 2026. Fdo. Dr. Manuel José Fuertes.

CÁMARA DE APELACIONES N° 2 DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

ACUERDO ADMINISTRATIVO N° 4/2026

En la Ciudad de San Martín de los Andes, Provincia del Neuquén, a los 7 días del mes de octubre del año dos mil veintiséis, se reúnen en Acuerdo los señores Jueces de la Cámara Provincial de Apelaciones N° 2 de la Provincia del Neuquén, con la Presidencia del Dr. Manuel Castañon López e integrado por los Vocales Dres. Pablo Gustavo Furlotti, Nancy Noemí Vielma y Juan Manuel Menestrina y con la presencia del Secretario Juan Ignacio Daroca, a los fines de tratar el tema que a continuación se detalla:

I. CÁMARA DE APELACIONES N° 2 S/SUBROGANCIA DE JUZGADO DE FAMILIA DE ZAPALA

CONSIDERANDO:

Por medio del Acuerdo Administrativo N° 6/2025, punto V, se estableció el Régimen de Subrogancias de los Juzgados de Primera Instancia cuya Superintendencia delegada ejerce esta Cámara de Apelaciones. Dicho régimen fue aprobado por el Tribunal Superior de Justicia mediante Acuerdo 6549, punto 6;

El Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, aprobó mediante Acordada N° 037/2026, la renuncia presentada por la Dra. Gloria Anahí Martina -Titular del Juzgado de Familia de Zapala- a partir de las cero horas del 1 de septiembre del año 2026.

Analizado el último reporte estadístico publicado por la Dirección de Planificación y Modernización, surge que a la fecha de corte de dicho informe, el

Juzgado de Familia de Zapala, tenía 2.781 causas activas, mientras que en el Juzgado Civil, Comercial, Laboral, de Minería y Juicios Ejecutivos de la misma Ciudad el número ascendía a 8.579 causas activas y en el Juzgado Procesal Administrativo, a 275 causas activas.

El propio Tribunal Superior de Justicia reconoció el cúmulo de expedientes tramitados ante el Juzgado Civil, Comercial, Laboral, de Minería y Juicios Ejecutivos de Zapala y por medio del Acuerdo 6507, punto 12, dispuso la remisión de un Proyecto de Ley de creación de un nuevo Juzgado de idéntica competencia en dicha localidad, el que fue sancionado mediante Ley 3561 por la Honorable Legislatura Provincial.

Los concursos para cubrir las vacantes de los Juzgados de Familia, así como del nuevo Juzgado Civil, Comercial, Laboral, de Minería y Ejecutivos, se encuentran en trámite ante el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén.

La sobrecarga de trabajo en ambos Juzgados dependientes de esta Cámara (Civil, Comercial, Laboral, Minería N° 1 y Familia, ambos con sede funciones en la Ciudad de Zapala), tornan imperioso redistribuir los recursos en forma más eficiente a los fines de priorizar una mejor prestación del servicio de justicia.

Por ello, se considera necesario modificar el Régimen de Subrogancias dispuesto por esta Cámara en Acuerdo Administrativo N° 6/2025, punto V y aprobado por el TSJ en Acuerdo 6549, punto 6, del TSJ, en los siguientes términos: Establecer que el orden de Subrogancia del Juzgado de Familia, Niñez y Adolescencia de Zapala, corresponderá en primer término al Titular del Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo de Zapala y en segundo término al Titular del Juzgado Civil, Comercial, Laboral, de Minería y Ejecutivos N° 1 de Zapala. Por ello, **se Resuelve: 1) Modificar** el Régimen de Subrogancias aprobado mediante Acuerdo Administrativo N° 6/2025, punto V de esta Cámara y mediante Acuerdo 6549, punto 6 del TSJ, estableciendo que la Subrogancia del Juzgado de Familia, Niñez y Adolescencia de Zapala, corresponderá en primer término al Titular del Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo de Zapala y en segundo término -ante ausencia, licencia, recusación o excusación o impedimento del primero- al Titular del Juzgado Civil, Comercial, Laboral, de Minería y Ejecutivos N° 1 de Zapala;

2) Elevar al Tribunal Superior de Justicia para su consideración y de entenderlo pertinente, su aprobación.

No existiendo más temas a tratar, se clausura el acto y se faculta a Presidencia para la remisión de las comunicaciones y notificaciones que resulten necesarias.

Fdo. Juan Ignacio Daroca, Secretario de Cámara; Pablo G. Furlotti, Juez de Cámara; Nancy Noemí Vielma, Juez de Cámara; Juan Manuel Menestrina, Juez de Cámara; Manuel Castañón López, Juez de Cámara Presidente.

1p 23-10-26

AVISOS

La Secretaría de Ambiente y Recursos Naturales de la Provincia del Neuquén, comunica que en el **Expte. N° EX-2026-03428274- -NEU-SARN#MTUR** se tramita la Licencia Ambiental del Proyecto: "Informe Ambiental Red de Captación y Tendido Eléctrico WP044, WP046, WP048. Área Aguada Pichana Oeste", operada por Pan American Energy S.L., Sucursal Argentina. El Proyecto contempla la construcción de la red de captación para transportar la producción de las Locaciones WP044, WP046 y WP048 hacia la Batería 01 en el Área de Concesión Aguada Pichana Oeste. Esta obra implica el tendido de dos ductos denominados: 6"GASTRCON14WP048TL y 12"GASTRPROD14CON13, una trampa lanzadora y una trampa receptora con caminos de acceso. Asimismo, se prevé la construcción de tendido eléctrico para suministrar energía al sector de las Locaciones WP044, WP046, WP048 y WP037, incluyendo la operación, mantenimiento y eventual abandono. A continuación, en Tabla 1 se exponen Coordenadas Centrales en Gauss Krüger Sistema Posgar ´94 - Faja de cada trampa, en Tabla 2 caminos de acceso a trampas, en Tabla 3 y Tabla 4, las coordenadas de inicio y fin de ductos y en Tabla 5 coordenadas de líneas eléctricas:

Locación	Coordenadas Sistema Posgar 94 - Faja 2	
	X	Y
Trampa Lanzadora	5.738.396,14	2.476.699,00
Trampa Receptora	5.737.872,94	2.472.261,38

Tabla 1: Coordenadas Centrales de Trampas.

Instalación Asociada	Coordenadas Gauss Krüger Sistema Posgar ´94 - Faja 2			
	Inicio		Fin	
	X	Y	X	Y
Acceso Trampa Lanzadora	5.738.582,00	2.476.597,45	5.738.559,52	2.476.618,38
Acceso Trampa Receptora	5.737.832,00	2.472.221,35	5.737.856,00	2.472.256,57

Tabla 2: Coordenadas de Inicio y Fin de Acceso a las Trampas.

Coordenadas Gauss Krüger Sistema Posgar ´94 - Faja 2			
Inicio		Fin	
X	Y	X	Y
5.738.388,04	2.476.688,52	5.737.884,66	2.472.171,05

Tabla 3: Coordenadas de Ducto 6”GASTRCON14WP048TL.

Coordenadas Gauss Krüger Sistema Posgar ´94 - Faja 2			
Inicio		Fin	
X	Y	X	Y
5.738.389,30	2.476.630,10	5.737.833,92	2.472.207,86

Tabla 4: Coordenadas de Ducto 12”GASTRPROD14CON13.

Línea Eléctrica	Coordenadas Gauss Krüger Sistema Posgar ´94 - Faja 2			
	Inicio		Fin	
	X	Y	X	Y
LE APO Z1.4 (WP044/046/048)	5.738.409,20	2.476.577,61	5.737898,61	2.472.198,33
LE Troncal WP037	5.738.414,77	2.472.146,22	5.737.957,27	2.472.158,80

Tabla 5: Coordenadas de Inicio y Fin de Tendidos Eléctricos.

Se incluye un Plan de Gestión Ambiental para dar viabilidad al mismo. Se in-

vita a hacer cualquier presentación al respecto dentro de los 20 días hábiles siguientes por e-mail a: mesaentradasambiente@neuquen.gov.ar. Fdo. Marcelo Gabriel Borella Rodríguez.

1p 23-10-26

La Secretaría de Ambiente y Recursos Naturales de la Provincia del Neuquén, comunica que en el **Expte. N° EX-2026-03264015- -NEU-SARN#MTUR** se tramita la Licencia Ambiental del Proyecto: "Perforación de 6 Pozos Productores de Petróleo y/o Gas en PAD 101, Ductos e Instalaciones Asociadas", propuesto por Vista Energy Argentina S.A.U., en el Área de Concesión Bajada del Palo Oeste, en las siguientes coordenadas pozos ubicados en PAD 101, Sistema Gauss Krüger Posgar ´94: VIS.Nq.BPO-21011(h) X= 5780110.10 e Y= 2532628.90; VIS.Nq.BPO-21012(h) X= 5780110.10 e Y= 2532638.90; VIS. Nq.BPO-21013(h)) X= 5780110.10 e Y= 2532648.90; VIS.Nq.BPO-21014(h) X= 5780110.10 e Y= 2532658.90;; VIS.Nq.BPO-21015(h) X= 5780110.10 e Y= 2532668.90; VIS.Nq.BPO-21016(h) X= 5780110.10 e Y= 2532678.90. PAD 101: V1: X= 5780170 e Y= 2532501; V2: X= 5780122 e Y= 2532503; V3: X= 5780120 e Y= 2532489; V4: X= 5780097; V5: X= 5780097 e Y= 2532502; V6: X= 5780049 e Y= 2532501; V7: X= 5780047 e Y= 2532543; V8: X= 5780037 e Y= 2532541; V9: X= 5780033 e Y= 2532669; V10: X= 5780016 e Y= 2532668; V11: X= 5780014 e Y= 2532735; V12: X= 5780080 e Y= 2532734; V13: X= 5780080 e Y= 2532749; V14: X= 5780101 e Y= 2532748; V15: X= 5780099 e Y= 2532768; V16: X= 5780120 e Y= 2532769; V17: X= 5780120 e Y= 2532748; V18: X= 5780140 e Y= 2532749; V19: X= 5780140 e Y= 2532733; V20: X= 5780169 e Y= 2532736. Camino de ingreso perforación Inicio: X= 5779925 e Y= 2532579 - Fin: X= 5780035 e Y= 2532577. Camino de ingreso fractura Inicio: X= 5779925 e Y= 2532509 - Fin: X= 5780048 e Y= 2532509. Camino de egreso fractura Inicio: X= 5780162 e Y= 2532501 - Fin: X= 5779924 e Y= 2532472. Apéndice acopio agua producción PAD 101 V1 (NO) X= 5780215 e Y= 2532524; V2 (SO) X= 5780170 e Y= 2532529; V3 (SE) X= 5780162 e Y= 2532579; V4 (NE) X= 5780214 e Y= 2532581. Predio interconexión de ductos PAD 101 BPO: V1 (NO) X= 5779966 e Y= 2532668; V2 (SO), X= 5779938 e Y= 2532668; V3 (SE) X= 5779937 e Y= 2532735; V4 (NE) X= 5779965 e Y= 2532734. Línea de captación 8" PAD 101 a Empalme Inicio: X= 5780011 e Y= 2532704 - Fin: X= 5779946 e Y= 2532678. Línea de control 4" PAD 101 a Empalme Inicio: X= 5780011 e Y= 2532704 - Fin: X= 5779946 e Y= 2532678,

Línea de Gas Lift 4” Empalme a PAD 101 Inicio: X= 5779946 e Y= 2532678 - Fin: X= 5780011 e Y= 2532704, Línea de captación 8” Empalme a PAD 102 BPO Inicio: X= 5779952 e Y= 2532669 - Fin: X= 5779971 e Y= 2532026, Fibra óptica Inicio: X= 5779947 e Y= 2532703 - Fin: X= 5780011 e Y= 2532704. LMT acometida a PAD 101 (producción) Inicio: X= 5779908 e Y= 2532728 - Fin: X= 5780022 e Y= 2532729, LMT acometida a PAD 101 (perforación) Inicio: X= 5779903 e Y= 2532459 - Fin: X= 5780107 e Y= 2532496. El Proyecto contempla las etapas de construcción, operación, mantenimiento y abandono. Se incluye un Plan de Gestión Ambiental para dar viabilidad al mismo. Se invita a hacer cualquier presentación al respecto dentro de los 20 días hábiles siguientes por e-mail a: mesaentradasambiente@neuquen.gov.ar. Fdo. Marcelo Gabriel Borella Rodríguez.

1p 23-10-26

La Secretaría de Ambiente y Recursos Naturales de la Provincia del Neuquén, comunica que en el **Expte. N° EX-2026-03226901- -NEU-SARN#MTUR** se tramita la Licencia Ambiental del Proyecto: “Perforación de 6 Pozos Productores de Petróleo y/o Gas en PAD 58, Ductos e Instalaciones Asociadas”, propuesto por Vista Energy Argentina S.A.U., en el Área de Concesión Bajada del Palo Oeste, en las siguientes coordenadas pozos ubicados en PAD 58, Sistema Gauss Krüger Posgar ´94: VIS.Nq.BPO- 2581 (h) X= 5780060.90 e Y= 2537700.30 VIS.Nq. BPO- 2582 (h) X= 5780060.90 e Y= 2537710.30 VIS. Nq. BPO- 2583(h) X= 5780060.90 e Y= 2537720.30 VIS.Nq. BPO-2584(h) X= 5780060.90 e Y= 2537730.30; VIS.Nq. BPO- 2585(h) X= 5780060.90 e Y= 2537740.30; VIS.Nq. BPO- 2586(h) X= 5780060.90 e Y= 2537750.30. PAD 58: V1: X= 5780121 e Y= 2537804; V2: X= 5780090 e Y= 2537806; V3: X= 5780088 e Y= 2537820; V4: X= 5780068 e Y= 2537822; V5: X= 5780070 e Y= 2537841; V6: X= 5780050 e Y= 2537838; V7: X= 5780048 e Y= 2537818; V8: X= 5780031 e Y= 2537820; V9: X= 5780025 Y: 2537805; V10: X= 5779962 e Y= 2537806; V11: X= 5779969 e Y= 2537741; V12: X= 5779986 e Y= 2537740; V13: X= 5779989 e Y= 2537618; V14: X= 5780001 e Y= 2537612; V15: X= 5780007 e Y= 2537576; V16: X= 5780048 e Y= 2537572; V17: X= 5780051 e Y= 2537560; V18: X= 5780076 e Y= 2537563; V19: X= 5780075 e Y= 2537575; V20: X= 5780120 e Y= 2537576. Camino troncal PAD 52 a PAD 58 Inicio: X= 5780022 e Y= 2535426 - Fin: X= 5779917 e Y= 2537651. Camino de ingreso perforación Inicio: X= 5779917 e Y= 2537651 - Fin: X=

5779983 e Y= 2537651. Camino de ingreso fractura Inicio: X= 5779918 e Y= 2537581 - Fin: X= 5780000 e Y= 2537579 . Camino de egreso fractura Inicio: X= 5780118 e Y= 2537573 - Fin: X= 5779916 e Y= 2537532. Camino de ingreso secundario LACh a PAD 58 Inicio: X= 5780251 e Y= 2537601 - Fin: X= 5780120 e Y= 2537533; Apéndice acopio agua producción PAD 58 V1 (NE) X= 5780165 e Y= 2537648; V2 (SE) X= 5780122 e Y= 2537649; V3 (SO) X= 5780122 e Y= 2537599; V4 (NO) X= 5780166 e Y= 2537598; Predio TLS PAD 58 BPO V1 (NE) X= 5779962 e Y= 2537806; V2 (SE) X= 5779946 e Y= 2537805; V3 (SO) X= 5779948 e Y= 2537741; V4 (NO) X= 5779969 e Y= 2537741; Predio interconexión de ductos PAD 58 BPO V1 (N) X= 5780019 e Y= 2535969; V2 (E) X= 5779979 e Y= 2536004; V3 (S) X= 5779942 e Y= 2535958; V4 (O) X= 5779984 e Y= 2535925; Línea de captación 8” PAD 58 a Empalme Inicio: X= 5779960 e Y= 2537773 - Fin: X= 5779960 e Y= 2535947; Líneas de control 3” PAD 58 a PAD 52 Inicio: X= 5779962 Y: 2537778 - Fin: X= 5780080 e Y= 2535552; Línea de gas lift 4” Empalme a PAD 58 Inicio: X= 5779958 e Y= 2535949 - Fin: X 5779952 e Y= 2537770; Fibra óptica Inicio: X= 5780080 e Y= 2535552 - Fin: X= 5779962 e Y= 2537778; LMT troncal PAD 52 a PAD 58 Inicio: X= 5780008 e Y= 2535518 - Fin: X= 5779973 e Y= 2537746. El Proyecto contempla las etapas de construcción, operación, mantenimiento y abandono. Se incluye un Plan de Gestión Ambiental para dar viabilidad al mismo. Se invita a hacer cualquier presentación al respecto dentro de los 20 días hábiles siguientes por e-mail a: mesaentradasambiente@neuquen.gov.ar. Fdo. Marcelo Gabriel Borella Rodríguez.

1p 23-10-26

La Secretaría de Ambiente y Recursos Naturales de la Provincia del Neuquén, comunica que en el **Expte. N° EX-2022-00532911- -NEU-SADM#SAMB** se tramita la Licencia Ambiental del Proyecto: “Informe Ambiental Ampliación Planta Compresora APO y Tendido de Ducto”, Área Aguada Pichana Oeste, operada por Pan American Energy S.L., Sucursal Argentina. El Proyecto consiste en la ampliación de la Planta Compresora APO y el tendido de un ducto asociado a la Planta, denominado: 30”GASPRODTRGAPO2PC, incluyendo la operación, mantenimiento y eventual abandono. A continuación, se expone la Coordenada Gauss Krüger Sistema Posgar ´94 - Faja 2 central de la ampliación, así como también la coordenada de inicio y fin del ducto.

Locación	Coordenadas Sistema Posgar 94 - Faja 2	
	X	Y
Ampliación PCG APO	5.741.774,93	2.470.430,07

Tabla 1: Coordenada Central Ampliación.

Ducto 30”GASPROD-TRGAPO2PC	Coordenadas Sistema Posgar ´94 - Faja 2	
	X	Y
Inicio	5.741.536,47	2.470.110,87
Fin	5.741.663,78	2.470.211,23

Tabla 2: Coordenadas de Ducto 30”GASPRODTRGAPO2PC.

Se incluye un Plan de Gestión Ambiental para dar viabilidad al mismo. Se invita a hacer cualquier presentación al respecto dentro de los 20 días hábiles siguientes por e-mail a: mesaentradasambiente@neuquen.gov.ar. Fdo. Marcelo Gabriel Borella Rodríguez.

1p 23-10-26

Transferencia de Licencia Comercial

El señor Blenkmann Omar Ricardo, DNI N° 8.503.324, CUIT 20-08503324-8, Transfiere la Licencia Comercial N° 014.779, expedida por la Municipalidad de Neuquén, a favor de Elebe SRL, CUIT 30-71509412-2, a partir del 01/11/2026.

1p 23-10-26

Transferencia de Licencia Comercial

El señor Rodriguez Conejeros Claudio Andres, DNI N° 34.866.605, transfiere la Licencia Comercial N° 049.414, expendida por la Municipalidad de la Ciudad de Neuquén, para la explotación de Rubro: “Transporte Pasajeros con Taxímetro por Unidad”, al señor Peña Haroldo Federico, DNI N° 21.358.645, según Disposición Municipal N° 447/2026. Ordenanza N° 14687.

1p 23-10-26

Transferencia de Licencia Comercial

Se hace saber que Real Color Neuquén SRL, CUIT N° 30-70920589-3, transfiere la Licencia Comercial N° 038.944, expedida por la Municipalidad de Neuquén, a la Srta. María del Pilar Robledo, CUIT N° 27-29759781-2, con domicilio en Belgrano N° 155, UF 1 (C.P. 8.300), Neuquén.

1p 23-10-26

Transferencia de Licencia Comercial

La Razón Social Borken S.A.S., CUIT 30-71658708-4, transfiere la Licencia Comercial Nº 056.703, expedida por la Municipalidad de Neuquén, a favor de Bemipa S.A.S., CUIT 30-71958449-3, a partir de 19 de octubre de 2026.

1p 23-10-26

Transferencia de Fondo de Comercio

En cumplimiento de lo establecido por el Art. 2 de la Ley 11867, el Sr. Horacio Alejandro Boye, argentino, nacido el 12 de octubre de 1969, titular del Documento Nacional de Identidad Número 21.129.550, CUIT N° 20-21129550-4, con domicilio en calle Raúl Soldi 1.275 de esta Ciudad de Neuquén, horacioalejandroboye@gmail.com, anuncia la transferencia del Fondo de Comercio de su propiedad, “ALTA BARDA FARMACIA”, ubicado en calle Las Madreselvas 1.960, esquina Los Pensamientos de la Ciudad de Neuquén, a favor de “PILL BOX S.R.L., CUIT N° 33-71595203-9, con domicilio en calle Hipólito Yrigoyen 170 de la Ciudad de Centenario, Provincia del Neuquén, inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el Número 94, Tomo IV de SRL, Folios 758/763 de fecha 5 de abril de 2018. Profesional Interviniente: Escribana Lucero Natalia Elizabeth, Escribana Adscripta N° 1, Registro N° 15, Documento Nacional de Identidad 27.036.838, CUIT 27-27036838-2. Para Reclamos de Ley, se fija el domicilio en calle Alberdi N° 87, Piso 1 de la Ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén. Neuquén, a los veinte días del mes de octubre del año 2026.

1p 23-10-26

NORMAS LEGALES

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

MINISTERIO DE ECONOMÍA, PRODUCCIÓN E INDUSTRIA

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE CATASTRO E INFORMACIÓN TERRITORIAL

DISPOSICIÓN N° 302/2026

Neuquén, 16 de Octubre de 2026.

VISTO:
El Expediente N° 8224-EXPA 64321/2026 DPCeIT, la Ley 2217, el Decreto Reglamentario N° 3382/99, el Decreto DECTO-2024-418-E-NEU-GPN y los trabajos técnicos ejecutados por la Dirección Provincial de Catastro e Información Territorial respecto de las Valuaciones Fiscales de los inmuebles de la Provincia del Neuquén, a aplicarse en el período fiscal año 2027; y

CONSIDERANDO:
Que según el Artículo 1° de la Ley 2217, una de las finalidades del catastro territorial es la de determinar la valuación inmobiliaria, siendo la Dirección Provincial de Catastro e Información Territorial (DPCeIT) el organismo a cuyo cargo se encuentra el cumplimiento de dicha Ley y el ejercicio de la Autoridad de Aplicación en materia valuatoria;
Que dichas facultades deben desarrollarse en el marco de lo dispuesto por los Artículos 84° a 108° de la Ley 2217 y Artículos 22° a 27° del Título II del Decreto Reglamentario N° 3382/99 y Decreto modificatorio DECTO-2024-418-E-NEU-GPN;
Que el Artículo 91° de la Ley 2217 determina que *“los valores asignados a los inmuebles por el organismo catastral serán exhibidos durante treinta (30) días antes de entrar en vigencia. Durante ese periodo podrán formularse reclamaciones fundadas respecto de los mismos. Finalizado el periodo de publicidad,*

los valores de los inmuebles quedarán firmes y solo podrán reverse en el caso de errores técnicos producidos por la administración";
Que el Artículo 26° del Decreto N° 3382/99, modificado por DECTO-2024-418-E-NEU-GPN, determina que *"Los valores previstos en el Artículo 91° de la Ley 2217 deberán ser exhibidos y publicados en el Boletín Oficial de la Provincia del Neuquén u organismo que en el futuro lo reemplace, en los términos fijados en dicho Artículo. La modificación de los valores será efectuada por la Autoridad de Aplicación de la Ley, a requerimiento de la Subsecretaría de Ingresos Públicos dependiente del Ministerio de Economía, Producción e Industria u organismo que en el futuro lo reemplace"*;
Que ha tomado debida intervención la Asesoría Legal de la Dirección Provincial de Catastro e Información Territorial;

Por ello y en uso de las facultades que le son propias por la Ley 2217;

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE CATASTRO
E INFORMACIÓN TERRITORIAL
DISPONE:

Artículo 1º: Pónganse a Oposición los valores fiscales para el año 2027, de los inmuebles urbanos, rurales de uso intensivo y extensivo de toda la Provincia.

Artículo 2º: Determínase que los valores establecidos en el Artículo 1º se encontrarán a disposición de los interesados por el término de treinta (30) días contados a partir del 23 de Octubre de 2026, en la siguiente dirección electrónica: https://dpc.neuquen.gov.ar/Home/ValuacionesFiscales.

Artículo 3º: Establézcase que durante el plazo mencionado en el Artículo anterior podrán formularse los reclamos correspondientes. Finalizado el mismo, los valores publicados quedarán firmes y sólo podrán reverse por error técnico cometido por la Administración, tal lo establecido en el Artículo 91º de la Ley Provincial de Catastro 2217, mediante reclamación debidamente fundada.
Artículo 4º: Notifíquese a las Municipalidades, a la Subsecretaría de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía, Producción e Industria, a la Direc-

ción Provincial de Rentas y a las Direcciones dependientes de esta Dirección Provincial.

Artículo 5º: Dese la debida intervención al Boletín Oficial. Publíquese, cumplido, Archívese.
Fdo. Agrim. Daniel Querejeta, Director Provincial, Dirección Provincial de Catastro e Información Territorial.

"El presente Documento Electrónico es la Disposición emitida por la Dirección Provincial de Catastro e Información Territorial conforme los términos de la Ley Nacional N° 25506, Leyes Provinciales N° 2578, 3002 y Resolución N° 14/2014 de la Secretaría de Gestión Pública, siendo su Código: 3**13DX-1772130**.
Su validación se efectúa en: **https://dpc.neuquen.gov.ar/Home/DocumentosDigitales".**

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

MINISTERIO DE ECONOMÍA, PRODUCCIÓN E INDUSTRIA

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN N° 366/DPR/26

Neuquén, 16 de Octubre de 2026.

VISTO:
El Expediente Electrónico N° EX-2026-03233321- -NEU-RENTAS#SIP del registro de la Dirección Provincial de Rentas, caratulado: "Departamento Agentes de Retención, Percepción y Recaudación s/Designación Agentes de Retención IIBB a Sullair Arg. y Weatheford International", el Código Fiscal Provincial Vigente, la Ley Impositiva Nº 3541, la Resolución Nº 276/DPR/17, sus complementarias y modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 276/DPR/17, sus complementarias y modificatorias, se establecieron las normas generales obligatorias para Agentes de Retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y los casos, formas, condiciones y tiempos para practicar las retenciones;

Que los contribuyentes seleccionados para ser designados como Agentes de Retención, están inscriptos en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, bajo el Régimen de Convenio Multilateral;

Que los mismos encuadran en los parámetros establecidos por la Resolución Nº 276/DPR/17 sus modificatorias y complementarias, para ser Agentes de Retención de la Provincia del Neuquén;

Que mediante la Resolución N° 320/DPR/16 se estableció que los Agentes de Retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos deberán cumplir sus obligaciones a través del Sistema de Recaudación y Control de Agentes de Recaudación denominado SIRCAR;

Que la designación de Agentes de Retención es una herramienta idónea para optimizar la función recaudadora del Impuesto sobre los Ingresos Brutos;

Que los Artículos 14° y 186° del Código Fiscal Provincial Vigente facultan a la Dirección Provincial de Rentas a dictar normas obligatorias y designar a quienes actuarán como Agentes de Retención en la oportunidad, casos, formas y condiciones que se establezcan;

Que la Dirección de Legal y Técnica ha tomado la intervención de competencia;

Por ello, en uso de las facultades que le son propias;

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE RENTAS
RESUELVE:

Artículo 1º: Desígnase como Agente de Retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos a los contribuyentes que se detallan en el **Anexo I** de la presente.

Artículo 2º: Establécese que las retenciones deberán practicarse en los casos, formas y condiciones establecidos en las Resoluciones Nº 276/DPR/17, sus modificatorias y complementarias y en las Resoluciones dictadas por la Comisión Arbitral en relación al Sistema SIRCAR.

Artículo 3°: Hágase saber que los Agentes de Retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos nombrados en el Anexo I, actuarán como tal por las operaciones efectuadas a partir de los 30 días de notificada la presente.

Artículo 4°: Notifíquese a los Agentes designados y a la Comisión Arbitral, comuníquese a las Direcciones Generales y al Departamento Agentes de Retención, Percepción y Recaudación. Publíquese en el Boletín Oficial y en la Página Web de esta Dirección Provincial. Regístrese. Cumplido, Archívese.
Fdo. Marcos Daniel Lavaggi, Director Provincial de Rentas.

ANEXO ÚNICO

CUIT	RAZÓN SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	N° DE AGENTE
30-57672171-0	SULLAIR ARGENTINA S.A.	GONCALVES DÍAS 01.145, CAPITAL FEDERAL (1.276)	30576721710-R
30-64570594-3	WEATHERFORD INTERNATIONAL DE ARGENTINA S.A.	JUANA MANSO 555, 8 A, CAPITAL FEDERAL (C.P. 1.107)	30645705943-R

RESOLUCIÓN N° 369/DPR/26

Neuquén, 16 de Octubre de 2026.

VISTO:
El Expediente Electrónico EX-2026-03104739- -NEU-RENTAS#SIP del registro de la Dirección Provincial de Rentas, caratulado: “s/Solic. Cancelación de Oficio Baja Agente Retención de Sellos Open Bank Argentina S.A. a partir del día 31/07/2024”; el Código Fiscal Provincial Vigente; la Ley Impositiva Nº 3541; la Resolución General N° 034/DPR/21, sus complementarias y modificatorias; y

CONSIDERANDO:
Que mediante las presentes actuaciones se tramita el cese del contribuyente Open Bank Argentina S.A., Clave Única de Identificación Tributaria 30-71685808-8, en su carácter de Agente de Retención del Impuesto de Sellos a partir del 31/07/2024;

Que el contribuyente registra inscripción como Agente de Retención del Impuesto de Sellos con fecha 01/10/2023;
Que Open Bank Argentina S.A. gestionó la baja de su inscripción en Ingresos Brutos en la jurisdicción de Neuquén a partir del día 31/07/2024;
Que en virtud de dicha medida, corresponde analizar su situación registral ante este Organismo en lo relativo a su carácter de Agente de Retención del Impuesto de Sellos;
Que resulta procedente disponer la baja en los regímenes recaudatorios en los que se encontrare inscripto, en razón del cese de la actividad que motivara su designación como agente;
Que la baja como Agente que se dispone por la presente, no implica la liberación de las obligaciones fiscales devengadas, ni exime de las responsabilidades y sanciones que pudieran corresponder por hechos imponibles verificados con anterioridad o posterioridad a la fecha de baja;
Que la Dirección General de Legal y Técnica ha tomado la intervención de su competencia;

Por ello, en uso de las facultades que le son propias;

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE RENTAS
RESUELVE:

Artículo 1º: Dése de Baja a Open Bank Argentina S.A., Clave Única de Identificación Tributaria **30-71685808-8**, con domicilio fiscal en Andrés Arguibel 2.860, Piso 3°, Capital Federal (C.P. 1.426), como **Agente de Retención en el Impuesto de Sellos** al 31/07/2024.

Artículo 2º: Establécese que la Dirección Provincial de Rentas se reserva las facultades de revisión y fiscalización respecto a los hechos imponibles derivados de la carga fiscal impuesta.

Artículo 3°: Notifíquese al agente mencionado. Comuníquese a las Direcciones Generales y al Departamento Agentes de Retención, Percepción y Recaudación Bancaria. Publíquese en el Boletín Oficial y en el sitio web de esta Dirección Provincial. Regístrese. Cumplido, Archívese.
Fdo. Marcos Daniel Lavaggi, Director Provincial de Rentas.

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL NEUQUÉN

Resolución Sintetizada Año 2026

501 - El Consejo de Administración del Instituto de Seguridad Social del Neuquén, mediante Resolución N° 501/26 de fecha 09/10/2026, bajo el registro del Expediente 0001-251752/0, Alcance 00, Año 2026, Trámite 507105, autorizó la contratación en los términos de la Ley Nº 2141 de Administración Financiera y Control de la Provincia del Neuquén, para la ejecución de la refacción integral de las instalaciones y adecuación de la instalación eléctrica en el Hotel ISSN en la Ciudad de San Martín de los Andes; adjudicando los trabajos objeto de la presente contratación a la Firma SICLA-Nova Fusión SRL, C.U.I.T. Nº 30-71511066-7, por la suma total de pesos dos mil novecientos setenta y ocho millones seiscientos noventa y nueve mil setecientos sesenta y seis con cuarenta y cinco centavos ($2. 978. 699. 766,45), con IVA incluido, de acuerdo con su propuesta técnica de ejecución de la refacción integral y adecuación de la instalación eléctrica referida.

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

PODER JUDICIAL

DECRETO N° 622/26

Neuquén, 15 de Octubre de 2026.

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto N° DECRE-2026-347-E-JUSNEU-TSJ, inciso 3°), se dispuso la reserva de una (1) vacante de Prosecretario/a Administrativo/a, Categoría JAJ, con destino a la Fiscalía General, con asiento de funciones en la Ciudad de Neuquén;

Que en razón de las necesidades de servicio existentes, desde el mencionado

organismo se ha solicitado la cobertura de dicha vacante, con el correspondiente llamado a concurso;
Que en cumplimiento con lo requerido, la Dirección de Gestión Humana eleva para su aprobación el perfil de puesto pertinente;
Que analizados los antecedentes, las necesidades de servicio del organismo y habiéndose evaluado exclusivamente los requerimientos de Recursos Humanos, lo solicitado se encuentra plenamente justificado;

Por ello, en uso de las facultades que le son propias;

EL PRESIDENTE SUBROGANTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DECRETA:

Artículo 1°: Aprobar el perfil de puesto de Responsable de la Secretaría Privada de Relaciones Institucionales, Categoría Prosecretario/a Administrativo/a (JAJ), con destino a la Fiscalía General, con asiento de funciones en la Ciudad de Neuquén, el que identificado como ANEXO-2026-00032887-JUSNEU-DGH forma parte integrante del presente como archivo embebido.

Artículo 2°: Publicar en el Boletín Oficial el perfil de puesto aprobado en el inciso precedente.

Artículo 3°: Llamar a Concurso Interno Cerrado, con corrimientos y traslados, para cubrir un (1) cargo de Responsable de la Secretaría Privada de Relaciones Institucionales, Categoría Prosecretario/a Administrativo/a (JAJ), con destino a la Fiscalía General, con asiento de funciones en la Ciudad de Neuquén.

Artículo 4°: Facultar a la Directora Subrogante de Gestión Humana y/o a quien esta designe para integrar la Mesa Evaluadora, fijar las fechas de cierre de inscripción y examen del llamado a concurso dispuesto precedentemente.

Artículo 5°: Notifíquese, cúmplase por la Dirección de Gestión Humana, tome razón el Departamento de Liquidación de Haberes y Pase a ratificación del Alto Cuerpo en el próximo Acuerdo. Fecho, Archívese.
mp/10793-26; rm/cs.

FDO.) MAZIERES

Identificación del Puesto	
Nombre del Puesto	***Responsable de la Secretaría Privada de Relaciones Institucionales.***
Organismo	*Fiscalía General*
Asiento de funciones	*Ciudad de Neuquén – Circunscripción judicial Confluencia*
Categoría del Puesto	*JAJ - Prosecretario/a Administrativo/a*
Clasificación de la Función/ Escalafón	*Escalafón Administrativo*
Superior inmediato	Fiscal General
Fecha de confección del presente documento	*sep-26*

Propósito Básico del Puesto
El/la Responsable de la Secretaría Privada de Relaciones Institucionales, tiene como propósito brindar asistencia técnica, ejecutiva y administrativa directa al/la Fiscal General del MPF, asi como cordinar y supervisar el funcionamiento de la Mesa de Entradas de Fiscalía General, procurando una adecuada atención al público en general y al personal del Poder Judicial.

Principales Responsabilidades del Puesto
Planificar y coordinar las tareas de Mesa de entrada y de la Fiscalía General.
Gestionar que la documentación y solicitudes recibidas en Mesa de Entradas, tanto físicas como digitales sean registradas, y en caso de corresponder derivadas al sector que corresponda.
Asegurar una correcta atención de los usuarios internos y externos.
Brindar información oportuna y adecuada, así como la correcta orientación en caso de corresponder, respetando las normas y reglamentos.
Revisar y mantener actualizados los procesos de trabajo de la oficina, analizar y proponer mejoras para la optimización de recursos, en pos de la mejora continua.
Coordinar la logística para el traslado del Fiscal General con el equipo de trabajo que el disponga.
Llevar la agenda diaria de reuniones de la Fiscalía General, así como coordinar los actos de naturaleza protocolar a los que deba asistir el Fiscal General.
Gestionar los fondos permanentes asignados a la oficina, asegurando los controles necesarios, para la optimización de los recursos y de la documentación necesaria para su posterior rendición.
Realizar el registro y control diario de los expedientes, legajos, archivos y toda otra documentación destinada a la firma del Fiscal General.
Elaborar notas, invitaciones, y toda otra documentación necesaria, que le sea encomendada por el Fiscal General. Garantizar la actualización permanente de las nóminas de autoridades de los distintos poderes de la Provincia y de organismos e instituciones relacionadas con el funcionamiento del Ministerio Publico Fiscal.
Brindar dedicación especializada y cooperación espontánea en las tareas inherentes al cargo, que le sean encomendadas por el Fiscal General, con amplia disponibilidad horaria
Administrar el correo institucional del la Fiscalia General.
Cumplir y hacer cumplir las normas de salud, seguridad e higiene.

Nivel organizativo de tareas	**4,00**
Tareas	**Nivel y Descripción general**
PLANIFICACIÓN del propio trabajo o el de otros	**Nivel 04/10:** Incluye responsabilidad de planificar el trabajo propio y de personal bajo su dependencia directa.

DIRECCIÓN o coordinación del trabajo de dependientes directos o indirectos	**Nivel 04/10:** Existe jefatura formal sobre otros puestos que no son, a su vez, titulares de unidades.
EJECUCIÓN personal por parte del ocupante del puesto	**Nivel 04/10:** La mayoría de las tareas son de ejecución personal, manuales o intelectuales de mediana complejidad.
CONTROL y/o evaluación del trabajo propio o de dependientes	**Nivel 04/10:** Incluye tareas de control y evaluación operativa de procesos de mediana complejidad y de otros puestos con y sin dependencia jerárquica.

Remuneraciones

Conforme la normativa vigente.

Requisitos del Puesto

Formación académica

Requisito indispensable:

Título Secundario completo expedido por autoridad competente.

Requisito preferente:

Formación complementaria (curso, taller, seminario, etc.) en materia de organización, gestión, administración de procesos y recursos humanos. Protocolo y ceremonial. Idiomas.

Experiencia laboral

Requisitos indispensables:

Experiencia laboral en tareas relacionadas con organización, gestión, administración de procesos y recursos humanos o afines.

Requisitos preferentes:

Experiencia laboral en tareas de Plataforma de Atención, Mesa de Entradas, Atención al Público o afines.

Conocimientos especializados

Dominio de herramientas informáticas vinculadas a su función (MS Office, Word, Excel, Power Point, Lotus Notes, Apys, Internet, correo electrónico, etc).

Dominio de normativa vigente de aplicación en el ejercicio del cargo (v.g. Ley Orgánica del Poder Judicial de la Provincia de Neuquén No 1436 y modificatorias; Reglamento de Justicia; Ley Orgánica del Ministerio Publico Fiscal, Manual de Política de Persecución Fiscal, Reglamento de Licencias y ausencias; Reglamento de Ingreso y Ascensos; Reglamento de la Secretaría de Gestión Humana y Programas Especiales; Reglamento de Comunicaciones Electrónicas con Firma Digital; Reglamento de Trabajo a Contraturno, Reglamento de Compensaciones económicas por cobertura de servicios de carácter extraordinario, Normas Reglamentarias para el pago de subrogancia, Circulares de DGH, Ley de Firma Digital, Reglamento para la administración de fondos permanentes y cajas chicas, entre otros).

Dominio específico de herramientas tecnológicas vinculadas a su función. Conocimiento de herramientas y conceptos de ciencias de la organización (administración, planificación y gestión de recursos humanos, entre otros) Conocimiento de los procedimientos y normativa interna relativa a la gestión administrativa del Poder Judicial y del Ministerio Publico Fiscal

Capacidad, entrenamiento para el trabajo en equipo y conducción de recursos humanos.

Otros requisitos del puesto

Cumplimiento de los requisitos normativos vigentes para el ejercicio del cargo.

Disponibilidad horaria amplia destinada al cumplimiento efectivo de las tareas del puesto.

Guardar estricto apego a los valores de justicia, libertad, independencia, honestidad, solidaridad, efectividad, compromiso y respeto en el ejercicio de sus funciones.

Ubicación Organizacional



Ausencia o Vacancia del Cargo

En caso de ausencia o vacancia, el/la Responsable de la Secretaría Privada de Relaciones Institucionales será reemplazado/a temporariamente por el/la agente o funcionario/a, conforme lo determine el Fiscal General.

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

MUNICIPALIDAD DE SAN PATRICIO DEL CHAÑAR

DECRETO MUNICIPAL Nº 1562/2026

San Patricio del Chañar, 30 de Septiembre de 2026.

VISTO:
Carta Orgánica Municipal Art. 37º, Ordenanza Nº 1437/24, Decreto Municipal N° 1967/2025; y

CONSIDERANDO:
Que el Artículo 1° de la Ordenanza Nº 1437/24 indica, *"(…) Entiéndase como terreno baldío, a toda porción de tierra cercada o no, inclusive aquella que estando parcialmente construida se encuentre en estado de abandono y/o con maleza y/o con generación de microbasurales (…)"* ;
Que a su vez el Artículo 2°, establece: *"(…) Declárase obligatorio mantener los terrenos baldíos limpios y libres de malezas, basuras, residuos y todo género de materias que signifiquen un riesgo para la salud pública (…)";*
Que a su vez el Artículo 3°, instituye: *"(…) Queda prohibido descargar y/o introducir residuos, materiales, instalaciones y otros objetos que afecten la estética del lugar o constituyan un peligro para la seguridad pública y el saneamiento del medio ambiente y su higiene en terrenos baldíos, calles y otros lugares que no sea el específicamente designado a tal fin por la Municipalidad y respetando los tiempos y espacios planificados (…)";*
Que a su vez el Artículo 4°, establece: *"(…) Serán responsables de manera solidaria del mantenimiento y desmalezamiento de los terrenos baldíos los propietarios de los inmuebles y aquellos que los detenten, exploten o tengan bajo su cuidado o guarda, cualquiera sea la causa de la ocupación (…)"*;
Que mediante Decreto Municipal 1967/2025, determina fecha límite hasta el 30 de noviembre del año 2025, rigiéndose por la Ordenanza 1437/24 en el Artículo 5º: *"(…) el Ejecutivo Municipal a través del área que corresponda deberá realizar anualmente una campaña de difusión pública sobre la obligación de mantener limpios los terrenos baldíos y de las disposiciones previstas en la presente Ordenanza. En el mismo sentido, el Ejecutivo Municipal fijará por Decreto las fechas límites según la campaña, en las que deberán limpiarse y desmalezarse los terrenos baldíos (…)"*;

Que la Carta Orgánica Municipal expresa en su Artículo 37º: *"(…) Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes (…)" ;*
Que resulta necesario la creación de la norma legal pertinente a los fines de fijar las fechas indicadas por la Ordenanza N° 1437/24;

Por ello:

EL INTENDENTE DE SAN PATRICIO DEL CHAÑAR
DECRETA:

Artículo 1º: Déjase sin Efecto el Decreto Municipal N° 1967/2025.

Artículo 2º: Establézcase la Campaña de Difusión Pública de Concientización sobre la Obligación de Mantener Limpios los Terrenos Baldíos y de las disposiciones previstas en la Ordenanza Nº 1437/2024.

Artículo 3º: Fíjase fecha límite de limpieza y desmalezamiento de los terrenos baldíos, por los particulares desde el día 01 al 31 de octubre del corriente año, en los términos de la Ordenanza Nº 1437/24.

Artículo 4º: Instrúyase a la Dirección de Comunicación y Prensa, la publicación y difusión de la "Campaña de Difusión Pública de Concientización sobre la Obligación de Mantener Limpios los Terrenos Baldíos", a través de los medios oficiales institucionales de la Municipalidad; asimismo, en un (1) Diario de la zona, en conformidad previsto en el Artículo N° 6 de la Ordenanza 1437/24.

Artículo 5º: Cumplido dicho plazo, el Ejecutivo Municipal dará comienzo a las inspecciones correspondientes, a través de la Secretaría de competencia, todo ello conforme establece la Ordenanza Nº 1437/24, asimismo, las circunstancias de hecho y de derecho expuestas en los Considerandos que anteceden.

Artículo 6º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno y el Secretario de Seguridad Ciudadana.

Artículo 7º: Regístrese, cúmplase de conformidad, comuníquese al Gabinete Municipal, notifíquese, publíquese y oportunamente, Archívese.

FDO.) NÚÑEZ
GONZÁLEZ
MUÑOZ

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

DECRETOS MUNICIPALES SINTETIZADOS AÑO 2026

MUNICIPALIDAD DE SAN PATRICIO DEL CHAÑAR

964 - Artículo 1º: Deroga por contrario imperio lo dispuesto en los Decretos 2170/2022 y 2171/2022, en torno a la clausura preventiva de la Planta de Captación de Agua, situada en Picada 16 y costa del Río Neuquén. Artículo 2º: Deja sin efecto la Resolución 13486, en función de haber arribado a un acuerdo conciliatorio entre las partes. Artículo 3°: El presente Decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Gobierno. Artículo 4°: Regístrese, cúmplase de conformidad, notifíquese al interesado, publíquese y oportunamente, Archívese.

MUNICIPALIDAD DE CUTRAL-CÓ

2918 - Promulga la Ordenanza N° 2999/2026 “s/Autorización Excepcionalmente Art. 17, Ordenanza 2357/2012, autorización de financiamiento en el marco de la Ordenanza N° 2994/2026, Plastifierro Oil & Gas S.A.”.

2919 - Promulga la Ordenanza N° 3000/2026 “s/Autorización Excepcionalmente Art. 17, Ordenanza 2357/2012, autorización de financiamiento en el marco de la Ordenanza N° 2994/2026, Petrolera San Agustín S.A.”.

2920 - Promulga la Ordenanza N° 3001/2026 “s/Excepción por única vez al Código de Edificación”.

2921 - Promulga la Ordenanza N° 3002/2026 “s/Programa de Salud Mental en los Barrios”.

2922 - Promulga la Ordenanza N° 3003/2026 “s/Imposición del nombre Juan Carlos “Patuco” Quiñiñiri en Homenaje Póstumo al Bulevar de la Avenida Gregoria Matorras Barrio Pampa”.

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD

RESOLUCIÓN N° 1111/2026

Zapala, 20 de Octubre de 2026.

VISTO:
El Expediente Electrónico EX-2026-03383832-NEU-VIALIDAD del Registro de Mesa de Entradas y Salidas de la Secretaría General de esta Dirección Provincial de Vialidad; y

CONSIDERANDO:
Que de acuerdo al nuevo Dictamen de la Dirección General de Asuntos Legales, se desprende que siguiendo el lineamiento legislativo de la Ley N° 24449 y su Decreto Reglamentario N° 779 del 20 de noviembre de 1995, sus modificaciones y la Ley Provincial N° 3203 que adhiere a la Ley Nacional N° 27445, la Dirección Provincial de Vialidad reguló de manera expresa el control de cargas mediante la Resolución DPV N° 0329/20, la cual fue objeto de sucesivas actualizaciones y modificaciones complementarias a través de las Resoluciones DPV N° 0648/24, 1168/25 y 0149/26;
Que la Ley 3203 adhiere a los Artículos 20º, 21º y 22º de la Ley 27445;
Art. 20 Sustitúyese el Artículo 2º de la Ley Nacional de Tránsito 24449, por el siguiente: *Artículo 20: Competencia. Determina cuáles son Autoridades de Aplicación y dispone que la Gendarmería Nacional y la Agencia Nacional de Seguridad Vial, tendrán a su cargo la constatación de infracciones de tránsito en rutas, autopistas, semiautopistas nacionales y otros espacios del dominio público nacional. Se faculta a la Gendarmería Nacional y a la Agencia Nacional de Seguridad Vial a actuar de manera complementaria con los organismos nacionales, provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos*

Aires afectados a las tareas de prevención y control de tránsito, conforme a los convenios que a tales efectos se suscriban con las jurisdicciones;
Que agrega que la autoridad local correspondiente podrá disponer por vía de excepción, exigencias distintas a las de esta Ley y su reglamentación, cuando así lo impongan fundadamente específicas circunstancias locales. Podrá dictar también normas exclusivas, siempre que sean accesorias a las de esta Ley y se refieran al tránsito y estacionamiento urbano, al ordenamiento de la circulación de vehículos de transporte, de tracción a sangre y a otros aspectos fijados legalmente;
Que las exigencias aludidas en el párrafo anterior en ningún caso podrán contener vías de excepción que impliquen un régimen de sanciones administrativas o penales más benigno que el dispuesto en la presente Ley y su reglamentación;
Que con posterioridad a la elevación de la Dirección General de Planeamiento y a los fines de otorgar mayor claridad normativa y fortalecer las garantías del procedimiento sancionador, la Dirección General de Asuntos Legales emitió el Dictamen Nº 461/2026, mediante el cual considera la iniciativa jurídicamente viable sujeta a incorporar las adecuaciones técnicas señaladas;
Que conforme a lo dictaminado por la citada Dirección, corresponde precisar que la competencia de esta Repartición para el control de pesos y dimensiones se ejerce sobre la Red Vial Provincial bajo su jurisdicción, quedando condicionada la intervención en la Red Vial Nacional a la existencia y alcance de convenios habilitantes vigentes con la autoridad nacional competente;
Que asimismo, conforme al criterio técnico-legal de la Dirección General de Asuntos Legales, se modifica el Artículo 10º admitiendo la repetición excepcional del control por razones técnicas fundadas y se establece que la concurrencia de infracciones por circulación de vehículos Bitrén y Maquinaria Especial Autopropulsada sin el Permiso de Tránsito obligatorio constituirá una contravención autónoma e independiente;
Que el Directorio de la Repartición, en sesión de fecha 08 de octubre de 2026, según consta en Acta Nº 20, ha considerado las presentes actuaciones y aprueba de forma integral lo actuado con las adecuaciones legales correspondientes;

Por ello y en uso de las facultades conferidas por la Ley 69 y DECTO-2023-35-E-NEU-GPN;

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD RESUELVE:

Artículo 1º: Apruébase el Anexo A - "Reglamentación para el Control de Pesos y Dimensiones", el Anexo B - "Reglamento para el Otorgamiento de Permisos de Tránsito para Vehículos Especiales y Cargas Excepcionales" y el **Anexo C - "Bitrenes y Nuevas Configuraciones"**, los cuales forman parte integrante de la presente norma mediante IF-2026-03568113-NEU-VIALIDAD, habiéndose incorporado de manera estricta las adecuaciones técnicas y legales dictadas en el **Dictamen Nº 461/2026** de la Dirección General de Asuntos Legales.

Artículo 2º: Derógase a partir de la fecha de publicación de la presente norma legal en el Boletín Oficial de la Provincia del Neuquén, las Resoluciones Nºs. **0329/20, 0648/24, 1168/25, 0149/26** y toda otra norma legal de la Dirección Provincial de Vialidad que se oponga a la presente.

Artículo 3°: Tomen conocimiento de la presente resolución la Coordinación Técnica, Direcciones Generales de: Planeamiento, Asuntos Legales, Administración, Departamentos Técnico Legal, Planeamiento y Permisos de Transito y las áreas operativas de la Repartición a sus efectos correspondientes.

Artículo 4°: Regístrese, comuníquese, publíquese en los sistemas oficiales y cumplido, Archívese.
LDR/mst.
Fdo. Luis Daniel Rodríguez, Secretario General; José Federico Dutsch, Presidente.

ANEXO A

REGLAMENTACIÓN PARA EL CONTROL DE PESOS Y DIMENSIONES

ÍNDICE	Página
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EL CONTROL DE PESOS Y DIMENSIONES	1

CRITERIOS Y PROCEDIMIENTO TÉCNICO PARA EL CONTROL DE PESOS Y DIMENSIONES	2
ANEXO A - I MODELO DE Acta de Constatación de Contravención	7
ANEXO A - II INFORME DE PESOS Y DIMENSIONES DE CARGA	9
ANEXO A - III PESOS MÁXIMOS POR GRUPO DE EJES	10
ANEXO A - IV DIMENSIONES MÁXIMAS DE VEHÍCULOS	12
ANEXO A - V TABLA DE CONFIGURACIONES Y CARGAS MÁXIMAS	13
ANEXO A - VI ESCALA DE MULTAS: TABLAS POR EXCESO DE DIMENSIONES	16
ANEXO A - VII ESCALA DE CANON POR DETERIORO DE PAVIMENTO: EXCESO DE PESOS POR EJE	17
ANEXO A - VIII ESCALA DE CANON POR DETERIORO DE PAVIMENTO: CARGA MÁXIMA TOTAL	18
ANEXO A - IX - TABLA DE MULTAS: POR EXCESO DE PESO POR EJE	19
ANEXO A - X - TABLA DE MULTAS: POR EXCESO DE PESO POR CARGA MÁXIMA	20
ANEXO A - XI TABLA DE TOLERANCIAS	21

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EL CONTROL DE PESOS Y DIMENSIONES

1. Control de Pesos y Dimensiones: La Dirección Provincial de Vialidad ejercerá el control de pesos, dimensiones y demás condiciones vinculadas con la circulación de vehículos de transporte en la Red Vial Provincial sometida a su jurisdicción, cualquiera sea su modalidad de administración, incluyendo los tramos concesionados, de conformidad con la normativa vigente. En rutas o tramos pertenecientes a la Red Vial Nacional, la Dirección Provincial de Vialidad sólo ejercerá funciones de control cuando exista convenio, acuerdo o instrumento vigente celebrado con la autoridad nacional competente que expresamente habilite dicha intervención y dentro de los límites y alcances establecidos en aquél.

2. Personal Afectado al Control: Se formarán unidades de control conformadas por personal técnico y operario. Los técnicos serán designados por resolución, teniendo a su cargo el control de la normativa vigente y firma. A tal fin, se llevará un registro de firmas autorizadas.

3. Operativos de Control: Serán diurnos y/o nocturnos, fijos y/o móviles con los sistemas de seguridad dispuestos por el área correspondiente de la Repartición.

4. Equipamiento: Se utilizará el disponible en la Repartición, siendo indistinto el control mediante básculas fijas y/o móviles (con sistema de lectura y ticketeadora). La medición en dimensiones se podrá realizar por cinta métrica y/o instrumento de medición a fin. Todos los instrumentos de medición deberán ser homologados y cumplir con las condiciones establecidas por la Organización Internacional de Metrología Legal para instrumentos de clase IIII y someterse a verificación periódica dentro de los plazos que establezca el respectivo certificado de verificación.

5. Movilidad: Se dispondrá de una movilidad adecuada para transportar el equipo.

6. Seguridad: Para la realización de todos los operativos de control de pesos y/o dimensiones, se deberá cumplir con todas las normas de seguridad vigentes, tanto en elementos de protección personal y de seguridad vial, dispuestos por el área correspondiente de la Repartición.

CRITERIOS Y PROCEDIMIENTO TÉCNICO PARA EL CONTROL DE PESOS Y DIMENSIONES

1. Documentación Técnica: Se utilizarán las normas y las planillas adoptadas para el MERCOSUR.

2. Definiciones

Vehículos convencionales: Son los vehículos de transporte definidos en el Art. 53 de la Ley N° 24449 y sus Decretos Reglamentarios. Allí se establecen las dimensiones máximas del vehículo más la carga que puede circular libremente.

Las mismas se encuentran detalladas en el Anexo A-IV de la presente resolución.

Carga Indivisible: Se considera que una carga es indivisible cuando no puede fraccionarse para su traslado o cuando es muy difícil o imposible su armado en destino.

La carga que se transporta debe ser indivisible en las dimensiones en que se le autorizan excesos y debe acomodarse de manera tal que sus dimensiones, produzcan el menor exceso posible, es decir que, si la proyección vertical de la carga es rectangular, el menor de sus lados deberá acomodarse en el sentido del ancho y el mayor en el sentido de largo.

No se debe autorizar el transporte de un conjunto de cargas que exceden de dimensiones y/o peso, si se puede dividir para su transporte.

Carga excepcional en dimensiones: Una carga indivisible es excepcional en dimensiones, cuando colocándola sobre la plataforma de transporte, genera un vehículo cargado que supera las dimensiones del máximo prisma disponible para ancho y/o alto y/o largo permitidos.

Como excepción, la normativa vigente habilita con dimensiones excepcionales, **vehículos especiales para el transporte exclusivo de otros vehículos sobre sí** (genéricamente llamados “automovileras”), los **vehículos portacontenedores y los carretones agrícolas o viales**. Estos vehículos deben circular dentro de las dimensiones establecidas, con las restricciones y condiciones de circulación reglamentadas y **no requieren permiso de tránsito**.

Cuando se trate de vehículos destinados al transporte de contenedores, cada contenedor debe considerarse “carga indivisible”.

Restricciones: Estas unidades no pueden:

- Ingresar en Ciudades, salvo que utilicen autopistas o autorización local;
- Utilizar los tramos de camino que la autoridad vial le restrinja en función de las características del mismo. El ente vial correspondiente indicará las estructuras con gálibo insuficiente para la circulación de estos ve-

hículos, siendo responsabilidad del transportista requerir la información necesaria para determinar los itinerarios. En el caso de los carretones agrícolas su régimen de circulación se rige por lo establecido en el Anexo LL del Decreto N° 32/18, Decreto N° 79/98, reglamentarios de la Ley de Tránsito N° 24449.

Señalamiento: Cada formación debe llevar en la parte posterior un cartel rígido retrorreflectivo de dos metros (2,00 m.) de ancho por un metro con cincuenta centimetros (1,50 m.) de alto, como mínimo, con franjas rojas y blancas alternadas, oblicuas a cuarenta y cinco grados (45°), de diez centímetros (10 cm.) de ancho y en el centro, sobre fondo blanco con letras negras indicando el largo, la leyenda:

Precaución de Sobrepaso Largo a Partir de ….... m.
(incluyendo las medidas respectivas)

El nivel de retrorreflexión del cartel rígido se ajustará, como mínimo, a los coeficientes de la norma IRAM 3952/17 o la que en su defecto la reemplace, según sus métodos de ensayo. La Dirección Provincial de Vialidad establecerá las distancias de sobrepaso requeridas, según el tipo de configuración del vehículo.

3. Pesos Máximos de Vehículos por Eje: Se utilizará la planilla adjunta a la presente como Anexo A - III.

4. Dimensiones Máximas de Vehículos: Se deberán utilizar los valores estipulados en la planilla adjunta a la presente como Anexo A-IV.

5. Configuraciones Tipo de Vehículos y Carga Máxima: Se deberán utilizar las configuraciones establecidas en la planilla adjunta a la presente como Anexo A - V.

6. Multas: Fíjase las escalas de Multas para los excesos de dimensiones y de pesos, previstas en los Anexos A - VI, IX y X, de la presente Resolución, respectivamente. Se prohíbe el cobro de multas, aranceles, canon u otra forma de compensación de cualquier tipo en el lugar de la infracción.

7. Canon: Fíjase la escala de Canon, para las balanzas móviles y/o fijas, según las tablas para exceso de peso por eje incluidas en el Anexo A - VII y según las tablas para exceso de carga máxima incluidas en el Anexo A - VIII adjuntas a la presente Resolución. Se prohíbe el cobro de multas, aranceles, canon u otra forma de compensación de cualquier tipo en el lugar de la infracción.

8. Personal: El personal designado a efectuar el control de pesos y/o dimensiones deberá identificarse con la credencial otorgada por la Repartición y deberá labrar las actas correspondientes. El control que realiza el personal propio podrá ir acompañado con apoyo de personal de las Fuerzas de Seguridad y/o de la Policía Provincial.

9. Operativos: El control de pesos y/o dimensiones se hará en operativos con la detención de vehículos por muestreo, en función de la capacidad operativa y del tránsito.

10. Procedimiento:

La medición de dimensiones se efectuará mediante instrumentos adecuados, homologados y en condiciones reglamentarias de funcionamiento, conforme a la normativa técnica y metrológica vigente.
El pesaje se hará por eje y/o peso total (según tipo de balanza), procurando su realización en presencia del conductor.
Una vez obtenida una medición válida y constatada la eventual infracción, el procedimiento no deberá repetirse.
Por cada control de peso y/o dimensiones deberá extenderse el correspondiente comprobante de pesaje o constancia de medición, en soporte físico o digital, el cual deberá contener como mínimo:

a) Los valores obtenidos de la medición;
b) La identificación dominial del vehículo, o en su caso, de cada uno de los vehículos integrantes de la combinación;
c) Lugar, fecha y hora, instrumento utilizado y agente responsable del control;
d) Toda otra información que la autoridad considere necesaria para la adecuada individualización y trazabilidad del procedimiento.

Las infracciones podrán ser constatadas mediante procedimientos manuales o por medios electrónicos, fotográficos, fílmicos, videográficos o cualquier otro medio tecnológico técnicamente apto, desde dispositivos móviles, sistemas dinámicos o puestos fijos de control, siempre que los instrumentos utilizados se encuentren debidamente homologados y cumplan con las exigencias establecidas por la normativa metrológica vigente y por la Organización Internacional de Metrología Legal, en cuanto corresponda.
La indicación proporcionada por los Sistemas de Medición de Carga Referencial instalados en los propios vehículos, incluidos los de tipo neumático, tendrá carácter meramente indicativo y no constituirá instrumento oficial de fiscalización, ni podrá prevalecer sobre el resultado obtenido mediante los instrumentos de medición utilizados por la Dirección Provincial de Vialidad.

11. Procedimiento para el pesaje:

Por Eje:

- **Eje Simple:** El peso será el que resulte de pesar el eje completo, para lo cual el mismo debe estar contenido sobre la plataforma de carga del instrumento de medición o bien nivelar adecuadamente los ejes que no se encuentren contenidos en la plataforma de pesaje.
- **Eje en Tándem:** El peso será el que resulte de pesar los ejes en conjunto, para lo cual todos deben estar contenidos sobre la plataforma de carga del instrumento de medición o bien nivelar adecuadamente los ejes que no se encuentren contenidos en la plataforma de pesaje.
- **Peso Total del Vehículo o Combinación de Vehículos:** Será el que resulte de pesar el vehículo o combinación de vehículos completo, para lo cual la plataforma de carga del instrumento de medición deberá contener a los mismos en su totalidad o bien nivelar adecuadamente los ejes que no se encuentren contenidos en la plataforma de pesaje.
- **Peso Total:** El peso total del vehículo o combinación de vehículos, será el que resulte de la suma de los pesos por eje, de la aplicación de la relación potencia peso y del peso máximo para el tipo de vehículo para los casos en que estuviera establecido.

12. Tolerancias: Para armonizar las diferencias debidas a errores involuntarios en el estibaje, pequeños corrimientos de la carga durante su transporte,

dificultad de los sistemas de los vehículos para la perfecta distribución de peso, errores en la medición, se admiten las tolerancias que figuran en el Anexo XI. Las tolerancias en los pesos por eje o conjunto tándem, se admiten siempre y cuando no se supere el peso máximo total permitido, por lo que el exceso en un eje debe compensarse con el defecto en otro. Una vez superados los valores establecidos como tolerancias, corresponderá la aplicación total del canon por deterioro de la vida útil del pavimento, es decir, se pierde el derecho a la tolerancia. Asimismo, una vez superados los valores establecidos como tolerancias en dimensiones, corresponderá la aplicación total de la multa, es decir, se pierde el derecho a la tolerancia.

13. Acta de Constatación de Contravención: Se labrará en el lugar del control el Acta de Constatación de Contravención, que contendrá los requisitos mínimos obrantes en el modelo tipo que se adjunta a la presente como Anexo A - I, la cual deberá ser firmada por el funcionario actuante y el conductor del vehículo. En caso de negativa a ser firmada por el conductor y/o fuga o evasión al puesto de control, se dejará constancia de tal situación por el funcionario actuante. El acta se labrará en formulario especialmente previsto por la Dirección Provincial de Vialidad del Neuquén, en todos los casos por triplicado en soporte físico o digital, según la Repartición lo prevea. El Acta de Constatación de Contravención labrada con los requisitos mínimos del Anexo A - I hará plena prueba del hecho que motiva la responsabilidad del infractor.

14. Tipos de Contravención:

- **No poseer permiso de tránsito** extendido por la Dirección Provincial de Vialidad del Neuquén, la multa se incrementará en un cien por ciento (100%), conforme escalas previstas en el Anexo A - VI de la presente resolución, independientemente del canon, dejándose constancia que el pago no implica autorización para seguir circulando, debiendo gestionar el permiso correspondiente.
- **Constatarse exceso de dimensión sin permiso de tránsito** además de la multa, abonará un canon de ciento cincuenta (150) litros de nafta súper, precio de venta al público no socio filial Neuquén del Automóvil Club Argentino, vigente al día uno (1) de cada mes, en el momento del pago y/o del dictado de la resolución correspondiente.
- **Constatarse exceso de peso sin permiso de tránsito** además de la

multa, abonará un canon conforme escalas previstas en el Anexo A-VII y A-VIII.

- **Que lo declarado en el permiso de tránsito** extendido por la Dirección Provincial de Vialidad del Neuquén, **no coincida con las dimensiones obtenidas** deberá abonar una multa proporcional del exceso transportado conforme escalas previstas en el Anexo A-VI.
- **Que lo declarado en el permiso de tránsito** extendido por la Dirección Provincial de Vialidad del Neuquén, **no coincida con el peso obtenido** y habiendo superado la tolerancia del Anexo XI, deberá abonar un canon conforme escalas previstas en el Anexo A-VII y A-VIII y una multa por el exceso transportado según escalas en el Anexo A-IX y X.
- **Que el itinerario y/o descripción de carga transportada declarada** en el permiso de tránsito extendido por la Dirección Provincial de Vialidad del Neuquén, **no coincida con el permiso de tránsito**, éste se considerará no válido (no tiene permiso).
- **No cumplir con las condiciones generales y particulares establecidas en el permiso de tránsito** extendido por la Dirección Provincial de Vialidad del Neuquén, éste se considerará como no válido (no tiene permiso).
- **Presunta adulteración del permiso de tránsito y/o presunta falsificación del permiso de tránsito** extendido por la Dirección Provincial de Vialidad del Neuquén, éste se considerará como no válido (no tiene permiso).
- **Que el permiso de tránsito** extendido por la Dirección Provincial de Vialidad del Neuquén esté vencido, el permiso se considerará no válido (no tiene permiso).
- **Olvido de permiso de tránsito**, abonará una multa de cien (100) litros de nafta súper, precio de venta al público no socio filial Neuquén del Automóvil Club Argentino, vigente al día uno (1) de cada mes, en el momento del pago y/o del dictado de la resolución correspondiente, quedando a cargo del transportista probar tal situación ante la Repartición.
- **Circulación de vehículos Bitrén sin Permiso de Tránsito:** La circulación por la Red Vial Provincial de vehículos de configuración Bitrén, cargados o vacíos, sin contar con el Permiso de Tránsito vigente y válido exigido por el Anexo C de la presente Resolución, constituirá contravención y será sancionada con una multa equivalente a mil (1. 000) litros de nafta súper, precio de venta al público no socio filial Neuquén del Auto-

móvil Club Argentino, vigente al día uno (1) de cada mes, en el momento del pago y/o del dictado de la resolución correspondiente. La presente sanción será aplicable aun cuando no se constaten excesos de peso o dimensiones, por constituir la falta de permiso una infracción autónoma. Cuando, además de la ausencia del permiso, se constaten excesos de peso, dimensiones u otras infracciones independientes, podrán aplicarse las multas y/o cánones que correspondan a tales hechos, debiendo encontrarse cada sanción debidamente individualizada y fundada.

- **Circulación de Maquinaria Especial Autopropulsada sin Permiso de Tránsito:** La circulación por la Red Vial Provincial de Maquinaria Especial Autopropulsada incluidas grúas y equipos petroleros sin contar con el Permiso de Tránsito vigente y válido exigible conforme a sus características técnicas y condiciones de circulación, constituirá contravención y será sancionada con una multa equivalente a mil (1. 000) litros de nafta súper, precio de venta al público no socio filial Neuquén del Automóvil Club Argentino, vigente al día uno (1) de cada mes, en el momento del pago y/o del dictado de la resolución correspondiente. La sanción será procedente aun cuando no se constate exceso de peso o dimensiones, siempre que para la circulación de la unidad resulte obligatorio el correspondiente Permiso de Tránsito. Si conjuntamente se comprobaren excesos de peso, dimensiones u otras infracciones autónomas, se aplicarán las multas y/o cánones correspondientes a cada incumplimiento, con expresa individualización de los hechos y fundamentos que sustentan cada concepto.
- **Transitar con cubiertas superanchas** y que las mismas no sean originalmente de fábrica, se deberá solicitar permiso de circulación a la Dirección Provincial de Vialidad del Neuquén y ante la falta del mismo corresponderá abonar un canon de ciento cincuenta (150) litros de nafta súper, precio de venta al público no socio filial Neuquén del Automóvil Club Argentino, vigente al día uno (1) de cada mes, en el momento del pago y/o del dictado de la resolución correspondiente.
- **Transitar sin vehículo guía y/o acompañamiento policial y/o cartelería y/o señalización** cuando el permiso de tránsito así lo establezca, se cobrará una multa de ciento cincuenta (150) litros de nafta súper, precio de venta al público no socio filial Neuquén del Automóvil Club Argentino, vigente al día uno (1) de cada mes, en el momento del pago y/o del dictado de la resolución correspondiente.

- **Evasión o fuga de los Puestos de Control de Pesos y Dimensiones**, incluidas las balanzas dinámicas, será sancionada con la aplicación de una multa de cuatrocientos (400) hasta veinte mil (20. 000) litros de nafta súper, precio de venta al público no socio filial Neuquén del Automóvil Club Argentino, vigente al día uno (1) de cada mes, en el momento del pago y/o del dictado de la resolución correspondiente; sin perjuicio de la multa y/o compensación que correspondiere aplicar por la infracción que en su caso, hubiera dado motivo a la fuga. Los transportistas no podrán declinar en su personal la responsabilidad por las infracciones en que el mismo incurra.
  Cuando una balanza dinámica indique un exceso de peso o dimensiones de un vehículo y su conductor se sustrajere a la indicación de ingresar al pesaje en balanza fija o móvil, dándose a la fuga, se procederá a labrar el acta de constatación de infracción en la que se consignarán tales circunstancias, agregándose la constancia emitida por la balanza dinámica, que acreditará el exceso a los fines de realizar las actuaciones correspondientes.

15. Plazo para pago: Cualquiera sea la naturaleza o gravedad de la contravención, deberá abonarse dentro de los quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de labrada y notificada el Acta de Constatación de Contravención al conductor.

16. Pagos: Los pagos de multas y/o cánones deberán abonarse mediante depósito y/o transferencia bancaria en pesos y/o por otro medio que se informe, en la cuenta corriente del Banco Provincia del Neuquén. Se deberá presentar nota y/o e-mail dirigida a la Dirección General de Asuntos Legales de la Dirección Provincial de Vialidad, sito en calle Mayor Torres Nº 250 de Zapala y/o en el Departamento Técnico Legal, con domicilio en calle Mendoza 36, 1° Piso de la Ciudad de Neuquén y/o donde a futuro se ubique o en su defecto, al correo electrónico: dpvmultas@neuquen.gov.ar, adjuntando el comprobante de depósito y/o transferencia bancaria indicando: número de Acta y serie, razón social, CUIT y/o nombre y apellido, DNI del infractor, denunciando domicilio real, constituyendo domicilio legal en la Ciudad de Neuquén Capital y denunciando casilla de correo electrónico.

17. Pago Voluntario: La sanción de la multa (no el canon), se reducirá en un

treinta por ciento (30%), ante el reconocimiento y pago voluntario de la contravención, dentro de los diez (10) días hábiles contados desde la fecha de labrada y notificada el Acta de Constatación de Contravención al conductor, siempre que no fuera reincidente.

18. Descargo: Dentro de los cinco (5) días hábiles desde la fecha de labrada y notificada el Acta de Constatación de Contravención al Conductor, el infractor podrá hacer uso del derecho a alegar y probar lo que estime conveniente a través de la presentación de un descargo a la Dirección General de Asuntos Legales de la Dirección Provincial de Vialidad, sito en calle Mayor Torres Nº 250 de Zapala y/o Departamento Técnico Legal, sito en calle Mendoza 36, 1° Piso de la Ciudad de Neuquén y/o donde a futuro se ubique mediante nota de estilo y/o al correo electrónico: dpvmultas@neuquen.gov.ar, indicando razón social, CUIT y/o nombre y apellido, DNI del infractor, denunciando domicilio real, constituyendo domicilio legal en la Ciudad de Neuquén Capital, declarando casilla de correo electrónico, número de Acta y Serie. Vencido el plazo para la presentación del descargo y/o sustanciada la prueba ofrecida, la causa se dará por concluida y se procederá a emitir la correspondiente resolución, con la cual se dará por terminado el procedimiento administrativo.

19. Apelación: El infractor podrá interponer recurso de apelación dentro de los cinco (5) días hábiles de notificado de la resolución condenatoria ante el Directorio de la Dirección Provincial de Vialidad del Neuquén quien resolverá, en definitiva, teniéndose por agotado el procedimiento administrativo. Consentida o firme la resolución que disponga la aplicación de la multa, el infractor deberá abonarla en un plazo de diez (10) días hábiles a partir de la notificación, caso contrario, se iniciarán las acciones legales para perseguir el cobro por la vía ejecutiva por medio de los abogados de la repartición, sirviendo de suficiente título ejecutivo la resolución condenatoria.

20. Responsable: Será responsable al pago del Acta de Constatación de Contravención el transportista.

21. Reincidencias: Habrá reincidencias cuando el infractor (transportista) cometa una nueva falta habiendo sido sancionado anteriormente en esta jurisdicción dentro del plazo de un (1) año computándose dicho plazo desde el

labrado del Acta de Contravención. Para la primera reincidencia se penalizará en un octavo (⅛) del monto que correspondiere a la multa, para la segunda reincidencia en un cuarto (¼) del monto que correspondiere a la multa, a la tercera reincidencia tres octavos (⅜) del monto que correspondiere a la multa, a la cuarta reincidencia un medio (½) del monto que correspondiere a la multa, a la quinta reincidencia cinco octavos (⅝) del monto que correspondiere a la multa, a la sexta reincidencia tres cuartos (¾) del monto que correspondiere a la multa, a la séptima reincidencia siete octavos (⅞) del monto que correspondiere a la multa y para las siguientes, se multiplica el valor de la multa originaria por la cantidad de reincidencias menos seis (6). A tal efecto se llevará un registro de infractores, aplicándose de oficio la sanción que correspondiere ante la comprobación de la reincidencia. Transcurrido un (1) año desde cometido la infracción (labrado del Acta de Contravención) expira reincidencia comenzándose a computar nuevamente dicho plazo.-

22. Readecuación de la carga: Los infractores a los límites de carga por exceso de pesos y/o dimensiones están obligados en todos los casos a reacomodarla y/o transbordarla a otro vehículo, no permitiéndose en ningún caso la descarga en el lugar del control. La vigilancia o cuidado del exceso de carga a descargar y/o transbordar correrá por cuenta del transportista y/o del conductor del móvil y en ningún caso la Dirección Provincial de Vialidad del Neuquén se hará responsable de la carga ni de los daños o perjuicios que dichas maniobras pudieran ocasionar a la Repartición o a terceros.

23. Informe de Pesos y Dimensiones: El personal designado para realizar los controles, deberá confeccionar la planilla de informe de pesos y dimensiones, adjunto a la presente como Anexo A - II, la que será remitida semanalmente a la Dirección General de Planeamiento y/o a la que dependa a futuro. Asimismo, deberá remitir diariamente (soporte digital o físico) al Departamento Técnico Legal copia de las actas de constatación de contravención labradas.

24. Casos No Considerados en el Anexo A: Se aplicará supletoriamente en todo lo que no esté considerado en este Anexo, lo establecido por la Ley Nacional de Tránsito N° 24449 y sus modificatorias (Ley N° 26363 y Ley N° 27445) y Decretos Reglamentarios (N° 779/95, N° 714/96, N° 79/98, N° 32/18 y Nº 689/26 y sus modificatorias).

ANEXO A - I – MODELO DE ACTA DE CONSTATACIÓN DE CONTRAVENCIÓN

CONTROL DE PESOS Y DIMENSIONES ACTA DE CONSTATACIÓN DE CONTRAVENCIÓN ACTA Nº SERIE "A" ORIGINAL

RUTA: PROGRESIVA: FECHA: HORA: ENCARGADO: CONTROL C/BALANZA Nº: Nº TICKET CINTA MÉTRICA Nº:

INFRACCIONES A LAS NORMAS VIGENTES S/PESOS Y DIMENSIONES

MEDIDAS	LONGITUD	ANCHO	ALTURA	OBSERVACIONES VEHÍCULO ESPECIAL
OBTENIDAS				
MAX. PERMITIDO				
EXCESO				

EN EL PESO POR CONFIGURACIÓN

EJE										
PESO OBTENIDO										
PESO PERMITIDO										
EXCESO										

REGULARIZACIÓN DE LA CARGA

DESCARGÓ	MODIFICÓ TREN	ACOMODÓ	

Corresponde _____ de nafta súper en concepto de multa

Corresponde_____de nafta súper en concepto de canon por deterioro

Corresponde_____ de nafta súper por falta permiso de tránsito

Corresponde_____de nafta súper por reincidencia

TOTAL DE INFRACCIONES_____

OTRAS OBSERVACIONES:

....

Firma conductor Firma agente de control

REVERSO DEL MODELO DE ACTA DE CONSTATACIÓN DE CONTRAVENCIÓN

Canon por Deterioro del Pavimento-Notificación para el Transportista: Habiéndose comprobado el exceso de carga indicado en el Acta de Constatación de Contravención corresponde aplicar un equivalente en litros de nafta súper, precio de venta al público, no socio, filial Neuquén, del Automóvil Club Argentino, expresado en pesos, en el momento del pago, vigente al día uno (1) de cada mes, en el momento del pago y/o del dictado de la resolución correspondiente, en concepto de canon por el daño ocasionado al camino conforme lo dispuesto por la Ley Nacional de Tránsito 24449 Art. 53º, 57º y 77º y sus modificatorias (Ley 26363 y Ley 27445). Decretos Reglamentarios Nº 779/95, Nº 79/98 y N° 32/18 y sus modificatorias; Leyes Provinciales de Adhesión Nº 2178 y Ley Provincial N° 3203 y decretos reglamentarios. Resolución Nº… de la Dirección Provincial de Vialidad del Neuquén.

Imputación de Cargos. Multas: Sin perjuicio del canon mencionado, se le notifica por el presente que el exceso de carga constatado se encuentra penalizado con la aplicación de multa (Art. 77º Ley N° 24449) y aplicación de escalas previstas en Resolución N°…….de la Dirección Provincial de Vialidad del Neuquén.

Tipos de Contravención

• No poseer permiso de tránsito extendido por la Dirección Provincial de Vialidad del Neuquén, la multa se incrementará en un cien por ciento (100%), conforme escalas previstas en el Anexo A - VI de la presente resolución, independientemente del canon, dejándose constancia que el pago no implica autorización para seguir circulando, debiendo gestionar el permiso correspondiente.

• Constatarse exceso de dimensión sin permiso de tránsito además de la multa, abonará un canon de ciento cincuenta (150) litros de nafta súper, precio de venta al público no socio filial Neuquén del Automóvil Club Argentino, vigente al día uno (1) de cada mes, en el momento del pago y/o del dictado de la resolución correspondiente.

• Constatarse exceso de peso sin permiso de tránsito además de la multa, abonará un canon conforme escalas previstas en el Anexo A-VII y A-VIII.

• Que lo declarado en el permiso de tránsito extendido por la Dirección Provincial

de Vialidad del Neuquén, no coincida con las dimensiones obtenidas deberá abonar una multa proporcional del exceso transportado conforme escalas previstas en el Anexo A-VI.

• Que lo declarado en el permiso de tránsito extendido por la Dirección Provincial de Vialidad del Neuquén, no coincida con el peso obtenido y habiendo superado la tolerancia del Anexo XI, deberá abonar un canon conforme escalas previstas en el Anexo A-VII y A-VIII y una multa por el exceso transportado según escalas en el Anexo A-IX y X.

• Que el itinerario y/o descripción de carga transportada declarada en el permiso de tránsito extendido por la Dirección Provincial de Vialidad del Neuquén, no coincida con el permiso de tránsito, éste se considerará no válido (no tiene permiso).

• No cumplir con las condiciones generales y particulares establecidas en el permiso de tránsito extendido por la Dirección Provincial de Vialidad del Neuquén, éste se considerará como no válido (no tiene permiso).

• Presunta adulteración del permiso de tránsito y/o presunta falsificación del permiso de tránsito extendido por la Dirección Provincial de Vialidad del Neuquén, éste se considerará como no válido (no tiene permiso).

• Que el permiso de tránsito extendido por la Dirección Provincial de Vialidad del Neuquén esté vencido, el permiso se considerará no válido (no tiene permiso).
• Olvido de permiso de tránsito, abonará una multa de cien (100) litros de nafta súper, precio de venta al público no socio filial Neuquén del Automóvil Club Argentino, vigente al día uno (1) de cada mes, en el momento del pago y/o del dictado de la resolución correspondiente, quedando a cargo del transportista probar tal situación ante la Repartición.

• Circulación de vehículos Bitrén sin Permiso de Tránsito: La circulación por la Red Vial Provincial de vehículos de configuración Bitrén, cargados o vacíos, sin contar con el Permiso de Tránsito vigente y válido exigido por el Anexo C de la presente Resolución, constituirá contravención y será sancionada con una multa equivalente a mil (1.000) litros de nafta súper, precio de venta al público no socio filial Neuquén del Automóvil Club Argentino, vigente al día uno (1) de cada mes, en el momento del pago y/o del dictado de la resolución correspondiente.

La presente sanción será aplicable aun cuando no se constaten excesos de peso o dimensiones, por constituir la falta de permiso una infracción autónoma.
Cuando, además de la ausencia del permiso, se constaten excesos de peso, dimensiones u otras infracciones independientes, podrán aplicarse las multas y/o cánones que correspondan a tales hechos, debiendo encontrarse cada sanción debidamente individualizada y fundada.

• Circulación de Maquinaria Especial Autopropulsada sin Permiso de Tránsito: La circulación por la Red Vial Provincial de Maquinaria Especial Autopropulsada incluidas grúas y equipos petroleros sin contar con el Permiso de Tránsito vigente y válido exigible conforme a sus características técnicas y condiciones de circulación, constituirá contravención y será sancionada con una multa equivalente a mil (1.000) litros de nafta súper, precio de venta al público no socio filial Neuquén del Automóvil Club Argentino, vigente al día uno (1) de cada mes, en el momento del pago y/o del dictado de la resolución correspondiente. La sanción será procedente aun cuando no se constate exceso de peso o dimensiones, siempre que para la circulación de la unidad resulte obligatorio el correspondiente Permiso de Tránsito.
Si conjuntamente se comprobaren excesos de peso, dimensiones u otras infracciones autónomas, se aplicarán las multas y/o cánones correspondientes a cada incumplimiento, con expresa individualización de los hechos y fundamentos que sustentan cada concepto.

• Transitar con cubiertas superanchas y que las mismas no sean originalmente de fábrica, se deberá solicitar permiso de circulación a la Dirección Provincial de Vialidad del Neuquén y ante la falta del mismo corresponderá abonar un canon de ciento cincuenta (150) litros de nafta súper, precio de venta al público no socio filial Neuquén del Automóvil Club Argentino, vigente al día uno (1) de cada mes, en el momento del pago y/o del dictado de la resolución correspondiente.

• Transitar sin vehículo guía y/o acompañamiento policial y/o cartelería y/o señalización cuando el permiso de tránsito así lo establezca, se cobrará una multa de ciento cincuenta (150) litros de nafta súper, precio de venta al público no socio filial Neuquén del Automóvil Club Argentino, vigente al día uno (1) de cada mes, en el momento del pago y/o del dictado de la resolución correspondiente.

• Evasión o fuga de los Puestos de Control de Pesos y Dimensiones, incluidas las balanzas dinámicas, será sancionada con la aplicación de una multa de cuatrocientos (400) hasta veinte mil (20.000) litros de nafta súper, precio de venta al

público no socio filial Neuquén del Automóvil Club Argentino, vigente al día uno (1) de cada mes, en el momento del pago y/o del dictado de la resolución correspondiente; sin perjuicio de la multa y/o compensación que correspondiere aplicar por la infracción que en su caso, hubiera dado motivo a la fuga. Los transportistas no podrán declinar en su personal la responsabilidad por las infracciones en que el mismo incurra.

• Cuando una balanza dinámica indique un exceso de peso o dimensiones de un vehículo y su conductor se sustrajere a la indicación de ingresar al pesaje en balanza fija o móvil, dándose a la fuga, se procederá a labrar el acta de constatación de infracción en la que se consignarán tales circunstancias, agregándose la constancia emitida por la balanza dinámica, que acreditará el exceso a los fines de realizar las actuaciones correspondientes.
Los transportistas no podrán declinar en su personal la responsabilidad por las infracciones en que el mismo incurra.

Pagos y Plazos de Multas y/o Cánones: Los pagos de multas y/o cánones deberán abonarse mediante depósito y/o transferencia bancaria en pesos y/o por otro medio que se informe, en la cuenta corriente N° 117-05 - CBU N° 09700031-11000001170056 del Banco Provincia del Neuquén perteneciente a la Dirección Provincial de Vialidad del Neuquén. Se deberá presentar nota y/o mail dirigida a la Dirección Provincial de Vialidad, sito en calle Mayor Torres N° 250 de Zapala, y/o en el Departamento Técnico Legal, con domicilio en calle Mendoza 36, 1° Piso de la Ciudad de Neuquén y/o donde a futuro se ubique y/o en su defecto, al correo electrónico dpvmultas@neuquen.gov.ar, adjuntando el comprobante de depósito y/o transferencia bancaria indicando: número de Acta y serie, indicando razón social, CUIT y/o nombre y apellido, DNI del infractor, denunciando domicilio real, constituyendo domicilio legal en la Ciudad de Neuquén Capital y denunciando casilla de correo electrónico.

Pago Voluntario: La sanción de la multa (no el canon), se reducirá en un treinta por ciento (30%), ante el reconocimiento y pago voluntario de la contravención, dentro de los diez (10) días hábiles contados desde la fecha de labrada y notificada el Acta de Constatación de Contravención al conductor, siempre que no fuera reincidente.
Descargo: Dentro de los cinco (5) días hábiles desde la fecha de labrada y notificada el Acta de Constatación de Contravención al conductor, el infractor podrá hacer uso del derecho a alegar y probar lo que estime conveniente a través de la presentación de un descargo a la Dirección General de Asuntos Legales de la Dirección Provincial de Vialidad, sito en calle Mayor Torres N° 250 de Zapala y/o

Departamento Técnico Legal, sito en calle Mendoza 36 - 1° Piso de la Ciudad de Neuquén y/o donde a futuro se ubique mediante nota de estilo y/o al correo electrónico: dpvmultas@neuquen.gov.ar, indicando razón social, CUIT y/o nombre y apellido, DNI del infractor denunciando domicilio real, constituyendo domicilio legal en la Ciudad de Neuquén Capital, declarando casilla de correo electrónico, número de acta y serie. Vencido el plazo para la presentación del descargo y/o sustanciada la prueba ofrecida, la causa se dará por concluida y se procederá a emitir la correspondiente resolución, con la cual se dará por terminado el procedimiento administrativo.

Responsable: Será responsable al pago del Acta de Constatación de Contravención el transportista.

Reincidencias: Habrá reincidencias cuando el infractor (transportista) cometa una nueva falta habiendo sido sancionado anteriormente en esta jurisdicción dentro del plazo de un (1) año computándose dicho plazo desde el labrado del Acta de Contravención. Para la primera reincidencia se penalizará en un octavo (⅛) del monto que correspondiere a la multa, para la segunda reincidencia en un cuarto (¼) del monto que correspondiere a la multa, a la tercera reincidencia tres octavos (⅜) del monto que correspondiere a la multa, a la cuarta reincidencia un medio (½) del monto que correspondiere a la multa, a la quinta reincidencia cinco octavos (⅝) del monto que correspondiere a la multa, a la sexta reincidencia tres cuartos (¾) del monto que correspondiere a la multa, a la séptima reincidencia siete octavos (⅞) del monto que correspondiere a la multa y para las siguientes, se multiplica el valor de la multa originaria por la cantidad de reincidencias menos seis (6). A tal efecto se llevará un registro de infractores, aplicándose de oficio la sanción que correspondiere ante la comprobación de la reincidencia. Transcurrido un (1) año desde cometido la infracción (labrado del Acta de Contravención) expira reincidencia comenzándose a computar nuevamente dicho plazo.

Readecuación de la Carga: Los infractores a los límites de carga por exceso de pesos y/o dimensiones están obligados en todos los casos a reacomodarla y/o transbordarla a otro vehículo, no permitiéndose en ningún caso la descarga en el lugar del control. La vigilancia o cuidado del exceso de carga a descargar y/o transbordar correrá por cuenta del transportista y/o del conductor del móvil y en ningún caso la Dirección Provincial de Vialidad del Neuquén se hará responsable de la carga ni de los daños o perjuicios que dichas maniobras pudieran ocasionar a la Repartición o a terceros.

ANEXO A – II

INFORME DE PESOS
Y DIMENSIONES DE CARGA

Fecha:..... Báscula y/o cinta métrica:.....

Inspectores:..... Grupo:.....

.....

.....

Vehículos Controlados:..... Con Infracción:.....

ACTA Nº	FECHA	NOMBRE Y DIRECCIÓN DEL TRANSPORTISTA	

OBSERVACIONES:.....

.....

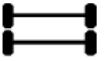
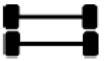
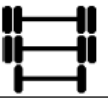
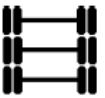
.....

.....

.....

FIRMA ENCARGADO CONTROL

ANEXO A – III

PESO MÁXIMO POR GRUPO DE EJES Decreto 32/2018					
Tipo de Eje	**Esquema**	SUSPENSIÓN MECÁNICA (toneladas)		SUSPENSIÓN NEUMÁTICA (toneladas)	
Eje Simple (Rueda Simple: 1 Simple)		6		6,3	
Eje Simple (Rueda Dual: 1 Dual)		10,5		11	
TANDEM Doble (2 Simples)		5 5	10	5,25 5,25	10,5
TANDEM Doble (1 Dual + 1 Simples)		9 5	14	9,45 5,25	14,7
TANDEM Doble (1 Dual + 1 Ancha)		9 6	15	9,5 7	16,5
TANDEM Doble (2 Anchas)		6 6	12	7 7	14
TANDEM Doble (2 Duales)		9 9	18	9,45 9,45	18,9
TANDEM Triple (2 Duales + 1 Simple)		8,5 8,5 4	21	8,9 8,9 4,2	22
TANDEM Triple (3 Anchas)		6 6 6	18	6,5 6,5 6,5	19,5
TANDEM Triple (3 Duales)		8,5 8,5 8,5	25,5	8,93 8,93 8,93	26,8
TANDEM MAYORES A TANDEM TRIPLE (DUALES) **7,2 tn.** POR EJE.					
EJE DE RUEDAS MÚLTIPLES (ejes no convencionales – semiejes) (linea de 8 ruedas)		14,4 tn. (1,8tn. por Rueda)			
EJES DE SUSPENSIÓN NEUMÁTICA CON CUBIERTAS SUPERANCHAS		6 (8 Maquinaria Especial)		8	

CARGA ADMISIBLE POR EJE Y RUEDA

Para los ejes aislados, los grupos de ejes (tándem doble y triple, en sus variantes de ruedas simples y ruedas duales) y los ejes de ruedas múltiples, la normativa vigente establece los **pesos máximos permitidos** detallados precedentemente.

Dos o tres ejes convencionales consecutivos de un mismo vehículo conforman un grupo o conjunto (o tándem) cuando están unidos por un dispositivo mecánico, neumático u otro que permita la distribución de peso entre ellos y la distancia (entre los centros) de dos ejes consecutivos es superior a 1,20m e inferior a 2,40m.

En los ejes de ruedas múltiples las ruedas van montadas en los extremos de semiejes, por lo que también se describen como líneas de ejes. El peso máximo permitido ha sido fijado en 1,8tn por rueda.

Si un eje convencional se ubica a menos de 2,40m de un eje de ruedas múltiples (caso frecuente en carretones semirremolcados con carro compensador) pierde su condición de convencional y su peso máximo permitido será de 1,8tn por rueda.

Asimismo, cuando en un carretón se presentan dos o tres ejes convencionales consecutivos separados por menos de 2,40m, pero no relacionados por un dispositivo que contribuya al peso entre ellos, se tratarán como líneas de ejes con un peso máximo de 1,8tn por rueda.

Si alguno resulta excedido más allá de la tolerancia correspondiente, se aplicará el CANON de compensación por el exceso en ese eje o conjunto.

Para el caso de vehículos destinados al transporte de pasajeros y de carga, dotados de suspensión neumática o equivalente, los pesos máximos por eje o conjunto, se incrementan un CINCO POR CIENTO (5%) sobre los fijados en la Ley, siempre y cuando no sobrepasen el peso máximo establecido para el vehículo o combinación. Esto es válido para aquellos vehículos que hayan sido diseñados originalmente con suspensión neumática. Este CINCO POR CIENTO (5%) ya está incluido en el caso de las cubiertas superanchas.

Entiéndese como cubiertas superanchas a las descriptas en la siguiente tabla o medidas intermedias y/o superiores:

DESIGNACION MILIMETRICA
385/65 R 22,5
425/65 R 22,5
445/65 R 22,5

- El empleo de cubiertas superanchas se permitirá a los vehículos equipados con suspensión neumática y que hayan sido diseñados originalmente con este tipo de neumáticos. Toda adaptación o modificación del diseño original de fábrica deberá hacerse bajo responsabilidad y con expresa autorización del fabricante no admitiéndose ningún otro tipo de certificación, debiendo en este caso solicitar para circular, el correspondiente permiso de tránsito ante la Dirección Provincial de Vialidad.
- Las mismas cubiertas superanchas no pueden utilizarse en ejes de tracción (eje motriz), excepto en la maquinaria especial.
- Las cubiertas superanchas podrán ser utilizadas en sus ejes delanteros simples o direccionales, con independencia del tipo de vehículo de que se trate, con las condiciones establecidas en el punto precedente.
- Para los vehículos que no hayan sido diseñados originalmente con suspensión neumática de fábrica o aquéllos equipados con suspensión mecánica que utilicen cubiertas superanchas, resultará aplicable el peso máximo de SEIS MIL KILOGRAMOS (6.000 kg) de peso total por eje, con excepción de los vehículos especiales debidamente reglamentados.

ANEXO A – IV

DIMENSIONES MÁXIMAS DE VEHÍCULOS
(Dec. 689/26)

Ancho: Dos Metros con sesenta centímetros (2,60 m) para todos los vehículos.

Alto: Cuatro Metros con treinta centímetros (4,30 m) para todos los vehículos.

TIPO DE VEHÍCULO	LARGO (m)
Camión rígido/simple	13,20
Camión + Acoplado	20,50
Tractor + Semirremolque (combustible líquido)	19,30
Tractor + Semirremolque (GNC dedicado, alternativo, eléctricos puros, híbridos)	19,60
Tractor + Semirremolque extensible (sin extender, combustible líquido)	19,30
Tractor + Semirremolque extensible (sin extender, GNC dedicado, alternativo)	19,60
Ómnibus Urbano	13,20
Ómnibus Interurbano	15,00
Ómnibus Articulado (combustible líquido)	18,60
Ómnibus Articulado (GNC dedicado, alternativo)	19,00
Automovileras	23,00
Tractor + Carretón agrícola/vial (rampa plegada sentido vertical)	22,40
Tractor + Carretón agrícola/vial (desplegada)	25,00
Portacontenedores	22,40

*Cuando se trate de vehículos destinados al transporte de contenedores, cada contenedor debe considerarse "CARGA INDIVISIBLE".

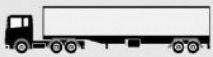
Restricciones

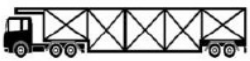
Estas unidades no pueden:

- Ingresar en ciudades, salvo que utilice autopistas o autorización local;
- Utilizar los tramos de camino que la autoridad vial le restrinja en función de las características del mismo. El ente vial correspondiente indicará las estructuras con gálibo insuficiente para la circulación de estos vehículos, siendo responsabilidad del transportista requerir la información necesaria para determinar los itinerarios. En el caso de los carretones agrícolas su régimen de circulación se rige por lo establecido en el Anexo LL del Decreto 79/98 reglamentario de la Ley de Tránsito N° 24.449 y sus modificatorias.

ANEXO A – V

TABLA DE CONFIGURACIONES Y CARGA MÁXIMA
(Dec. 689/26)

N°	TIPO DE VEHÍCULO	CONFIGURACIÓN N° DE EJES	LARGO MÁXIMO ENTRE PARAGOLPES EXTERNOS (mts.)		PESO MÁXIMO (t)	Relación POT/PESO (CV/t) min.
			Combustible líquido y Convertidos a GNC	GNC-dedicada Combustibles alternativos		
1		S1 - D1	13,20		16,50	5,00
2		S1 - D2	13,20		24,00	5,00
3		S1 - D3	13,20		31,50	5,00
4		S2 - D2	13,20		28,00	5,00
5		S2 - D3	13,20		35,50	5,00
6		S1 - S1 - D1	13,20		22,50	5,00
7		S1 - S1 - D2	13,20		30,00	5,00
8		S1 - S1 - D3	13,20		37,50	5,00
9		S1 - D1 - D1	19,30	19,60	27,00	5,00
10		S1 - D1 - D2	19,30	19,60	34,50	5,00
11		S1 - D1 - D3	19,30	19,60	42,00	5,00
12		S1 - D2 - D2	19,30	19,60	42,00	5,00
13	 Dist. entre ejes del acoplado >2.40 m	S1 - D2 - D1 - D1	19,30	19,60	45,00	6,00(*)
14		S1 - D2 - D3	19,30	19,60	49,50	6,00(*)
15		S1 - D1 - D1 - D2	19,30	19,60	45,00	6,00(*)

N°	TIPO DE VEHÍCULO	CONFIGURACIÓN N° DE EJES	LARGO MÁXIMO ENTRE PARAGOLPES EXTERNOS (mts.)		PESO MÁXIMO (t)	Relación POT/PESO (CV/t) mín.
			Combustible líquido y Convertidos a GNC	GNC-dedicada Combustibles alternativos		
16		S1-D1-D1-D1-D1	19,30	19,60	45,00	6,00(*)
17		S1-D1-D1-D1	20,50		37,50	5,00
18		S1-D1-D1-D2	20,50		45,00	6,00(*)
19		S1-D2-D1-D1	20,50		45,00	6,00(*)
20		S1-D2-D1-D2	20,50		52,50	6,00
21		S1-D1-D2-D2	20,50		52,50	6,00
22		S1-D2-D2-D2	20,50		58,00	6,75
23		S1-D1-D1-D1-D1	20,50		45,00	6,00(*)
24		S1-D2-D2	23,00		42,00	5,00
25		S1-D2-D1-D1	22,40		45,00	6,00(*)
26		S1-D2-D3	22,40		49,50	6,00(*)
27		S1-D2-D1-D2	19,30	19,60	52,50	6,00
28		S1-D2-D1-D1-D1	19,30	19,60	55,50	6,00
29		S1-D2-D1-D3	19,30	19,60	57,20	6,75
30		S2-D2-D3	19,30	19,60	53,50	6,00
31		S2-D2-D1-D2	19,30	19,60	56,50	6,75

(*) Las Unidades tractoras, nuevas y usadas del parque, que escalen entre las CUARENTA Y CINCO (45,0 t) toneladas y las CINCUENTA Y DOS COMA CINCO (52,5 t) toneladas, podrán cumplir con la relación potencia efectiva al freno - peso bruto total combinado, igual o superior a CINCO 5,0 CABALLOS VAPOR DIN/t. hasta el 31 de diciembre de 2026, a partir de la cual solo podrán hacerlo con relación SEIS 6,0 CABALLOS VAPOR DIN/t.

BITRENES*:

N°	TIPO DE VEHÍCULO	CONFIGURACIÓN N° DE EJES	LARGO MÁXIMO ENTRE PARAGOLPES EXTERNOS (mts.)		PESO MÁXIMO (t)	Relación POT/PESO (CV/t) mín.
			Combustible líquido y Convertidos a GNC	GNC-dedicada Combustibles alternativos		
B0		SI-D2-D2-D2	20,50	21,50	60,00	6,75
B1		SI-D2-D2-D2	22,40	23,40	60,00	6,75
B2		SI-D2-D3-D3	25,50 (Mín. 22,40)	26,50	75,00	6,75
B3		SI-D2-D3-D3	30,25	31,25	75,00	6,75

(*) Las configuraciones de vehículos Bitrén (B0, B1, B2 y B3), así como toda otra configuración que se incorpore a la normativa con posterioridad a la presente, se rigen por lo establecido en el ANEXO C del presente régimen.

Las configuraciones de Bitrenes identificadas como B2 y B3 podrán adoptar la disposición de ejes descripta para las configuraciones B0 y B1, con 7 ejes, limitando su Peso Bruto Total Combinado a SESENTA TONELADAS (60,0 t). En todos los casos deberán respetar las condiciones y restricciones de circulación descriptas en el presente apartado.

ANEXO A – VI

ESCALA DE MULTAS
TABLAS POR EXCESO DE DIMENSIONES

PARA EXCESO DE LARGO

EXCESO	MULTA (Litros)*
0,10-0,25	125
0,26-0,50	250
0,51-0,75	375
0,76-1,00	500
1,01-1,25	625
1,26-1,50	750
1,51-1,75	875
1,76 o más	1.000

PARA EXCESO DE ANCHO

EXCESO	MULTA (Litros)*
0,03-0,10	130
0,11-0,20	180
0,21-0,30	270
0,31-0,40	400
0,41-0,50	570
0,51-0,60	760
0,61-0,70	900
0,71-0,80	980
0,81 o más	1.000

PARA EXCESO DE ALTO

EXCESO	MULTA (Litros)*
0,05-0,10	120
0,11-0,15	190
0,16-0,20	320
0,21-0,25	540
0,26-0,30	825
0,31-0,35	960
0,36-0,40	1.000
0,41 o más	1.500

*EL EQUIVALENTE EN LITROS DE NAFTA SÚPER, precio de venta al público no socio filial Neuquén del Automóvil Club Argentino, vigente al día uno (1) de cada mes, en el momento del pago y/o del dictado de la resolución correspondiente.

ANEXO A – VII

ESCALA DE CANON POR DETERIORO DE PAVIMENTO

TABLA POR EXCESO DE PESO POR EJE
Decreto Nº 79/98

EXCESO	EJE SIMPLE (**)		TÁNDEM DOBLE		TÁNDEM TRIPLE	
Kilogramos	R. SIMPLE (litros*)	R. DUAL (litros*)	R. SIMPLE (litros*)	R. DUAL (litros*)	R. SIMPLE (litros*)	R. DUAL (litros*)
500	89	60	62	37	63	38
1000	142	72	76	45	78	47
1500	210	112	92	55	95	57
2000	295	159	166	99	155	93
2500	396	208	211	127	195	117
3000	516	266	263	158	242	145
3500	656	334	322	193	296	177
4000	818	410	390	234	356	214
4500	1003	497	466	280	425	255
5000	1212	594	551	331	502	301
5500	1450	697	647	388	585	351
6000	1716	823	752	451	684	410
6500	2016	956	869	521	791	474
7000	2352	1104	999	599	909	545
7500	2731	1401	1154	692	1040	624
8000	3159	1604	1307	784	1187	712
8500	3635	1832	1494	896	1354	812
9000	4242	2126	1716	1029	1540	924
9500	5039	2539	2018	1211	1806	1084
10000	5735	2872	2276	1366	2035	1221

(*) EL EQUIVALENTE EN LITROS DE NAFTA SÚPER, precio de venta al público no socio filial Neuquén del Automóvil Club Argentino, vigente al día uno (1) de cada mes, en el momento del pago y/o del dictado de la resolución correspondiente.

(**) A los fines del cálculo del canon en litros, se aplicará para cubiertas superanchas, rueda simple (eje simple), para tándem y/o configuración superior a triple duales se aplicará, rueda dual (eje simple) y para ejes múltiples, rueda dual (eje simple).

ANEXO A – VIII

ESCALA DE CANON POR DETERIORO DE PAVIMENTO

TABLA POR EXCESO DE CARGA MÁXIMA TOTAL

EXCESO (tn.)	CANON (Lts.)*
0,5	56
1,0	68
1,5	108
2,0	155
2,5	204
3,0	262
3,5	330
4,0	406
4,5	493
5,0	590
5,5	693
6,0	819
6,5	952
7,0	1100
7,5	1397
8,0	1600
8,5	1828
9,0	2122
9,5	2535
10,0	2866

(*)EL EQUIVALENTE EN LITROS DE NAFTA SÚPER, precio de venta al público no socio filial Neuquén del Automóvil Club Argentino, vigente al día uno (1) de cada mes, en el momento del pago y/o del dictado de la resolución correspondiente

ANEXO A – IX

TABLA DE MULTAS

POR EXCESOS DE PESOS POR EJE

EXCESO	EJE SIMPLE (**)		TÁNDEM DOBLE		TÁNDEM TRIPLE	
Kilogramos	R. SIMPLE (litros*)	R. DUAL (litros*)	R. SIMPLE (litros*)	R. DUAL (litros*)	R. SIMPLE (litros*)	R. DUAL (litros*)
500	133,5	90	93	55,5	94,5	57
1000	213	108	114	67,5	117	70,5
1500	315	168	138	82,5	142,5	85,5
2000	442,5	238,5	249	148,5	232,5	139,5
2500	594	312	316,5	190,5	292,5	175,5
3000	774	399	394,5	237	363	217,5
3500	984	501	483	289,5	444	265,5
4000	1227	615	585	351	534	321
4500	1504,5	745,5	699	420	637,5	382,5
5000	1818	891	826,5	496,5	753	451,5
5500	2175	1045,5	970,5	582	877,5	526,5
6000	2574	1234,5	1128	676,5	1026	615
6500	3024	1434	1303,5	781,5	1186,5	711
7000	3528	1656	1498,5	898,5	1363,5	817,5
7500	4096,5	2101,5	1731	1038	1560	936
8000	4738,5	2406	1960,5	1176	1780,5	1068
8500	5452,5	2748	2241	1344	2031	1218
9000	6363	3189	2574	1543,5	2310	1386
9500	7558,5	3808,5	3027	1816,5	2709	1626
10000	8602,5	4308	3414	2049	3052,5	1831,5

(*) EL EQUIVALENTE EN LITROS DE NAFTA SÚPER, precio de venta al público no socio filial Neuquén del Automóvil Club Argentino, vigente al día uno (1) de cada mes, en el momento del pago y/o del dictado de la resolución correspondiente.

(**) A los fines del cálculo de la Multa en litros, se aplicará para cubiertas superanchas, rueda simple (eje simple), para tándem y/o configuración superior a triple duales se aplicará, rueda dual (eje simple) y para ejes múltiples, rueda dual (eje simple).

ANEXO A – IX

TABLA DE MULTAS

POR EXCESOS DE PESOS POR EJE

EXCESO	EJE SIMPLE (**)		TÁNDEM DOBLE		TÁNDEM TRIPLE	
Kilogramos	R. SIMPLE (litros*)	R. DUAL (litros*)	R. SIMPLE (litros*)	R. DUAL (litros*)	R. SIMPLE (litros*)	R. DUAL (litros*)
500	133,5	90	93	55,5	94,5	57
1000	213	108	114	67,5	117	70,5
1500	315	168	138	82,5	142,5	85,5
2000	442,5	238,5	249	148,5	232,5	139,5
2500	594	312	316,5	190,5	292,5	175,5
3000	774	399	394,5	237	363	217,5
3500	984	501	483	289,5	444	265,5
4000	1227	615	585	351	534	321
4500	1504,5	745,5	699	420	637,5	382,5
5000	1818	891	826,5	496,5	753	451,5
5500	2175	1045,5	970,5	582	877,5	526,5
6000	2574	1234,5	1128	676,5	1026	615
6500	3024	1434	1303,5	781,5	1186,5	711
7000	3528	1656	1498,5	898,5	1363,5	817,5
7500	4096,5	2101,5	1731	1038	1560	936
8000	4738,5	2406	1960,5	1176	1780,5	1068
8500	5452,5	2748	2241	1344	2031	1218
9000	6363	3189	2574	1543,5	2310	1386
9500	7558,5	3808,5	3027	1816,5	2709	1626
10000	8602,5	4308	3414	2049	3052,5	1831,5

(*) EL EQUIVALENTE EN LITROS DE NAFTA SÚPER, precio de venta al público no socio filial Neuquén del Automóvil Club Argentino, vigente al día uno (1) de cada mes, en el momento del pago y/o del dictado de la resolución correspondiente.

(**) A los fines del cálculo de la Multa en litros, se aplicará para cubiertas superanchas, rueda simple (eje simple), para tándem y/o configuración superior a triple duales se aplicará, rueda dual (eje simple) y para ejes múltiples, rueda dual (eje simple).

ANEXO A – X

TABLA DE MULTAS

POR EXCESOS DE PESOS POR CARGA MÁXIMA

EXCESO (Tn.)	MULTA (Lts.)*
0,5	84
1,0	102
1,5	162
2,0	232,5
2,5	306
3,0	393
3,5	495
4,0	609
4,5	739,5
5,0	885
5,5	1039,5
6,0	1228,5
6,5	1428
7,0	1650
7,5	2095,5
8,0	2400
8,5	2742
9,0	3183
9,5	3802,5
10,0	4299

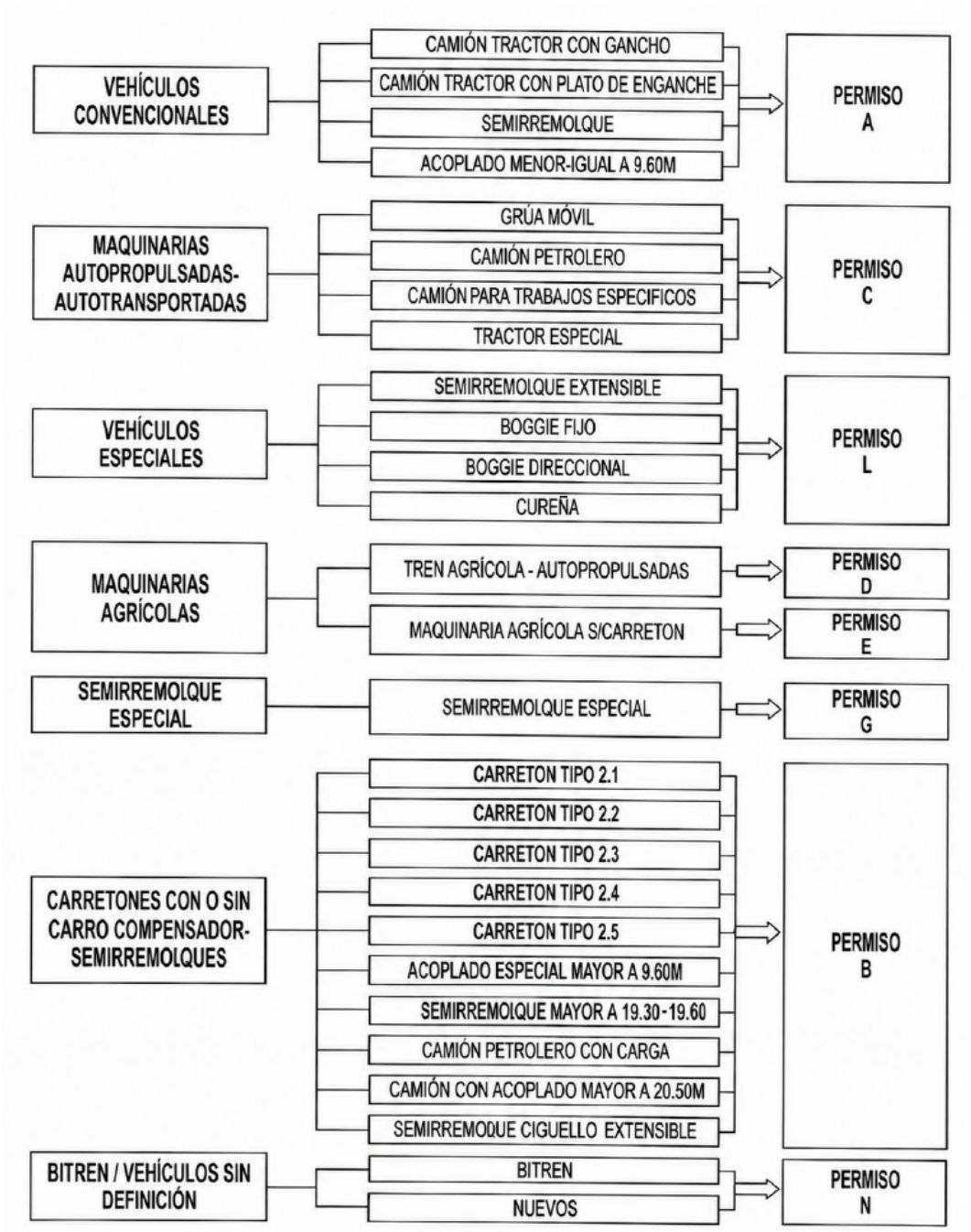
(*) EL EQUIVALENTE EN LITROS DE NAFTA SÚPER, precio de venta al público no socio filial Neuquén del Automóvil Club Argentino, vigente al día uno (1) de cada mes, en el momento del pago y/o del dictado de la resolución correspondiente.

ANEXO B

REGLAMENTACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE PERMISOS DE TRÁNSITO PARA VEHÍCULOS ESPECIALES Y CARGAS EXCEPCIONALES

ÍNDICE	PÁGINA
CLASIFICACIÓN DE LOS VEHÍCULOS – PERMISO QUE CORRESPONDE	1
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PARA EL OTORGAMIENTO DE PERMISOS DE TRÁNSITO	2
CRITERIOS Y PROCEDIMIENTO TÉCNICO PARA EL OTORGAMIENTO DE PERMISOS	3
REQUISITOS PARA LA EXTENSIÓN DE PERMISOS	5
ANEXO B – 0: CONDICIONES GENERALES PARA LA CIRCULACIÓN DE: VEHÍCULOS CONVENCIONALES, VEHÍCULOS ESPECIALES; MAQUINARIA ESPECIAL	8
CONDICIONES GENERALES PARA LA CIRCULACIÓN DE: TREN AGRÍCOLA Y MAQUINARIA AUTOPROPULSADA, MAQUINARIA AGRÍCOLA SOBRE CARRETÓN.	10
ANEXO B – I: CONDICIONES PARTICULARES PARA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS ESPECIALES CON EXCESO DE DIMENSIONES	13
ANEXO B – II: NORMAS PARA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS EXTENSIBLES Y FORMACIONES PARA CARGA CON EXCESO DE LARGO (PERMISO L)	17
ANEXO B – III: DOCUMENTACIÓN REQUERIDA PREVIA A LA SOLICITUD DEL PERMISO	21
ANEXO B – IV: MODELO DE SOLICITUD DE PERMISO DE TRÁNSITO	22
ANEXO B – V – 1: PLANILLA RESUMEN DE PERMISOS	23
ANEXO B – V – 2: PLANILLA DISTRIBUCIÓN DE CANON	23
ANEXO B – V – 3: PLANILLA TOTAL ARANCEL	23
ANEXO B – VI – 1: METODOLOGÍA DEL CÁLCULO DEL CANON PARA VEHÍCULOS ESPECIALES	24
ANEXO B – VI – 2: METODOLOGÍA DEL CÁLCULO DEL CANON PARA MAQUINARIA ESPECIAL AUTOPROPULSADA	26
ANEXO B – VII: MODELOS DE PERMISOS	27

CLASIFICACIÓN DE LOS VEHÍCULOS – PERMISO QUE CORRESPONDE



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
PARA EL OTORGAMIENTO DE PERMISOS DE TRÁNSITO

01. Permisos de Tránsito: En los casos en que se trate de vehículos convencionales, especiales y cargas indivisibles y/o excepcionales, Vialidad Provincial otorgará permisos para circular con exceso de peso y/o dimensiones por la Red Provincial, en las condiciones fijadas en la normativa vigente; Ley de Tránsito N° 24.449 y sus modificatorias, Decreto reglamentario N° 779/95 y Decretos modificatorios N° 79/98 y N° 32/18 y/o los que se dicten a futuro.

02. Oficina de Permisos: Funcionará en el Departamento Permisos de Tránsito o en la que a futuro dependa, situado en calle Mendoza N°36 de la ciudad de Neuquén Capital y/o aquellos que los reemplacen a futuro (Teléfono: 0299 – 4434849; e-mail**: dpvpermisos@neuquen.gov.ar** y/o aquellos que los reemplacen a futuro).

03. Documentación: La documentación que sirve de antecedente para el otorgamiento de cada permiso se enviará vía e-mail a la dirección: **dpvdocpermisos@neuquen.gov.ar**, quedando en la base de datos de la repartición, pudiendo estar disponible para su auditoría y control en cualquier momento. La documentación en original quedará en poder del transportista pudiendo ser requerida por la Repartición, siendo el transportista el único responsable de la veracidad de la documentación presentada en carácter de declaración jurada. Toda documentación adicional (estudio de estabilidad al vuelo, ocupación de calzada y/o procedimiento de traslado, entre otros) debe ser presentada en formato PDF con las firmas holográficas escaneadas. Quedan los originales en poder del transportista.

04. Solicitud de Permisos: Los permisos de tránsito se generarán en el Sistema de Permisos Online. El trámite se iniciará con una solicitud que deberá completar el transportista, la cual tendrá el carácter de declaración jurada, al igual que la documentación que adjunte, debiendo ésta ser firmada por el responsable apoderado de la empresa transportista o por quien corresponda.

05. Carácter de Declaración Jurada de la solicitud y/o documentación: Se entiende por Declaración Jurada la documentación ingresada al sistema por un interesado en el que éste manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener reconocimiento de un derecho o facultad para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita, que la pondrá a disposición de la Repartición cuando le sea requerida, y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio. Los requisitos a los que se refiere el párrafo anterior deberán estar recogidos de manera expresa, clara y precisa en la correspondiente Declaración Jurada. La Repartición podrá requerir en cualquier momento que se aporte la documentación que acredite el cumplimiento de los mencionados requisitos y el interesado deberá aportarla.

06. Declaraciones Juradas falsas o inexactas (solicitud y/o documentación): La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a una Declaración Jurada o la no presentación ante la Repartición de la documentación que sea en caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, podrá generar una sanción, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Asimismo, la resolución de la Administración Pública que declare tales circunstancias podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al inicio de la actividad correspondiente, todo ello conforme a los términos establecidos en las normas de aplicación.

07. Numeración de los Permisos: Se utilizará la codificación de 13 dígitos según el siguiente orden:

0	0	0	0	2	0	0	6	0	0	0	1	A
1	**2**	**–**	**3**	**4**	**5**	**–**	**6**	**7**	**–**	**8**	**9 - 10 - 11 - 12**	**13**
Región	Sector		Oficina		Año			Mes			Nº Permiso	Tipo permiso

El número de permiso (dígitos 9-10-11-12) deberá ser correlativo por mes y para cada tipo de permiso.

08. Planilla Resumen de Permisos: Se creará en el sistema al generarse cada permiso (Anexo B-V-1).

09. Planilla Distribución de Canon: Se creará en el sistema al generarse cada permiso (Anexo B-V-2)

10. Planilla Total Arancel: Se creará en el sistema al generarse cada permiso (Anexo B-V-3)

CRITERIOS Y PROCEDIMIENTO TÉCNICO PARA EL OTORGAMIENTO DE PERMISOS

01. Definiciones: Las rutas han sido diseñadas teniendo en cuenta las dimensiones establecidas para los vehículos convencionales. La presencia de un vehículo con dimensiones y/o pesos superiores a los de diseño, siempre causa molestias y/o perjuicios al resto de los usuarios disminuyendo en mayor o menor medida los parámetros de seguridad que se tuvieron en cuenta para los diseños geométricos y estructurales, por lo que la autorización del transporte debe limitarse a los casos en que no queda otra solución y debe hacerse de la forma en que menos perjuicios cause al resto de los usuarios.

Vehículos convencionales: son los vehículos de transporte definidos en el art. 53 de la Ley N° 24.449 y sus modificatorias, Decretos Reglamentarios y sus modificatorios. Allí se establecen las dimensiones máximas del vehículo más la carga que puede circular libremente. Las mismas se encuentran detalladas en el Anexo A-IV de la presente resolución.
Como excepción, la normativa vigente habilita con dimensiones excepcionales, vehículos especiales para el transporte exclusivo de otros vehículos sobre sí (genéricamente llamados "automovileras"), los vehículos portacontenedores y los carretones agrícolas o viales. Estos vehículos deben circular dentro de las dimensiones establecidas, con las restricciones y condiciones de circulación reglamentadas y no requieren permiso de tránsito

Restricciones

- Ingresar en ciudades, salvo que utilice autopistas o autorización local;
- Utilizar los tramos de camino que la autoridad vial le restrinja en función de las características del mismo. El ente vial correspondiente indicará las estructuras con gálibo insuficiente para la circulación de estos vehículos, siendo responsabilidad del transportista requerir la información necesaria para determinar los itinerarios. En el caso de los carretones agrícolas su régimen de circulación se rige por lo establecido en el Anexo LL del Decreto N° 32/18 reglamentario de la Ley de Tránsito N° 24.449.

Señalamiento:

Cada formación debe llevar en la parte posterior un cartel rígido retrorreflectivo de DOS METROS CON CINCUENTA CENTÍMETROS (2.5m) de ancho por UN METRO (1m) de alto, como mínimo, con franjas rojas y blancas alternadas, oblicuas a CUARENTA Y CINCO GRADOS (45°), de DIEZ CENTÍMETROS (10cm) de ancho y en el centro, sobre fondo blanco con letras negras indicando el largo, la leyenda: "PRECAUCIÓN DE SOBREPASO LARGO A PARTIR DE.....m" (incluyendo las medidas respectivas). El nivel de retrorreflexión del cartel rígido se ajustará, como mínimo, a los coeficientes de la norma IRAM 3952/17 o la que en su defecto la reemplace, según sus métodos de ensayo. La Dirección Provincial de Vialidad establecerá las distancias de sobrepaso requeridas, según el tipo de configuración de vehículo.

Al otorgarse un permiso por exceso de dimensiones debe verificarse que se trate de carga indivisible en el sentido en que se autoriza el exceso, para lo que deberán aplicarse los siguientes criterios:

Carga Indivisible: Se considera que una carga es indivisible cuando no puede fraccionarse para su traslado o cuando es muy difícil o imposible su armado en destino.

La carga que se transporta debe ser indivisible en las dimensiones en que se le autorizan excesos y debe acomodarse de manera tal que sus dimensiones, produzca el menor exceso posible, es decir que, si la proyección vertical de la carga es rectangular, el menor de sus lados deberá acomodarse en el sentido del ancho y el mayor en el sentido de largo. No se debe autorizar el transporte de un conjunto de cargas con exceso, si es posible separarlas para que puedan transportarse sin producir exceso.

Carga excepcional en dimensiones: Una carga indivisible es excepcional en dimensiones, cuando colocándola sobre la plataforma de transporte, genera un vehículo cargado que supera las dimensiones del máximo prisma disponible para ancho y/o alto y/o largo permitidos.

Salientes y excesos: Se producen salientes cuando una carga sobresale de los límites de la plataforma de transporte. Se produce exceso cuando el vehículo y/o su carga superan las dimensiones máximas permitidas para ese vehículo.

Carga excepcional en peso: Se define como carga indivisible excepcional en peso a aquella que, colocada sobre la plataforma de transporte del vehículo, supera la capacidad de carga permitida en peso total o por eje o por grupo de ejes, de todos los vehículos convencionales.

Vehículos especiales: Los vehículos especiales han sido diseñados para transportar cargas excepcionales con portación del permiso otorgado por el ente vial competente.

- Carretón: Es un vehículo especial cuya capacidad de carga, tanto en peso como en dimensiones, supera la de los vehículos convencionales. Puede ser semirremolcado (con o sin carro compensador) o de arrastre (en este caso es un acoplado especial de plataforma baja).
- Semirremolque extensible: Es un equipo formado por un tractor y un semirremolque cuyo chasis tiene un corte en su playa en un punto intermedio que permite desplazar ambas partes separándolas para aumentar su longitud. Este vehículo se utiliza para el transporte de cargas apoyadas.
- Formaciones para cargas con exceso de largo: Estas formaciones se utilizan exclusivamente para cargas autoportantes y están constituidas por un tractor vinculado por la carga a un longue o cureña.

IF-2026-03568118-NEU-VIALIDAD

02. Documentación Técnica: La documentación detallada en el Anexo B – III se enviará vía e-mail a la dirección: dpvdocpermisos@neuquen.gov.ar, o en la que a futuro la reemplace quedando en la base de

datos de la repartición, en carácter de Declaración Jurada, según el tipo de vehículo, la que debe contener todos los elementos necesarios para su estudio.

03. Distribución del Peso: Se requerirá al transportista los datos del vehículo y la carga, pesos y dimensiones vacío y cargado de cada uno de los componentes del equipo (tractor, semirremolque, carro compensador o dolly, carretón, etc.) indicando en el formulario y plano que corresponda la distribución de peso en cada uno de los ejes y el peso total. El cálculo de la distribución de los pesos lo realiza el transportista con carácter de Declaración Jurada.

Si de la evaluación de los datos aportados por el transportista se observa la incompatibilidad entre la carga y los pesos por eje declarados, se deberá solicitar al transportista su readecuación.

04. Canon por Deterioro del Pavimento: Se podrán otorgar para el transporte de cargas excepcionales con exceso de peso en uno o varios ejes, cuando del análisis de la solicitud presentada surja claramente que no es posible la utilización de otra formación que permita la circulación de esa carga dentro de los límites legales permitidos y que la circulación es aceptable para la infraestructura. Cuando corresponda cobro de canon por deterioro del pavimento, el transportista deberá abonar los montos correspondientes en concepto de canon a Vialidad, conforme a la modalidad de pago que la Repartición establezca. Para **Vehículos Especiales**: Carretones excedidos en peso por eje o por rueda se aplica el Anexo B-VI-1 y para **Maquinaria Especial**: Grúas Autopropulsadas, Equipos Petroleros, Máquinas Viales Circulando y Otros, con exceso de peso, se aplica el Anexo B-VI-2.

05. Restricciones con respecto a los puentes: En los casos de solicitudes con cargas excepcionales, que en el recorrido incluya puentes de la Red Vial Provincial y no ofrezca caminos alternativos, se consultará a Coordinación Técnica para su análisis y autorización, si correspondiere. Para el otorgamiento de permisos de entre 45tn y 75tn, se analizará la propuesta del transportista con el listado de puentes del Nomenclador Vial Provincial vigente.

06. Operatoria del itinerario: El transporte autorizado generará un viaje origen–destino, a saber:

- Ida cargado y regresa vacío
- Ida vacío y regresa cargado
- Circula cargado (ida y vuelta)
- Circula vacío (ida y vuelta)

Viaje: Es el traslado de una carga y/o peso con origen (principio) y destino (final).

Itinerario: Este debe tener un origen–destino preferentemente por la trayectoria más corta. El viaje principal y el inverso deben realizarse por el mismo recorrido. El traslado de la carga y/o peso no deberá pasar más de dos veces por un mismo punto del itinerario. El recorrido debe ser estrictamente el necesario, considerando que son vehículos especiales y las rutas por las que circulan fueron diseñadas para vehículos con dimensiones convencionales.

07. Período de vigencia del permiso: Los permisos tendrán una validez de hasta treinta (30) días corridos. En caso de vencimiento de la Póliza de Seguros, Verificación Técnica Vehicular u otra documentación que se requiera, antes que cumpla dicho plazo, el Permiso se otorgará hasta la fecha de vencimiento de la documentación presentada. Los permisos podrán solicitarse por uno (1), tres (3), cinco (5) o diez (10) viajes. Cada viaje se considera válido de ida y de vuelta.

08. Arancel por Verificación y Control: Para los vehículos convencionales y especiales que deban transportar cargas indivisibles con exceso de dimensiones, sin exceso de peso por ejes y/o en general, deberán abonar un arancel a la Repartición por compensación que contemple los gastos derivados de la verificación y control del cumplimiento del Art. 57 de la Ley Nacional de Tránsito Nº 24.449 y sus modificatorias, sus Decretos Reglamentarios Nº 779/95, Nº 79/98 y sus modificatorios.

Cantidad de viajes a efectuar por permiso (*)	Valor del arancel (**)
1 (un) viaje	50 (cincuenta) litros
3 (tres) viajes	125 (ciento veinticinco) litros
5 (cinco) viajes	200 (doscientos) litros
10 (diez) viajes	350 (trescientos cincuenta) litros

(*) El permiso de tránsito es válido para el viaje origen-destino conforme punto 6 que antecede.

(**) Expresado en litros de gas-oil común, (Grado2) correspondiente al valor de venta al público, no socio, de la filial Zapala, del Automóvil Club Argentino, expresado en pesos, vigente al día uno (1) de cada mes.

09. Póliza de Seguro: Para otorgar cualquier tipo de permiso de tránsito, la vigencia de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil o bien certificado de cobertura para el vehículo (no para la carga), debe cubrir el período de vigencia otorgado al permiso. No se trata del seguro técnico que cubre riesgos dentro de una obra, sino del seguro automotor obligatorio para circular (Ley Nº 24.449). El vehículo debe estar correcta y unívocamente identificado en la Póliza de Seguro. En caso que la póliza presentada sea provisoria se otorgará un plazo de quince (15) días corridos a efectos de presentar la Póliza definitiva.

REQUISITOS PARA LA EXTENSIÓN DE PERMISOS

1. EN VEHÍCULOS CONVENCIONALES

1.1. Exceso de peso: En estos vehículos no se pueden exceder los pesos máximos reglamentarios. En caso que el vehículo con la carga a transportar supere los pesos máximos por eje o conjuntos fijados por ley o el peso máximo total, la carga deberá ser transportada en vehículos especiales, sujeta a las condiciones y restricciones vigentes en la materia.

1.2. Exceso en dimensiones: Podrán circular con un permiso de tránsito los equipos convencionales (camión y semirremolque) con carga indivisible y exceso en dimensiones, cuyo conjunto de vehículo más carga no supere los 4,30m de altura medidos desde el piso, un ancho que no exceda el 30% de su trocha y saliente trasera, como se detalla a continuación:

- Saliente trasera: Para cargas indivisibles se permitirá hasta 1m de saliente sin permiso en camión rígido y semirremolque, y de hasta 2m en semirremolque con permiso. En estos casos deberán llevar en la parte posterior de la saliente una bandera normalizada.
- Saliente delantera: Se permitirá sin autorización especial, siempre y cuando no supere el plano vertical que contiene el paragolpes delantero.
- Transporte de más de una carga: La carga que se transporta debe ser indivisible en las dimensiones en que se le autorizan excesos, pudiendo aceptarse más de una unidad en el sentido de las otras dimensiones, dentro de las condiciones que se indican a continuación: podrá transportarse más de una carga en el sentido del ancho, si el ancho resultante no excede el ancho del vehículo (2,50m o 2,60m, según el caso); podrán transportarse varias cargas en el sentido de la altura, si la altura resultante no excede 4,30m; podrán transportarse varias cargas en el sentido del largo, si no se produce saliente trasera (vehículo convencional).
- Acoplados: No se otorgarán Permisos de Tránsito en acoplados convencionales, como tampoco se permitirán salientes ni excesos y no podrán circular enganchados a un camión o semirremolque que circule con permiso de tránsito. En el único caso en que se podrá autorizar el arrastre de una unidad con exceso en dimensiones, es la circulación de obradores – vivienda, casas rodantes o laboratorios móviles, cuando en su interior no se transporten cargas ni personas.

1.3. Documentación a presentar: La detallada en **Anexo B – III**, en base a la cual se efectuarán los análisis correspondientes.

2. EN VEHÍCULOS ESPECIALES

2.1. En carretones, semirremolcados o de arrastre: Transporte de más de una carga sobre carretón, que lleva una carga indivisible con exceso en dimensiones:

- Podrá transportarse más de una carga en el sentido del ancho, si la suma del ancho de las cargas no supera los 2,60m.
- Podrá transportarse más de una carga en el sentido del alto, si el alto total resultante no supera los 4,30m.
- Podrá transportarse más de una carga en el sentido del largo, si la suma de los largos del tractor + semirremolque no supera el máximo largo útil para el tipo de vehículo. En el caso de carretones agrícolas ver apartado correspondiente.
- Podrá transportarse más de una carga sobre carretón si los pesos de los ejes del equipo cargado no superan los permitidos para la configuración de ejes del equipo de transporte que se utiliza, ni tampoco el peso total admisible para esa configuración convencional.
- Sobre el pecho del carretón pueden transportarse cargas, siempre y cuando por las características estructurales de fabricación sea admisible, y que, además, cargado no produzca exceso de peso sobre el eje, ni tampoco genere exceso de dimensiones (hasta 4,30m de altura y hasta 2,60m de ancho); el largo de la carga se medirá incluyendo también aquella que se transporta sobre el pecho del carretón.
- No debe autorizarse más de una carga sobre carretón, si un número inferior o una sola de esas características pudiera transportarse sobre un vehículo convencional o si el vehículo pudiera cargarse de otra forma produciendo menos exceso o menos saliente.
- El criterio se sustenta en utilizar la capacidad de carga del vehículo especial, pero sin que esto constituya una competencia desigual entre el vehículo especial y el vehículo de medidas convencionales o que se promueva la utilización de vehículos sobredimensionados cuando se podría haber efectuado el mismo transporte en un vehículo convencional.

2.1.1. Carretón Tipo 2.1

Vehículo especial, no agrícola ni vial, de dimensiones de hasta 22,40m de largo y 2,60m de ancho, de configuración de ejes convencional y plataforma baja: Estas formaciones (carretones semirremolcados sin carro compensador y de arrastre) serán tratadas como carretones a los efectos de los excesos en las dimensiones de la carga y podrán circular con permiso de tránsito, hasta un peso máximo total según la configuración convencional correspondiente. Vacío (largo 22,40m, ancho 2,60m) y/o con cargas que no generen excesos ni salientes, circula sin permiso de tránsito y con las restricciones indicadas en la normativa vigente.

Documentación a presentar: la detallada en el Anexo B – III. Condiciones particulares exigibles: ver Anexo B –I.

IF-2026-03568113-NEU-VIALIDAD

2.1.2. Carretón Tipo 2.2

Vehículo especial de dimensiones de hasta 22,40m de largo, ancho mayor de 2,60m y alto mayor de 4,30m (cargado) de configuración de ejes convencional y plataforma baja: A los efectos de los excesos en dimensiones de la carga circularán con permiso de tránsito, hasta un peso máximo total según la configuración convencional correspondiente.

Documentación a presentar: la detallada en el Anexo B – III. Condiciones particulares exigibles: ver Anexo B –I.

2.1.3. Carretón Tipo 2.3

Vehículo especial de largo superior a los 22,40m, ancho superior a los convencionales y alto mayor de 4,30m (cargado) de configuración de ejes convencional y plataforma baja: Estas formaciones (carretones semirremolcados sin carro compensador y de arrastre) siempre se considerarán carretones para cargas indivisibles y requerirán permisos para circular cargado y/o vacío, hasta un peso máximo total según la configuración convencional correspondiente.

Documentación a presentar: la detallada en el Anexo B – III. Condiciones particulares exigibles: ver Anexo B – I.

2.1.4. Carretón Tipo 2.4

Vehículos Especiales con uno o más ejes de ruedas múltiples (distribuidas en forma distinta a las duales) de 4 a 8 ruedas por eje que no superan 1,8tn de peso por rueda y con peso total de hasta 75tn (carretones semirremolcados con o sin carro compensador y de arrastre):

Documentación a presentar: la detallada en el Anexo B – III, en base a la cual se efectuarán los análisis correspondientes.

Restricciones obligatorias para los puentes del itinerario autorizado. En todos los permisos para vehículos con peso total superior a 45tn y hasta 75tn, deberá indicarse las siguientes restricciones con respecto a los puentes:

- En caso de existir puentes metálicos, de madera, de mampostería, tipo Bailey o provisorios y mixtos, metálicos – hormigón, en el itinerario autorizado, los mismos no podrán utilizarse.
- Deberá circular por el centro de la calzada y a paso de hombre por las obras de arte.
- En el caso de puentes ensanchados deberá circular por el eje longitudinal del preexistente.
- Prohibido introducir esfuerzos horizontales en estructuras.
- Prohibido circular con vientos fuertes.
- Prohibido utilizar puentes con ancho de calzada inferior a 6m.

Condiciones particulares exigibles: ver Anexo B - I.

2.1.5. Carretón Tipo 2.5

Vehículos especiales de otras configuraciones de ejes y/o más de 75tn de 4 a 8 ruedas por eje que no superan 1,8tn de peso por rueda. Para estos casos el trámite deberá realizarse de acuerdo al siguiente circuito: presentación de la documentación requerida (Anexo B – III) para el análisis de factibilidad técnica del transporte (solicitud de la carga) y restricciones particulares a aplicar; análisis de la documentación de la distribución de peso, de las condiciones generales de la circulación, cálculo del canon por deterioro del pavimento, si correspondiera, aplicando lo dispuesto en el Anexo B – VI-1.

Condiciones particulares exigibles: ver Anexo B – I.

2.1.6. EXCESO DE DIMENSIONES

Para todos los casos de permisos con exceso de dimensiones las condiciones particulares exigibles son las establecidas en el permiso, detalladas en **el Anexo B – I.**

2.1.6.1. Exceso de ancho

- Para las cargas clasificadas como II-A, II-B y II-C de acuerdo a lo expresado en el **Anexo B - I,** punto 2, se otorgará el permiso correspondiente.
- Se permitirán salientes laterales de hasta un 50% en total de la trocha del carretón para todos los tipos. La carga excepcional que al ser ubicada sobre el carretón genere una saliente lateral de un porcentaje mayor que el 50% deberá ser transportada en un carretón de trocha mayor.
- En caso de no ser posible disponer de un vehículo de ancho de trocha tal que genere un exceso de ancho no superior al 50% se podrá realizar el transporte sobre un carretón que no cumpla tal condición, siempre y cuando la trocha del carretón no sea inferior a 3m. En este caso se deberá justificar la necesidad de optar por dicho vehículo y acompañar con la solicitud el estudio que asegure la estabilidad al vuelco y acción del viento lateral s/normas CIRSOC 102 AÑO 2005, firmado por un ingeniero matriculado, el cual será puesto a disposición de la Repartición. La Repartición no se hace responsable por la exactitud o idoneidad de dicho estudio. La factibilidad del otorgamiento del permiso para dichos casos deberá ser analizada.

Ancho mínimo de trocha del carretón	Ancho de carga a transportar	Se permite superar el 50%
2,60m	3,90m	NO
2,70m	4,05m	NO
2,80m	4,20m	NO

IF-2026-03568113-NEU-VIALIDAD

Ancho mínimo de trocha del carretón	Ancho de carga a transportar	Se permite superar el 50%
2,90m	4,35m	NO
3,00m	4,50m o más	SÍ
3,10m	4,65m o más	SÍ
3,20m	4,80m o mas	SÍ
3,30m	4,95m o más	SÍ
3,40m	5,10m o más	SÍ
3,50m	5,25m o más	SÍ

2.1.6.2. Exceso en alto

- Para el conjunto vehículo más carga que supere los 4,30m y hasta 5m de alto se otorgará el permiso, debiendo el Transportista ingresar al sistema la Declaración Jurada del estudio de los gálibos en el itinerario propuesto.
- Para el conjunto vehículo más carga que supere los 5m de alto deberá contar con estudio al vuelco firmado por un ingeniero matriculado para el otorgamiento del permiso, debiendo el Transportista ingresar al sistema la Declaración Jurada del estudio de los gálibos en el itinerario propuesto.

2.1.6.3. Exceso de largo

- Se otorgarán permisos de tránsito de acuerdo a lo establecido en el Anexo B – II.

Para los casos de Estudio de Ocupación de Calzada, Estudio de Estabilidad al Vuelco y/o Procedimiento de Traslado, entre otros, se ingresará:

- Croquis de formación cargada a escala en planta y perfil, detallando largo, ancho, alto y peso que por ejes y/o ruedas se transmite a la calzada. Si la carga no resulta centrada (no presenta salientes iguales a ambos lados), se requerirá además indicar el centro de gravedad y su distancia a los ejes del carretón. Deberá contener dibujo de la silueta o contorno de la carga sobre el vehículo en la posición y lugar en que será transportada, consignando medidas totales y de las salientes si las hubiere. Dimensiones del equipo cargado con indicación del peso que por ejes y/o ruedas se transmite a la calzada (vacío y cargado).
- El croquis de formación cargada deberá estar firmado y aclarado por el responsable del transporte.

Procedimiento de traslado

Para un ancho excepcional de la carga (mayor al ancho de calzada), con el fin de preservar la integridad de personas, bienes, servicios y medio ambiente en general que se encuentren en el recorrido del traslado, se debe presentar para la aprobación del permiso un procedimiento con estos requisitos:

- Contar como mínimo con un detalle de tareas necesarias relacionadas con el traslado de la carga en la ruta provincial, indicándose el objeto, alcance y definiciones.
- Establecerse la modalidad para efectuar el traslado, indicándose personal actuante en las labores, equipos y herramientas utilizadas, identificaciones y ubicación de objetos en la ruta (necesidad de ser removidos) y paradas programadas.
- Duración estimada del traslado, horario de salida y de llegada, tareas de prevención del tránsito en la ruta.
- Incluir un plan de contingencia ante un accidente con un plan de llamadas y teléfonos de centros médicos asistenciales cercanos al recorrido.
- Listado de precauciones de circulación y desarrollo de las condiciones de seguridad.
- Compromiso de aviso a la Repartición por nota y/o mail, 48 hs antes del traslado y a los medios de comunicación, emisoras de radios y diarios de mayor audiencia en las ciudades afectadas con el traslado.
- Cuando en el itinerario de traslado estén los diques del Complejo Cerros Colorado, la solicitud deberá estar acompañada con nota y/o mail del Complejo en la que se notifiquen y no presenten objeción alguna.
- Este procedimiento deberá estar firmado por un profesional idóneo matriculado.

2.2. Vehículos Extensibles y Formaciones para Cargas con Exceso de Largo

Estos vehículos pueden transportar cargas excepcionales con exceso de largo y simultaneidad de exceso en ancho y alto, sin generar excesos en los pesos por eje o grupo de ejes y hasta un peso total del vehículo según la normativa vigente. Superando las condiciones mencionadas, el transporte deberá analizarse como carretón.

3. **MAQUINARIA ESPECIAL**

3.1. Maquinaria Agrícola: Las normas para la circulación de maquinaria agrícola están contenidas en el Anexo LL del Art. 34° Decreto N° 32/2018, modificatorio del Decreto N° 779/95, y trata la circulación de esa maquinaria según los siguientes casos:

- 3.1.1. Tren de Maquinaria Agrícola (ancho hasta 3,60m): El permiso para trenes agrícolas (Permiso D), cuyo modelo se adjunta, fija las condiciones y forma de circulación para esta modalidad de transporte.

IF-2026-03568113-NEU-VIALIDAD

- 3.1.2. Maquinaria Agrícola sobre carretón agrícola (ancho de 2,60m a 3,60m – alto/largo/peso reglamentarios): Los requisitos para el permiso y forma de circulación son los indicados en el Permiso E.
- 3.1.3. Maquinaria Agrícola sobre carretón agrícola (ancho de 3,60m a 4,30m – alto/largo/peso reglamentarios): Los requisitos para el permiso y forma de circulación son los indicados en el Permiso E.
- 3.1.4. Maquinaria Agrícola de ancho mayor de 4,30m y/o alto o largo con exceso: Se tomará como carga de dimensiones excepcionales y a transportar sobre carretón (Permiso B). Para los transportes internacionales de maquinaria agrícola también se utiliza el Permiso B.

3.2. Maquinaria Especial Autopropulsada: (Grúas, Equipos Petroleros, Equipos Viales, Etc.): Estos casos deberán ser tratados de acuerdo a la normativa vigente Art. 27 del Decreto Nº 32/2018 y las Resoluciones A.G. Nº 1/91 y S.T. Nº 497/98. Se utilizará el Permiso C. Al respecto, los permisos de tránsito que se refieran a esta Maquinaria Especial con exceso de peso se detallan en el Anexo B – VI-1 y 2, y se refiere a la factibilidad de la circulación de esta maquinaria y el cálculo del Canon, cuando corresponda.

3.3. Maquinaria Especial Autotransportada No Motora: (Usina, Planta Asfáltica, Equipos Petroleros, etc.): Tienen el mismo tratamiento que las maquinarias autopropulsadas. Se utiliza el Permiso G. De ser factible la circulación y de corresponder se calculará el canon a abonar en base a la Resolución Nº 1/91 o Nº83/91 de la Dirección Nacional de Vialidad.

3.4. Otros No Especificados: Toda otra maquinaria especial autotransportada no contemplada en las anteriores deberá tramitar su permiso en la Oficina de Permisos de Tránsito. Para el otorgamiento de dichos permisos se analizará cada caso en función de las características técnicas de la misma y de toda la normativa vigente. Se utiliza el Permiso N.

ANEXO B – 0

CONDICIONES GENERALES PARA LA CIRCULACIÓN DE:

- VEHÍCULOS CONVENCIONALES (Permisos A)
- VEHÍCULOS ESPECIALES (Permisos B y Permisos L)
- MAQUINARIA ESPECIAL (Permisos C y Permisos G)

Deberán cumplirse con las Condiciones Generales que figuran en el permiso correspondiente para el transporte solicitado.

DECLARACIÓN JURADA: Los datos correspondientes a la carga, al equipo transportador, al estudio del gálibo denunciados por el transportista y toda documentación presentada por el transportista tienen carácter de declaración jurada, aplicándose lo establecido en el punto 5 y 6 del Procedimiento Administrativo del Anexo B.

FISCALIZACIÓN: El transporte que se autoriza podrá ser fiscalizado en origen, destino o cualquier punto del itinerario.

SUSPENSIÓN Y MULTA: La falta de coincidencia del permiso y el equipo cargado dará lugar a la suspensión del transporte y la aplicación de la multa correspondiente.

RESPONSABILIDAD: La Empresa Transportista asume la total responsabilidad por los daños y perjuicios que el transporte autorizado pueda causar a la Dirección Provincial de Vialidad del Neuquén y/o a Terceros. El transportista deberá conocer antes de iniciar el viaje, cuáles son los lugares del itinerario a recorrer, si en el mismo hubiera: puentes, pórticos, cables aéreos, semáforos o cualquier otro elemento ubicado a una altura inferior a la del transporte autorizado, deberá tomar los recaudos para salvar el inconveniente y efectuar la operación con el correspondiente señalamiento preventivo.

VALIDEZ: El presente permiso es válido exclusivamente para rutas provinciales, en los casos que deba transitar por rutas nacionales o municipales, el transportista deberá solicitar la autorización al organismo pertinente.

CIRCULACIÓN: Debe circular por el carril derecho. En los casos que deba superar obstáculos o vehículos debe efectuar la maniobra haciendo las señales correspondientes y respetando la prioridad de los otros vehículos. Debe circular durante las horas de luz solar, entre la hora "sol sale" hasta la hora "sol se pone".

PROHIBICIONES: Está absolutamente prohibido transitar con viento fuerte, lluvia, llovizna, nieve, nevisca, niebla, humo, disminución de la visibilidad por cualquier otro motivo, pavimento mojado o banquina fangosa. No podrá circular en caravana o grupo con otros vehículos similares, debiendo dejar un mínimo de separación de 500m.

SEÑALAMIENTO: Además de lo establecido por la legislación vigente para los vehículos en general, los comprendidos por la presente Resolución, deberán señalizar la carga con banderas de 0,50m por 0,70m (como mínimo) de color rojo y blanco a rayas (de 0,10m de ancho) oblicuas a 45°, confeccionadas en tela inalterable para banderas Sello Norma IRAM. Todos los elementos de señalamiento deben llevar siempre en perfecto estado de conservación: a) Saliente en ancho: Señalizar la carga con cuatro (4) banderas de las características indicadas. b) Saliente en el largo: Señalizar la carga con uno (1) o dos (2) banderas.

SEGUROS: Los transportes autorizados deberán contar con el seguro que exige la Ley de Tránsito y conforme a las normativas del organismo competente en la materia.

PENALIDADES: La Dirección General de Planeamiento o de quien en el futuro dependa, a través del área pertinente deberá llevar un registro de los infractores en base a la información suministrada por los controles y propiciará la disposición de suspensión de los permisos para las empresas que reiteradamente infrinjan las normas o cuando una sola infracción sea suficientemente grave. La suspensión del otorgamiento de permisos podrá ser por 30, 60 o 90 días y hasta un año para las faltas graves o para la reiteración de suspensiones por faltas leves.

VELOCIDAD: Máxima permitida según condición particular de cada permiso.

PLANO DE LA FORMACIÓN: El presente permiso debe ser acompañado por el plano correspondiente para los casos de Estudio de Ocupación de Calzada, Estudio de Estabilidad al Vuelco y/o Procedimiento de Traslado, entre otros.

CONDICIONES GENERALES PARA LA CIRCULACIÓN DE:

- VEHÍCULOS CONVENCIONALES (Permisos A)
- VEHÍCULOS ESPECIALES (Permisos B y Permisos L)
- MAQUINARIA ESPECIAL (Permisos C y Permisos G)

Deberán cumplirse con las Condiciones Generales que figuran en el permiso correspondiente para el transporte solicitado.

DECLARACIÓN JURADA: Los datos correspondientes a la carga, al equipo transportador, al estudio del gálibo denunciados por el transportista y toda documentación presentada por el transportista tienen carácter de declaración jurada, aplicándose lo establecido en el punto 5 y 6 del Procedimiento Administrativo del Anexo B.

FISCALIZACIÓN: El transporte que se autoriza podrá ser fiscalizado en origen, destino o cualquier punto del itinerario.

SUSPENSIÓN Y MULTA: La falta de coincidencia del permiso y el equipo cargado dará lugar a la suspensión del transporte y la aplicación de la multa correspondiente.

RESPONSABILIDAD: La Empresa Transportista asume la total responsabilidad por los daños y perjuicios que el transporte autorizado pueda causar a la Dirección Provincial de Vialidad del Neuquén y/o a Terceros. El transportista deberá conocer antes de iniciar el viaje, cuáles son los lugares del itinerario a recorrer, si en el mismo hubiera: puentes, pórticos, cables aéreos, semáforos o cualquier otro elemento ubicado a una altura inferior a la del transporte autorizado, deberá tomar los recaudos para salvar el inconveniente y efectuar la operación con el correspondiente señalamiento preventivo.

VALIDEZ: El presente permiso es válido exclusivamente para rutas provinciales, en los casos que deba transitar por rutas nacionales o municipales, el transportista deberá solicitar la autorización al organismo pertinente.

CIRCULACIÓN: Debe circular por el carril derecho. En los casos que deba superar obstáculos o vehículos debe efectuar la maniobra haciendo las señales correspondientes y respetando la prioridad de los otros vehículos. Debe circular durante las horas de luz solar, entre la hora "sol sale" hasta la hora "sol se pone".

PROHIBICIONES: Está absolutamente prohibido transitar con viento fuerte, lluvia, llovizna, nieve, nevisca, niebla, humo, disminución de la visibilidad por cualquier otro motivo, pavimento mojado o banquina fangosa. No podrá circular en caravana o grupo con otros vehículos similares, debiendo dejar un mínimo de separación de 500m.

SEÑALAMIENTO: Además de lo establecido por la legislación vigente para los vehículos en general, los comprendidos por la presente Resolución, deberán señalizar la carga con banderas de 0,50m por 0,70m (como mínimo) de color rojo y blanco a rayas (de 0,10m de ancho) oblicuas a 45°, confeccionadas en tela inalterable para banderas Sello Norma IRAM. Todos los elementos de señalamiento deben llevar siempre en perfecto estado de conservación: a) Saliente en ancho: Señalizar la carga con cuatro (4) banderas de las características indicadas. b) Saliente en el largo: Señalizar la carga con uno (1) o dos (2) banderas.

SEGUROS: Los transportes autorizados deberán contar con el seguro que exige la Ley de Tránsito y conforme a las normativas del organismo competente en la materia.

PENALIDADES: La Dirección General de Planeamiento o de quien en el futuro dependa, a través del área pertinente deberá llevar un registro de los infractores en base a la información suministrada por los controles y propiciará la disposición de suspensión de los permisos para las empresas que reiteradamente infrinjan las normas o cuando una sola infracción sea suficientemente grave. La suspensión del otorgamiento de permisos podrá ser por 30, 60 o 90 días y hasta un año para las faltas graves o para la reiteración de suspensiones por faltas leves.

VELOCIDAD: Máxima permitida según condición particular de cada permiso.

PLANO DE LA FORMACIÓN: El presente permiso debe ser acompañado por el plano correspondiente para los casos de Estudio de Ocupación de Calzada, Estudio de Estabilidad al Vuelco y/o Procedimiento de Traslado, entre otros.

CONDICIONES GENERALES PARA LA CIRCULACION DE:

- TREN AGRÍCOLA Y MAQUINARIA AUTOPROPULSADA (Permisos D)
- MAQUINARIA AGRÍCOLA SOBRE CARRETÓN (Permisos E)

1. DEFINICIONES

a) Maquinaria Agrícola

- Maquinaria Agrícola Arrastrada: Es un equipo remolcado por una unidad tractora que se utiliza en las tareas agrarias, incluyendo accesorios, acoplados o trailers y carretones específicamente diseñados para el transporte de máquinas agrícolas o parte de ellas.
- Maquinaria Agrícola Autopropulsada: Es un equipo con capacidad de tracción y arrastre que circula por sus propios medios, de uso para tareas agrícolas.

b) Unidad Tractora

- Unidad Tractora Agrícola: Es la maquinaria agrícola autopropulsada que tracciona un tren agrícola con capacidad de arrastre suficiente según corresponda a su configuración.
- Unidad Tractora Camión: Es el vehículo de carga que tracciona la maquinaria agrícola arrastrada, con capacidad de remolque suficiente, según corresponda a su configuración.

c) Tren Agrícola: Conjunto formado por una unidad tractora agrícola y los acoplados remolcados, con excepción del carretón agrícola.

d) Carretón Agrícola: Es el vehículo semirremolque o acoplado de configuración especial, arrastrado por una unidad tractora camión, cuya plataforma deprimida permite el transporte de maquinaria agrícola excedida en altura, ancho y longitud, disminuyendo la capacidad de vuelco y/o choque en altura, con las medidas previstas en el apartado "3. Dimensiones" del Anexo LL del Decreto N°32/2018.

e) Unidad de Trabajo Agrícola: Es la suma de los largos de las cargas que se transportan en carretón agrícola.

2. CONDICIONES PARA LA CIRCULACIÓN

2.1. Se realizará exclusivamente durante las horas de luz solar, desde la hora "sol sale", hasta la hora "sol se pone".

2.2. Deben utilizar la zona de camino cuando se encuentre autorizada para su uso por la autoridad vial o tránsito competente.

2.3. El tren agrícola deberá utilizar caminos terciarios o auxiliares, cuando éstos estén en condiciones de circular, con preferencia a los pavimentados.

2.4. El tren agrícola deberá circular por el extremo derecho de la calzada, próximo a la banquina, de modo de no ocupar la circulación del carril opuesto, salvo en aquellos casos donde la estructura vial no lo permita, debiendo detenerse periódicamente para permitir el adelantamiento de los vehículos que se hayan acumulado detrás y/o adoptar las medidas de seguridad que el ente vial competente disponga.

2.5. El tren agrícola debe mantener una distancia no inferior a 200m con el vehículo o formación precedente.

2.6. Para la circulación deberán ser desmontadas todas las partes removibles de la maquinaria, de manera de disminuir a un mínimo posible el ancho para su circulación, salvo que la circulación con la misma no exceda las dimensiones máximas permitidas. En el caso de maquinaria transportada sobre carretón agrícola debe estibarse de manera que se minimice ancho y reduzcan roturas o riesgos viales.

2.7. Las unidades tractoras de tipo utilitario, colectivo, casilla rodante autocomandada o camión monotolva sólo pueden ser unidades tractoras de un tren agrícola siempre que cuenten con capacidad de arrastre suficiente, según corresponda a su configuración.

2.8. Está prohibido: a) Circular durante oscurecimiento por tormenta, cuando llueva, haya neblina o niebla, nieve, humo, granizo, viento fuerte o cualquier otro fenómeno que pudiera entorpecer la visibilidad. b) Estacionar sobre la calzada, sobre la banquina o en aquellos lugares de riesgo donde se dificulte o se impida la visibilidad a otros conductores, salvo en caso de fuerza mayor o desperfecto deberá instalar la pertinente señalización. c) Circular por el centro de la calzada, salvo en los caminos auxiliares. d) Efectuar sobrepasos para el caso de tren agrícola, salvo casos de obstrucción. e) Circular por autopistas y/o autovías en el caso del tren agrícola o de la maquinaria agrícola autopropulsada. f) Para el caso del tren agrícola ingresar en zona urbana, salvo vías destinadas específicamente para ello. g) Ocupar la calzada opuesta con la carga completa, salvo en caminos angostos, con la pertinente señalización. h) Acoplar cualquier tipo de maquinaria agrícola detrás del carretón agrícola.

2.9. Circulación con vehículo guía para maquinaria con exceso de dimensiones: a) En los casos en que se deba invadir la calzada opuesta, el vehículo guía deberá actuar controlando de manera de alertar a los conductores que circulan por allí de la presencia del carretón agrícola. b) La unidad tractora camión y su guía no podrán formar parte de trenes agrícolas, ni serán considerados como tales, debiendo circular separados a 500m de distancia de otros vehículos especiales o maquinaria agrícola. Por cada formación con exceso de dimensiones se requerirá un vehículo guía.

2.10. Libre circulación: El carretón agrícola podrá circular libremente vacío o cargado con las siguientes medidas: 22,40m largo con la rampa trasera del carretón plegada (vertical), 2,60m de ancho máximo y 4,30m de altura, con la rampa posterior plegada y peso conforme la normativa vigente.

3. DIMENSIONES

El tipo de unidades que conforman un tren agrícola o aquellas que son transportadas sobre carretón podrán establecerse por vía reglamentaria y combinarse de manera indistinta, siempre que se cumpla con lo dispuesto en el presente régimen y que sus dimensiones totales no excedan de las siguientes medidas:

3.1. Largo:

- Tren agrícola: Hasta 25,50m.
- Carretón agrícola: El carretón agrícola vacío o cargado podrá medir hasta 22,40m, con la rampa trasera del carretón plegada (vertical). No deberá superar los 25m de largo total con la rampa trasera desplegada (horizontal o inclinada) entre paragolpes delantero de la unidad tractora camión y paragolpes del carretón agrícola. Las cargas transportadas no producirán salientes traseras más allá del paragolpes desplegado y deberá estibarse en el sentido que produzca el exceso menor en su ancho.

3.2. Alto:

- Maquinaria agrícola autopropulsada y tren agrícola: Hasta 4,20m.
- Maquinaria agrícola transportada sobre carretón agrícola: Hasta 4,60m, siempre que en el itinerario no existan puentes, pórticos o cualquier obstáculo que impida la circulación "por el borde derecho del camino".

3.3. Ancho:

- Maquinaria agrícola autopropulsada y del tren agrícola: Hasta 3,60m, siempre y cuando no invada el carril de circulación opuesto, debiendo circular con un vehículo guía, provisto de baliza eléctrica y dos banderas, cumpliendo las mismas condiciones que las establecidas en el punto "Señalamiento", del presente Anexo, así como para la maquinaria agrícola autopropulsada y/o tren agrícola.
- Carretón agrícola: Hasta 2,60m.
- Maquinaria agrícola transportada sobre carretón agrícola: La misma no podrá sobresalir, en ambos laterales, más de un 50% en total la trocha del carretón, conforme las disposiciones del presente Anexo.

3.4. La maquinaria agrícola y/o tren agrícola que invada el carril de circulación opuesto y la comprendida entre 3,60m y 4,30m de ancho deberá ser transportada en carretón agrícola debiendo contar para ello con un permiso especial de la autoridad vial competente, conforme las disposiciones del presente Anexo. La maquinaria que supere los 4,30m de ancho será considerada como una carga de dimensiones excepcionales y deberá cumplir para su traslado con las normas de circulación opuesta y la jurisdiccional.

3.5. El peso máximo permitido de cada unidad transportada que compone la formación agrícola se rige por lo dispuesto en el Anexo R del Decreto N° 32/2018 y lo que se determine por vía reglamentaria.

4. REQUISITOS PARA EL TRANSPORTE Y TRASLADO

4.1. Tren agrícola:

4.1.1. La unidad tractora agrícola deberá tener freno capaz de hacer detener el tren agrícola a una distancia no superior a 30m.

4.1.2. La unidad tractora agrícola deberá tener una fuerza de arrastre suficiente para desarrollar una velocidad mínima de 20km/h y una máxima de 30km/h.

4.1.3. La unidad tractora agrícola debe poseer 2 espejos retrovisores planos, uno de cada lado, que le permitan la visión completa hacia atrás y de todo el tren agrícola.

4.1.4. El último equipo arrastrado del tren agrícola debe contar con los paragolpes reglamentarios, pero no necesariamente los tramos intermedios.

4.1.5. Cuando el acoplado sea un elevador de cereales, debe colocarse (a modo de ejemplo) un batán o un acoplado portaherramientas debajo del elevador que cumpla la función de paragolpes. En este caso, el cartel de señalamiento se colocará en el último equipo arrastrado del tren agrícola.

4.1.6. Los componentes del tren agrícola deben poseer neumáticos reglamentarios. Aquellos que no los posean o representen un riesgo a la seguridad vial se transportarán en carretón o tráiler.

4.1.7. El tren agrícola puede poseer como máximo 2 enganches y los mismos deben ser rígidos y con cadenas de seguridad en prevención de cualquier desacople.

4.1.8. La unidad tractora agrícola debe poseer luces reglamentarias, sin perjuicio de la prohibición de circular durante la noche.

4.1.9. Para la circulación deben ser desmontadas todas las partes removibles o que constituyan un riesgo para la circulación, tales como plataformas de corte, ruedas externas si tuviese duales, escalerillas etc., de manera de disminuir en lo posible el ancho de la maquinaria y mejorar la seguridad vial.

4.2. Maquinaria agrícola autopropulsada: La maquinaria agrícola que se traslade por sus propios medios sin arrastrar otros equipos tendrá una velocidad máxima de circulación de 35km/h, salvo en el caso de los equipos pulverizadores, cuya velocidad máxima permitida será de 60km/h.

4.3. El traslado de las maquinarias agrícolas, tanto en trenes agrícolas como las maquinarias autopropulsadas en unidad, deben contar con el permiso de tránsito otorgado por la Dirección Provincial de Vialidad en el uso de las rutas provinciales y bajo la normativa descripta en el Punto 7 del presente Anexo.

5. REQUISITOS PARA TRANSPORTE DE MAQUINARIA AGRÍCOLA EN CARRETÓN AGRÍCOLA

Unidades de trabajo agrícola: El carretón agrícola definido en este Anexo podrá transportar por cada traslado o viaje, la maquinaria agrícola, sus combinaciones y cantidades, de acuerdo lo establezca la Subsecretaría de Agricultura del Ministerio de Agroindustria y/o la autoridad de aplicación provincial pertinente y según la normativa que instruya la Dirección Provincial de Vialidad para su transporte.

5.1. La unidad tractora camión deberá tener una fuerza de arrastre suficiente para desarrollar una velocidad mínima de 50km/h y una máxima de 80km/h para circular y cumplir con los requisitos de relación potencia - peso que se establezcan.

5.2. La maquinaria deberá ser anclada al carretón de manera de garantizar tanto su inmovilidad durante el transporte como su estabilidad al vuelco del vehículo y su carga.

5.3. El peso máximo del equipo cargado no deberá superar los pesos máximos permitidos en el Anexo R del Decreto N° 32/2018 y/o modificatorios a futuro. En cada caso se deberá presentar una declaración jurada de pesos y dimensiones, al momento de efectuar el trámite de solicitud de permiso de circulación.

5.4. Para el uso de la rampa trasera del carretón de manera de garantizar una operación segura, la misma deberá contar con el mecanismo de traba y seguridad complementario en correcto estado de funcionamiento, conforme sus características de fabricación homologadas por la autoridad competente y verificada por la Revisión Técnica Obligatoria del carretón agrícola, de manera de asegurar las cargas transportadas.

5.5. Los paragolpes del carretón deberán ser de tipo telescópico y encontrarse en perfecto estado de funcionamiento, de manera de adaptarse al largo que presente la rampa trasera desplegada (horizontal o inclinada), conforme sus características de fabricación homologadas por la autoridad competente y verificada por la Revisión Técnica Obligatoria del carretón agrícola.

5.6. La suma de los largos de las cargas (unidad de trabajo agrícola) que se transportan en el carretón agrícola serán inferior o igual a 18,50m. Sobre el pecho del carretón agrícola puede transportarse cargas, siempre y cuando por las características estructurales de fabricación sea admisible, y además su carga no produzca exceso de peso sobre el eje, ni tampoco genere exceso de dimensiones, hasta 4,10m de altura y hasta 2,60m de ancho; en este caso a los 18,50m de largo máximo de la carga se medirán incluyendo también aquella que se transporta sobre el pecho del carretón agrícola.

5.7. El traslado de las maquinarias agrícolas sobre carretón agrícola, si no cumple con la normativa definida en el Punto 2.10 "Libre circulación", debe contar con el permiso de tránsito otorgado por la Dirección Provincial de Vialidad en el uso de las rutas provinciales y bajo la normativa descripta en el Punto 7 del presente Anexo.

6. SEÑALAMIENTO

6.1. La unidad tractora debe contar, además de las luces reglamentarias, con una baliza intermitente de color amarillo ámbar, visible desde atrás y desde adelante, preferentemente en el techo y de las luces a led. Esta podrá reemplazarse por una baliza delantera y otra trasera preferentemente de led cuando desde un punto no cumpla la condición de ser visible desde ambas partes.

6.2. En el caso de tren agrícola o maquinaria agrícola autopropulsada deberán colocarse 4 banderas de tela aprobada por norma IRAM, en los laterales del tren o del carretón, de manera tal que sean visibles desde atrás y desde adelante, de perfecto estado de conservación, de 0,50m por 0,70m como mínimo, a rayas oblicuas de 0,10m de ancho, de color rojo y blanco. En la parte posterior del último acoplado debe colocarse un cartel de como mínimo 2,50m de ancho por 1,00m de alto, correctamente sujeto, para mantener su posición perpendicular al sentido de marcha en todo momento. El mismo deberá estar confeccionado sobre un cartel de lona resistente, en material reflectivo, con franjas oblicuas a 45° de 0,10m de ancho de color rojo y blanco. Deberá estar en perfecto estado de conservación y correctamente instalado para que desde atrás sea visible por el resto de los usuarios de la vía. En el centro del cartel sobre fondo blanco y con letras negras de como mínimo 0,15m de altura, deberá contener la siguiente leyenda: PRECAUCIÓN DE SOBREPASO ANCHO: .....m. LARGO: .....m. (Incluyendo las medidas respectivas.) El nivel de retrorreflexión del material se ajustará como mínimo a los coeficientes de la Norma IRAM 3952/17, según sus métodos de ensayo.

6.3. En el caso de los vehículos con dimensiones excepcionales (vehículo especial) que son transportados sobre carretón agrícola, deberán instalarse cuatro placas de 0,40m de ancho por 0,60m de altura en las cuatro salientes de la carga, en material reflectivo con rayas oblicuas blancas y rojas de 0,08m de ancho cada una. El señalamiento se complementará con 4 balizas intermitentes amarillas y/o luces led instaladas en concordancia con los 4 extremos salientes. En la parte posterior del carretón agrícola deberá colocarse un cartel reflectivo de como mínimo 2.5m de ancho por 1m de alto, borde rayado con franjas rojas y blancas oblicuas y letras negras, de como mínimo 0,15m de altura conteniendo la leyenda: PRECAUCIÓN AL SOBREPASO: ANCHO .....m. LARGO .....m. (Incluyendo las medidas respectivas.) El nivel de retrorreflexión del cartel rígido se ajustará como mínimo a los coeficientes de la Norma IRAM 3952/17, según sus métodos de ensayo.

6.4. Exclusivamente en aquellos casos en que la ruta posea un ancho inferior a 6,70m y/o los estudios de ocupación de calzada así lo determinen, la unidad tractora agrícola y/o tren agrícola deberá circular acompañado por delante por un vehículo guía a una distancia de 50m. Dicho vehículo guía deberá ser un automóvil o camioneta que circulará portando una baliza amarilla intermitente en su techo preferentemente de led y las balizas reglamentarias del vehículo permanentemente encendidas. En los cuatro extremos de la formación, conformada por una unidad tractora (camión y/o agrícola) y equipos arrastrados o remolcados, deberán instalarse banderas de 0,50m por 0,70m como mínimo, a rayas oblicuas rojas y blancas de 0,10m de ancho.

7. PERMISOS: Será de aplicación en lo pertinente a lo establecido en CRITERIOS Y PROCEDIMIENTO TÉCNICO **del Anexo B.**

ANEXO B – I

CONDICIONES PARTICULARES PARA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS ESPECIALES CON EXCESO DE DIMENSIONES

- CARRETONES Y MAQUINARIA ESPECIAL NO AGRÍCOLA. Permisos B, C y G.

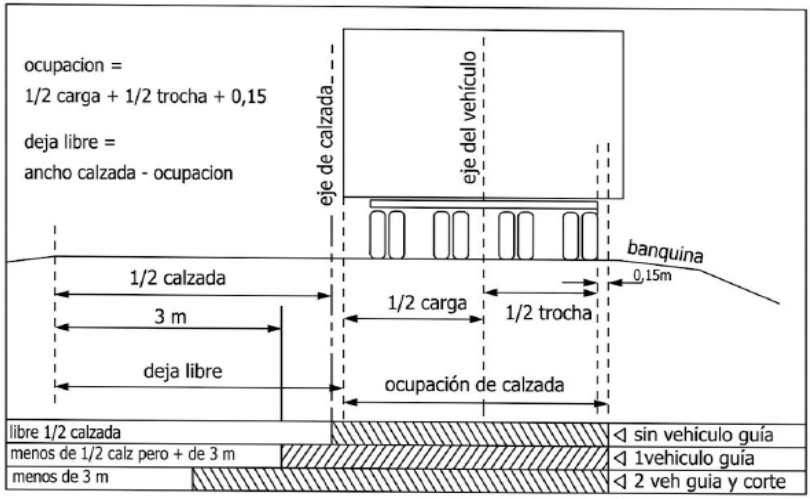
Las condiciones generales y particulares figuran enumeradas en el permiso correspondiente, de acuerdo al tipo de transporte solicitado.

Operatoria

- Las condiciones particulares se encuentran enumeradas en el permiso.
- Conocidas las dimensiones del equipo cargado y la ocupación de la calzada, se consultará el presente Anexo para el LARGO, ALTO y ANCHO.

CARGAS EXCEPCIONALES EN ANCHO

1. Ocupación de Calzada: A los efectos de determinar las condiciones particulares exigibles a los transportes de cargas excepcionales en ancho, se clasificará al conjunto formado por el vehículo y su carga, en función del parámetro de ocupación de la calzada. Para determinar dicho parámetro, se supondrá que la rueda externa derecha se sitúa a 0,15m del borde de la calzada y que la carga irá centrada en el vehículo. Las cargas asimétricas se analizarán en base al plano que presente el transportista para solicitar el permiso.



2. Clasificación según ocupación de la calzada

2.1. CONJUNTO VEHÍCULO + CARGA QUE CIRCULANDO NO SUPERA EL EJE DE LA CALZADA

- TIPO II – A – 1: Ancho del conjunto vehículo + carga menor que 3,30m.
- TIPO II – A – 2: Ancho del conjunto vehículo + carga mayor que 3,30m.

2.2. TIPO II – B: CONJUNTO VEHÍCULO + CARGA QUE CIRCULANDO SUPERA EL EJE DE LA CALZADA, PERO DEJA LIBRES 3,00M PARA LA CIRCULACIÓN EN EL CARRIL OPUESTO.

2.3. TIPO II – C: CONJUNTO VEHÍCULO + CARGA QUE CIRCULANDO SUPERA EL EJE DE LA CALZADA Y DEJA LIBRE MENOS DE 3,00M PARA LA CIRCULACIÓN EN EL CARRIL OPUESTO.

Para el otorgamiento de permisos clasificados Tipo II – A – 2, II – B, II – C, debe requerirse siempre la planilla de itinerario con el correspondiente estudio de ocupación de la calzada y croquis explicativo, cuyo formato se indica a continuación.

PLANILLA DE ITINERARIO

ESTUDIO DE OCUPACIÓN DE LA CALZADA

PERMISO DE TRÁNSITO Nº _____
DESDE: _____ HASTA: _____
RUTAS Nº _____

R.P. Nº	TRAMO		KM		ANCHO RUTA	OCUPAC. CALZADA	ANCHO LIBRE	CLASIFIC.
	DESDE	HASTA	INICIAL	FINAL				

En el Itinerario del transporte pueden existir tramos (de la misma o distinta ruta) con diferentes anchos de calzada. Se tomará como referencia el tramo de calzada de ancho menor (y la ocupación de calzada resultante) para fijar y enumerar las condiciones particulares. En el detalle de cada condición se expresan los límites para su cumplimiento. Para cargas clasificadas como II-C que interrumpen el tránsito vehicular, deberá adjuntarse el detalle de las paradas previstas.

3. Condiciones Particulares por Exceso de Ancho (ocupación de calzada)

3.1. Cargas del tipo II-A-1

(1)	Velocidad autorizada en ruta de hasta 50Km/h y autopista 60Km/h.

3.2. Cargas del tipo II-A-2

(1)	Velocidad autorizada en ruta de hasta 40Km/h y autopista 50Km/h.
(2)	Se colocarán la cantidad de 4 placas como mínimo (carteles indicadores) a rayas oblicuas rojas y blancas de 0,10m de ancho y a 45° de 0,40m de ancho por 0,60m de altura en los extremos salientes de la carga, fijándolas de manera de hacerlas visibles desde atrás y desde adelante.
(3)	Se colocarán como mínimo 4 balizas color amarillo ámbar, 2 por cada lado de la carga/carretón, que funcionarán durante todo el viaje y deberán ser visibles a no menos de 200m en condiciones atmosféricas normales desde adelante y desde atrás.
(14)	Deberá dar aviso de la iniciación del viaje a los Concesionarios Viales con suficiente anticipación para coordinar la circulación del transporte.

3.3. Cargas del tipo II-B

(1)	Velocidad autorizada en ruta de hasta 30Km/h y autopista 40Km/h.
(2)	Se colocarán la cantidad de 4 placas como mínimo (carteles indicadores) a rayas oblicuas rojas y blancas de 0,10m de ancho y a 45° de 0,40m de ancho por 0,60m de altura en los extremos salientes de la carga, fijándolas de manera de hacerlas visibles desde atrás y desde adelante.
(3)	Se colocarán como mínimo 4 balizas color amarillo ámbar, 2 por cada lado de la carga/carretón, que funcionarán durante todo el viaje y deberán ser visibles a no menos de 200m en condiciones atmosféricas normales desde adelante y desde atrás.
(4)	Se debe colocar en la parte posterior un cartel rígido retrorreflectivo de 2.5m de ancho por 1m de alto como mínimo, con franjas rojas y blancas alternadas oblicuas a 45° de 0,10m de ancho y en el centro sobre fondo blanco con letras negras indicando el largo, la leyenda: PRECAUCIÓN DE SOBREPASO LARGO A PARTIR DE.....m. El nivel de retrorreflexión del cartel rígido se ajustará como mínimo a los coeficientes de la Norma IRAM 3952/17 o la que en su defecto la reemplace.
(5)	Deberá ser precedido por un vehículo guía a los efectos de orientar y prevenir al tránsito sobre la presencia de un transporte excepcional, en los tramos donde invada el carril opuesto, pero deje 3m libres.
(13)	No podrá circular a una distancia inferior de 500m de otro transporte de características similares.
(14)	Deberá dar aviso de la iniciación del viaje a los Concesionarios Viales con suficiente anticipación para coordinar la circulación del transporte.

3.4. Cargas del tipo II-C

(1)	Velocidad autorizada en ruta de hasta 30Km/h y autopista 40Km/h.
(2)	Se colocarán la cantidad de 4 placas como mínimo (carteles indicadores) a rayas oblicuas rojas y blancas de 0,10m de ancho y a 45° de 0,40m de ancho por 0,60m de altura en los extremos salientes de la carga, fijándolas de manera de hacerlas visibles desde atrás y desde adelante.
(3)	Se colocarán como mínimo 4 balizas color amarillo ámbar, 2 por cada lado de la carga/carretón, que funcionarán durante todo el viaje y deberán ser visibles a no menos de 200m en condiciones atmosféricas normales desde adelante y desde atrás.
(4)	Se debe colocar en la parte posterior un cartel rígido retrorreflectivo de 2.5 m de ancho por 1m de alto como mínimo, con franjas rojas y blancas alternadas oblicuas a 45° de 0,10m de ancho y en el centro sobre fondo blanco con letras negras indicando el largo, la leyenda: PRECAUCIÓN DE SOBREPASO LARGO A PARTIR DE.....m. El nivel de retrorreflexión del cartel rígido se ajustará como mínimo a los coeficientes de la Norma IRAM 3952/17 o la que en su defecto la reemplace.
(6)	Deberá ir acompañado por dos vehículos guía que circularán adelante y atrás, guardando una distancia de 50m con el vehículo autorizado para orientar y prevenir a las corrientes del tránsito, en los tramos donde invada el carril opuesto y no deja 3m libres.
(7)	Circulará acompañado por 2 hombres banderilleros como mínimo, a los efectos de: a) prestar apoyo a los vehículos guía durante las operaciones en que deba interrumpirse parcialmente la circulación del tránsito; b) canalizar el tránsito por la ejecución de operaciones o maniobras especiales tales como levantado de cables, giros del vehículo autorizado, circulación por el centro de la calzada en el caso de obras de arte o desvíos o ingresos a la calzada.
(8)	Deberá efectuar el corte total de ruta en los tramos en que no queden 3m libres para lo cual deberá contar con apoyo de Gendarmería o Policía, para desviar u orientar al tránsito.
(9)	Se efectuarán paradas fuera de la ruta cada 10km para permitir el paso del resto de los usuarios.
(13)	No podrá circular a una distancia inferior de 500m de otro transporte de características similares.
(14)	Deberá dar aviso de la iniciación del viaje a los Concesionarios Viales con suficiente anticipación para coordinar la circulación del transporte.
(15)	Deberá circular por los puentes no prohibidos del itinerario autorizado con una separación de 2hs de otros vehículos de idénticas características.

CARGAS EXCEPCIONALES EN ALTO

Si la altura del vehículo cargado supera los 4,30m deberán incluirse en el permiso las siguientes condiciones particulares según los límites que se detallan:

Condiciones particulares por exceso de alto

Para alturas mayores de 4,30m y hasta 5,00m

(10)	La presente autorización no ampara gálibos, los que deberán ser previamente estudiados, verificados, conocidos y acatados por el transportista en todas las estructuras y obstáculos aéreos del itinerario, bajo su total responsabilidad. Deberá presentar el estudio de los gálibos en el itinerario propuesto, como declaración jurada.
(13)	No podrá circular a una distancia inferior de 500m de otro transporte de características similares.
(14)	Deberá dar aviso de la iniciación del viaje a los Concesionarios Viales con suficiente anticipación para coordinar la circulación del transporte.

Para alturas que superan los 5,00m

(6)	Deberá ir acompañado por 2 vehículos guía que circularán adelante y atrás, guardando una distancia de 50m con el vehículo autorizado para orientar y prevenir a las corrientes del tránsito.
(7)	Circulará acompañado por 2 hombres banderilleros como mínimo, a los efectos de: a) prestar apoyo a los vehículos guía durante las operaciones en que deba interrumpirse parcialmente la circulación del tránsito; b) canalizar el tránsito por la ejecución de operaciones o maniobras especiales tales como levantado de cables, giros del vehículo autorizado, circulación por el centro de la calzada en el caso de obras de arte o desvíos o ingresos a la calzada.
(10)	La presente autorización no ampara gálibos, los que deberán ser previamente estudiados, conocidos y acatados por el transportista en todas las estructuras y obstáculos aéreos del itinerario, bajo su total responsabilidad. Deberá presentar el estudio de los gálibos en el itinerario propuesto, como declaración jurada.
(11)	Deberá dar aviso a las empresas de servicios eléctricos o con tendido aéreo de cables en el itinerario, para que efectúe los cortes necesarios a fin de impedir que se produzcan arcos voltaicos.
(13)	No podrá circular a una distancia inferior de 500m de otro transporte de características similares.
(14)	Deberá dar aviso a la Oficina de Permisos de Tránsito de la D.P.V. con 48 hs. previo a la iniciación del viaje y a los Concesionarios Viales con suficiente anticipación para coordinar la circulación del transporte.

CARGAS EXCEPCIONALES EN LARGO

En el caso que el largo del vehículo cargado supere el largo permitido según corresponda, deberán incluirse en el permiso las siguientes condiciones particulares:

Condiciones particulares por exceso de largo – Para vehículo cargado que supere el largo máximo de su configuración

(4)	Se debe colocar en la parte posterior un cartel rígido retrorreflectivo de 2.5 m de ancho por 1m de alto como mínimo, con franjas rojas y blancas alternadas, oblicuas a 45° de 0,10m de ancho y en el centro sobre fondo blanco con letras negras indicando el largo, la leyenda: PRECAUCIÓN DE SOBREPASO LARGO A PARTIR DE.....m. El nivel de retrorreflexión del cartel rígido se ajustará como mínimo a los coeficientes de la Norma IRAM 3952/17 o la que en su defecto la reemplace.
(13)	No podrá circular a una distancia inferior de 500m de otro transporte de características similares.
(14)	Deberá dar aviso de la iniciación del viaje a los Concesionarios Viales con suficiente anticipación para coordinar la circulación del transporte.

VEHÍCULO CARGADO CON EXCESO DE PESO TOTAL

En el caso que el peso del vehículo cargado supere las 45tn (carretones de tipo 2.3, 2.4 y 2.5) deberán incluirse en el permiso las siguientes condiciones particulares:

Condiciones particulares para vehículo cargado con peso total mayor a 45 tn

(16)	Si corresponde resolver otras situaciones no contempladas en el listado, adjuntando Nota/s o mail (por ejemplo, autorización del cruce por el Dique Compensador Planicie Banderita) Empresa Concesionaria a cargo. Deberá dar cumplimiento a todas las prohibiciones y condiciones de circulación contenidas en la/s nota/s que forma/n parte del presente permiso y cuyo N° se indica más abajo.
(17)	RESTRICCIONES OBLIGATORIAS PARA LOS PUENTES del itinerario autorizado: En caso de existir puentes metálicos, de madera, mampostería, tipo Bailey o provisorios y mixtos metálicos-hormigón en el itinerario autorizado, los mismos no podrán utilizarse. Deberá circular por el centro de la calzada y a paso de hombre por las obras de arte. En el caso de puentes ensanchados, deberá circular por el eje longitudinal del preexistente. Prohibido introducir esfuerzos horizontales en las estructuras. Prohibido circular con vientos fuertes. Prohibido utilizar puentes con ancho de calzada inferior a 6m.

Maquinaria Especial Autopropulsada con Saliente Delantera

En el caso que el vehículo tenga saliente delantera deberá incluirse en el permiso la siguiente condición particular.

(18)	Condición particular para Maquinaria Especial Autopropulsada con saliente delantera: Deberá circular con UN (1) VEHÍCULO GUÍA ADELANTE.

ANEXO B – II

NORMAS PARA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS EXTENSIBLES Y FORMACIONES PARA CARGA CON EXCESO DE LARGO (PERMISO L)

1. DEFINICIONES

1.1. Semirremolque y/o carretón extensible: Es un equipo formado por un tractor y un semirremolque y/o carretón cuyo chasis tiene un corte en su playa en un punto intermedio que permite desplazar ambas partes separándolas para aumentar su longitud. Está construido con dos vigas telescópicas en U o cajón doble T. Este vehículo se utiliza para el transporte de cargas apoyadas. Cuando circula vacío debe hacerlo sin extenderse. En caso de no superar las medidas convencionales puede circular de noche y sin permiso.

1.2. Paragolpes Telescópico: Es un paragolpes solidario al vehículo con dos vigas, que tiene la posibilidad de extenderse telescópicamente y reúne las mismas condiciones requeridas para los paragolpes de los vehículos convencionales. Este paragolpes deberá estar colocado en la posición "sin extender" para circular vacío o con carga convencional.

1.3. Boggie Fijo: Se utiliza exclusivamente para cargas autoportantes. Está constituido por una plataforma de carga soportada por un conjunto de dos ejes con ruedas duales, que se vincula a la plataforma de carga del equipo tractor por medio de tres cables de acero de 12mm de diámetro como mínimo, dos de los cuales se colocan en los extremos laterales y uno en el centro tomado desde la lanza. El boggie debe poseer además sistema de frenos e instalación eléctrica, luces de posición, de giro y de freno. La carga que se apoya sobre el boggie y sobre el camión debe estar vinculada a ambas plataformas (camión y boggie) mediante cables de acero o elementos equivalentes que permitan la sujeción efectiva para evitar su vuelco o su desplazamiento.

1.4. Cureña: Se le da el mismo tratamiento que al boggie fijo, se emplea exclusivamente para cargas autoportantes. En este tipo de unidades el cable de acero se reemplaza por dos tubos de acero telescópicos, de diámetro exterior mínimo de 113mm y de 9mm.

1.5. Boggie Semidireccional: El equipo está constituido por una plataforma soportada por dos ejes simples de ruedas duales que se vincula al tractor por medio de cables de acero igual que el boggie fijo. La diferencia entre ambos tipos de boggie radica en que este puede girar su eje delantero que es móvil y está vinculado a la plataforma de un plato giratorio similar al del eje delantero de un acoplado convencional. La plataforma se ubica en la parte superior y en esta apoya la carga sobre un segundo plato giratorio, el cual comanda al eje delantero móvil, independizando el movimiento de la carga del giro de boggie. Debe poseer un dispositivo que permita el accionamiento manual (cilindro hidráulico). El boggie debe vincularse al tractor por cables de las mismas características que los del boggie fijo y de la misma forma la carga al tractor y al boggie. El Decreto N° 79/98 (reglamentario de la Ley N° 24449/94) en su Art. 1° inc. 7.3.9, establece la metodología para la comprobación de las características de un boggie semidireccional.

2. CLASIFICACIÓN DE LAS CARGAS, DIMENSIONES Y EXCESOS PERMITIDOS PARA CADA TIPO DE VEHÍCULO

2.1. Semirremolque extensible extendido podrá medir hasta 25m y se permitirá una saliente en voladizo de hasta 5m con paragolpes telescópico que cubra la saliente, totalizando 30m entre paragolpes extremos.

2.2. Semirremolque extensible más boggie (como paragolpes) podrá transportar una carga con saliente de hasta 7,50m y consecuentemente, una longitud total entre paragolpes extremos igual a 32,50m. En este caso el boggie cumple solamente la función de paragolpes.

2.3. Tractor vinculado a un boggie fijo exclusivamente para cargas autoportantes, hasta 31,50m entre extremos de paragolpes. En este caso la carga se apoya sobre el tractor y sobre el boggie.

2.4. Tractor y boggie semidireccional exclusivamente para cargas autoportantes, hasta 37,50m entre paragolpes extremos.

3. CONDICIONES PARTICULARES PARA VEHÍCULOS EXTENSIBLES Y FORMACIONES PARA CARGA CON EXCESO DE LARGO (PERMISOS L)

Además de las condiciones generales que figuran en el Permiso L, estarán las condiciones particulares para el transporte solicitado cuya exigibilidad en función de sus dimensiones y características, se detalla más adelante.

OPERATORIA

Las condiciones particulares que se utilizarán en estas formaciones, se encontrarán numeradas en el permiso correspondiente. Conocidas las dimensiones y características del equipo cargado, se analizará el tipo de condiciones particulares que corresponda de acuerdo con los siguientes criterios:

Longitud entre 22,40m y 30,00m condiciones particulares a cumplir y además del (11) al (14), junto con las otras condiciones generales del permiso.

(1)	Velocidad máxima autorizada de 60Km/h porque el vehículo tiene solo exceso de largo y no supera los 30m de largo total.

Cargas del tipo II-A-1

(1)	Velocidad autorizada en ruta de hasta 50Km/h y autopista 60Km/h.

IF-2026-03568113-NEU-VIALIDAD

Cargas del tipo II-A-2

(1)	Velocidad autorizada en ruta de hasta 40Km/h y autopista 50Km/h.
(3)	Se colocarán como mínimo 4 balizas color amarillo ámbar, 2 por cada lado de la carga/carretón, que funcionarán durante todo el viaje y deberán ser visibles a no menos de 200m en condiciones atmosféricas normales desde adelante y desde atrás.

Cargas del tipo II-B

(1)	Velocidad autorizada en ruta de hasta 30Km/h y autopista 40Km/h.
(3)	Se colocarán como mínimo 4 balizas color amarillo ámbar, 2 por cada lado de la carga/carretón, que funcionarán durante todo el viaje y deberán ser visibles a no menos de 200m en condiciones atmosféricas normales desde adelante y desde atrás.
(4)	Deberá ser precedido por un vehículo guía a los efectos de orientar y prevenir al tránsito sobre la presencia de un transporte excepcional, en los tramos donde invada el carril opuesto, pero deje 3m libres.
(9)	No podrá circular a una distancia inferior de 500m de otro transporte de características similares.

Cargas del tipo II-C

(1)	Velocidad autorizada en ruta de hasta 30Km/h y autopista 40Km/h.
(3)	Se colocarán como mínimo 4 balizas color amarillo ámbar, 2 por cada lado de la carga/carretón, que funcionarán durante todo el viaje y deberán ser visibles a no menos de 200m en condiciones atmosféricas normales desde adelante y desde atrás.
(5)	Deberá ir acompañado por dos vehículos guía que circularán adelante y atrás, guardando una distancia de 50m con el vehículo autorizado para orientar y prevenir a las corrientes del tránsito, en los tramos donde invada el carril opuesto y no deje 3m libres.
(6)	Circulará acompañado por 2 hombres banderilleros como mínimo, a los efectos de: a) prestar apoyo a los vehículos guía durante las operaciones en que deba interrumpirse parcialmente la circulación del tránsito; b) canalizar el tránsito por la ejecución de operaciones o maniobras especiales tales como levantado de cables, giros del vehículo autorizado, circulación por el centro de la calzada en el caso de obras de arte o desvíos o ingresos a la calzada.
(7)	Deberá efectuar el corte total de ruta en los tramos en que no queden 3m libres para lo cual deberá contar con apoyo de Gendarmería o Policía, para desviar u orientar al tránsito.
(8)	Se efectuarán paradas fuera de la ruta cada 10km para permitir el paso del resto de los usuarios.
(9)	No podrá circular a una distancia inferior de 500m de otro transporte de características similares.
(10)	Deberá circular por los puentes no prohibidos del itinerario autorizado con una separación de 2hs de otros vehículos de idénticas características.

Longitud entre 30,01m y 40,00m, condiciones particulares a cumplir y además del (11) al (16), junto con las otras condiciones generales del permiso.

(2)	Velocidad máxima autorizada de 40Km/h porque el vehículo tiene más de 30m de largo total o simultaneidad de excesos.

Cargas del tipo II-A-2

(2)	Velocidad autorizada en ruta de hasta 40Km/h y autopista 50Km/h.
(3)	Se colocarán como mínimo 4 balizas color amarillo ámbar, 2 por cada lado de la carga/carretón, que funcionarán durante todo el viaje y deberán ser visibles a no menos de 200m en condiciones atmosféricas normales desde adelante y desde atrás.

Cargas del tipo II-B

(2)	Velocidad autorizada en ruta de hasta 30Km/h y autopista 40Km/h.
(3)	Se colocarán como mínimo 4 balizas color amarillo ámbar, 2 por cada lado de la carga/carretón, que funcionarán durante todo el viaje y deberán ser visibles a no menos de 200m en condiciones atmosféricas normales desde adelante y desde atrás.
(9)	No podrá circular a una distancia inferior de 500m de otro transporte de características similares.

Cargas del tipo II-C

(2)	Velocidad autorizada en ruta de hasta 30Km/h y autopista 40Km/h.
(3)	Se colocarán como mínimo 4 balizas color amarillo ámbar, 2 por cada lado de la carga/carretón, que funcionarán durante todo el viaje y deberán ser visibles a no menos de 200m en condiciones atmosféricas normales desde adelante y desde atrás.
(6)	Circulará acompañado por 2 hombres banderilleros como mínimo, a los efectos de: a) prestar apoyo a los vehículos guía durante las operaciones en que deba interrumpirse parcialmente la circulación del tránsito; b) canalizar el tránsito por la ejecución de operaciones o maniobras especiales tales como levantado de cables, giros del vehículo autorizado, circulación por el centro de la calzada en el caso de obras de arte o desvíos o ingresos a la calzada.
(7)	Deberá efectuar el corte total de ruta en los tramos en que no queden 3m libres para lo cual deberá contar con apoyo de Gendarmería o Policía, para desviar u orientar al tránsito.
(8)	Se efectuarán paradas fuera de la ruta cada 10km para permitir el paso del resto de los usuarios.
(9)	No podrá circular a una distancia inferior de 500m de otro transporte de características similares.
(10)	Deberá circular por los puentes no prohibidos del itinerario autorizado con una separación de 2hs de otros vehículos de idénticas características.

Longitud mayor a 40,00m, condiciones particulares a cumplir y además del (11) al (17), junto con las otras condiciones generales del permiso.

(2)	Velocidad máxima autorizada de 40Km/h porque el vehículo tiene más de 30m de largo total o simultaneidad de excesos.

Cargas del tipo II-A-2

(2)	Velocidad autorizada en ruta de hasta 40Km/h y autopista 50Km/h.
(3)	Se colocarán como mínimo 4 balizas color amarillo ámbar, 2 por cada lado de la carga/carretón, que funcionarán durante todo el viaje y deberán ser visibles a no menos de 200m en condiciones atmosféricas normales desde adelante y desde atrás.

Cargas del tipo II-B

(2)	Velocidad autorizada en ruta de hasta 30Km/h y autopista 40Km/h.
(3)	Se colocarán como mínimo 4 balizas color amarillo ámbar, 2 por cada lado de la carga/carretón, que funcionarán durante todo el viaje y deberán ser visibles a no menos de 200m en condiciones atmosféricas normales desde adelante y desde atrás.
(9)	No podrá circular a una distancia inferior de 500m de otro transporte de características similares.

Cargas del tipo II-C

(2)	Velocidad autorizada en ruta de hasta 30Km/h y autopista 40Km/h.
(3)	Se colocarán como mínimo 4 balizas color amarillo ámbar, 2 por cada lado de la carga/carretón, que funcionarán durante todo el viaje y deberán ser visibles a no menos de 200m en condiciones atmosféricas normales desde adelante y desde atrás.
(6)	Circulará acompañado por 2 hombres banderilleros como mínimo, a los efectos de: a) prestar apoyo a los vehículos guía durante las operaciones en que deba interrumpirse parcialmente la circulación del tránsito; b) canalizar el tránsito por la ejecución de operaciones o maniobras especiales tales como levantado de cables, giros del vehículo autorizado, circulación por el centro de la calzada en el caso de obras de arte o desvíos o ingresos a la calzada.
(7)	Deberá efectuar el corte total de ruta en los tramos en que no queden 3m libres para lo cual deberá contar con apoyo de Gendarmería o Policía, para desviar u orientar al tránsito.
(8)	Se efectuarán paradas fuera de la ruta cada 10km para permitir el paso del resto de los usuarios.
(9)	No podrá circular a una distancia inferior de 500m de otro transporte de características similares.
(10)	Deberá circular por los puentes no prohibidos del itinerario autorizado con una separación de 2hs de otros vehículos de idénticas características.

Otras condiciones particulares numeradas del Permiso L. El texto incluye las causas de su exigibilidad según la normativa vigente.

(11)	Se colocarán la cantidad de 4 placas como mínimo (carteles indicadores) a rayas oblicuas rojas y blancas de 0,10m de ancho y a 45° de 0,40m de ancho por 0,60m de altura en los extremos salientes de la carga, fijándolas de manera de hacerlas visibles desde atrás y desde adelante, cuando la formación tiene más de 30m de largo.
(12)	Cada formación debe llevar en la parte posterior un cartel rígido retrorreflectivo de 2.5m de ancho por 1m de alto como mínimo, con franjas rojas y blancas alternadas oblicuas a 45° de 0,10m de ancho y en el centro sobre fondo blanco con letras negras indicando el largo, la leyenda: PRECAUCIÓN DE SOBREPASO LARGO A PARTIR DE.....m. El nivel de retrorreflexión del cartel rígido se ajustará como

IF-2026-03568113-NEU-VIALIDAD

	mínimo a los coeficientes de la Norma IRAM 3952/17 o la que en su defecto la reemplace, cuando la longitud total del equipo cargado es superior a 20,50m, con o sin simultaneidad de excesos.
(13)	Deberá dar aviso de la iniciación del viaje a los Concesionarios Viales con suficiente anticipación para coordinar la circulación del transporte: a) porque la longitud del equipo cargado es mayor a 25,50m, con o sin simultaneidad de excesos; b) porque para cualquier largo, el alto tiene más de 4,30m.
(14)	Debe llevar en la parte posterior de la saliente una bandera de las características antes mencionadas porque tiene saliente trasera de hasta 2m de largo.
(15)	Debe llevar dos banderas, una en cada extremo posterior de la carga, de las características antes mencionadas porque tiene saliente de más de 2m de largo.
(16)	Deberá ir acompañado por 2 vehículos guía que circularán adelante y atrás, guardando una distancia de 50m con el vehículo autorizado para orientar y prevenir a las corrientes del tránsito, cuando el largo del equipo está comprendido entre 30,01m y 40m.
(17)	Deberá ir acompañado por 2 vehículos guía y acompañamiento policial que circularán adelante y atrás, guardando una distancia de 50m con el vehículo autorizado para orientar y prevenir a las corrientes del tránsito, cuando el largo del equipo supera los 40m.

ANEXO B – III

DOCUMENTACIÓN REQUERIDA PREVIA A LA SOLICITUD DEL PERMISO

- Copia de Póliza de Seguro o Certificado de Cobertura de toda la formación (no de la carga).
- Copia de Certificado de Revisión Técnica Obligatoria (R.T.O), Verificación Técnica Vehicular (V.T.V), Inspección Técnica (I.T), Certificado de Aptitud Técnica (C.A.T) o Certificado de Seguridad Vehicular, según corresponda, vigente y suscripto por el profesional responsable de la habilitación.
- Copia del Título y Constancia de Inscripción.
- Equipos extranjeros: Copia de Manifiesto Internacional de Carga (M.I.C), copia de autorización de transporte internacional donde conste el número de Padrón Único de Transportistas (P.A.U.T) asignado por la Comisión Nacional de Regulación del Transporte (C.N.R.T). Para viajes con origen y destino dentro del país, es necesario documentar su radicación definitiva.
- Croquis de la unidad donde conste, medidas, distancia entre ejes, distribución de ejes, potencia, etc.
- Contrato y/o documentación que acredite el uso del vehículo afectado al transporte, en caso de no ser propietario del mismo.
- Otra documentación complementaria que la Repartición solicite.

Una vez acreditada la documentación precedente, se completará el formulario de solicitud con los datos requeridos conforme al modelo de solicitud del **Anexo B – IV**.

**Tanto la solicitud como la documentación tienen carácter de Declaración Jurada, con los alcances del punto 5 y 6 del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO del presente Anexo B.*

ANEXO B - IV

MODELO DE SOLICITUD DE PERMISO DE TRÁNSITO

DECLARACIÓN JURADA

DATOS DEL SOLICITANTE

Empresa.....N° de CUIT:.....
Domicilio.....Localidad.....C.P.....
Provincia/Estado.....País.....
Tel.....E-mail.....

DATOS DE LA CARGA:

Descripción.....
Alto.....m Ancho.....m Largo.....m Peso.....tn

ITINERARIO:

Desde..... Hasta.....
Por las siguientes rutas.....

DESCRIPCIÓN DEL TRACTOR/CAMIÓN

Tipo y Marca.....
Patente.....
Tara.....tn
Ejes simples..... Nº ruedas .....
Eje en tandem.....Nº ruedas.....
Póliza Nº .....Venc.....
Cia. Aseguradora.....

DESCRIPCIÓN DEL ACOPLADO/SEMI/CARRETÓN

Alto.....m Ancho.....m
Tara.....tn
Ejes simples.....Nº ruedas.....
Eje en tándem.....Nº ruedas.....
Patente.....
Póliza Nº.....Venc.....

Cia. Aseguradora.....

TOTALES DE LA FORMACIÓN

Largo.....m
Tara.....tn
Nro. de ruedas computables.....

CARRO COMPENSADOR

Ancho.....m Tara.....tn
Nro. de ejes.....Nro. semiejes.....
Nro. de ruedas computables.....

DATOS DEL VEHÍCULO CARGADO:

MEDIDAS Y PESO TOTALES	EXCESOS	SALIENTES
ALTO.....m	en alto.....m	sobre lateral izquierdo.....m
ANCHO.....m	en ancho.....m	sobre lateral derecho.....m
LARGO.....m	en largo.....m	en su parte posterior.....m
PESO.....tn		

CONDUCTOR.....
Nro. DE DOCUMENTO.....REGISTRO.....
FECHA ESTIMADA DE INICIACIÓN DEL VIAJE.....

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS QUE ANTECEDEN Y LA DOCUMENTACIÓN ADJUNTA EN LA BASE DE DATOS DEL SISTEMA, ES REAL Y FIDEDIGNA EN SU TOTALIDAD, BAJO LA PENALIDAD DE INCURRIR EN EL DELITO DE LA FALSEDAD DE DOCUMENTACIÓN Y/O INSERCIÓN DE DECLARACIONES FALSAS EN UN INSTRUMENTO PÚBLICO, SANCIONADO POR EL CÓDIGO PENAL DE LA NACIÓN EN SUS ARTS. 292 Y 293.- CON MÁS LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS QUE CORRESPONDAN. -

*Este modelo es solo a los fines ejemplificativos, constando en él los requisitos mínimos para solicitar el permiso.

ANEXO B - V - 1

PLANILLA RESUMEN DE PERMISOS

Formulario.....
DISTRITO:.....
OFICINA DE PERMISOS:.....
MES:.....
AÑO:.....

NÚMERO PERMISO						
Fecha de Emisión						
Fecha de Vencimiento						
Empresa Transportista						
Origen del Viaje						
Destino						
Itinerario						
Tipo de Carga						
Tipo de Vehículo (*)						
Configuración de Ejes (**)						
Número de Ruedas						
Tara del Vehículo						
Tara del Tractor (***)						
Peso de la Carga						
Peso Total de la Formación						
Canon por Deterioro Pav.						
Arancel						
Alto						
Ancho						
Largo						

(*) El carretón de arrastre (acoplado de plataforma baja) no transmite carga al tractor o camión al cual se engancha y los ejes a considerar, en esta tipo de vehículo, son solo los correspondientes al carretón.

(**) Configuración de ejes: consiste en una descripción codificada de cada eje y sus ruedas, en cuyo interior se anotará la conformación de las ruedas. Se indicará la sucesión de ejes (ejes aislados o en tándem), entre paréntesis se anotará a continuación: (S): 1 eje de ruedas simples; (D): 1 eje de ruedas dobles; (2D): tándem doble de ruedas dobles; (2M): tándem doble mixto (3D): tándem triple de ruedas dobles; (M): 1 eje de 8 ruedas.

(***) Se indica por separado la Tara del Tractor, solo en el caso de tipo de vehículo "carretón de arrastre".

ANEXO B – V – 2

PLANILLA DISTRIBUCIÓN DE CANON

OFICINA DE PERMISOS:.....
MES:.....
AÑO:.....

NÚMERO PERMISO						
Vialidad Provincial						
Rutas concesionadas						
CANON TOTAL:						

ANEXO B – V – 3

PLANILLA TOTAL ARANCEL

OFICINA DE PERMISOS:.....
MES:.....
AÑO:.....

Cantidad de permisos	Costo unitario	Total

ANEXO B - VI - 1

Metodología del Cálculo del canon para Vehículos Especiales.

1. Fíjase para los vehículos Especiales y sus respectivos tractores, el cobro de un canon cuando superen los pesos permitidos para cada tipo de eje o rueda, en concepto de resarcimiento por mayor consumo de pavimento, independientemente de las multas o sanciones que pudieren corresponderle por infringir leyes o normas establecidas.

2. No se autoriza la circulación con exceso de peso a Vehículos Convencionales, a excepción de los declarados de fábrica. Sólo podrá autorizarse en casos especiales la circulación de Vehículos Especiales y/o sus respectivos tractores con ruedas y/o ejes con excesos de carga respecto a la permitida.

3. La falta de cumplimiento con respecto a permisos otorgados ya sea en relación a condiciones de circulación o a itinerarios fijados en los mismos, así como cualquier adulteración de los datos, independientemente de las sanciones que pudieren corresponderle por aplicación de la ley, dará lugar a la suspensión del otorgamiento de permisos, por el término de 30, 60 o 90 días y hasta un año para las faltas graves o para la reiteración de suspensiones por faltas leves.

4. A los efectos del cálculo del canon, se utilizará la siguiente fórmula:

a) Para tractores de vehículos especiales:

$$T(\$) = \left\{ Ceg\,1 + \left\{ \sum_{i=1}^{n} Cr\,2 \cdot Ri \left[\left(\frac{Pi}{Pli} \right)^4 - li \right] \right\} \cdot Ceg\,2 \right\} \cdot 1{,}5 \cdot km \cdot Pg \sum_{i=1}^{n} Cr\,1 \cdot Ri \left[\left(\frac{Pi}{Pli} \right)^4 - li \right]$$

donde

$T(\$)$ = canon a abonar expresada en Pesos.

$\sum_{i=1}^{n}$ = Sumatoria desde 1 hasta el Nº de ejes componentes del vehículo. En caso de tándem de dos o tres ejes, se considera como conjunto de ejes.

Ri = Coeficiente corrector que vale 0 cuando $\left(\frac{Pi}{Pli} \right) \leq 1$ y vale 1 cuando $\left(\frac{Pi}{Pli} \right) 1$.

Siendo Pi = Peso real del eje considerado.

Pli = Peso admitido correspondiente al eje considerado.

li = 1 para vehículos patentados.

Ceg = Costo del pasaje de un eje simple con ruedas duales, de peso admitido, por un 1 km de camino, expresado en litros de gas oil.

Ceg1 = 0,25 litros gas oil – Para eje de hasta cuatro (4) ruedas.

Ceg2 = 0,50 litros gas oil – Para eje con cantidad de ruedas mayor a cuatro (4).

Cr1 = 1 – Para eje de hasta cuatro (4) ruedas, si no Cr1 = 0

Cr2 = 1 – Para eje con cantidad de ruedas mayor a cuatro (4), si no Cr2 = 0

Km = Nº de kilómetros recorridos.

Pg = Precio del litro de gas oil, venta al Público no socio filial Neuquén del Automóvil Club Argentino, en el momento del pago, expresado en Pesos, vigente al día uno (1) de cada mes.

Se multiplicará T ($) por cantidad de viajes

b) Para Carretones y Dollies:

$$\sum_{i=1}^{n} Cr1 \cdot Ri \left[\left(\frac{Pi}{Pli} \right)^4 - li \right]$$

$$\left(Ceg1 + \left(\sum_{i=1}^{n} Cr2 \cdot Ri \left[\left(\frac{Pi}{Pli} \right)^4 - li \right] \right) \cdot Ceg2 \right) \cdot 1{,}5 \cdot km \cdot Pg$$

$$T(\$) =$$

Donde

T ($) = canon a abonar expresada en Pesos.

$\sum_{i=1}^{n} =$ Sumatoria desde 1 hasta el Nº de ejes componentes del vehículo. En caso de tándem de dos o tres ejes, se considera como conjunto de ejes.

Ri = Coeficiente corrector que vale 0 cuando $\left(\frac{Pi}{Pli} \right) \leq 1$ y vale 1 cuando $\left(\frac{Pi}{Pli} \right) 1$.

Siendo *Pi* = Peso real del eje considerado.

Pli = Peso admitido correspondiente al eje considerado.

li = 1 para vehículos patentados.

Ceg = Costo del pasaje de un eje simple con ruedas duales, de peso admitido, por un 1 km de camino, expresado en litros de gas oil.

Ceg = 0,25 litros gas oil – Para eje de hasta cuatro (4) ruedas.

Ceg = 0,50 litros gas oil – Para eje con cantidad de ruedas mayor a cuatro (4).

Cr1 = 1 – Para eje de hasta cuatro (4) ruedas, si no Cr1 = 0

Cr2 = 1 – Para eje con cantidad de ruedas mayor a cuatro (4), si no Cr2 = 0

Km = Nº de kilómetros recorridos.

Pg = Precio del litro de gas oil, venta al Público no socio filial Neuquén del Automóvil Club Argentino, en el momento del pago, expresado en Pesos, vigente al día uno (1) de cada mes.

Se multiplicará T ($) por cantidad de viajes

5. Se fija el valor de Ceg. en litros de gas oil, equivalente al costo del pasaje de un eje de ruedas duales de 10,5 toneladas por un kilómetro de camino.

6. Una vez al año se podrá efectuar un análisis para compensar posibles desfasajes de precios relativos entre el costo del camino y el litro de gas oil.

7. Se establecen como pesos de referencia a los denominados pesos admitidos, los que se toman del ANEXO A-III y que serán tenidos en cuenta a los efectos del cálculo, tal como se indican, sin ningún tipo de tolerancia proveniente de la aplicación de otras normas.

8. En todos los casos el peso máximo permitido por rueda deberá ser inferior o igual al establecido por el fabricante de neumáticos.

9. El importe del canon se detallará en la solicitud del permiso y se incluirá en el comprobante de pago.

10. En los casos en que un equipo sea detectado circulando sin permiso o por un itinerario no autorizado, se le cobrará el canon por el recorrido efectuado, sin perjuicio de las sanciones que le pudieren corresponder.

11. Para definir en el Itinerario el total de kilómetros a recorrer se procederá conforme sistema informático establecido por la Repartición.

ANEXO B – VI – 2

Metodología del Cálculo del canon para Maquinaria Especial Autopropulsada

Fíjase para los Vehículos Petroleros y Maquinarias Autotransportadas, el cobro de un canon cuando superen los pesos permitidos para cada tipo de eje o rueda, en concepto de resarcimiento por mayor consumo de pavimento, independientemente de las multas o sanciones que pudieren corresponderle por infringir leyes o normas establecidas. El peso por eje no deberá exceder en más de un 50% al peso legal permitido para cada tipo de eje.

1. Las únicas grúas autotransportadas que podrán encuadrarse dentro de la presente norma, son las del tipo "montadas sobre camión".

2. Los vehículos petroleros podrán ser autorizados para circular solo por tramos cortos de uso indispensable dentro de su área de trabajo.

3. Las empresas deberán cumplimentar con lo establecido en CRITERIOS Y PROCEDIMIENTO TÉCNICO del Anexo B.

4. Una vez efectuado el cálculo del canon que corresponde abonar por cada vehículo, los pagos se harán mediante botón de pago, conforme sistema informático establecido por la Repartición.

5. La circulación de equipos deberá efectuarse en base a las normas de seguridad y horarios que establezca la Dirección Provincial de Vialidad.

6. El valor del canon que deben abonar los equipos especiales y maquinaria autorizada para circular será el que surja de la siguiente expresión:

$$T(\$) = \left\{ Ceg\,1 + \left\{ \sum_{i=1}^{n} Cr\,2 \cdot Ri \left[\left(\frac{Pi}{Pli} \right)^4 - li \right] \right\} \cdot Ceg\,2 \right\} \cdot 1{,}5 \cdot km \cdot Pg$$

$$\sum_{i=1}^{n} \left[Cr\,1 \cdot Ri \left[\left(\frac{Pi}{Pli} \right)^4 - li \right] \right]$$

Donde

T = canon a abonar en Pesos ($).

$\sum_{i=1}^{n}$ = Sumatoria desde 1 hasta el Nº de ejes componentes del vehículo. En el caso de tándem de dos o tres ejes, se considera como conjunto de ejes.

R_i = Coeficiente corrector que vale 0 cuando $\left(\frac{Pi}{Pli} \right) \leq 1$ y vale 1 cuando $\left(\frac{Pi}{Pli} \right) > 1$

Siendo

P_i = Peso real del eje considerado

Pl_i = Peso admitido correspondiente al eje considerado.

l_i = 1 para vehículos patentados.

C_{eg} = Costo del pasaje de un eje simple con ruedas duales, de peso admitido, por un kilómetro de camino, expresado en litros de gas oil. (1)

Ceg= 0,25 litros de gas oil – Para eje de hasta cuatro (4) ruedas.

C_{eg}= 0,50 litros de gas oil – Para eje con cantidad de ruedas mayor a cuatro (4).

$Cr1$ = 1 – Para eje de hasta cuatro (4) ruedas, si no Cr1 = 0

$Cr2$ = 1 – Para eje con cantidad de ruedas mayor a cuatro (4), si no Cr2 = 0

Km = Nº de Kilómetros recorridos.

Pg = Precio del litro de gas oil, venta al Público no socio filial Neuquén del Automóvil Club Argentino, en el momento del pago, expresado en Pesos, vigente al día uno (1) de cada mes.

Se multiplicará T ($) por cantidad de viajes

7. Se establecen como pesos de referencia a los denominados pesos admitidos, los que se toman del ANEXO A-III y que serán tenidos en cuenta a los efectos del cálculo, tal como se indican, sin ningún tipo de tolerancia proveniente de la aplicación de otras normas.

8. En todos los casos el peso máximo permitido por rueda deberá ser inferior o igual al establecido por el fabricante de neumáticos.

9. Para definir en el Itinerario el total de kilómetros a recorrer se procederá conforme sistema informático establecido por la Repartición.

ANEXO B – VII

WEB Nº XXX

PERMISO Nº | | | | | | | | | | | | | A |

Lugar ..... Fecha / / /

MODELO DE PERMISO DE TRÁNSITO
DE CARGA EXCEPCIONAL SOBRE VEHÍCULO CONVENCIONAL

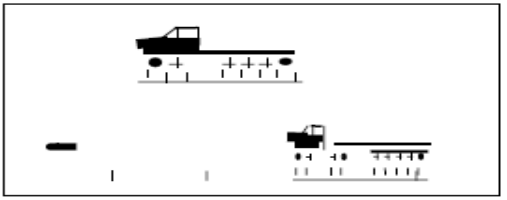
DATOS DEL SOLICITANTE

Empresa .....N° de CUIT:.....

Domicilio .....Localidad .....

Provincia / Estado ..... País ..... C.P. ..... Tel. .....

CONFIGURACIÓN DEL VEHÍCULO (Ejes y Ruedas)



DATOS DEL VEHÍCULO Conf. Ejes:.....

Patente	Marca	Mod	VTV	R.U.T.A.

Seguro N° .....

Vence .....

Compañía.....

DATOS DE LA CARGA

Descripción .....

Alto ..... m Ancho ..... m Largo ..... m Peso .....tn

ITINERARIO(Válido en sentido inverso) Circula.....mismas condiciones particulares

Desde..... Hasta .....

Por rutas Nº ..... Longitud total itinerario.....km

MEDIDAS DEL VEHICULO	SIN CARGA	CARGADO	EXCESOS	SALIENTES
ALTO	..... m	.....m	Alto .....m	Sobre Lateral Izquierdo .....m
ANCHO	..... m	.....m	Ancho ..... m	Sobre Lateral Derecho ..... m
LARGO	..... m	.....m	Largo .....m	En su parte posterior ..... m
PESO	..... tn	.....tn		

Comprobante de Pago N°.....

Arancel por otorgamiento de permiso $.....

Total canon por exceso de peso $.....

Importe Total **$.....**

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS QUE ANTECEDEN Y LA DOCUMENTACIÓN ADJUNTA EN LA BASE DE DATOS DEL SISTEMA, ES REAL Y FIDEDIGNA EN SU TOTALIDAD, BAJO LA PENALIDAD DE INCURRIR EN EL DELITO DE LA FALSEDAD DE DOCUMENTACIÓN Y/O INSERCIÓN DE DECLARACIONES FALSAS EN UN INSTRUMENTO PÚBLICO, SANCIONADO POR EL CÓDIGO PENAL DE LA NACIÓN EN SUS ARTS. 292 Y 293.- CON MÁS LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS QUE CORRESPONDAN. -

INSTRUCCIONES COMPLEMENTARIAS

VALIDO por ....(..) viaje de ida y vuelta desde el **XX/XX/XX** hasta el **XX/XX/XX**

VER NORMAS PARA LA CIRCULACIÓN DEL VEHÍCULO DE ACUERDO A LO DETALLADO EN EL ITINERARIO ADJUNTO

PERMISO A

CONDICIONES GENERALES

DECLARACIÓN JURADA: Los datos correspondientes a la carga, al equipo transportador, al estudio del gálibo denunciados por el transportista y toda documentación presentada por el transportista tienen carácter de declaración jurada aplicándose lo establecido en el punto 5 y 6 del Procedimiento Administrativo del Anexo B.
FISCALIZACIÓN: El transporte que se autoriza podrá ser fiscalizado en origen, destino o cualquier punto del itinerario.
SUSPENSIÓN Y MULTA: La falta de coincidencia del permiso y el equipo cargado dará lugar a la suspensión del transporte y la aplicación de la multa correspondiente.
RESPONSABILIDAD: La Empresa Transportista asume la total responsabilidad por los daños y perjuicios que el transporte autorizado pueda causar a la Dirección Provincial de Vialidad del Neuquén o a Terceros.
El transportista deberá conocer antes de iniciar el viaje, cuáles son los lugares del itinerario a recorrer, si en el mismo hubiera: puentes, pórticos, cables aéreos, semáforos o cualquier otro elemento ubicado a una altura inferior a la del transporte autorizado, deberá tomar los recaudos para salvar el inconveniente y efectuar la operación con el correspondiente señalamiento preventivo.
VALIDEZ: El presente permiso es válido exclusivamente para rutas provinciales, en caso de transitar por rutas nacionales o municipales, el transportista deberá solicitar la autorización al organismo pertinente.
CIRCULACIÓN: Debe circular por el carril derecho. En los casos que deba superar obstáculos o vehículos debe efectuar la maniobra haciendo las señales correspondientes y respetando la prioridad de los otros vehículos.
Debe circular durante las horas de luz solar, entre la hora "sol sale" hasta la hora "sol se pone".
PROHIBICIONES: Esta absolutamente prohibido transitar con viento fuerte, lluvia, llovizna, nieve, nevisca, niebla, humo, disminución de la visibilidad por cualquier otro motivo, pavimento mojado o banquina fangosa.
No podrá circular en caravana o grupo con otros vehículos similares, debiendo dejar un mínimo de separación de 500m.
SEÑALAMIENTO: Además de lo establecido por la legislación vigente para los vehículos en general, los comprendidos por la presente Resolución, deberán señalizar la carga con banderas de 0,50m por 0,70m (como mínimo) de color Rojo y Blanco a rayas (de 0,10m de Ancho) oblicuas y a 45º, confeccionadas en tela inalterable para banderas Sello Norma IRAM.
Todos los elementos de señalamiento deberán estar siempre en perfecto estado de conservación.

a) Saliente en Ancho: Señalizar la carga con cuatro (4) banderas de las características indicadas.
b) Saliente en el Largo: Señalizar la carga con un (1) o dos (2) banderas.

SEGUROS: Los transportes autorizados deberán contar con el Seguro que exige la Ley de Tránsito y conforme a las normativas del organismo competente en la materia.
PENALIDADES: La Dirección General de Planeamiento a través del área pertinente deberá llevar un registro de los infractores en base a la información suministrada por los controles y propiciará la disposición de suspensión de los permisos para las empresas que reiteradamente infrinjan las normas o cuando una sola infracción sea suficientemente grave. La suspensión del otorgamiento de permisos podrá ser por 30, 60 o 90 días y hasta un año para las faltas graves o para la reiteración de suspensiones por faltas leves.
VELOCIDAD: Máxima permitida 60 km/hora.

WEB N° XXX

PERMISO N° | | | | | | | | | | | | **B**

Lugar

..... Fecha / / /

MODELO PERMISO DE TRÁNSITO
DE CARGA EXCEPCIONAL SOBRE VEHÍCULO ESPECIAL

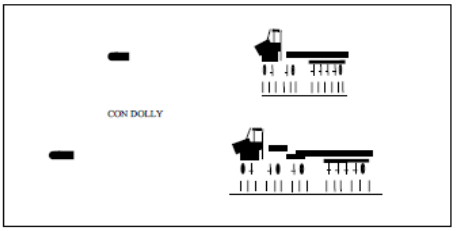
DATOS DEL SOLICITANTE

Empresa .....N° de CUIT: .....

Domicilio .....Localidad .....

Provincia / Estado ..... País ..... C.P. ..... Tel. .....

CONFIGURACIÓN DEL VEHÍCULO (Ejes y Ruedas)



DATOS DEL VEHÍCULO Conf. Ejes:

Patente	Marca	Mod	VTV	R.U.T.A.

Seguro N° .....

Vence .....

Compañía.....

DATOS DE LA CARGA

Descripción .....

Alto ..... m. Ancho ..... m. Largo ..... m. Peso .....tn.

ITINERARIO(Válido en sentido inverso) Circula.....mismas condiciones particulares

Desde..... Hasta .....

Por rutas Nº ..... Longitud total itinerario.....km

MEDIDAS DEL VEHICULO	SIN CARGA	CARGADO	EXCESOS	SALIENTES
ALTO	..... m	.....m	Alto .....m	Sobre Lateral Izquierdo .....m
ANCHO	..... m	.....m	Ancho ..... m	Sobre Lateral Derecho ..... m
LARGO	..... m	.....m	Largo .....m	En su parte posterior ..... m
PESO	..... tn	.....tn		

Comprobante de Pago N°.....

Arancel por otorgamiento de permiso $.....

Total canon por exceso de peso $.....

Importe Total **$.....**

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS QUE ANTECEDEN Y LA DOCUMENTACIÓN ADJUNTA EN LA BASE DE DATOS DEL SISTEMA, ES REAL Y FIDEDIGNA EN SU TOTALIDAD, BAJO LA PENALIDAD DE INCURRIR EN EL DELITO DE LA FALSEDAD DE DOCUMENTACIÓN Y/O INSERCIÓN DE DECLARACIONES FALSAS EN UN INSTRUMENTO PÚBLICO, SANCIONADO POR EL CÓDIGO PENAL DE LA NACIÓN EN SUS ARTS. 292 Y 293.- CON MÁS LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS QUE CORRESPONDAN. -

INSTRUCCIONES COMPLEMENTARIAS

VALIDO por ....(..) viaje de ida y vuelta desde el **XX/XX/XX** hasta el **XX/XX/XX**

VER NORMAS PARA LA CIRCULACIÓN DEL VEHÍCULO DE ACUERDO A LO DETALLADO EN EL ITINERARIO ADJUNTO

PERMISO B

CONDICIONES GENERALES

DECLARACIÓN JURADA: Los datos correspondientes a la carga, al equipo transportador, al estudio del gálibo denunciados por el transportista y toda documentación presentada por el transportista tienen carácter de declaración jurada aplicándose lo establecido en el punto 5 y 6 del Procedimiento Administrativo del Anexo B.

FISCALIZACIÓN: El transporte que se autoriza podrá ser fiscalizado en origen, destino o cualquier punto del itinerario.

SUSPENSIÓN Y MULTA: La falta de coincidencia del permiso y el equipo cargado dará lugar a la suspensión del transporte y la aplicación de la multa correspondiente.

RESPONSABILIDAD: La Empresa Transportista asume la total responsabilidad por los daños y perjuicios que el transporte autorizado pueda causar a la Dirección Provincial de Vialidad del Neuquén o a Terceros.

El transportista deberá conocer antes de iniciar el viaje, cuáles son los lugares del itinerario a recorrer, si en el mismo hubiera: puentes, pórticos, cables aéreos, semáforos o cualquier otro elemento ubicado a una altura inferior a la del transporte autorizado, deberá tomar los recaudos para salvar el inconveniente y efectuar la operación con el correspondiente señalamiento preventivo.

VALIDEZ: El presente permiso es válido exclusivamente para rutas provinciales, en caso de transitar por rutas nacionales o municipales, el transportista deberá solicitar la autorización al organismo pertinente.

CIRCULACIÓN: Debe circular por el carril derecho. En los casos que deba superar obstáculos o vehículos debe efectuar la maniobra haciendo las señales correspondientes y respetando la prioridad de los otros vehículos.

Debe circular durante las horas de luz solar, entre la hora "sol sale" hasta la hora "sol se pone".

PROHIBICIONES: Esta absolutamente prohibido transitar con viento fuerte, lluvia, llovizna, nieve, nevisca, niebla, humo, disminución de la visibilidad por cualquier otro motivo, pavimento mojado o banquina fangosa.

No podrá circular en caravana o grupo con otros vehículos similares, debiendo dejar un mínimo de separación de 500m.

SEÑALAMIENTO: Además de lo establecido por la legislación vigente para los vehículos en general, los comprendidos por la presente Resolución, deberán señalizar la carga con banderas de 0,50m por 0,70m (como mínimo) de color Rojo y Blanco a rayas (de 0,10m de Ancho) oblicuas y a 45º, confeccionadas en tela inalterable para banderas Sello Norma IRAM.

Todos los elementos de señalamiento deberán estar siempre en perfecto estado de conservación.

a) Saliente en Ancho: Señalizar la carga con cuatro (4) banderas de las características indicadas.
b) Saliente en el Largo: Señalizar la carga con un (1) o dos (2) banderas.

SEGUROS: Los transportes autorizados deberán contar con el Seguro que exige la Ley de Tránsito y conforme a las normativas del organismo competente en la materia.

PENALIDADES: La Dirección General de Planeamiento a través del área pertinente deberá llevar un registro de los infractores en base a la información suministrada por los controles y propiciará la disposición de suspensión de los permisos para las empresas que reiteradamente infrinjan las normas o cuando una sola infracción sea suficientemente grave. La suspensión del otorgamiento de permisos podrá ser por 30, 60 o 90 días y hasta un año para las faltas graves o para la reiteración de suspensiones por faltas leves.

VELOCIDAD: Máxima permitida según condición particular de cada permiso.

PLANO DE LA FORMACIÓN: El presente permiso debe ser acompañado por el plano correspondiente para los casos de Estudio de Ocupación de Calzada, Estudio de Estabilidad al Vuelco y/o Procedimiento de traslado, entre otros.

CONDICIONES PARTICULARES

1. Velocidad autorizada en ruta de hasta ..... Km/h y autopista ..... Km/h
2. Se colocarán la cantidad de cuatro (4) placas como mínimo (carteles indicadores), a rayas oblicuas rojas y blancas de 0,10m de ancho y a 45º, de 0,40m de ancho por 0,60m de altura en los extremos salientes de la carga, fijándolas de manera de hacerlas visibles desde atrás y desde adelante.
3. Se colocarán como mínimo cuatro (4) balizas color amarillo ámbar, dos (2) por cada lado de la carga/carretón, que funcionarán durante todo el viaje y deberán ser visibles a no menos de 200m en condiciones atmosféricas normales desde adelante y desde atrás.
4. Se debe colocar en la parte posterior un cartel rígido retrorreflectivo de 2.5m de ancho por 1m de alto, como mínimo, con franjas rojas y blancas alternadas, oblicuas a 45°, de 0,10m de ancho y en el centro, sobre fondo blanco con letras negras indicando el largo, la leyenda:

PRECAUCIÓN DE SOBREPASO LARGO A PARTIR DE.....m

El nivel de retrorreflexión del cartel rígido se ajustará, como mínimo, a los coeficientes de la Norma IRAM 3952/17 o la que en su defecto la reemplace.

5. Deberá ser precedido por un vehículo guía a los efectos de orientar y prevenir al tránsito sobre la presencia de un transporte excepcional, en los tramos donde invada el carril opuesto, pero deje 3,00m libres.
6. Deberá ir acompañado por dos (2) vehículos guía que circularán adelante y atrás, guardando una distancia de 50,00m con el vehículo autorizado para orientar y prevenir a las corrientes del tránsito, en los tramos donde invada el carril opuesto y no deja 3,00m libres.
7. Circulará acompañado por dos (2) hombres banderilleros como mínimo, a los efectos de: a) prestar apoyo a los vehículos guía durante las operaciones en que deba interrumpirse parcialmente la circulación del tránsito; b) canalizar el tránsito por la ejecución de operaciones o maniobras especiales tales como levantado de cables, giros del vehículo autorizado, circulación por el centro de la calzada en el caso de obras de arte o desvíos o ingresos a la calzada.
8. Deberá efectuar el corte total de ruta en los tramos en que no quedan 3,00m libres, para lo cual deberá contar con apoyo de Gendarmería o Policía, para desviar u orientar al tránsito.
9. Se efectuarán paradas fuera de la ruta cada 10,00km para permitir el paso del resto de los usuarios.
10. La presente autorización no ampara gálibos, los que deberán ser previamente estudiados, verificados, conocidos y acatados por la recurrente en todas las estructuras y obstáculos aéreos del itinerario, bajo su total responsabilidad.

Deberá presentar el estudio de los gálibos en el itinerario propuesto, como Declaración Jurada.

11. Deberá dar aviso a las empresas de servicios eléctricos o con tendido aéreo de cables en el itinerario, para que efectúe los cortes necesarios a fin de impedir que se produzcan arcos voltaicos.
12. No podrá superar 1,8tn por rueda en el carretón, ni los máximos legales permitidos para el eje o conjunto de ejes tractor.
13. No podrá circular a una distancia inferior de 500,00m de otro transporte de características similares.
14. Deberá dar aviso a la Oficina de Permisos de Tránsito de la DPV con 48hs previo a la iniciación del viaje y a los Concesionarios Viales con suficiente anticipación para coordinar la circulación del transporte.
15. Deberá circular por los puentes no prohibidos del itinerario autorizado con una separación de dos (2) hs. de otros vehículos de idénticas características.
16. Si corresponde resolver otras situaciones no contempladas en el listado, adjuntando Nota/s o mail. (Por ejemplo, autorización del cruce por el Dique Compensador Planicie Banderita) Empresa Concesionaria a cargo. Deberá dar cumplimiento a todas las prohibiciones y condiciones de circulación contenidas en la/s nota/s que forma/n parte del presente permiso y cuyo Nº se indica más abajo.
17. RESTRICCIONES OBLIGATORIAS PARA LOS PUENTES del itinerario autorizado:

En caso de existir puentes metálicos, de madera, mampostería, tipo Bailey o provisorios y mixtos metálicos-hormigón, en el itinerario autorizado, los mismos no podrán utilizarse.

Deberá circular por el centro de la calzada y a paso de hombre por las obras de arte.

En el caso de puentes ensanchados, deberá circular por el eje longitudinal del preexistente.

Prohibido introducir esfuerzos horizontales en las estructuras.

Prohibido circular con vientos fuertes.

Prohibido utilizar puentes con ancho de calzada inferior a 6,00m.

PERMISO N° | | | | | | | | | | | C |

WEB N° XXX

Lugar ..... Fecha / / /

MODELO DE PERMISO DE TRÁNSITO MAQUINARIA ESPECIAL AUTOPROPULSADA

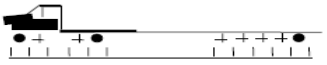
DATOS DEL SOLICITANTE

Empresa ..... N° de CUIT: .....

Domicilio ..... Localidad .....

Provincia / Estado ..... País ..... C.P. ..... Tel. .....

CONFIGURACIÓN DEL VEHÍCULO (Ejes y Ruedas)



DATOS DEL VEHÍCULO Conf. Ejes:

Patente	Marca	Mod	VTV	R.U.T.A.

Seguro N° .....

Vence .....

Compañía .....

ITINERARIO(Válido en sentido inverso) Circula.....mismas condiciones particulares

Desde..... Hasta .....

Por rutas N° ..... Longitud total itinerario.....km

MEDIDAS DE LA MAQUINARIA	**EXCESOS**	**SALIENTES**
ALTO .....m	Alto ..... m	
ANCHO ..... m	Ancho..... m	
LONG. PARAGOLPES ..... m	Largo ..... m	
LARGO TOTAL .....m		
TARA.....tn		
PESO ..... tn		

Comprobante de Pago N°.....

Arancel por otorgamiento de permiso $.....

Total canon por exceso de peso $.....

Importe Total **$.....**

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS QUE ANTECEDEN Y LA DOCUMENTACIÓN ADJUNTA EN LA BASE DE DATOS DEL SISTEMA, ES REAL Y FIDEDIGNA EN SU TOTALIDAD, BAJO LA PENALIDAD DE INCURRIR EN EL DELITO DE LA FALSEDAD DE DOCUMENTACIÓN Y/O INSERCIÓN DE DECLARACIONES FALSAS EN UN INSTRUMENTO PÚBLICO, SANCIONADO POR EL CÓDIGO PENAL DE LA NACIÓN EN SUS ARTS. 292 Y 293.- CON MÁS LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS QUE CORRESPONDAN. -

INSTRUCCIONES COMPLEMENTARIAS

VALIDO por ....(..) viaje de ida y vuelta desde el **XX/XX/XX** hasta el **XX/XX/XX**

VER NORMAS PARA LA CIRCULACIÓN DEL VEHÍCULO DE ACUERDO A LO DETALLADO EN EL ITINERARIO ADJUNTO

PERMISO C
CONDICIONES GENERALES

DECLARACIÓN JURADA: Los datos correspondientes a la carga, al equipo transportador, al estudio del gálibo denunciados por el transportista y toda documentación presentada por el transportista tienen carácter de declaración jurada aplicándose lo establecido en el punto 5 y 6 del Procedimiento Administrativo del Anexo B.
FISCALIZACIÓN: El transporte que se autoriza podrá ser fiscalizado en origen, destino o cualquier punto del itinerario.
SUSPENSIÓN Y MULTA: La falta de coincidencia del permiso y el equipo cargado dará lugar a la suspensión del transporte y la aplicación de la multa correspondiente.
RESPONSABILIDAD: La Empresa Transportista asume la total responsabilidad por los daños y perjuicios que el transporte autorizado pueda causar a la Dirección Provincial de Vialidad del Neuquén o a Terceros.
El transportista deberá conocer antes de iniciar el viaje, cuáles son los lugares del itinerario a recorrer, si en el mismo hubiera: puentes, pórticos, cables aéreos, semáforos o cualquier otro elemento ubicado a una altura inferior a la del transporte autorizado, deberá tomar los recaudos para salvar el inconveniente y efectuar la operación con el correspondiente señalamiento preventivo.
VALIDEZ: El presente permiso es válido exclusivamente para rutas provinciales, en caso de transitar por rutas nacionales o municipales, el transportista deberá solicitar la autorización al organismo pertinente.
CIRCULACIÓN: Debe circular por el carril derecho. En los casos que deba superar obstáculos o vehículos debe efectuar la maniobra haciendo las señales correspondientes y respetando la prioridad de los otros vehículos.
Debe circular durante las horas de luz solar, entre la hora "sol sale" hasta la hora "sol se pone".
PROHIBICIONES: Esta absolutamente prohibido transitar con viento fuerte, lluvia, llovizna, nieve, nevisca, niebla, humo, disminución de la visibilidad por cualquier otro motivo, pavimento mojado o banquina fangosa.
No podrá circular en caravana o grupo con otros vehículos similares, debiendo dejar un mínimo de separación de 500m.
SEÑALAMIENTO: Además de lo establecido por la legislación vigente para los vehículos en general, los comprendidos por la presente Resolución, deberán señalizar la carga con banderas de 0,50m por 0,70m (como mínimo) de color Rojo y Blanco a rayas (de 0,10m de Ancho) oblicuas y a 45º, confeccionadas en tela inalterable para banderas Sello Norma IRAM.
Todos los elementos de señalamiento deberán estar siempre en perfecto estado de conservación.

a) Saliente en Ancho: Señalizar la carga con cuatro (4) banderas de las características indicadas.
b) Saliente en el Largo: Señalizar la carga con un (1) o dos (2) banderas.

SEGUROS: Los transportes autorizados deberán contar con el Seguro que exige la Ley de Tránsito y conforme a las normativas del organismo competente en la materia.
PENALIDADES: La Dirección General de Planeamiento a través del área pertinente deberá llevar un registro de los infractores en base a la información suministrada por los controles y propiciará la disposición de suspensión de los permisos para las empresas que reiteradamente infrinjan las normas o cuando una sola infracción sea suficientemente grave. La suspensión del otorgamiento de permisos podrá ser por 30, 60 o 90 días y hasta un año para las faltas graves o para la reiteración de suspensiones por faltas leves.
VELOCIDAD: Máxima permitida según condición particular de cada permiso.
PLANO DE LA FORMACIÓN: El presente permiso debe ser acompañado por el plano correspondiente para los casos de Estudio de Ocupación de Calzada, Estudio de Estabilidad al Vuelco y/o Procedimiento de traslado, entre otros.

CONDICIONES PARTICULARES

1. Velocidad autorizada en ruta de hasta ..... Km/h y autopista ..... Km/h
2. Se colocarán la cantidad de cuatro (4) placas como mínimo (carteles indicadores), a rayas oblicuas rojas y blancas de 0,10m de ancho y a 45º, de 0,40m de ancho por 0,60m de altura en los extremos salientes de la carga, fijándolas de manera de hacerlas visibles desde atrás y desde adelante.
3. Se colocarán como mínimo cuatro (4) balizas color amarillo ámbar, dos (2) por cada lado de la carga/carretón, que funcionarán durante todo el viaje y deberán ser visibles a no menos de 200m en condiciones atmosféricas normales desde adelante y desde atrás.
4. Se debe colocar en la parte posterior un cartel rígido retrorreflectivo de 2.5m de ancho por 1m de alto, como mínimo, con franjas rojas y blancas alternadas, oblicuas a 45°, de 0,10m de ancho y en el centro, sobre fondo blanco con letras negras indicando el largo, la leyenda:
PRECAUCIÓN DE SOBREPASO LARGO A PARTIR DE.....m
El nivel de retrorreflexión del cartel rígido se ajustará, como mínimo, a los coeficientes de la norma IRAM 3952/17 o la que en su defecto la reemplace.
5. Deberá ser precedido por un vehículo guía a los efectos de orientar y prevenir al tránsito sobre la presencia de un transporte excepcional, en los tramos donde invada el carril opuesto, pero deje 3,00m libres.
6. Deberá ir acompañado por dos (2) vehículos guía que circularán adelante y atrás, guardando una distancia de 50,00m con el vehículo autorizado para orientar y prevenir a las corrientes del tránsito, en los tramos donde invada el carril opuesto y no deja 3,00m libres.
7. Circulará acompañado por dos (2) hombres banderilleros como mínimo, a los efectos de: a) prestar apoyo a los vehículos guía durante las operaciones en que deba interrumpirse parcialmente la circulación del tránsito; b) canalizar el tránsito por la ejecución de operaciones o maniobras especiales tales como levantado de cables, giros del vehículo autorizado, circulación por el centro de la calzada en el caso de obras de arte o desvíos o ingresos a la calzada.
8. Deberá efectuar el corte total de ruta en los tramos en que no quedan 3,00m libres, para lo cual deberá contar con apoyo de Gendarmería o Policía, para desviar u orientar al tránsito.
9. Se efectuarán paradas fuera de la ruta cada 10,00km para permitir el paso del resto de los usuarios.
10.La presente autorización no ampara gálibos, los que deberán ser previamente estudiados, verificados, conocidos y acatados por la recurrente en todas las estructuras y obstáculos aéreos del itinerario, bajo su total responsabilidad.
Deberá presentar el estudio de los gálibos en el itinerario propuesto, como Declaración Jurada.
11. Deberá dar aviso a las empresas de servicios eléctricos o con tendido aéreo de cables en el itinerario, para que efectúe los cortes necesarios a fin de impedir que se produzcan arcos voltaicos.
13. No podrá circular a una distancia inferior de 500,00m de otro transporte de características similares.
14. Deberá dar aviso a la Oficina de Permisos de Tránsito de la DPV con 48hs previo a la iniciación del viaje y a los Concesionarios Viales con suficiente anticipación para coordinar la circulación del transporte.
15. Deberá circular por los puentes no prohibidos del itinerario autorizado con una separación de dos (2) hs. de otros vehículos de idénticas características.
16. Si corresponde resolver otras situaciones no contempladas en el listado, adjuntando Nota/s o mail. (Por ejemplo, autorización del cruce por el Dique Compensador Planicie Banderita) Empresa Concesionaria a cargo. Deberá dar cumplimiento a todas las prohibiciones y condiciones de circulación contenidas en la/s nota/s que forma/n parte del presente permiso y cuyo Nº se indica más abajo.
17. RESTRICCIONES OBLIGATORIAS PARA LOS PUENTES del itinerario autorizado:
En caso de existir puentes metálicos, de madera, mampostería, tipo Bailey o provisorios y mixtos metálicos-hormigón, en el itinerario autorizado, los mismos no podrán utilizarse.
Deberá circular por el centro de la calzada y a paso de hombre por las obras de arte.
En el caso de puentes ensanchados, deberá circular por el eje longitudinal del preexistente.
Prohibido introducir esfuerzos horizontales en las estructuras.
Prohibido circular con vientos fuertes.
Prohibido utilizar puentes con ancho de calzada inferior a 6,00m.
18. Deberá circular con un (1) VEHÍCULO GUÍA ADELANTE.

WEB N° XXX

PERMISO Nº | | D |

Lugar ..... Fecha / / /

MODELO DE PERMISO DE TRÁNSITO PARA LA CIRCULACIÓN DE MÁQUINAS AGRÍCOLAS TREN AGRÍCOLA

DATOS DEL SOLICITANTE

Empresa .....N° de CUIT.....

Domicilio .....Localidad .....

Provincia / Estado ..... País ..... C.P. ..... Tel. . .....

DESCRIPCIÓN DE LA MAQUINARIA AUTORIZADA

.....DIMENSIONES DEL TREN

..... ALTO ..... m.

..... ANCHO ..... m.

..... LARGO ..... m.

.....

PARA CIRCULAR POR LAS SIGUIENTES RUTAS PROVINCIALES

.....

.....

NO SE AUTORIZA A CIRCULAR POR LAS SIGUIENTES RUTAS Y TRAMOS

.....

.....

LA PRESENTE AUTORIZACIÓN IMPLICA EL CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO DE LA REGLAMENTACIÓN VIGENTE.

EL PROPIETARIO DE LA MAQUINARIA ES RESPONSABLE DE QUE LOS CONDUCTORES CUENTEN CON LA LICENCIA HABILITANTE. LA FALTA DE DICHA LICENCIA INVALIDA LA PRESENTE AUTORIZACIÓN.

ESTE PERMISO CARECE DE VALIDEZ SI SE HA INTERRUMPIDO POR ALGUNA CAUSA LA VIGENCIA DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

Póliza de Seguro Nº.....Vencimiento...../...../.....

PERÍODO DE VALIDEZ DEL PERMISO

..... Vencimiento ...../...../..... Desde ...../...../.....

..... Vencimiento ...../...../..... Hasta ...../...../.....

Cía. Aseguradora .....

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS QUE ANTECEDEN Y LA DOCUMENTACIÓN ADJUNTA EN LA BASE DE DATOS DEL SISTEMA, ES REAL Y FIDEDIGNA EN SU TOTALIDAD, BAJO LA PENALIDAD DE INCURRIR EN EL DELITO DE LA FALSEDAD DE DOCUMENTACIÓN Y/O INSERCIÓN DE DECLARACIONES FALSAS EN UN INSTRUMENTO PÚBLICO, SANCIONADO POR EL CÓDIGO PENAL DE LA NACIÓN EN SUS ARTS. 292 Y 293.- CON MÁS LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS QUE CORRESPONDAN. -

VER NORMAS PARA LA CIRCULACIÓN DEL VEHÍCULO DE ACUERDO A LO DETALLADO EN EL ITINERARIO ADJUNTO

PERMISO D
CONDICIONES GENERALES

DEFINICIONES:

a) **Maquinaria Agrícola**

Maquinaria Agrícola Arrastrada: Es un equipo remolcado por una Unidad Tractora que se utiliza en las tareas agrarias, incluyendo accesorios, acoplados o trailers y carretones específicamente diseñados para el transporte de máquinas agrícolas o parte de ellas.

Maquinaria Agrícola Autopropulsada: Es un equipo con capacidad de tracción y arrastre que circula por sus propios medios, de uso para tareas agrícolas.

b) **Unidad Tractora**

Unidad Tractora Agrícola: Es la maquinaria agrícola autopropulsada que tracciona un tren agrícola con capacidad de arrastre suficiente según corresponda a su configuración.

Unidad Tractora Camión: Es el vehículo de carga que tracciona la maquinaria agrícola arrastrada, con capacidad de remolque suficiente, según corresponda a su configuración.

c) **Tren Agrícola:** Conjunto formado por una unidad tractora agrícola y los acoplados remolcados, con excepción del carretón agrícola.

CIRCULACIÓN

a) Se realizará exclusivamente durante las horas de luz solar, desde la hora "sol sale", hasta la hora "sol se pone".

b) Deben utilizar la zona de camino cuando se encuentre autorizada para su uso por la autoridad vial o de tránsito competente.

c) El tren agrícola deberá utilizar caminos terciarios o auxiliares, cuando éstos estén en condiciones de circular, con preferencia a los pavimentados.

d) El tren agrícola deberá circular por el extremo derecho de la calzada, próximo a la banquina, de modo de no ocupar la circulación el carril opuesto, salvo en aquellos casos donde la estructura vial no lo permita, debiendo detenerse periódicamente para permitir el adelantamiento de los vehículos que se hayan acumulado detrás y/o adoptar las medidas de seguridad que el ente vial competente disponga.

e) El Tren Agrícola debe mantener una distancia no inferior a 200m con el vehículo o formación precedente.

f) Para la circulación deberán ser desmontadas todas las partes removibles de la maquinaria, de manera de disminuir a un mínimo posible el riesgo para la circulación, minimizando el ancho de la maquinaria, salvo que la circulación con la misma no exceda las dimensiones máximas permitidas.

g) Las unidades tractoras de tipo utilitario, colectivo casilla, casa rodante autocomandada o camión monotolva sólo pueden ser unidades tractoras de un tren agrícola siempre que cuenten con capacidad de arrastre suficiente, según corresponda a su configuración.

PROHIBICIONES

a) Circular durante oscurecimiento por tormenta, cuando llueva, haya neblina o niebla, nieve, humo, granizo, viento fuerte o cualquier otro fenómeno que pudiera entorpecer la visibilidad.

b) Estacionar sobre la calzada, sobre la banquina o en aquellos lugares de riesgo donde se dificulte o se impida la visibilidad a otros conductores, en caso de fuerza mayor o desperfecto deberá instalar la pertinente señalización.

c) Circular por el centro de la calzada, salvo en los caminos auxiliares.

d) Efectuar sobrepasos para el caso de tren agrícola, salvo casos de obstrucción.

e) Circular por autopistas y/o autovías.

f) Ingresar en zona urbana, salvo vías destinadas específicamente para ello.

g) Ocupar la calzada opuesta con la carga completa, salvo en caminos angostos, con la pertinente señalización.

CIRCULACIÓN CON VEHÍCULO GUÍA PARA MAQUINARIA CON EXCESO DE DIMENSIONES:

a) En los casos en que se deba invadir la calzada opuesta, el vehículo guía deberá actuar controlando el tránsito de manera de alertar a los conductores que circulan por allí de la presencia del tren agrícola.

b) La unidad tractora camión y su guía no podrán formar parte de trenes agrícolas, ni serán considerados como tales, debiendo circular separados a 500m de distancia de otros vehículos especiales o maquinaria agrícola. Por cada formación con exceso de dimensiones se requerirá un vehículo guía.

DIMENSIONES

El tipo de unidades que conforman un tren agrícola podrán establecerse por vía reglamentaria y combinarse de manera indistinta, siempre que se cumpla con lo dispuesto en el presente régimen y que sus dimensiones totales no excedan de las siguientes medidas:

Largo: hasta 25,50m.

Alto: hasta 4,20m.

Ancho: hasta 3,30m, siempre y cuando no invada el carril de circulación opuesto, debiendo circular con un vehículo guía, provisto de baliza eléctrica y dos banderas, cumpliendo las mismas condiciones que las establecidas en el punto "Señalamiento" detallado más adelante.

El tren agrícola que invada el carril de circulación opuesto y la comprendida entre 3,60m y 4,30m de ancho deberá ser transportado en carretón agrícola debiendo contar para ello con un permiso especial de la autoridad vial competente, conforme las disposiciones del Apartado Permisos, detallado más adelante. La maquinaria agrícola que supere los 4,30m de ancho será considerado como una carga de dimensiones excepcionales y deberá cumplir para su traslado con las normas de la autoridad vial jurisdiccional.

El peso máximo permitido de cada unidad transportada que compone la Formación Agrícola se rige por lo dispuesto en el Anexo R del Decreto Nº 32/2018 y lo que se determine por vía reglamentaria.

REQUISITOS PARA EL TRANSPORTE Y TRASLADO:

Tren agrícola:

a) La unidad tractora agrícola deberá tener freno capaz de hacer detener el tren agrícola a una distancia no superior a 30m.

b) La unidad tractora agrícola deberá tener una fuerza de arrastre suficiente para desarrollar una velocidad mínima de 20km/h y una máxima de 30km/h.

c) La unidad tractora agrícola debe poseer 2 espejos retrovisores planos, uno de cada lado, que le permitan la visión completa hacia atrás y de todo el tren agrícola.

d) El último equipo arrastrado del tren agrícola debe contar con los paragolpes reglamentarios, pero no necesariamente los tramos intermedios.

e) Cuando el acoplado sea un elevador de cereales, debe colocarse (a modo de ejemplo) un batán o un acoplado portaherramientas debajo del elevador que cumpla la función de paragolpes. En este caso, el cartel de señalamiento se colocará en el último equipo arrastrado del tren agrícola.

f) Los componentes del tren agrícola deben poseer neumáticos reglamentarios. Aquellos que no los posean o representen un riesgo a la seguridad vial se transportarán en carretón o tráiler.

g) El tren agrícola puede poseer, como máximo, 2 enganches y los mismos debe ser rígidos y con cadenas de seguridad en prevención de cualquier desacople.

h) La unidad tractora agrícola debe poseer luces reglamentarias, sin perjuicio de la prohibición de circular durante la noche.

i) Para la circulación deben ser desmontadas todas las partes fácilmente removibles, o que constituyan un riesgo para la circulación, tales como plataformas de corte, ruedas externas si tuviese duales, escalerillas etc., de manera de disminuir en lo posible el ancho de la maquinaria y mejorar la seguridad vial.

Maquinaria agrícola autopropulsada:

a) La maquinaria agrícola que se traslade por sus propios medios sin arrastrar otros equipos tendrá una velocidad máxima de circulación de 35km/h, salvo en el caso de los equipos pulverizadores, cuya velocidad máxima permitida será de 60km/h.

El traslado de las maquinarias agrícolas, tanto en trenes agrícolas como las maquinarias autopropulsadas en unidad, deben contar con el Permiso de Tránsito otorgado por la Dirección Provincial de Vialidad en el uso de las rutas provinciales, y bajo la normativa descripta más adelante.

SEÑALAMIENTO

a) La unidad tractora debe contar, además de las luces reglamentarias, con una baliza intermitente, de color amarillo ámbar, visible desde atrás y desde adelante, preferentemente en el techo y de luces led. Esta podrá reemplazarse por una baliza delantera y otra trasera preferentemente de led cuando desde un punto no cumpla la condición de ser visible desde ambas partes.

b) Deberán colocarse 4 banderas, de tela aprobada por norma IRAM, en los laterales del tren o del carretón, de manera tal que sean visibles desde atrás y desde adelante, en perfecto estado de conservación, de 0,50m por 0,70m como mínimo, a rayas oblicuas de 0,10m de ancho, de color rojo y blanco.

c) En la parte posterior del último acoplado debe colocarse un cartel de como mínimo 2,00m de ancho por 1,00m de alto, correctamente sujeto, para mantener su posición perpendicular al sentido de marcha en todo momento. El mismo, deberá estar confeccionado sobre un cartel de lona resistente, en material reflectivo, con franjas oblicuas, a 45°, de 0,10m de ancho de color rojo y blanco. Deberá estar en perfecto estado de conservación, y correctamente instalado para que desde atrás sea visible por el resto de los usuarios de la vía. En el centro del cartel, sobre fondo blanco y con letras negras de como mínimo 0,15m de altura, deberá contener la siguiente leyenda:

PRECAUCIÓN DE SOBREPASO.

ANCHO: .....m. LARGO: .....m.

El nivel de retrorreflexión del material se ajustará como mínimo a los coeficientes de la Norma IRAM 3952/17, según sus métodos de ensayo.

d) Exclusivamente en aquellos casos en que la Ruta posea un ancho inferior a 6,70 m y/o los estudios de ocupación de calzada llevados a cabo por la Dirección Provincial de Vialidad así lo determinen, la unidad tractora agrícola y/o tren agrícola deberá circular acompañado, por delante, por un vehículo guía a una distancia de 50 m. Dicho vehículo guía deberá ser un automóvil o camioneta que circulará portando una baliza amarilla intermitente en su techo preferentemente de led, y las balizas reglamentarias del vehículo permanentemente encendidas. En los cuatro extremos de la formación, conformada por una unidad tractora (camión y/o agrícola) y equipos arrastrados o remolcados, deberán instalarse banderas de 0,50m por 0,70m como mínimo, a rayas oblicuas rojas y blancas de 0,10 m de ancho.

PERMISOS

Será de aplicación en lo pertinente a lo establecido en CRITERIOS Y PROCEDIMIENTO TÉCNICO del Anexo B.

WEB N° XXX

PERMISO N° | | | | | | | | | | | | | **E**

Lugar ..... Fecha / / /

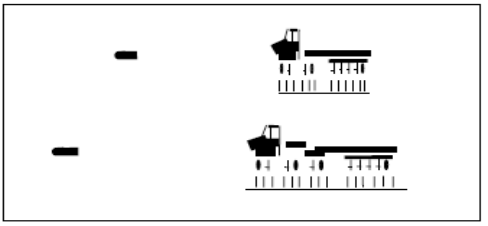
MODELO DE PERMISO DE TRÁNSITO
PARA LA CIRCULACIÓN DE MÁQUINAS AGRÍCOLAS
SOBRE CARRETÓN

Empresa .....N° de CUIT: .....

Domicilio .....Localidad .....

Provincia / Estado ..... País ..... C.P. ..... Tel. .....

CONFIGURACIÓN DEL VEHÍCULO (Ejes y Ruedas)



DATOS DEL VEHÍCULO Conf. Ejes:

Patente	Marca	Mod	VTV	R.U.T.A.

Seguro N° .....
Vence .....
Compañía.....

DATOS DE LA CARGA

Descripción .....

Alto ..... m. Ancho ..... m. Largo ..... m. Peso .....tn.

ITINERARIO(Válido en sentido inverso) Circula.....mismas condiciones particulares

Desde..... Hasta .....

Por rutas Nº ..... Longitud total itinerario.....km

	MEDIDAS DEL VEHICULO SIN CARGA	CARGADO	EXCESOS	SALIENTES
ALTO	..... m	.....m	Alto .....m	Sobre Lateral Izquierdo .....m
ANCHO	..... m	.....m	Ancho ..... m	Sobre Lateral Derecho ..... m
LARGO	..... m	.....m	Largo .....m	En su parte posterior ..... m
PESO	..... tn	.....tn		

NO SE AUTORIZA A CIRCULAR POR LAS SIGUIENTES RUTAS Y TRAMOS

.....

Comprobante de Pago N°.....

Arancel por otorgamiento de permiso $.....

Total canon por exceso de peso $.....

Importe Total **$.....**

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS QUE ANTECEDEN Y LA DOCUMENTACIÓN ADJUNTA EN LA BASE DE DATOS DEL SISTEMA, ES REAL Y FIDEDIGNA EN SU TOTALIDAD, BAJO LA PENALIDAD DE INCURRIR EN EL DELITO DE LA FALSEDAD DE DOCUMENTACIÓN Y/O INSERCIÓN DE DECLARACIONES FALSAS EN UN INSTRUMENTO PÚBLICO, SANCIONADO POR EL CÓDIGO PENAL DE LA NACIÓN EN SUS ARTS. 292 Y 293.- CON MÁS LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS QUE CORRESPONDAN. -

INSTRUCCIONES COMPLEMENTARIAS

VALIDO por ....(..) viaje de ida y vuelta desde el **XX/XX/XX** hasta el **XX/XX/XX**

VER NORMAS PARA LA CIRCULACIÓN DEL VEHÍCULO DE ACUERDO A LO DETALLADO EN EL ITINERARIO ADJUNTO

PERMISO E
CONDICIONES GENERALES

DEFINICIONES:

a) **Maquinaria Agrícola**

Maquinaria Agrícola Arrastrada: Es un equipo remolcado por una Unidad Tractora que se utiliza en las tareas agrarias, incluyendo accesorios, acoplados o trailers y carretones específicamente diseñados para el transporte de máquinas agrícolas o parte de ellas.

b) **Unidad Tractora**

Unidad Tractora Camión: Es el vehículo de carga que tracciona la maquinaria agrícola arrastrada, con capacidad de remolque suficiente, según corresponda a su configuración.

c) **Carretón Agrícola:** Es el vehículo semirremolque o acoplado de configuración especial, arrastrado por una Unidad Tractora Camión, cuya plataforma deprimida permite el transporte de maquinaria agrícola excedida en altura, ancho y longitud, disminuyendo la capacidad de vuelco y/o de choque en altura, con las medidas previstas en el apartado "3. Dimensiones" del Anexo LL del Decreto N° 32/2018.

d) **Unidad de Trabajo Agrícola:** Es la suma de los largos de las cargas que se transportan en carretón agrícola.

CIRCULACIÓN

a) Se realizará exclusivamente durante las horas de luz solar, desde la hora "sol sale", hasta la hora "sol se pone".

b) Deben utilizar la zona de camino cuando se encuentre autorizada para su uso por la autoridad vial o de tránsito competente.

c) Para la circulación deberán ser desmontadas todas las partes removibles de la maquinaria, de manera de disminuir a un mínimo posible el riesgo para la circulación, minimizando el ancho de la maquinaria, salvo que la circulación con la misma no exceda las dimensiones máximas permitidas. En el caso de maquinaria transportada sobre carretón agrícola, la misma debe estibarse de manera que se minimice ancho y reduzcan roturas o riesgos viales.

d) Las unidades tractoras de tipo utilitario, colectivo casilla, casa rodante autocomandada o camión monotolva sólo pueden ser unidades tractoras de un tren agrícola siempre que cuenten con capacidad de arrastre suficiente, según corresponda a su configuración.

PROHIBICIONES

a) Circular durante oscurecimiento por tormenta, cuando llueva, haya neblina o niebla, nieve, humo, granizo, viento fuerte o cualquier otro fenómeno que pudiera entorpecer la visibilidad.

b) Estacionar sobre la calzada, sobre la banquina o en aquellos lugares de riesgo donde se dificulte o se impida la visibilidad a otros conductores, en caso de fuerza mayor o desperfecto deberá instalar la pertinente señalización.

c) Circular por el centro de la calzada, salvo en los caminos auxiliares.

d) Efectuar sobrepasos para el caso de tren agrícola, salvo casos de obstrucción.

e) Ocupar la calzada opuesta con la carga completa, salvo en caminos angostos, con la pertinente señalización.

f) Acoplar cualquier tipo de maquinaria agrícola detrás del carretón agrícola.

CIRCULACIÓN CON VEHÍCULO GUÍA PARA MAQUINARIA CON EXCESO DE DIMENSIONES:

a) En los casos en que se deba invadir la calzada opuesta, el vehículo guía deberá actuar controlando el tránsito de manera de alertar a los conductores que circulan por allí de la presencia del carretón agrícola.

b) La unidad tractora camión y su guía no podrán formar parte de trenes agrícolas, ni serán considerados como tales, debiendo circular separados a 500m de distancia de otros vehículos especiales o maquinaria agrícola. Por cada formación con exceso de dimensiones se requerirá un vehículo guía.

LIBRE CIRCULACIÓN

El carretón agrícola podrá circular libremente vacío o cargado con las siguientes medidas: 22,40m de largo con la rampa trasera del carretón plegada (vertical), 2,60m de ancho máximo y 4,30m de altura, con la rampa posterior plegada y peso conforme la normativa vigente.

DIMENSIONES

El tipo de unidades que son transportadas sobre carretón podrán establecerse por vía reglamentaria y combinarse de manera indistinta, siempre que se cumpla con lo dispuesto en el presente régimen y que sus dimensiones totales no excedan de las siguientes medidas:

Largo: El carretón agrícola vacío o cargado podrá medir hasta 22,40 m, con la rampa trasera del carretón plegada (vertical). No deberá superar los 25 m de largo total con la rampa trasera desplegada (horizontal o inclinada) entre paragolpes delantero de la unidad tractora camión y paragolpes del carretón agrícola. Las cargas transportadas no producirán salientes traseras más allá del paragolpes desplegado y deberá estibarse en el sentido que produzca el exceso menor en su ancho.

Alto: hasta 4,60 m, siempre que en el itinerario no existan puentes, pórticos o cualquier obstáculo que impida la circulación "por el borde derecho del camino".

Ancho: hasta 2,60m para carretón agrícola y maquinaria agrícola transportada sobre carretón agrícola no podrá sobresalir en ambos laterales más de un 50 % en total la trocha del carretón, conforme las disposiciones que se detallan más adelante en el punto "Permisos".

La maquinaria agrícola autopropulsada y/o tren agrícola que invada el carril de circulación opuesto y la comprendida entre 3,60m y 4,30m de ancho deberá ser transportada en carretón agrícola debiendo contar para ello con un permiso especial de la autoridad vial competente, conforme las disposiciones del punto "Permisos". La maquinaria que supere los 4,30m de ancho será considerada como una carga de dimensiones excepcionales y deberá cumplir para su traslado con las normas de la autoridad vial jurisdiccional.

El peso máximo permitido de cada unidad transportada que compone la Formación Agrícola se rige por lo dispuesto en el Anexo R del Decreto N° 32/2018 y lo que se determine por vía reglamentaria.

REQUISITOS PARA TRANSPORTE DE MAQUINARIA AGRÍCOLA EN CARRETÓN AGRÍCOLA:

a) Unidades de Trabajo Agrícola: El carretón agrícola podrá transportar por cada traslado o viaje, la maquinaria agrícola, sus combinaciones y cantidades, de acuerdo lo establezca la Subsecretaría de Agricultura del Ministerio de Agroindustria y/o la autoridad de aplicación provincial pertinente, y según la normativa que instruya la Dirección Provincial de Vialidad para su transporte.

b) La unidad tractora camión deberá tener una fuerza de arrastre suficiente para desarrollar una velocidad mínima de 50km/h y una máxima de 80km/h para circular, y cumplir con los requisitos de relación potencia - peso que se establezcan.

c) La maquinaria deberá ser anclada al carretón de manera de garantizar tanto su inmovilidad durante el transporte como su estabilidad al vuelco del vehículo y su carga.

d) El peso máximo del equipo cargado no deberá superar los pesos máximos permitidos en el ANEXO R del Decreto N° 32/2018 y/o modificatorios a futuro. En cada caso se deberá presentar una declaración jurada de pesos y dimensiones, al momento de efectuar el trámite de solicitud de Permiso de Circulación.

e) Para el uso de la rampa trasera del carretón en forma segura, la misma deberá contar el mecanismo de traba y de seguridad complementario en correcto estado de funcionamiento, conforme sus características de fabricación homologadas por la autoridad competente y verificada por la Revisión Técnica Obligatoria del Carretón Agrícola, de manera de asegurar las cargas transportadas.

f) El paragolpes del carretón deberá ser de tipo telescópico y encontrarse en perfecto estado de funcionamiento, de manera de adaptarse al largo que presente la rampa trasera desplegada (horizontal o inclinada), conforme sus características de fabricación homologadas por la autoridad competente y verificada por la Revisión Técnica Obligatoria del Carretón Agrícola.

g) La suma de los largos de las cargas (Unidad de Trabajo Agrícola) que se transportan en el carretón agrícola serán inferior o igual a 18,50m. Sobre el pecho del carretón agrícola puede transportarse cargas, siempre y cuando por las características estructurales de fabricación sea admisible, y además su carga no produzca exceso de peso sobre el eje, ni tampoco genere exceso de dimensiones, hasta 4,10m de altura y hasta 2,60m de ancho; en este caso los 18,50m de largo máximo de la carga se medirán incluyendo también a aquella que se transporta sobre el pecho del carretón agrícola.

h) El traslado de las maquinarias agrícolas sobre carretón agrícola, si no cumple con lo definido en "Libre circulación", debe contar con el Permiso de Tránsito otorgado por la Dirección Provincial de Vialidad en el uso de las rutas provinciales y bajo la normativa descripta en el punto "Permisos" detallado más adelante.

SEÑALAMIENTO

a) La unidad tractora debe contar, además de las luces reglamentarias, con una baliza intermitente, de color amarillo ámbar, visible desde atrás y desde adelante, preferentemente en el techo y de luces led. Esta podrá reemplazarse por una baliza delantera y otra trasera preferentemente de led cuando desde un punto no cumpla la condición de ser visible desde ambas partes.

b) En el caso de los vehículos con dimensiones excepcionales (Vehículo Especial), que son transportados sobre carretón agrícola, deberán instalarse cuatro placas de 0,40m de ancho por 0,60m de altura en las cuatro salientes de la carga, en material reflectivo con rayas oblicuas blancas y rojas de 0,08m de ancho cada una. El señalamiento se complementará con 4 balizas intermitentes amarillas y/o luces led, instaladas en concordancia con los 4 extremos salientes.

c) En la parte posterior del carretón agrícola deberá colocarse un cartel reflectivo de como mínimo 2.5m de ancho por 1m de alto, borde rayado con franjas rojas y blancas oblicuas y letras negras, de como mínimo 0,15m de altura, conteniendo la leyenda:

PRECAUCION AL SOBREPASO:
ANCHO .....m. LARGO .....m.

El nivel de retroreflexión del cartel rígido se ajustará como mínimo a los coeficientes de la norma en IRAM 3952/17, según sus métodos de ensayo.

d) Exclusivamente en aquellos casos en que la Ruta posea un ancho inferior a 6,70m y/o los estudios de ocupación de calzada llevados a cabo por la Dirección Provincial de Vialidad así lo determinen, la unidad tractora agrícola y/o tren agrícola deberá circular acompañado, por delante, por un vehículo guía a una distancia de 50m. Dicho vehículo guía deberá ser un automóvil o camioneta que circulará portando una baliza amarilla intermitente en su techo preferentemente de led, y las balizas reglamentarias del vehículo permanentemente encendidas. En los cuatro extremos de la formación, conformada por una unidad tractora (camión y/o agrícola) y equipos arrastrados o remolcados, deberán instalarse banderas de 0,50m por 0,70m como mínimo, a rayas oblicuas rojas y blancas de 0,10m de ancho.

PERMISOS

Será de aplicación en lo pertinente a lo establecido en CRITERIOS Y PROCEDIMIENTO TÉCNICO del Anexo B.

WEB Nº XXX

PERMISO Nº | | | | | | | | | | | | G |

Lugar ..... Fecha / / /

MODELO DE PERMISO DE TRÁNSITO DE SEMIRREMOLQUE ESPECIAL

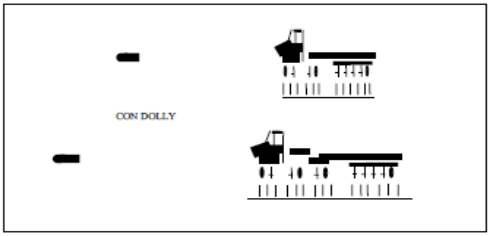
DATOS DEL SOLICITANTE

Empresa ..... Nº de CUIT:.....

Domicilio ..... Localidad .....

Provincia / Estado ..... País ..... C.P. ..... Tel. .....

CONFIGURACIÓN DEL VEHÍCULO (Ejes y Ruedas)



DATOS DEL VEHÍCULO Conf. Ejes:

Patente	Marca	Mod	VTV	R.U.T.A.

Seguro Nº .....

Vence .....

Compañía.....

DATOS DEL SEMIRREMOLQUE ESPECIAL

Descripción .....

Alto ..... m Ancho ..... m Largo ..... m Peso .....tn

ITINERARIO(Válido en sentido inverso) Circula.....mismas condiciones particulares

Desde..... Hasta .....

Por rutas Nº ..... Longitud total itinerario.....km

MEDIDAS DE LA MAQUINARIA	EXCESOS	SALIENTES
ALTO .....m	Alto ..... m	Sobre lateral izquierdo.....m
ANCHO ..... m	Ancho..... m	Sobre lateral derecho.....m
LONG. PARAGOLPES ..... m	Largo ..... m	En su parte posterior.....m
TARA.....tn		
PESO ..... tn		

Comprobante de Pago Nº.....

Arancel por otorgamiento de permiso $.....

Total canon por exceso de peso $.....

Importe Total **$.....**

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS QUE ANTECEDEN Y LA DOCUMENTACIÓN ADJUNTA EN LA BASE DE DATOS DEL SISTEMA, ES REAL Y FIDEDIGNA EN SU TOTALIDAD, BAJO LA PENALIDAD DE INCURRIR EN EL DELITO DE LA FALSEDAD DE DOCUMENTACIÓN Y/O INSERCIÓN DE DECLARACIONES FALSAS EN UN INSTRUMENTO PÚBLICO, SANCIONADO POR EL CÓDIGO PENAL DE LA NACIÓN EN SUS ARTS. 292 Y 293.- CON MÁS LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS QUE CORRESPONDAN. -

INSTRUCCIONES COMPLEMENTARIAS

VALIDO por ....(..) viaje de ida y vuelta desde el **XX/XX/XX** hasta el **XX/XX/XX**

VER NORMAS PARA LA CIRCULACIÓN DEL VEHÍCULO DE ACUERDO A LO DETALLADO EN EL ITINERARIO ADJUNTO

PERMISO G
CONDICIONES GENERALES

DECLARACIÓN JURADA: Los datos correspondientes a la carga, al equipo transportador, al estudio del gálibo denunciados por el transportista y toda documentación presentada por el transportista tienen carácter de declaración jurada aplicándose lo establecido en el punto 5 y 6 del Procedimiento Administrativo del Anexo B.
FISCALIZACIÓN: El transporte que se autoriza podrá ser fiscalizado en origen, destino o cualquier punto del itinerario.
SUSPENSIÓN Y MULTA: La falta de coincidencia del permiso y el equipo cargado dará lugar a la suspensión del transporte y la aplicación de la multa correspondiente.
RESPONSABILIDAD: La Empresa Transportista asume la total responsabilidad por los daños y perjuicios que el transporte autorizado pueda causar a la Dirección Provincial de Vialidad del Neuquén o a Terceros.
El transportista deberá conocer antes de iniciar el viaje, cuáles son los lugares del itinerario a recorrer, si en el mismo hubiera: puentes, pórticos, cables aéreos, semáforos o cualquier otro elemento ubicado a una altura inferior a la del transporte autorizado, deberá tomar los recaudos para salvar el inconveniente y efectuar la operación con el correspondiente señalamiento preventivo.
VALIDEZ: El presente permiso es válido exclusivamente para rutas provinciales, en caso de transitar por rutas nacionales o municipales, el transportista deberá solicitar la autorización al organismo pertinente.
CIRCULACIÓN: Debe circular por el carril derecho. En los casos que deba superar obstáculos o vehículos debe efectuar la maniobra haciendo las señales correspondientes y respetando la prioridad de los otros vehículos.
Debe circular durante las horas de luz solar, entre la hora "sol sale" hasta la hora "sol se pone".
PROHIBICIONES: Esta absolutamente prohibido transitar con viento fuerte, lluvia, llovizna, nieve, nevisca, niebla, humo, disminución de la visibilidad por cualquier otro motivo, pavimento mojado o banquina fangosa.
No podrá circular en caravana o grupo con otros vehículos similares, debiendo dejar un mínimo de separación de 500m.
SEÑALAMIENTO: Además de lo establecido por la legislación vigente para los vehículos en general, los comprendidos por la presente Resolución, deberán señalizar la carga con banderas de 0,50m por 0,70m (como mínimo) de color Rojo y Blanco a rayas (de 0,10m de Ancho) oblicuas y a 45º, confeccionadas en tela inalterable para banderas Sello Norma IRAM.
Todos los elementos de señalamiento deberán estar siempre en perfecto estado de conservación.

a) Saliente en Ancho: Señalizar la carga con cuatro (4) banderas de las características indicadas.
b) Saliente en el Largo: Señalizar la carga con un (1) o dos (2) banderas.

SEGUROS: Los transportes autorizados deberán contar con el Seguro que exige la Ley de Tránsito y conforme a las normativas del organismo competente en la materia.
PENALIDADES: La Dirección General de Planeamiento a través del área pertinente deberá llevar un registro de los infractores en base a la información suministrada por los controles y propiciará la disposición de suspensión de los permisos para las empresas que reiteradamente infrinjan las normas o cuando una sola infracción sea suficientemente grave. La suspensión del otorgamiento de permisos podrá ser por 30, 60 o 90 días y hasta un año para las faltas graves o para la reiteración de suspensiones por faltas leves.
VELOCIDAD: Máxima permitida según condición particular de cada permiso.
PLANO DE LA FORMACIÓN: El presente permiso debe ser acompañado por el plano correspondiente para los casos de Estudio de Ocupación de Calzada, Estudio de Estabilidad al Vuelco y/o Procedimiento de traslado, entre otros.

CONDICIONES PARTICULARES

1. Velocidad autorizada en ruta de hasta ..... Km/h y autopista ..... Km/h
2. Se colocarán la cantidad de cuatro (4) placas como mínimo (carteles indicadores), a rayas oblicuas rojas y blancas de 0,10m de ancho y a 45º, de 0,40m de ancho por 0,60m de altura en los extremos salientes de la carga, fijándolas de manera de hacerlas visibles desde atrás y desde adelante.
3. Se colocarán como mínimo cuatro (4) balizas color amarillo ámbar, dos (2) por cada lado de la carga/carretón, que funcionarán durante todo el viaje y deberán ser visibles a no menos de 200m en condiciones atmosféricas normales desde adelante y desde atrás.
4. Se debe colocar en la parte posterior un cartel rígido retrorreflectivo de 2.5m de ancho por 1m de alto, como mínimo, con franjas rojas y blancas alternadas, oblicuas a 45°, de 0,10m de ancho y en el centro, sobre fondo blanco con letras negras indicando el largo, la leyenda:
PRECAUCIÓN DE SOBREPASO LARGO A PARTIR DE.....m
El nivel de retrorreflexión del cartel rígido se ajustará, como mínimo, a los coeficientes de la norma IRAM 3952/17 o la que en su defecto la reemplace.
5. Deberá ser precedido por un vehículo guía a los efectos de orientar y prevenir al tránsito sobre la presencia de un transporte excepcional, en los tramos donde invada el carril opuesto, pero deje 3,00m libres.
6. Deberá ir acompañado por dos (2) vehículos guía que circularán adelante y atrás, guardando una distancia de 50,00m con el vehículo autorizado para orientar y prevenir a las corrientes del tránsito, en los tramos donde invada el carril opuesto y no deja 3,00m libres.
7. Circulará acompañado por dos (2) hombres banderilleros como mínimo, a los efectos de: a) prestar apoyo a los vehículos guía durante las operaciones en que deba interrumpirse parcialmente la circulación del tránsito; b) canalizar el tránsito por la ejecución de operaciones o maniobras especiales tales como levantado de cables, giros del vehículo autorizado, circulación por el centro de la calzada en el caso de obras de arte o desvíos o ingresos a la calzada.
8. Deberá efectuar el corte total de ruta en los tramos en que no quedan 3,00m libres, para lo cual deberá contar con apoyo de Gendarmería o Policía, para desviar u orientar al tránsito.
9. Se efectuarán paradas fuera de la ruta cada 10,00km para permitir el paso del resto de los usuarios.
10.La presente autorización no ampara gálibos, los que deberán ser previamente estudiados, verificados, conocidos y acatados por la recurrente en todas las estructuras y obstáculos aéreos del itinerario, bajo su total responsabilidad.
Deberá presentar el estudio de los gálibos en el itinerario propuesto, como Declaración Jurada.
11. Deberá dar aviso a las empresas de servicios eléctricos o con tendido aéreo de cables en el itinerario, para que efectúe los cortes necesarios a fin de impedir que se produzcan arcos voltaicos.
12. No podrá superar 1,8tn por rueda en el carretón, ni los máximos legales permitidos para el eje o conjunto de ejes tractor.
13. No podrá circular a una distancia inferior de 500,00m de otro transporte de características similares.
14. Deberá dar aviso a la Oficina de Permisos de Tránsito de la DPV con 48hs previo a la iniciación del viaje y a los Concesionarios Viales con suficiente anticipación para coordinar la circulación del transporte.
15. Deberá circular por los puentes no prohibidos del itinerario autorizado con una separación de dos (2) hs. de otros vehículos de idénticas características.
16. Si corresponde resolver otras situaciones no contempladas en el listado, adjuntando Nota/s o mail. (Por ejemplo, autorización del cruce por el Dique Compensador Planicie Banderita) Empresa Concesionaria a cargo. Deberá dar cumplimiento a todas las prohibiciones y condiciones de circulación contenidas en la/s nota/s que forma/n parte del presente permiso y cuyo Nº se indica más abajo.
17. RESTRICCIONES OBLIGATORIAS PARA LOS PUENTES del itinerario autorizado:
En caso de existir puentes metálicos, de madera, mampostería, tipo Bailey o provisorios y mixtos metálicos-hormigón, en el itinerario autorizado, los mismos no podrán utilizarse.
Deberá circular por el centro de la calzada y a paso de hombre por las obras de arte.
En el caso de puentes ensanchados, deberá circular por el eje longitudinal del preexistente.
Prohibido introducir esfuerzos horizontales en las estructuras.
Prohibido circular con vientos fuertes.
Prohibido utilizar puentes con ancho de calzada inferior a 6,00m.

WEB N° XXX

PERMISO N° | | | | | | | | | | | | L |

Lugar ..... Fecha / / /

MODELO DE PERMISO DE TRÁNSITO DE CARGA EXCEPCIONAL SOBRE VEHÍCULO ESPECIAL

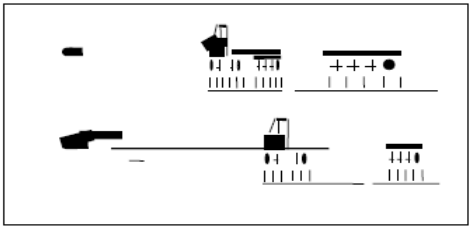
DATOS DEL SOLICITANTE

Empresa .....N° de CUIT.....

Domicilio .....Localidad .....

Provincia / Estado ..... País ..... C.P. ....Tel. .....

CONFIGURACIÓN DEL VEHÍCULO (Ejes y Ruedas)



DATOS DEL VEHÍCULO Conf. Ejes:

Patente Marca Mod VTV R.U.T.A.

Seguro N° .....

Vence .....

Compañía.....

DATOS DE LA CARGA

Descripción .....

Alto ..... m Ancho ..... m Largo ..... m Peso .....tn

ITINERARIO(Válido en sentido inverso) Circula.....mismas condiciones particulares

Desde..... Hasta .....

Por rutas N° .... Longitud total itinerario....km

MEDIDAS DEL VEHICULO	SIN CARGA	CARGADO	EXCESOS	SALIENTES
ALTO	..... m	.....m	Alto .....m	Sobre Lateral Izquierdo .....m
ANCHO	..... m	.....m	Ancho ..... m	Sobre Lateral Derecho ..... m
LARGO	..... m	.....m	Largo .....m	En su parte posterior ..... m
PESO	..... tn	.....tn		

Comprobante de Pago N°.....

Arancel por otorgamiento de permiso $.....

Total canon por exceso de peso $.....

Importe Total **$.....**

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS QUE ANTECEDEN Y LA DOCUMENTACIÓN ADJUNTA EN LA BASE DE DATOS DEL SISTEMA, ES REAL Y FIDEDIGNA EN SU TOTALIDAD, BAJO LA PENALIDAD DE INCURRIR EN EL DELITO DE LA FALSEDAD DE DOCUMENTACIÓN Y/O INSERCIÓN DE DECLARACIONES FALSAS EN UN INSTRUMENTO PÚBLICO, SANCIONADO POR EL CÓDIGO PENAL DE LA NACIÓN EN SUS ARTS. 292 Y 293.- CON MÁS LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS QUE CORRESPONDAN. -

INSTRUCCIONES COMPLEMENTARIAS

VALIDO por ....(..) viaje de ida y vuelta desde el **XX/XX/XX** hasta el **XX/XX/XX**

VER NORMAS PARA LA CIRCULACIÓN DEL VEHÍCULO DE ACUERDO A LO DETALLADO EN EL ITINERARIO ADJUNTO

PERMISO L
CONDICIONES GENERALES

DECLARACIÓN JURADA: Los datos correspondientes a la carga, al equipo transportador, al estudio del gálibo denunciados por el transportista y toda documentación presentada por el transportista tienen carácter de declaración jurada aplicándose lo establecido en el punto 5 y 6 del Procedimiento Administrativo del Anexo B.

FISCALIZACIÓN: El transporte que se autoriza podrá ser fiscalizado en origen, destino o cualquier punto del itinerario.

SUSPENSIÓN Y MULTA: La falta de coincidencia del permiso y el equipo cargado dará lugar a la suspensión del transporte y la aplicación de la multa correspondiente.

RESPONSABILIDAD: La Empresa Transportista asume la total responsabilidad por los daños y perjuicios que el transporte autorizado pueda causar a la Dirección Provincial de Vialidad del Neuquén o a Terceros.

El transportista deberá conocer antes de iniciar el viaje, cuáles son los lugares del itinerario a recorrer, si en el mismo hubiera: puentes, pórticos, cables aéreos, semáforos o cualquier otro elemento ubicado a una altura inferior a la del transporte autorizado, deberá tomar los recaudos para salvar el inconveniente y efectuar la operación con el correspondiente señalamiento preventivo.

VALIDEZ: El presente permiso es válido exclusivamente para rutas provinciales, en caso de transitar por rutas nacionales o municipales, el transportista deberá solicitar la autorización al organismo pertinente.

CIRCULACIÓN: Debe circular por el carril derecho. En los casos que deba superar obstáculos o vehículos debe efectuar la maniobra haciendo las señales correspondientes y respetando la prioridad de los otros vehículos.

Debe circular durante las horas de luz solar, entre la hora "sol sale" hasta la hora "sol se pone".

PROHIBICIONES: Esta absolutamente prohibido transitar con viento fuerte, lluvia, llovizna, nieve, nevisca, niebla, humo, disminución de la visibilidad por cualquier otro motivo, pavimento mojado o banquina fangosa.

No podrá circular en caravana o grupo con otros vehículos similares, debiendo dejar un mínimo de separación de 500m.

SEÑALAMIENTO: Además de lo establecido por la legislación vigente para los vehículos en general, los comprendidos por la presente Resolución, deberán señalizar la carga con banderas de 0,50m por 0,70m (como mínimo) de color Rojo y Blanco a rayas (de 0,10m de Ancho) oblicuas y a 45º, confeccionadas en tela inalterable para banderas Sello Norma IRAM.

Todos los elementos de señalamiento deberán estar siempre en perfecto estado de conservación.

a) Saliente en Ancho: Señalizar la carga con cuatro (4) banderas de las características indicadas.
b) Saliente en el Largo: Señalizar la carga con un (1) o dos (2) banderas.

SEGUROS: Los transportes autorizados deberán contar con el Seguro que exige la Ley de Tránsito y conforme a las normativas del organismo competente en la materia.

PENALIDADES: La Dirección General de Planeamiento a través del área pertinente deberá llevar un registro de los infractores en base a la información suministrada por los controles y propiciará la disposición de suspensión de los permisos para las empresas que reiteradamente infrinjan las normas o cuando una sola infracción sea suficientemente grave. La suspensión del otorgamiento de permisos podrá ser por 30, 60 o 90 días y hasta un año para las faltas graves o para la reiteración de suspensiones por faltas leves.

VELOCIDAD: Máxima permitida según condición particular de cada permiso.

PLANO DE LA FORMACIÓN: El presente permiso debe ser acompañado por el plano correspondiente para los casos de Estudio de Ocupación de Calzada, Estudio de Estabilidad al Vuelco y/o Procedimiento de traslado, entre otros.

CONDICIONES PARTICULARES

1. Velocidad autorizada en ruta de hasta ..... Km/h y autopista ..... Km/h (el vehículo no debe superar los 30,00m. de largo total).
2. Velocidad autorizada en ruta de hasta ..... Km/h y autopista ..... Km/h (el vehículo supera los 30,00m. de largo total).
3. Se colocarán como mínimo 4 balizas color amarillo ámbar, 2 por cada lado de la carga/carretón, que funcionarán durante todo el viaje y deberán ser visibles a no menos de 200m en condiciones atmosféricas normales desde adelante y desde atrás.
4. Deberá ser precedido por un vehículo guía a los efectos de orientar y prevenir al tránsito sobre la presencia de un transporte excepcional, en los tramos donde invada el carril opuesto, pero deje 3m libres.
5. Deberá ir acompañado por dos vehículos guía que circularán adelante y atrás, guardando una distancia de 50m con el vehículo autorizado para orientar y prevenir a las corrientes del tránsito, en los tramos donde invada el carril opuesto y no deja 3m libres.
6. Circulará acompañado por 2 hombres banderilleros como mínimo, a los efectos de: a) prestar apoyo a los vehículos guía durante las operaciones en que deba interrumpirse parcialmente la circulación del tránsito; b) canalizar el tránsito por la ejecución de operaciones o maniobras especiales tales como levantado de cables, giros del vehículo autorizado, circulación por el centro de la calzada en el caso de obras de arte o desvíos o ingresos a la calzada.
7. Deberá efectuar el corte total de ruta en los tramos en que no quedan 3m libres para lo cual deberá contar con apoyo de Gendarmería o Policía, para desviar u orientar al tránsito.
8. Se efectuarán paradas fuera de la ruta cada 10km para permitir el paso del resto de los usuarios.
9. No podrá circular a una distancia inferior de 500m de otro transporte de características similares.
10. Deberá circular por los puentes no prohibidos del itinerario autorizado con una separación de 2hs de otros vehículos de idénticas características.
11. Se colocarán la cantidad de 4 placas como mínimo (carteles indicadores) a rayas oblicuas rojas y blancas de 0,10m de ancho y a 45º de 0,40m de ancho por 0,60m de altura en los extremos salientes de la carga, fijándolas de manera de hacerlas visibles desde atrás y desde adelante, cuando la formación tiene más de 30m de largo.
12. Cada formación debe llevar en la parte posterior un cartel rígido retrorreflectivo de 2.5m de ancho por 1m de alto como mínimo, con franjas rojas y blancas alternadas oblicuas a 45° de 0,10m de ancho y en el centro sobre fondo blanco con letras negras indicando el largo la leyenda:

PRECAUCIÓN DE SOBREPASO LARGO A PARTIR DE.....m.

El nivel de retrorreflexión del cartel rígido se ajustará como mínimo a los coeficientes de la Norma IRAM 3952/17 o la que en su defecto la reemplace, cuando la longitud total del equipo cargado es superior a 20,50m, con o sin simultaneidad de excesos.

13. Deberá dar aviso de la iniciación del viaje a los Concesionarios Viales con suficiente anticipación para coordinar la circulación del transporte: a) porque la longitud del equipo cargado es mayor a 25,50m, con o sin simultaneidad de excesos; b) porque para cualquier largo, el alto tiene más de 4,30m.
14. Debe llevar en la parte posterior de la saliente una bandera de las características antes mencionadas porque tiene saliente trasera de hasta 2m de largo.
15. Debe llevar dos banderas una en cada extremo posterior de la carga de las características antes mencionadas porque tiene saliente de más de 2m de largo.
16. Deberá ir acompañado por 2 vehículos guía que circularán adelante y atrás, guardando una distancia de 50m con el vehículo autorizado para orientar y prevenir a las corrientes del tránsito, cuando el largo del equipo está comprendido entre 30,01m y 40m.
17. Deberá ir acompañado por 2 vehículos guía y acompañamiento policial que circularán adelante y atrás, guardando una distancia de 50m con el vehículo autorizado para orientar y prevenir a las corrientes del tránsito, cuando el largo del equipo supera los 40m.

ANEXO C

BITRENES Y NUEVAS CONFIGURACIONES

1. OBJETO Y ALCANCE. El presente Anexo regula la circulación por la Red Vial Provincial de los vehículos de transporte de carga de configuración Bitrén —unidad tractora con DOS (2) semirremolques biarticulados—, en sus tipos B0, B1, B2 y B3, conforme la clasificación del Anexo R del Decreto N° 779/95, sustituido por el Decreto N° 689/26, estableciendo las condiciones para el otorgamiento del Permiso de Tránsito, los requisitos documentales y las condiciones de circulación exigibles.

2. CONFIGURACIONES AUTORIZADAS: Se adoptan las configuraciones, dimensiones máximas, pesos brutos totales combinados y relación potencia-peso que se detallan en el Anexo A-V de la presente resolución. El ancho máximo es de DOS METROS CON SESENTA CENTÍMETROS (2,60 m) y el alto máximo de CUATRO METROS CON TREINTA CENTÍMETROS (4,30 m) para todos los tipos. Cualquier configuración nueva no prevista en el Anexo A-V deberá ser autorizada por la Dirección Provincial de Vialidad del Neuquén mediante norma complementaria, previo informe técnico y dictamen legal.

3. PERMISO DE TRÁNSITO. La circulación por la Red Vial Provincial de los vehículos Bitrén de todos los tipos, cargados o vacíos, requerirá en todos los casos la obtención previa del Permiso de Tránsito otorgado por la Dirección Provincial de Vialidad del Neuquén. La libre circulación prevista en el apartado 2.3.2 del Anexo R sustituido por el Decreto N° 689/26, se encuentra circunscripta a la Red Vial Nacional y no exime de la presente exigencia. La circulación sin el Permiso de Tránsito configura la contravención prevista en el punto 15 del ANEXO A de la presente Resolución.

Hasta tanto no se definan los corredores viales, durante las pruebas piloto la Dirección Provincial de Vialidad del Neuquén emitirá un Permiso de Tránsito Provisorio según los alcances de la resolución emitida a tal fin.

4. CORREDORES VIALES. Los vehículos Bitrén circularán exclusivamente por los corredores viales que la Dirección Provincial de Vialidad del Neuquén habilite a tal efecto mediante norma complementaria, la que determinará los tramos autorizados para cada tipo de configuración, previa evaluación de la capacidad estructural de los puentes y obras de arte y de las condiciones de seguridad vial del itinerario.

Excepcionalmente, la Dirección Provincial de Vialidad podrá autorizar itinerarios no comprendidos en los corredores habilitados, a solicitud del interesado y previo informe técnico favorable sobre el estado de la infraestructura vial y las condiciones de seguridad del itinerario. La autorización deberá constar expresamente en el respectivo Permiso de Tránsito, con indicación del itinerario y de las condiciones particulares de circulación.

5. PROCEDIMIENTO Y DOCUMENTACIÓN PARA LA SOLICITUD. La solicitud del Permiso de Tránsito se tramitará conforme el procedimiento administrativo y los criterios técnicos establecidos en el ANEXO-B de la presente Resolución. La documentación requerida previa a la solicitud es la detallada en el ANEXO B-III, y tanto la solicitud como la documentación tienen carácter de Declaración Jurada, con los alcances de los puntos 5 y 6 del Procedimiento Administrativo del citado Anexo.

6. CONDICIONES GENERALES DE CIRCULACIÓN. Los permisos otorgados a vehículos Bitrén se sujetarán a las condiciones generales de circulación establecidas en el ANEXO B – 0 de la presente Resolución, en lo que resulten aplicables, y a las previstas en el Manual del Usuario de los Vehículos de Configuración Bitrén, aprobado por Resolución N° 884/18 del entonces Ministerio de Transporte y sustituido por el ANEXO III de la Resolución N° 1196/25 del Ministerio de Economía. La Dirección Provincial de Vialidad del Neuquén podrá, en cada Permiso de Tránsito, exceptuar, modificar o ampliar dichas condiciones generales en función de la configuración del vehículo, las características del itinerario y las condiciones de seguridad vial, sin perjuicio de las condiciones particulares establecidas en el punto 8 del presente Anexo.

7. CONDICIONES PARTICULARES DE CIRCULACIÓN. La Dirección Provincial de Vialidad del Neuquén podrá disponer en cada Permiso de Tránsito las condiciones particulares de circulación que estime pertinentes para resguardar la seguridad vial y la integridad de la infraestructura. A tal fin considerará la configuración del vehículo, las características del itinerario y el estado de la red vial, y podrá aplicar las previstas en los ANEXOS B-I y B-II de la presente Resolución.

8. RÉGIMEN SANCIONATORIO. Las infracciones a las disposiciones del presente Anexo se rigen por el régimen de contravenciones, multas, cánones y procedimiento establecido en el ANEXO-A de la presente Resolución.

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD

RESOLUCIÓN N° 1122/2026

Zapala, 20 de Octubre de 2026.

VISTO:
El Expediente EX-2026-03289615-NEU-VIALIDAD; la Ley Nacional de Tránsito N° 24449 y sus modificatorias; el Decreto N°779/95 y sus modificatorios; la Ley N° 27445; la Resolución N° 884/18 del entonces Ministerio de Transporte de la Nación y su modificatoria, la Resolución N° 1196/25 del Ministerio de Economía de la Nación; las Leyes Provinciales N° 69 y N° 3203; el Decreto Provincial N° 979/12; la Resolución RESFC-2026-1111-NEU-VIALIDAD o la que en el futuro la reemplace; y

CONSIDERANDO:
Que la evolución y el crecimiento sostenido de la actividad hidrocarburífera no convencional en la formación Vaca Muerta exigen una optimización constante de la infraestructura logística y del transporte de insumos críticos como arenas de fractura, agua y equipamiento pesado;
Que la incorporación de las configuraciones vehiculares denominadas bitrenes (unidades tractoras con dos semirremolques biarticulados) permite transportar por unidad un volumen de carga sensiblemente mayor que las configuraciones convencionales, lo que reduce la cantidad de viajes y de vehículos pesados en circulación y, con ello, los costos logísticos, el consumo de combustible y las emisiones, contribuyendo además a preservar la infraestructura vial y a disminuir el riesgo de siniestros;
Que los bitrenes incorporan tecnologías de avanzada en materia de seguridad vial, tales como sistemas de frenado ABS/EBS y control electrónico de estabilidad (ESC) y tienen fijada una velocidad máxima de circulación de ochenta kilómetros por hora (80 km/h);
Que resulta imperioso evaluar de manera práctica y empírica el comportamiento de estas unidades de gran porte (de hasta 30,25 metros de longitud y 75 toneladas de peso bruto total) en la geografía vial neuquina antes de una reglamentación definitiva;

Que la realización de una Prueba Piloto planificada permitirá recolectar datos técnicos precisos sobre radio de giro en intersecciones críticas, resistencia estructural de puentes provinciales y convivencia con el flujo vehicular particular;
Que los resultados de la prueba piloto permitirán contar con información técnica objetiva para definir, en su caso, el régimen definitivo de corredores y de condiciones de circulación de bitrenes en rutas provinciales y actualizar en consecuencia la normativa pertinente;
Que el Estado Nacional, a través de la Resolución N° 1196/25 del Ministerio de Economía, dispuso la libre circulación de bitrenes en la Red Vial Nacional, con excepción de los tramos y puentes expresamente limitados;
Que dicho régimen alcanza exclusivamente a la Red Vial Nacional, estableciendo el propio Manual del Usuario que, cuando el recorrido incluya tramos de jurisdicción provincial o municipal, corresponde a la empresa de transporte tramitar las autorizaciones ante las autoridades jurisdiccionales pertinentes;
Que la Provincia del Neuquén, mediante la Ley N° 3203, adhirió a los Artículos 20, 21 y 22 de la Ley N° 27445, con expresa reserva de jurisdicción, legislación, ejecución y control en las materias de competencia provincial y municipal, autorizó al Poder Ejecutivo a implementar los corredores viales conforme las disponibilidades presupuestarias y designó a esta Dirección Provincial de Vialidad como Autoridad de Aplicación, con competencia para fiscalizar pesos y dimensiones y definir los corredores para las unidades tractoras con dos semirremolques biarticulados;
Que han tomado intervención la Coordinación Técnica, la Dirección General de Seguridad Vial, la Dirección General de Conservación y la Dirección General de Asuntos Legales, esta última mediante Dictamen N° 473/2026, de fecha 19 de octubre de 2026;
Que el Directorio de la Repartición, en su sesión de fecha 08 de octubre de 2026, según consta en Acta N° 08, ha considerado y aprobado lo actuado;

Por ello y en uso de las facultades conferidas por la Ley 69 y DECTO-2023-35-E-NEU-GPN;

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD RESUELVE:

Artículo 1º: Apruébase la “Prueba Piloto de Circulación de Vehículos Bitrén en determinados tramos de la Red Vial Provincial” (en adelante, la “Prueba Piloto”), por el plazo de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de inicio que determine la Presidencia de esta Dirección Provincial, conforme las disposiciones de la presente Resolución y de su Anexo I (“Tramos de la Red Vial Provincial sujetos a evaluación durante la Prueba Piloto”), que forma parte integrante de la presente.

Artículo 2°: Establézcase que la Prueba Piloto tiene por objeto evaluar, en condiciones reales de operación, la circulación de configuraciones bitrén en la red vial provincial, en particular: Su incidencia en la seguridad vial y su interacción con el resto del tránsito;

a) El comportamiento de los pavimentos, puentes, alcantarillas y obras de arte;
b) La aptitud geométrica de rotondas, intersecciones, accesos y travesías urbanas;
c) La eficacia de los mecanismos de control de pesos, dimensiones y condiciones de circulación;
d) Los beneficios logísticos, económicos y ambientales asociados.

Los resultados obtenidos servirán de base para definir el régimen definitivo de corredores y de condiciones de circulación de bitrenes en rutas provinciales.

Artículo 3°: Establézcase que las unidades que formen parte de la Prueba Piloto deberán adecuarse estrictamente a las especificaciones técnicas del Anexo R del Decreto N° 779/95 y sus modificatorios para configuraciones bitrén de hasta 30,25 metros de largo y 75 toneladas de peso bruto total combinado, respetando los pesos máximos por eje y contar con un sistema de posicionamiento global (GPS) que registre recorrido, velocidad y ubicación.

Artículo 4°: Determínese que los tramos de rutas provinciales detallados en el Anexo I quedan sujetos a evaluación para la circulación de configuraciones bitrén durante la Prueba Piloto. Queda prohibida la circulación de dichas configuraciones, en el marco de la Prueba Piloto, por rutas provinciales no incluidas en el Anexo I.

Artículo 5°: Establézcase que la circulación en el marco de la Prueba Piloto requerirá la previa obtención de un Permiso de Tránsito Provisorio para vehículos tipo Bitrén categoría N, que otorgará la Dirección Provincial de Vialidad a través del Departamento Permisos de Tránsito.

Artículo 6°: Establézcase que las empresas autorizadas y sus conductores deberán cumplir las condiciones de circulación establecidas en el Permiso de Tránsito Provisorio.

Artículo 7°: Dispóngase que la Dirección Provincial de Vialidad tendrá a su cargo el control y la fiscalización de la Prueba Piloto, incluyendo el control de pesos por eje y dimensiones mediante balanzas fijas, móviles y, cuando se encuentren operativas, dinámicas y la verificación del Permiso de Tránsito y de las condiciones de circulación. Las infracciones serán sancionadas conforme el régimen de la Resolución RESFC-2026-1111-NEU-VIALIDAD o la que en el futuro la reemplace, sin perjuicio de la suspensión o revocación del Permiso de Tránsito Provisorio y de la exclusión de la empresa de la Prueba Piloto.

Artículo 8°: Facúltese a la Presidencia de la Dirección Provincial de Vialidad a suspender la Prueba Piloto, en todo o en parte de los tramos, en forma temporaria o definitiva, cuando razones de seguridad vial, condiciones climáticas, ejecución de obras, siniestros, deterioro de la infraestructura o incumplimientos así lo aconsejen, sin que ello genere derecho a indemnización alguna.

Artículo 9°: Establézcase que las empresas autorizadas serán responsables por los daños que las unidades autorizadas ocasionen a terceros, a la infraestructura vial, a las obras de arte y a la señalización, debiendo contar con seguro de responsabilidad civil vigente que cubra la configuración completa. La participación en la Prueba Piloto no genera derecho alguno a la continuidad de la circulación una vez finalizada, ni exime de obtener las autorizaciones que correspondan a otras jurisdicciones, incluidas las municipales y las relativas a caminos internos de yacimientos.

Artículo 10°: Establézcase que en todo lo no previsto en la presente, resulta-

rán de aplicación supletoria la Resolución RESFC-2026-1111-NEU-VIALIDAD o la que en el futuro la reemplace, la Ley N° 24449 y su reglamentación.

Artículo 11°: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del Neuquén.

Artículo 12°: Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y cumplido, Archívese.
Fdo. Luis Daniel Rodríguez, Secretario General; Jose Federico Dutsch, Presidente.

ANEXO I

TRAMOS DE LA RED VIAL PROVINCIAL SUJETOS A EVALUACIÓN DURANTE LA PRUEBA PILOTO

A. Tramos habilitados

Se habilitan para la circulación de configuraciones bitrén, en el marco de la Prueba Piloto, los tramos de rutas provinciales que se detallan a continuación.

Tramos:

Ruta Provincial Nº 17 - Tramo Plaza Huincul - Añelo
Ruta Provincial Nº 7 - Tramo Añelo - Aº Carranza - 5 Km.
Longitud total del recorrido: 89 Km.

B. Vinculación con la Red Vial Nacional

La circulación por rutas nacionales se rige por la Resolución N° 884/18 del entonces Ministerio de Transporte, modificada por la Resolución N° 1196/25 del Ministerio de Economía, debiendo la empresa verificar, para el itinerario completo, los tramos que requieren autorización previa de la Dirección Nacional de Vialidad y los puentes con capacidad portante inferior a setenta y cinco toneladas (75 T.) consignados en sus Anexos.

C. Plano de ubicación de tramos habilitado



Tramos habilitados para la Prueba Piloto (en celeste): Ruta Provincial N° 17, Tramo Plaza Huincul - Añelo y Ruta Provincial N° 7, Tramo Añelo - 5 Km..

LEYES DE LA PROVINCIA

LEY N° 3577

POR CUANTO:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1°: Se modifica el Artículo 1° de la Ley 2570, el que queda redactado de la siguiente manera:

*"**Artículo 1°:** Se aprueba el Título III del Convenio Colectivo de Trabajo para el personal dependiente del ex-Ministerio de Gobierno; el ex-Ministerio de Turismo; el Ministerio de Seguridad; el ex-Ministerio de Planificación, Innovación y Modernización; el Ministerio de Economía, Producción e Industria, y el ex-Ministerio de Energía y Recursos Naturales, homologado por la Resolución*

RESOL-2026-119-E-NEU-STRAB#MTDL de la Secretaría de Trabajo que como Anexo forma parte de la presente Ley".

Artículo 2°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los siete días de octubre de dos mil veintiséis.

Fdo.) Zulma Graciela Reina
Vicepresidenta 1ª.
H. Legislatura del Neuquén

Mariana Valdebenito
Secretaria de Cámara
H. Legislatura del Neuquén

Registrada bajo número: 3577

Neuquén, 22 de Octubre de 2026.

POR TANTO:
Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dese al Registro y Boletín Oficial y Archívese.

DECRETO N° 1707/2026.

FDO.) FIGUEROA
OUSSET
TOBARES
KOENIG
CASTELLI
NICOLINI
MEDELE
ESTEVES

ANEXO

TÍTULO III

CAPÍTULO 1

ESCALAFÓN ÚNICO, FUNCIONAL Y MÓVIL

Principios Generales.

Teniendo presente los principios básicos consagrados en el Título I del presente Convenio Colectivo de Trabajo, el Estado Provincial y los trabajadores de "La Organización", se comprometen a desarrollar y ejecutar un régimen escalafonario y de remuneraciones que traduzca la carrera administrativa y se ajuste a principios generales de equidad, previsibilidad, jerarquización, eficiencia en la conducción, integralidad, proporcionalidad, crecimiento, desempeño, rendimiento y progresión vertical como horizontal valorando funciones, capacidad, formación, competencia por título y capacitación.

Estos principios deberán sostener y reflejar las políticas públicas adoptadas referidas al recurso humano y deben crear las bases para la fijación de la estructura del salario ordinario y extraordinario.

Artículo 99º: CATEGORIZACIÓN DE LOS TRABAJADORES.

Los trabajadores de "La Organización", comprendidos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, estarán encuadrados dentro de algunos de los agrupamientos y niveles del Escalafón Único, Funcional y Móvil que se presenta en este Capítulo.

Para cada categoría escalafonaria (Agrupamiento y Nivel) corresponde una remuneración básica de conformidad con la estructura salarial básica, que se presenta en el Capítulo 4 de este Título.

Dicha remuneración básica se incrementa con las bonificaciones y adicionales que en cada caso correspondan al trabajador, conforme a lo establecido en este título.

Definiciones básicas:

Ricardo Adalberto Urrutia

RODRIGUEZ Paola

CARDOZO WALTER HERNAN

JESSICA WETZEL

VERONICA EMILIA

ATE

71

Ricardo Adalberto Urrutia

RODRIGUEZ Paola

Se establecen las siguientes definiciones básicas referidas al Escalafón Único, Funcional y Móvil, el que tendrá la conformación de una "tabla de doble entrada" – Agrupamiento y Nivel, conceptos que se detallan a continuación.

Escalafón: Se define como Escalafón, al conjunto de agrupamientos y niveles relacionados con la incumbencia, la especialidad, la complejidad y la responsabilidad de las funciones asignadas a los trabajadores, así como la competencia, la capacidad y la aptitud.

a) AGRUPAMIENTO: Presenta la clasificación e integración por la función, formación académica y tipo de actividad del trabajador. Los agrupamientos se identifican por letras y comprenden:

OP – Operativo.

Comprende a todos los trabajadores que realizan tareas relacionadas con la prestación de servicios específicos. Incluye actividades rurales, tareas de maestranza, mantenimiento, y servicios generales, cafetería, vigilancia y conducción de vehículos y pasajeros (choferes). También se encuentran incluidas las actividades de mantenimiento (preventivo y correctivo), que requieren de conocimientos y destreza en el manejo de maquinarias y/o herramientas, esfuerzo físico, habilidades manuales o ambas, traslado de materiales y /o documentación, o tareas asimilables. Se incluye a las tareas de los trabajadores de obra y mantenimiento, relacionadas con la ejecución de obras menores y el mantenimiento de edificios, almacenamiento, acopio, conservación de insumos y productos para la actividad de "La Organización".

AD – Administrativo.

Comprende a todos aquellos trabajadores con título secundario que realizan tareas de recepción, registro y tramitación de expedientes, expedientes electrónicos y/o documentación, clasificación, manejo, archivo de datos y documentos, atención al público, tareas administrativas, contables, comerciales, de recursos humanos y asimilables. Asimismo, el desarrollo de actividades tales como: la organización, gestión, ejecución, control, análisis y ejecución de programas tendientes al logro de los objetivos acordes a la función, rol y responsabilidad del trabajador.

CARDOZO WALTER HERNAN

JESSICA WETZEL

IF-2026-02802224-NEU-SSTRAB#MTDL

Página 72 de 90

RODRIGUEZ Paola

AT – Auxiliar Técnico.

Comprende a todos aquellos trabajadores con título secundario que realizan actividades que, por su función normal, habitual, capacidades y habilidades adquiridas en la experiencia práctica, aplica aspectos técnicos asociados, contralor, supervisión y fiscalización.

TC – Técnico.

Comprende a todos los trabajadores con título técnico, sea de nivel secundario, terciario o universitario de pre-grado, de validez oficial, inherentes a la función desempeñada, que cumplan todas aquellas actividades para las que se requiere conocimiento, habilidades o pericias relacionadas a los objetivos de "La Organización". Agrupa las actividades administrativas, operativas, proyectos, planificación y aspectos técnicos asociados.

PF – Profesional.

Comprende a todos los trabajadores con título universitario de grado, de validez oficial, inherente a la función a desempeñar, comprendiendo actividades ejecutivas, administrativas, de contralor, de formulación de propuestas y proyectos, asesoría, planificación de políticas públicas específicas y/o planes o programas de relevancia y complejidad, relacionadas a los objetivos de "La Organización".

b) ENCUADRAMIENTO – NIVELES: Los niveles dentro de cada agrupamiento, se definen de acuerdo a la antigüedad del trabajador dentro de "La Organización", formación académica, capacitación del puesto y evaluaciones de desempeño. Se identifican por números (1, 2, 3, 4, 5 y 6) y guardan una secuencia entre sí dentro de cada agrupamiento.

JESSICA WETZEL

CARDOZO WALTER HERNAN

Ricardo Adalberto Urrutia

IF-2026-02802221-NEU-STRAB#MTDL

RODRIGUEZ Paola

CAPÍTULO 2

Artículo 100º: GRILLA DEL ESCALAFÓN

Es la representación gráfica del Escalafón Único, Funcional y Móvil mediante una tabla de doble entrada, en la que se identifica agrupamiento y nivel, donde deberá incluirse al trabajador convencionado.

De conformidad con los conceptos definidos en el presente Capítulo, se establece en el ámbito de "La Organización" la siguiente grilla:

AGRUPAMIENTOS	NIVELES								
Profesional	PF6	PF5	PF4	PF3	PF2	PF1			
Técnico		TC6	TC5	TC4	TC3	TC2	TC1		
Auxiliar Técnico			AT6	AT5	AT4	AT3	AT2	AT1	
Administrativo			AD6	AD5	AD4	AD3	AD2	AD1	
Operativo				OP6	OP5	OP4	OP3	OP2	OP1

Artículo 101º: CONCURSO DE INGRESO.

Para que pueda producirse el ingreso a "La Organización", es condición indispensable la existencia previa de la vacante.

Para todos los casos, la vacante generada deberá ser cubierta de la siguiente manera:

1. Por concurso interno dentro de "La Organización";
2. Por concurso interno en el ámbito de la Administración Pública Provincial;
3. Por concurso abierto externo al ámbito de la Administración Pública Provincial.

En todos los casos intervendrá la Comisión de Condiciones y Relaciones Laborales conforme a las competencias establecidas en el presente Convenio Colectivo de Trabajo.

CARDOZO WALTER HERNAN

JESSICA WETZEL

Ricardo Adalberto Urrutia

RODRIGUEZ Paola

Ricardo Adalberto Urrutia

CAPÍTULO 3

CARRERA ADMINISTRATIVA

Es la progresión del trabajador a través de los distintos niveles y cambios de agrupamiento y se regirá por los siguientes principios:

a) Igualdad de oportunidades.
b) Transparencia en los procedimientos.
c) Capacitación y formación continua que garantice sustentar la carrera administrativa y el logro de los objetivos de "La Organización".
d) Evaluación de la capacidad, méritos, responsabilidades y desempeño para el avance de la carrera, en función de los términos que se establezcan en el presente Convenio Colectivo de Trabajo.
e) La asignación de funciones acorde al nivel de avance del trabajador en la carrera.
f) Aplicación del régimen de concursos, en los supuestos que correspondan.

La carrera administrativa será a través de:

a) Crecimiento vertical.
b) Promoción horizontal.

Artículo 102º: CRECIMIENTO VERTICAL. ASCENSOS. CAMBIOS DE AGRUPAMIENTOS.

Es la progresión de los trabajadores en los distintos niveles y agrupamientos.

1. Cambio de Nivel: es la progresión del trabajador en los distintos niveles dentro de un mismo Agrupamiento.

Cada cinco (5) años de antigüedad en el nivel anterior, se producirá el ascenso de un (1) nivel cada cinco (5) años cumplidos de prestación efectiva, a la fecha de corte anual (de 5, 10, 15, 20 y más de 25 años).

Procedimiento: Se realizará una (1) vez por año calendario, durante el segundo semestre de cada año, siendo ascendidos a partir de enero del año siguiente, debiendo liquidarse retroactivamente a la fecha de antigüedad por año aniversario de cada trabajador según corresponda.

CARDOZO WALTER HERNAN JESSICA WETZEL

IF-2026-02802231-NEUESTRAB#MTDL
Página 75 de 80

Ricardo Adalberto Urrutia

RODRIGUEZ Paola

2. Cambio de Agrupamiento: es el acceso del trabajador a un Agrupamiento distinto al de origen.

a) Agrupamiento Profesional o Técnico:

Transformación de su puesto al Agrupamiento Técnico o Profesional según corresponda, con el mismo nivel alcanzado hasta ese momento, cuando obtenga título técnico o profesional vinculado al objeto de "La Organización".

b) Agrupamiento Operativo – Auxiliar Técnico – Administrativo:

Con existencia previa de la vacante, se dará prioridad a la cobertura del puesto con los trabajadores convencionados de otros agrupamientos, con Concurso por evaluación y/o antecedentes.

A fin de establecer el procedimiento de la presente Carrera Administrativa, se conformará oportunamente una Comisión Especial, para su reglamentación.

Artículo 103°: EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO.

Para todos los fines del presente Convenio Colectivo de Trabajo, las Evaluaciones de Desempeño se realizarán una (1) vez cada dos (2) años.

Se deberá medir el desempeño de cada trabajador en función de la valoración ponderada de distintos atributos, siendo cien (100) el universo total máximo del puntaje individual, debiendo utilizarse indicadores generales con el mayor grado de objetividad posible, debiendo procurarse:

a) Que se disponga de registro fundado de cada elemento utilizado para la evaluación del trabajador.

b) Que las evaluaciones sean realizadas por personal de superior incumbencia que el evaluado.

c) Que se realice una adecuada consideración de la capacidad de coordinación, relación interpersonal, comunicación, solvencia e idoneidad propias de cada nivel del escalafón profesional.

d) Cuando el trabajador hubiera prestado funciones en más de un sector, dependencia o puesto de trabajo durante el período evaluado, deberán considerarse los informes y valoraciones correspondientes a cada ámbito de desempeño, en proporción al tiempo efectivamente prestado en cada uno de

CARDOZO WALTER HERNAN

JESSICA WETZEL

IF-2026-02802221-NEU-STRAB#MTDL

Ricardo Adalberto Urrutia

RODRIGUEZ Paola

ellos.

e) Su modalidad, formato y contenido quedará sujeto a propuesta del sector de recursos humanos, puesto a consideración de los representantes de los trabajadores, en el ámbito de la Comisión de Condiciones y Relaciones Laborales.

f) La misma deberá contener puntos que hacen al desempeño de los trabajadores en general, y en lo particular de cada sector.

g) La aprobación será de setenta puntos sobre cien (70/100).

h) La evaluación deberá ser notificada al evaluado, debiendo así mismo formar parte del legajo personal de cada trabajador.

i) En los supuestos en que "La Organización", por omisión no haya realizado la evaluación de desempeño, la misma se considerará aprobada.

j) En el caso de la evaluación requerida para el cumplimiento del periodo a prueba, y cuando no pueda llevarse a cabo la misma por no haber dado el cumplimiento efectivo de contraprestación de funciones, los plazos serán prorrogados hasta cumplimiento efectivo de sus funciones durante el periodo completo, y pueda tener derecho a ser evaluado.

Artículo 104°: PROMOCIÓN HORIZONTAL.

Se considera promoción horizontal a la progresión del trabajador en los distintos tramos dentro del mismo nivel, conforme a las pautas establecidas en el presente Convenio Colectivo de Trabajo.

La promoción se realizará cada dos (2) años y se tomará sobre la base de las evaluaciones de desempeño y capacitaciones acreditadas.

1. Las evaluaciones de desempeño se realizarán cada dos (2) años, conforme a lo establecido en el procedimiento del presente Convenio Colectivo de Trabajo.
2. Se mide por tramos (periodo de dos años) y representa el cuatro por ciento (4%) del salario básico que le corresponda al trabajador de acuerdo a su encuadramiento.
3. Si en los dos (2) últimos años previos a la fecha de la promoción horizontal, no se hubiera realizado la evaluación de desempeño, a los efectos de la misma se adoptará una calificación de setenta puntos sobre cien (70/100).

77

CARDOZO WALTER HERNÁN

JESSICA WETZEL

IF-2026-02802221-NEU-STRAB#MTDL

RODRIGUEZ Paola

4. Los porcentajes alcanzados por cada trabajador en cada tramo, son acumulativos y de reconocimiento, inclusive en los cambios de agrupamiento y/o ascenso.
5. En caso en que el trabajador concurse para un puesto dentro de "La Organización" regido bajo el presente Convenio Colectivo de Trabajo, mantendrá los porcentajes alcanzados.
6. En caso de no haber obtenido el promedio establecido precedentemente (70/100), el trabajador permanecerá en el tramo asignado, independientemente de haber realizado las capacitaciones requeridas.

CAPÍTULO 4
ESTRUCTURA SALARIAL BÁSICA

Artículo 105º: ESTRUCTURA SALARIAL BÁSICA.

El trabajador comprendido en este Convenio Colectivo de Trabajo, percibirá una remuneración básica conforme su agrupamiento y nivel dentro del escalafón único funcional y móvil, y de acuerdo a la presente estructura salarial básica, la cual se incrementa con las bonificaciones y adicionales que en cada caso corresponda:

AGRUPAMIENTOS	NIVELES								
Profesional	PF6	PF5	PF4	PF3	PF2	PF1			
Técnico		TC6	TC5	TC4	TC3	TC2	TC1		
Auxiliar Técnico			AT6	AT5	AT4	AT3	AT2	AT1	
Administrativo			AD6	AD5	AD4	AD3	AD2	AD1	
Operativo				OP6	OP5	OP4	OP3	OP2	OP1
Coeficiente Salarial	3,20	3,03	2,74	2,45	2,16	1,87	1,58	1,29	1,00
Relación Salarial	0,17	0,29	0,29	0,29	0,29	0,29	0,29	0,29	

CARDOZO WALTER HERNAN

JESSICA WETZEL

Ricardo Adalberto Urrutia

IF-2026-02802221-NEU-STRAB#MTDL

Ricardo Adalberto Urrutia

RODRIGUEZ Paola

CAPÍTULO 5

BONIFICACIONES

Consideraciones Generales.

En ningún caso podrá superponerse una o más bonificaciones por el mismo concepto. En caso de duda en cuanto a la aplicación, la C.I.A.P. interpretará la pertinencia o correspondencia de asignarse más de una bonificación a una misma función o tarea.

La percepción de las bonificaciones se otorgará previa certificación de "La Organización" por lapsos mensuales y a mes vencido.

Artículo 106º: BONIFICACIONES REMUNERATIVAS.

Se incluyen en este ítem todas las remuneraciones suplementarias al salario básico que reúnen el carácter de remunerativas y que integran la base para el cálculo de:

a) Zona desfavorable
b) Zona geográfica (inhóspita)
c) Sueldo anual complementario
d) Aportes y contribuciones previsionales y asistenciales

Artículo 107º: ZONA DESFAVORABLE Y /O INHÓSPITA.

1. Zona Desfavorable: Será de aplicación lo establecido por el Gobierno Provincial para todo el personal de la Administración Pública Provincial.
2. Adicional Zona Geográfica (Inhóspita): Será de aplicación lo establecido por el Gobierno Provincial para todo el personal de la Administración Pública Provincial.

Artículo 108º: SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO – S.A.C.

Serán de aplicación las Leyes Nacionales y Provinciales que regulan la materia.

CARDOZO WALTER HERNAN

JESSICA WETZEL

IF-2026-02802224-NEU-STRAB#MTDL

ARTÍCULO 109º: APORTES Y CONTRIBUCIONES PREVISIONALES Y ASISTENCIALES.

Será de aplicación lo establecido por las leyes generales vigentes que rigen para los trabajadores de la Administración Pública Provincial.

Artículo 110º: ASIGNACIONES FAMILIARES.

Serán de aplicación las Leyes Provinciales que regulan la materia.

Artículo 111º: BONIFICACIÓN SEMANA NO CALENDARIA.

Los trabajadores que presten servicios bajo este régimen, percibirán una compensación mensual del quince por ciento (15%) del básico de la OP3.

Si durante el mes se produjeran faltas sin causa justificada, se descontará un treinta por ciento (30%) de la referida compensación por la primera ausencia, un sesenta por ciento (60%) al acumularse dos (2) faltas y la totalidad de la bonificación cuando se acumularan tres (3) o más ausencias en el período.

Artículo 112º: BONIFICACIÓN TURNO ROTATIVO.

Los trabajadores que presten servicios bajo este régimen, percibirán una compensación mensual del veinticinco por ciento (25%) del básico de la OP3.

Artículo 113º: BONIFICACIÓN TURNO NOCTURNO.

Los trabajadores que presten servicios bajo esta modalidad, percibirán una compensación mensual del diecisiete por ciento (17%) del básico de la OP3.

Artículo 114º: BONIFICACIÓN HORAS SUPLEMENTARIAS.

Se consideran horas suplementarias a las horas trabajadas por fuera de la jornada normal y habitual del trabajador.

a) Esta retribución se calculará en base al coeficiente que resulte de dividir la remuneración regular total, permanente y mensual del trabajador, sin tener en cuenta adicionales que están referidos a la extensión del horario normal de labor por veinte (20) días y por el número de horas que tenga asignada la labor.

b) Se considera salario habitual a la remuneración total y permanente mensual

IF-2026-02802220-NEU-STRAB#MTDL

Página 80 de 90

RODRIGUEZ Paola

Ricardo Adalberto Urrutia

conformada por el salario básico más las bonificaciones remunerativas. El valor de la hora normal se calcula dividiendo por ciento cuarenta (140) el monto del salario habitual del trabajador para la jornada laboral de siete (7) horas diarias. Para los casos de jornada de ocho (8) horas, la división se realiza por ciento sesenta (160) horas.

c) La retribución por hora establecida en el inciso anterior se bonificará con los porcentajes que en cada caso se indican, cuando la tarea extraordinaria se realice:

1) Entre las 21:00 horas y las 06:00 horas de lunes a viernes, domingos, feriados, asuetos, al doscientos por ciento (200%).

2) Cuando se realice en días sábados, no laborables y asuetos parciales, se abonará al ciento cincuenta por ciento (150%).

Sólo podrá disponerse del pago de servicios extraordinarios cuando razones imprescindibles de servicio lo requieran, atendiendo un criterio de estricta contención del gasto, no pudiendo exceder las sesenta (60) horas mensuales.

Serán abonadas por "La Organización", previa autorización correspondiente, a todo trabajador convencionado, excepto a los cargos de conducción, de acuerdo a lo establecido en el Título II del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

Artículo 115°: BONIFICACIÓN MAYOR HORARIO.

Los trabajadores que presten servicios bajo este régimen, percibirán una compensación de veintidós (22) horas suplementarias mensuales, calculadas al valor de la hora normal.

Artículo 116°: BONIFICACIÓN RECARGO EXTRAORDINARIO.

Los trabajadores que presten servicios bajo este régimen, percibirán una compensación por cada vez que suceda, una suma equivalente a doce (12) horas suplementarias dobles, siendo el valor de la hora suplementaria la correspondiente a su remuneración.

Artículo 117°: BONIFICACIÓN TAREA DE CAMPO.

Aquellos trabajadores alcanzados por esta bonificación, percibirán un adicional equivalente al catorce por ciento (14%) del básico de la OP3.

81

IF-2026-02802221-NEU-STRAB#MTDL

CARDOZO WALTER HERNAN

JESSICA WETZEL

Página 81 de 89

Ricardo Adalberto Urrutia

RODRIGUEZ Paola

Artículo 118°: BONIFICACIÓN TAREA A LA INTEMPERIE.

Los trabajadores que presten servicios bajo este régimen, percibirán una compensación mensual del quince por ciento (15%) del básico de la OP3.

Artículo 119°: BONIFICACIÓN PUESTO FIJO.

Los trabajadores que presten servicios bajo este régimen, percibirán una compensación mensual del treinta por ciento (30%) del básico de la OP3.

Artículo 120°: BONIFICACIÓN POR VENTA DE OBLEAS Y PERMISOS.

Los trabajadores que presten servicios bajo este régimen, percibirán una compensación mensual del diez por ciento (10%) del básico de la OP3.

Artículo 121°: BONIFICACIÓN GUARDIA PASIVA.

Los trabajadores que presten servicios bajo este régimen, percibirán una compensación del tres por ciento (3%) del básico de la OP3 por día de guardia.

Artículo 122°: BONIFICACIÓN SEGURIDAD INTENSIVA.

Aquellos trabajadores alcanzados por este concepto, percibirán una bonificación calculada sobre el básico de la categoría OP3, conforme el siguiente detalle:

a) De alta exposición, el veintidós por ciento (22%).
b) De media exposición, el diecisiete por ciento (17%).
c) De baja exposición, el doce por ciento (12%).

Artículo 123°: BONIFICACIÓN CONDUCCIÓN DE MAQUINARIA PESADA.

Los trabajadores que presten servicios bajo este régimen, percibirán una compensación mensual del veinticinco por ciento (25%) del básico de la OP3.

Artículo 124°: BONIFICACIÓN DEDICACIÓN ESPECIALIZADA.

Los trabajadores que por su función estén encuadrados en esta bonificación, percibirán lo siguiente:

Profesionales: Básico PF5*% s/ rango de antigüedad.

CARDOZO WALTER HERNAN

JESSICA WETZEL

IF-2026-02802231-NEU-STRAB#MTDL

ANTIGÜEDAD	Menos de 5 años	Entre 5 y 10 años	Entre 10 y 15 años	Entre 15 y 20 años	Más de 20 años
PROFESIONAL	22%	27%	32%	37%	42%

Técnicos: Básico TC5*% s/ rango de antigüedad.

ANTIGÜEDAD	Menos de 5 años	Entre 5 y 10 años	Entre 10 y 15 años	Entre 15 y 20 años	Más de 20 años
TÉCNICO	20%	25%	30%	35%	40%

Artículo 125º: BONIFICACIÓN POR REFRIGERIO.

Se abonará a los trabajadores en compensación mensual del diecisiete por ciento (17%) del básico de la OP3.

Artículo 126º: BONIFICACIÓN REFRIGERIO REFORZADO.

Se abonará a los trabajadores en compensación mensual del dieciocho por ciento (18%) del básico de la OP3.

Artículo 127º: BONIFICACIÓN FUNCIÓN CAPATAZ/ENCARGADO DE CUADRILLA.

Los trabajadores que eventualmente desarrollen esta función, percibirán una compensación por el lapso de su desempeño del dieciocho por ciento (18%) del básico de la OP3.

Artículo 128º: BONIFICACIÓN PROLONGACIÓN DE JORNADA EN SITUACIÓN DE COMISIÓN DE SERVICIO.

La bonificación por prolongación de jornada en situación de comisión de servicio, se determinará de acuerdo al detalle de actividad, día y horario de contraprestación laboral certificados y se abonará conforme el diez por ciento (10%) del básico de la OP3.

Artículo 129°: BONIFICACIÓN POR FUNCIÓN DE FISCALIZACIÓN.

Los trabajadores que presten servicios bajo este régimen, percibirán una compensación mensual del veinte por ciento (20%) del básico de la ATS.

IF-2026-02802201-NEL-STRAB#MTDL

Ricardo Adalberto Urrutia

RODRIGUEZ Paola

Artículo 130°: BONIFICACIÓN BRIGADISTA DE INCENDIOS FORESTALES.

Los trabajadores que presten servicios bajo este régimen, percibirán una compensación mensual del treinta por ciento (30%) del básico de la AT5.

Artículo 131°: BONIFICACIÓN EN SITUACIÓN DE COMBATE DE INCENDIOS FORESTALES.

Los trabajadores que presten servicios bajo este régimen, percibirán una compensación del doce por ciento (12%) del básico de la AT5 por jornada.

Artículo 132°: BONIFICACIÓN JARDÍN MATERNAL.

Se abonará mensualmente el siete por ciento (7%) del básico de la OP3.

Artículo 133°: BONIFICACIÓN CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO.

Los trabajadores convencionados en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, percibirán la siguiente compensación de acuerdo a los parámetros que se detallan seguidamente:

- Agrupamiento Operativo – OP: el setenta y siete por ciento (77%) del básico de la OP5.
- Agrupamiento Administrativo – AD: el setenta y siete por ciento (77%) del básico de la AD5.
- Agrupamiento Auxiliar Técnico – AT: el setenta y siete por ciento (77%) del básico de la AT5.
- Agrupamiento Técnico – TC: el setenta y siete por ciento (77%) del básico de la TC5.
- Agrupamiento Profesional – PF: el setenta y siete por ciento (77%) del básico de la PF5.

ARTÍCULO 134°: BONIFICACIÓN POR ANTIGÜEDAD.

La bonificación por antigüedad se determinará y abonará conforme el dos coma doce por ciento (2,12%) del básico de la categoría de revista del trabajador por cantidad de años de servicio.

CARDOZO WALTER HERALDO

JESSICA WETZEL

VERONICA EMILIA

IF-2026-02802221-NEU-STRABMTDL

Ricardo Adalberto Urrutia

RODRIGUEZ Paola

Artículo 135º: BONIFICACIÓN PROMOCIÓN HORIZONTAL (PH).

Se abonará el cuatro por ciento (4%) del sueldo básico que le corresponda al trabajador de acuerdo a su encuadramiento.

Artículo 136º: BONIFICACIÓN POR TÍTULO.

La Bonificación por Título se abonará conforme a lo establecido a continuación:

a) Título de posgrado - Universitario que demande más de tres (3) años de estudio superior: cuarenta por ciento (40%) del sueldo básico de su categoría.

b) Título de posgrado - Universitario que demande dos (2) años de estudio superior: treinta y seis por ciento (36%) del sueldo básico de su categoría.

c) Título de posgrado - Universitario que demande un (1) año de estudio superior: treinta y tres por ciento (33%) del sueldo básico de su categoría.

d) Título Universitario o de estudio superior que demande cuatro (4) o más años de estudio de tercer nivel: treinta por ciento (30%) del sueldo básico de su categoría.

e) Título Universitario o de estudio superior que demande de tres (3) años de estudio de tercer nivel: veinticinco por ciento (25%) del sueldo básico de su categoría.

f) Título Técnico Universitario o de estudio superior que demande menos de tres (3) años de estudio de tercer nivel: veinte por ciento (20%) del sueldo básico de su categoría.

g) Título Secundario Técnico: dieciocho por ciento (18%) del sueldo básico de su categoría.

h) Título Secundario: quince por ciento (15%) del sueldo básico de su categoría.

i) Títulos secundarios correspondiente al ciclo básico y títulos o certificados de capacitación con planes de estudios no inferiores a tres (3) años de duración: se aplicará el diez por ciento (10%) del sueldo básico de su categoría.

j) Certificados de estudios post primarios extendidos por organismos gubernamentales, privados bajo supervisión oficial o internacionales con duración no inferior a tres (3) meses y/o doscientas (200) horas cátedras: siete coma cinco por ciento (7,5%) del sueldo básico de su categoría.

CARDOZO WALTER HERNAN

JESSICA WETZEL

IF-2026-02802221-NEU-STRAB#MTDL

Ricardo Adalberto Urrutia

RODRIGUEZ Paola

En todos los casos, se entiende como categoría la que le corresponda al trabajador de acuerdo a su encuadramiento en la estructura salarial básica definida.

No podrá abonarse más de una bonificación por título reconociéndose, en todos los casos, aquel al que corresponda el adicional mayor.

Artículo 137º: COMPENSACIÓN POR CARRERA ADMINISTRATIVA.

Se otorgará una compensación de carácter remunerativo y bonificable para aquellos trabajadores que alcancen el máximo nivel de su Agrupamiento, y que hayan permanecido en su categoría durante cinco (5) años o más, equivalente a la diferencia entre el básico de la categoría del último nivel alcanzado por el trabajador dentro de su agrupamiento y el básico del nivel inmediato inferior.

Artículo 138º: COMPENSACIÓN ESPECIAL POR JUBILACIÓN.

El trabajador que esté en condiciones de acogerse al beneficio de la jubilación, percibirá una compensación especial, según la siguiente escala:

- Si la antigüedad efectiva en la Administración Pública Provincial fuera menor de veinte (20) años y mayor de diez (10), la compensación será equivalente a dos (2) remuneraciones mensuales.
- Si la antigüedad efectiva en la Administración Pública Provincial fuera menor de treinta (30) años y mayor de veinte (20), la compensación será equivalente a tres (3) remuneraciones mensuales.
- Si la antigüedad efectiva en la Administración Pública Provincial fuera mayor de treinta (30) años, la compensación será equivalente a cuatro (4) remuneraciones mensuales.

La base para el cálculo de esta compensación será el promedio mensual de la remuneración bruta correspondiente a los tres meses anteriores a la fecha establecida para la desvinculación laboral del trabajador (excluidos los adicionales no remunerativos), a fin de acogerse a dicha jubilación.

Para los casos de los trabajadores convencionados con cargos políticos (dentro o fuera de "La Organización"), se entiende como remuneración mensual a la correspondiente a la categoría del trabajador de acuerdo a su encuadramiento en la estructura salarial básica del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

86

CARDOZO WALTER HERALDO

JESSICA WETZEL

RODRIGUEZ Paola

Artículo 139º: RETRIBUCIÓN POR VACACIONES.

a) El pago correspondiente a la retribución por vacaciones será realizado conjuntamente con la liquidación correspondiente al mes en que se inicia la licencia.

b) En la liquidación mensual se discriminarán los conceptos "días no trabajados en uso de licencia" y "días de vacaciones".

c) Los "días de vacaciones" se calcularán dividiendo por veinte (20) el importe del sueldo que perciba al momento de su otorgamiento (fija + variable) y se multiplican por los días de licencia que le corresponden dentro del mes.

d) Los "días no trabajados en uso de licencia" se calcularán dividiendo por treinta (30) el importe del sueldo que perciba al momento de su otorgamiento (fija + variable) y se multiplican por los "días no trabajados en uso de licencia" que le corresponden dentro del mes.

e) No podrán abonarse más días de licencia que la cantidad de días hábiles del mes en que se liquida la licencia. En caso de superar la cantidad de días, la diferencia será liquidada con los haberes del mes siguiente.

f) Los días de viaje y los días a cuenta de licencia usufructuados en los días hábiles forman parte efectiva de las vacaciones y por ello se sumarán a los efectos del cálculo de la retribución por vacaciones.

g) Para el cálculo de la retribución por vacaciones deberá considerarse lo siguiente:

1) La totalidad de los conceptos fijos remunerativos que perciba el trabajador como parte de su salario al momento del otorgamiento de la licencia.

2) Los conceptos variables remunerativos (como por ejemplo horas extras, guardias, etc.), se calcularán de acuerdo al promedio de los sueldos devengados durante los doce (12) meses anteriores al otorgamiento de la licencia.

CARDOZO WALTER HERNAN

JESSICA WETZEL

CHROMICZ EMILIA

Ricardo Adalberto Urrutia

IF-2026-02802221-NEU-SRAB#MTDL

Artículo 140º: PAGO DE VACACIONES NO GOZADAS.

Cuando se extinga la relación laboral por cualquier causa, el trabajador tendrá derecho a percibir la parte proporcional de las vacaciones correspondientes a ese año, más las vacaciones pendientes no prescriptas.

CAPÍTULO 6
CARGOS DE CONDUCCIÓN

Artículo 141°: RÉGIMEN APLICABLE.

Todo cargo de conducción tiene carácter concursable, es renovable por concurso cada cuatro (4) años del nombramiento del trabajador y es de aplicación el "Régimen de Concursos" establecido en las disposiciones del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

Artículo 142º: DEFINICIÓN.

A los efectos de este Convenio Colectivo de Trabajo, se consideran cargos de conducción:

a) Dirección: mínimo de dos (2) Jefaturas de Departamento o más de cinco (5) trabajadores efectivos a cargo.
b) Jefatura de Departamento: mínimo de dos (2) Divisiones o más de tres (3) trabajadores efectivos a cargo.
c) Jefatura de División: mínimo de dos (2) trabajadores efectivos a cargo.

El trabajador que acceda a un cargo de conducción, de acuerdo a lo establecido en el "Régimen de Concursos", permanecerá en el mismo durante un período de cuatro (4) años, seguirá encuadrado en su agrupamiento y nivel y percibirá además la "Bonificación por Responsabilidad Funcional de Conducción" según corresponda.

Artículo 143º: RESPONSABILIDADES Y DERECHOS.

Ocupar un Cargo de Conducción implica en forma específica, asumir el rol y las responsabilidades jerárquico – funcionales que le asigne "La Organización" durante el lapso que dure dicho cargo y brindar a la tarea una dedicación especializada y

IF-2026-02802221-NEU-STRAB#MTDE

Ricardo Adalberto Urrutia

RODRIGUEZ Paola

disponibilidad horaria, desarrollando su jornada laboral de lunes a viernes con una duración mínima de siete (7) horas diarias, y en caso de los servicios operativos, de acuerdo a la modalidad de prestación que en cada caso corresponda, debiendo cumplir las guardias mínimas obligatorias y los compromisos asumidos por "La Organización" en caso de conflictos colectivos.

Artículo 144º: BONIFICACIONES.

En el caso de las Bonificaciones Remunerativas establecidas en este Título, para el trabajador que ocupe Cargos de Conducción:

- No tendrá derecho ni percibirá horas suplementarias ni las bonificaciones que refieren a extensión horaria.
- Tendrá derecho y percibirá una Bonificación Remunerativa por "Responsabilidad por Cargo de Conducción", que incluye dedicación especializada y disponibilidad horaria, conforme a la escala que se presenta en el artículo siguiente.
- Tendrá derecho y percibirá el resto de las Bonificaciones Remunerativas y No Remunerativas establecidas en este Título.

CARGOS DE CONDUCCIÓN	
CARGO	**BONIFICACIÓN**
Director/Jefe de Operaciones Manejo del Fuego	55% del agrupamiento PF5
Jefe de Departamento/Jefe de Brigada Manejo del Fuego	45% del agrupamiento PF5
Jefe de División/Jefe de Cuadrilla Manejo del Fuego	25% del agrupamiento PF5

La organización de la estructura jerárquica – funcional, es responsabilidad y facultad de "La Organización", pudiendo establecer las denominaciones que considere más adecuadas para las distintas Direcciones y Jefaturas a incluir en cada encuadramiento.

Artículo 145º: SUBROGANCIA – VACANTES.

En los casos de ausencia del trabajador que ocupa un Cargo de Conducción, se procederá del siguiente modo:

CARDOZO WALTER HERNAN

JESSICA WETZEL

IF-2026-02802[illegible]NTEUSTRAB#MTDL

Página 89 de 89

RODRIGUEZ Paola

1. Si la ausencia no supera los treinta (30) días corridos, "La Organización" designará un reemplazante transitorio, el que no tendrá derecho a incremento en sus remuneraciones.
2. Si la ausencia se ubicara en un plazo comprendido entre los treinta y un (31) y los noventa (90) días corridos, ambos inclusive, "La Organización" designará a la persona que subrogue ese cargo durante la ausencia, la que tendrá derecho a percibir la remuneración del cargo que subroga a partir de la subrogancia.
3. Si se produjera la renuncia, jubilación, fallecimiento u otra situación que motive la ausencia definitiva del trabajador que ocupa un cargo de conducción, por un período superior a los noventa (90) días corridos, "La Organización" considerará el cargo vacante y sin perjuicio de actuar conforme a lo determinado en los párrafos anteriores, procederá simultáneamente a gestionar su cobertura por el Régimen de Concursos. Quien ocupe el cargo transitoriamente continuará percibiendo la remuneración correspondiente a ese cargo hasta su efectivo reemplazo.

CARDOZO WALTER HERNAN

JESSICA WETZEL

ATE

ATE

ATE

Ricardo Adalberto Urrutia

90

LEY N° 3578

POR CUANTO:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1°: Se modifica el Artículo 1° de la Ley 2972, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 1°: *Se aprueba el Título III del Convenio Colectivo de Trabajo para el personal de la Oficina Provincial de Tecnologías de la Información y la Comunicación (Optic), homologado por la Resolución RESOL-2026-118-E-NEU-STRAB#MTDL, de la Secretaría de Trabajo que como Anexo forma parte de la presente Ley".*

Artículo 2°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los siete días de octubre de dos mil veintiséis.

Fdo.) Zulma Graciela Reina
Vicepresidenta 1ª.
H. Legislatura del Neuquén

Mariana Valdebenito
Secretaria de Cámara
H. Legislatura del Neuquén

Registrada bajo número: 3578

Neuquén, 21 de Octubre de 2026.

POR TANTO:
Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dese al Registro y Boletín Oficial y Archívese.

DECRETO N° 1685/2026.

FDO.) FIGUEROA
OUSSET
TOBARES
KOENIG
CASTELLI

ANEXO

TÍTULO III

CAPÍTULO 1
ESCALAFÓN ÚNICO, FUNCIONAL Y MÓVIL.

Principios Generales.

Teniendo presente los principios básicos consagrados en el Título I del presente Convenio Colectivo de Trabajo, el Estado Provincial y los trabajadores de "La Organización", se comprometen a desarrollar y ejecutar un régimen escalafonario y de remuneraciones que traduzca la carrera administrativa y se ajuste a principios generales de equidad, previsibilidad, jerarquización, eficiencia en la conducción, integralidad, proporcionalidad, crecimiento, desempeño, rendimiento y progresión vertical como horizontal valorando funciones, capacidad, formación, competencia por título y capacitación.

Estos principios deberán sostener y reflejar las políticas públicas adoptadas referidas al recurso humano y deben crear las bases para la fijación de la estructura del salario ordinario y extraordinario.

Artículo 90º: CATEGORIZACIÓN DE LOS TRABAJADORES.

Los trabajadores de "La Organización", comprendidos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, estarán encuadrados dentro de algunos de los agrupamientos y niveles del Escalafón Único, Funcional y Móvil que se presenta en este Capítulo.

Para cada categoría escalafonaria (Agrupamiento y Nivel), corresponde una remuneración básica de conformidad con la estructura salarial básica, que se presenta en el Capítulo 4 de este Título.

Dicha remuneración básica se incrementa con las bonificaciones y adicionales que en cada caso correspondan al trabajador, conforme a lo establecido en el Capítulo 5 de este título.

Definiciones básicas:

Se establecen las siguientes definiciones básicas referidas al Escalafón Único, Funcional y Móvil, el que tendrá la conformación de una "tabla de doble entrada" – Agrupamiento y Nivel, conceptos que se detallan a continuación.

Escalafón: Se define como Escalafón, al conjunto de agrupamientos y niveles relacionados con la incumbencia, la especialidad, la complejidad y la responsabilidad de las funciones asignadas a los trabajadores, así como la competencia, la capacidad y la aptitud.

a) **AGRUPAMIENTO:** Presenta la clasificación e integración por la función, formación académica y tipo de actividad del trabajador. Los agrupamientos se identifican por letras y comprenden:

SG – Servicios Generales.

Comprende a todos los trabajadores con título secundario y que realizan tareas relacionadas con la prestación de servicios específicos. Incluye las tareas de maestranza, cafetería, mantenimiento, vigilancia y conducción de vehículos y pasajeros (choferes). También se encuentran incluidas las actividades de mantenimiento (preventivo y correctivo), que requieren de conocimientos y destreza en el manejo de maquinarias y/o herramientas, esfuerzo físico, habilidades manuales o ambas, traslado de materiales y /o documentación, o tareas asimilables. Se incluye a las tareas de los trabajadores de obra y mantenimiento, relacionadas con la ejecución de obras menores y el mantenimiento de edificios, almacenamiento, acopio, conservación de insumos y productos para la actividad de "La Organización"

AD – Administrativo.

Comprende a todos aquellos trabajadores con título secundario que realizan tareas de recepción, registro y tramitación de expedientes, expedientes electrónicos y/o documentación, clasificación, manejo, archivo de datos y documentos, atención al público, tareas administrativas, contables, comerciales, de recursos humanos y asimilables. Asimismo, el desarrollo de actividades tales como: la organización, gestión,

ejecución, control, análisis y ejecución de programas tendientes al logro de los objetivos acordes a la función, rol y responsabilidad del trabajador.

AT – Asistente TIC's.
Comprende a todos aquellos trabajadores con título secundario y conocimientos de herramientas informáticas vinculadas al puesto de trabajo, que realizan actividades relacionadas con la operación y prestación de los servicios informáticos y de telecomunicaciones.

TC – Técnico.
Comprende a todos los trabajadores con título de validez oficial de Técnico, sea de nivel secundario, terciario o universitario de pre-grado, de validez oficial, inherentes a la función desempeñada, que cumplan todas aquellas actividades para las que se requiere conocimiento, habilidades o pericias relacionadas a los objetivos de "La Organización". Agrupa las actividades administrativas, operativas, proyectos, planificación y aspectos técnicos asociados, relacionados con la prestación del servicio informático y de telecomunicaciones.

PF – Profesional.
Comprende a todos los trabajadores con título universitario de grado, de validez oficial, inherente a la función a desempeñar, comprendiendo actividades ejecutivas, administrativas, de contralor, de formulación de propuestas y proyectos, asesoría, planificación de políticas públicas específicas y/o planes o programas de relevancia y complejidad, relacionadas a los objetivos de "La Organización".

b) **ENCUADRAMIENTO – NIVELES:** Los niveles dentro de cada agrupamiento, se definen de acuerdo a la antigüedad del trabajador dentro de "La Organización", formación académica, capacitación del puesto y evaluaciones de desempeño. Se identifican por números (1, 2, 3, 4 y 5) y guardan una secuencia entre sí dentro de cada agrupamiento.

CAPÍTULO 2

Artículo 91º: GRILLA DEL ESCALAFÓN

Es la representación gráfica del Escalafón Único, Funcional y Móvil mediante una tabla de doble entrada, en la que se identifica agrupamiento y nivel, donde deberá incluirse al trabajador convencionado.

De conformidad con los conceptos definidos en el presente Capítulo, se establece en el ámbito de "La Organización" la siguiente grilla:

AGRUPAMIENTOS	NIVELES							
Profesional	PF5	PF4	PF3	PF2	PF1			
Técnico		TC5	TC4	TC3	TC2	TC1		
Asistente Tic's			AT5	AT4	AT3	AT2	AT1	
Administrativo			AD5	AD4	AD3	AD2	AD1	
Servicios Generales				SG5	SG4	SG3	SG2	SG1

Artículo 92º: CONCURSOS DE INGRESO.

Para que pueda producirse el ingreso a "La Organización", es condición indispensable la existencia previa de la vacante.

Para todos los casos, la vacante generada deberá ser cubierta de la siguiente manera:

1. Por concurso interno dentro de "La Organización";
2. Por concurso interno en el ámbito de la Administración Pública Provincial;
3. Por concurso abierto externo al ámbito de la Administración Pública Provincial.

En todos los casos intervendrá el Comité de Relaciones Laborales conforme a las competencias establecidas en el presente Convenio Colectivo de Trabajo.

CAPÍTULO 3
CARRERA ADMINISTRATIVA

Es la progresión del trabajador a través de los distintos niveles y cambios de agrupamiento y se regirá por los siguientes principios:

a) Igualdad de oportunidades.
b) Transparencia en los procedimientos.
c) Capacitación y formación continua que garantice sustentar la carrera administrativa y el logro de los objetivos de "La Organización".
d) Evaluación de la capacidad, méritos, responsabilidades y desempeño para el avance de la carrera, en función de los términos que se establezcan en el presente Convenio Colectivo de Trabajo.
e) La asignación de funciones acorde al nivel de avance del trabajador en la carrera.
f) Aplicación del régimen de concursos, en los supuestos que correspondan.

La carrera administrativa será a través de:

a) Crecimiento vertical.
b) Promoción horizontal.

Artículo 93º: CRECIMIENTO VERTICAL, ASCENSOS Y CAMBIOS DE AGRUPAMIENTOS.

Es la progresión de los trabajadores en los distintos niveles y agrupamientos.

1. Cambio de Nivel: es la progresión del trabajador en los distintos niveles dentro de un mismo Agrupamiento.

Cada cinco (5) años de antigüedad en el nivel anterior, se producirá el ascenso de un (1) nivel cada cinco (5) años cumplidos de prestación efectiva, a la fecha de corte anual (de 5, 10, 15, 20 y más de 25 años).

Procedimiento: Se realizará una (1) vez por año calendario, durante el segundo semestre de cada año, siendo ascendidos a partir de enero del año siguiente, debiendo liquidarse retroactivamente a la fecha de antigüedad por año aniversario de cada trabajador según corresponda.

2. Cambio de Agrupamiento: es el acceso del trabajador a un Agrupamiento distinto al de origen.

a) Agrupamiento Profesional o Técnico:

Transformación de su puesto al Agrupamiento Técnico o Profesional según corresponda, con el mismo nivel alcanzado hasta ese momento, cuando obtenga título técnico o profesional vinculado al objeto de "La Organización".

b) Agrupamiento Servicios Generales – Asistente TIC's – Administrativo:

Con existencia previa de la vacante, se dará prioridad a la cobertura del puesto con los trabajadores convencionados de otros agrupamientos, con Concurso por evaluación y/o antecedentes.

A fin de establecer el procedimiento de la presente Carrera Administrativa, se conformará oportunamente una Comisión Especial, para su reglamentación.

Artículo 94°: EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO.

Para todos los fines del presente Convenio Colectivo de Trabajo, las Evaluaciones de Desempeño se realizarán una (1) vez por año.

Se deberá medir el desempeño de cada trabajador en función de la valoración ponderada de distintos atributos, siendo cien (100) el universo total máximo del puntaje individual, debiendo utilizarse indicadores generales con el mayor grado de objetividad posible, debiendo procurarse:

a) Que se disponga de registro fundado de cada elemento utilizado para la evaluación del trabajador.
b) Que las evaluaciones sean realizadas por personal de superior incumbencia que el evaluado.
c) Que se realice una adecuada consideración de la capacidad de coordinación, relación interpersonal, comunicación, solvencia e idoneidad propias de cada nivel del escalafón profesional.
d) Cuando el trabajador hubiera prestado funciones en más de un sector, dependencia o puesto de trabajo durante el período evaluado, deberán considerarse los informes y valoraciones correspondientes a cada ámbito de

desempeño, en proporción al tiempo efectivamente prestado en cada uno de ellos.

e) Su modalidad, formato y contenido quedará sujeto a propuesta del sector de recursos humanos, puesto a consideración de los representantes de los trabajadores, en el ámbito del Comité de Relaciones Laborales.

f) La misma deberá contener puntos que hacen al desempeño de los trabajadores en general, en lo particular de cada sector y las capacitaciones obligatorias establecidas tanto por "La Organización" como por la Administración Pública Provincial.

g) La aprobación será de sesenta puntos sobre cien (60/100).

h) La evaluación deberá ser notificada al evaluado, debiendo así mismo formar parte del legajo personal de cada trabajador.

i) En los supuestos en que "La Organización" por omisión no haya realizado la evaluación de desempeño, la misma se considerará aprobada.

j) En el caso de la evaluación requerida para el cumplimiento del periodo a prueba, y cuando no pueda llevarse a cabo la misma por no haber dado el cumplimiento efectivo de contraprestación de funciones, los plazos serán prorrogados hasta cumplimiento efectivo de sus funciones durante el periodo completo, y pueda tener derecho a ser evaluado.

Artículo 95°: PROMOCIÓN HORIZONTAL.

Se considera promoción horizontal a la progresión del trabajador en los distintos tramos dentro del mismo nivel, conforme a las pautas establecidas en el presente Convenio Colectivo de Trabajo.

La promoción se realizará cada dos (2) años y se tomará sobre la base de las evaluaciones de desempeño y capacitaciones acreditadas.

1. Las evaluaciones de desempeño se realizarán anualmente, conforme a lo establecido en el procedimiento del presente Convenio Colectivo de Trabajo.
2. Para el caso en que no exista ninguna evaluación de desempeño o sólo una, el trabajador será promovido automáticamente.
3. Cuando se hayan realizado las dos (2) evaluaciones de desempeño

correspondientes al tramo sometido a evaluación, se adoptará el promedio de ambas, que deberá ser igual o mayor a sesenta puntos (60/100).

4. Los porcentajes alcanzados por cada trabajador en cada tramo, son acumulativos y de reconocimiento, inclusive en los cambios de agrupamiento y/o ascenso.
5. En caso en que el trabajador concurse para un puesto dentro de "La Organización" regido bajo el presente Convenio Colectivo de Trabajo, mantendrá los porcentajes alcanzados.
6. En caso de no haber obtenido el promedio establecido precedentemente (60/100), el trabajador permanecerá en el tramo asignado, independientemente de haber realizado las capacitaciones requeridas.

CAPÍTULO 4
ESTRUCTURA SALARIAL BÁSICA.

Artículo 96º: ESTRUCTURA SALARIAL BÁSICA.

El trabajador comprendido en este Convenio Colectivo de Trabajo, percibirá una remuneración básica conforme su agrupamiento y nivel dentro del escalafón único funcional y móvil, y de acuerdo a la presente estructura salarial básica:

AGRUPAMIENTOS	NIVELES							
Profesional	PF5	PF4	PF3	PF2	PF1			
Técnico		TC5	TC4	TC3	TC2	TC1		
Asistente Tic's			AT5	AT4	AT3	AT2	AT1	
Administrativo			AD5	AD4	AD3	AD2	AD1	
Servicios Generales				SG5	SG4	SG3	SG2	SG1
Coeficiente Salarial	3,205	2,890	2,575	2,260	1,945	1,630	1,315	1,000
Relación Salarial	0,315	0,315	0,315	0,315	0,315	0,315	0,315	

CAPÍTULO 5
BONIFICACIONES

Consideraciones Generales.

En ningún caso podrá superponerse una o más bonificaciones por el mismo concepto. En caso de duda en cuanto a la aplicación, la C.I.A.P. interpretará la pertinencia o correspondencia de asignarse más de una bonificación a una misma función o tarea.

La percepción de las bonificaciones se otorgará previa certificación de "La Organización" por lapsos mensuales y a mes vencido.

Artículo 97º: BONIFICACIONES REMUNERATIVAS.

Se incluyen en este ítem todas las remuneraciones suplementarias al salario básico que reúnen el carácter de remunerativas y que integran la base para el cálculo de:

a) Zona desfavorable
b) Zona geográfica (inhóspita)
c) Sueldo anual complementario
d) Aportes y contribuciones previsionales y asistenciales

Artículo 98º: ZONA DESFAVORABLE Y /O INHÓSPITA.

1. Zona Desfavorable: Será de aplicación lo establecido por el Gobierno Provincial para todo el personal de la Administración Pública Provincial.
2. Adicional Zona Geográfica (Inhóspita): Será de aplicación lo establecido por el Gobierno Provincial para todo el personal de la Administración Pública Provincial.

Artículo 99º: SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO – S.A.C.

Serán de aplicación las Leyes Nacionales y Provinciales que regulan la materia.

Artículo 100º: APORTES Y CONTRIBUCIONES PREVISIONALES Y ASISTENCIALES.

Los aportes y contribuciones patronales y personales sobre las remuneraciones de los trabajadores incluidos en este Convenio Colectivo de Trabajo, destinados al Sistema

Previsional y al Sistema Asistencial, se efectuarán al Instituto de Seguridad Social del Neuquén (I.S.S.N.).

Será de aplicación lo establecido por las leyes generales vigentes que rigen para los trabajadores de la Administración Pública Provincial.

Artículo 101º: ASIGNACIONES FAMILIARES.

Serán de aplicación las Leyes Provinciales que regulan la materia.

Artículo 102º: BONIFICACIÓN HORAS SUPLEMENTARIAS.

Se consideran horas suplementarias a las horas trabajadas por fuera de la jornada normal y habitual del trabajador.

a) Esta retribución se calculará en base al coeficiente que resulte de dividir la remuneración regular total, permanente y mensual del trabajador, sin tener en cuenta adicionales que están referidos a la exención del horario normal de labor por veinte (20) días y por el número de horas que tenga asignada la labor.

b) Se considera salario habitual a la remuneración total y permanente mensual conformada por el salario básico más las bonificaciones remunerativas. El valor de la hora normal se calcula dividiendo por ciento cuarenta (140) el monto del salario habitual del trabajador para la jornada laboral de siete (7) horas diarias. Para los casos de jornada de ocho (8) horas, la división se realiza por ciento sesenta (160) horas.

c) La retribución por hora establecida en el inciso anterior se bonificará con los porcentajes que en cada caso se indican, cuando la tarea extraordinaria se realice:

   1) Entre las 21:00 horas y las 06:00 horas de lunes a viernes, domingos, feriados, asuetos, al doscientos por ciento (200%).

   2) Cuando se realice en días sábados, no laborables y asuetos parciales, se abonará al ciento cincuenta por ciento (150%).

Sólo podrá disponerse del pago de servicios extraordinarios cuando razones imprescindibles de servicio lo requieran, atendiendo un criterio de estricta contención del gasto, no pudiendo exceder las sesenta (60) horas mensuales.

Serán abonadas por "La Organización", previa autorización correspondiente, a todo trabajador convencionado, excepto a los cargos de conducción, de acuerdo a lo establecido en el Título II del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

Artículo 103º: BONIFICACIÓN SEMANA NO CALENDARIA.

Los trabajadores que presten servicios bajo este régimen, percibirán una compensación mensual del diez por ciento (10%) del básico de la AT3.

Si durante el mes se produjeran faltas sin causa justificada, se descontará un treinta por ciento (30%) de la referida compensación por la primera ausencia, un sesenta por ciento (60%) al acumularse dos (2) faltas y la totalidad de la bonificación cuando se acumularan tres (3) o más ausencias en el período.

Artículo 104º: BONIFICACIÓN TURNO ROTATIVO.

Los trabajadores que presten servicios bajo este régimen, percibirán una compensación mensual del diez por ciento (10%) del básico de la AT3.

Artículo 105º: BONIFICACIÓN TURNO NOCTURNO.

Los trabajadores que presten servicios bajo esta modalidad, percibirán una compensación mensual del veintisiete por ciento (27%) del básico de la categoría AT1.

Artículo 106°: BONIFICACIÓN GUARDIA PASIVA.

Los trabajadores que presten servicios bajo este régimen, percibirán una compensación del cuatro por ciento (4%) del básico de la categoría AT3 por cantidad de guardias.

Artículo 107º: BONIFICACIÓN POR REFRIGERIO.

Se abonará a los trabajadores en compensación mensual por refrigerio, del veinte por ciento (20%) del básico de la categoría AT2.

Artículo 108°: BONIFICACIÓN SEGURIDAD INTENSIVA.

Aquellos trabajadores alcanzados por este concepto, percibirán una bonificación calculada sobre el básico de la categoría AT3, conforme el siguiente detalle:

Seguridad Intensiva	Relación	Porcentaje
Alta	35%	100%
Media	35%	75%
Baja	35%	55%

Artículo 109°: BONIFICACIÓN ESPECIALISTA CERTIFICADO.

Aquellos trabajadores alcanzados por este concepto, percibirán una bonificación del tres por ciento (3%) sobre el básico de la PF5 por cada certificación, con un máximo acumulado del treinta por ciento (30%).

Artículo 110°: BONIFICACIÓN TAREA DE CAMPO.

Aquellos trabajadores alcanzados por esta bonificación, percibirán un adicional equivalente al diez por ciento (10%) del básico de la categoría AT3.

Artículo 111°: BONIFICACIÓN TAREA A LA INTEMPERIE.

Aquellos trabajadores alcanzados por esta bonificación, percibirán un adicional equivalente al doce por ciento (12%) del básico de la categoría AT3.

Artículo 112º: BONIFICACIÓN PROLONGACIÓN DE JORNADA EN SITUACIÓN DE COMISIÓN DE SERVICIO.

La bonificación por prolongación de jornada en situación de comisión de servicio, se determinará de acuerdo al detalle de actividad, día y horario de contraprestación laboral certificados y se abonará conforme el diez por ciento (10%) del básico de la categoría SG1.

Artículo 113º: BONIFICACIÓN EN COMISIÓN DE SERVICIOS POR MONITOREO SISMOGRÁFICO Y VOLCÁNICO.

Se abonará a los trabajadores una compensación del sesenta y cinco por ciento (65%) del básico de la categoría AT5 por día.

Artículo 114º: BONIFICACIÓN POR CRITICIDAD DE INFRAESTRUCTURA DIGITAL, SERVICIOS y SOPORTE DIGITAL.

Aquellos trabajadores alcanzados por este concepto, percibirán una bonificación calculada sobre el básico de la categoría AT5, conforme el siguiente detalle:

a) Infraestructura Digital Crítica: el treinta y cinco por ciento (35%) del básico de la categoría AT5.
b) Servicio Operativo Digital Crítico: el treinta y cinco por ciento (35%) del básico de la categoría AT5.
c) Desarrollo Digital: el treinta por ciento (30%) del básico de la categoría AT5.
d) Operación y Soporte Digital: el veinticinco por ciento (25%) del básico de la categoría AT5.

Artículo 115º: BONIFICACIÓN POR CONTINGENCIA TECNOLÓGICA.

Se abonará a los trabajadores una compensación del treinta y cinco por ciento (35%) del básico de la categoría AT5.

Artículo 116º: BONIFICACIÓN POR CIBERSEGURIDAD.

Se abonará a los trabajadores una compensación del treinta por ciento (30%) del básico de la categoría AT5.

Artículo 117º: BONIFICACIÓN POR INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA.

Se abonará a los trabajadores una compensación mensual según el siguiente detalle:

a) Agrupamiento Profesional: el veinticinco por ciento (25%) del básico de la PF5.
b) Agrupamiento Técnico: el veinticinco por ciento (25%) del básico de la TC5.

Artículo 118º: BONIFICACIÓN POR ESPECIFICIDAD OPERATIVA TRANSVERSAL.

Se abonará a los trabajadores una compensación según el siguiente detalle:

AGRUPAMIENTO	COEFICIENTE
Profesional	1,861
Técnico	1,574
Asistente Tic´s	1,287
Administrativo	1,287
Servicios Generales	1,000

La bonificación tendrá carácter remunerativo y no bonificable, no integrará la base de cálculo de otros adicionales, bonificaciones, compensaciones ni conceptos salariales.

Para los supuestos donde el trabajador ocupe un Cargo de Conducción Convencionado, se adicionará un quince por ciento (15%) sobre el monto que arroje el índice que en cada caso corresponda de acuerdo a la tabla.

Su percepción subsistirá mientras se mantengan las condiciones que justificaron su asignación y cesará cuando el trabajador deje de prestar servicios efectivos en el ámbito de la O.P.T.I.C. o sea desafectado de los procesos operativos que motivaron su otorgamiento.

Artículo 119º: BONIFICACIÓN POR ANTIGÜEDAD.

El pago de la antigüedad será del dos coma setenta y dos por ciento (2,72%) de la categoría de revista del trabajador por los años de antigüedad.

Artículo 120º: BONIFICACIÓN PROMOCIÓN HORIZONTAL (PH).

Esta bonificación se mide por tramos, periodos de dos (2) años, y cada tramo representa el cuatro por ciento (4%) del sueldo básico que le corresponda al trabajador de acuerdo a su encuadramiento y/o ascenso.

Los porcentajes alcanzados por cada trabajador en cada tramo son acumulativos y de reconocimiento, inclusive, en los cambios de agrupamiento y/o ascenso.

En caso que el trabajador concurse para un puesto convencionado por otro Convenio Colectivo de Trabajo, acumulará los porcentajes alcanzados hasta ese momento.

Artículo 121º: BONIFICACIÓN POR TÍTULO.

La Bonificación por Título se abonará conforme a lo establecido a continuación:

a) Título de Maestría o Doctorado: cuarenta por ciento (40%) del sueldo básico de

su categoría.

b) Título de especialización que demande como mínimo dos (2) años de duración: treinta y cinco por ciento (35%) del sueldo básico de su categoría.

c) Título Universitario o de estudio superior que demande cinco (5) o más años de estudio de tercer nivel: treinta por ciento (30%) del sueldo básico de su categoría.

d) Título Universitario o de estudio superior que demande un mínimo de tres (3) y menos de cinco (5) años de estudio de tercer nivel: veinticinco por ciento (25%) del sueldo básico de su categoría.

e) Título Universitario o de estudio superior que demande menos de tres (3) años de estudio de tercer nivel o Título Técnico de nivel secundario: veinte por ciento (20%) del sueldo básico de su categoría.

f) Título Secundario, excluido Título Técnico: quince por ciento (15%) del sueldo básico de su categoría.

g) Títulos secundarios correspondiente al ciclo básico y títulos o certificados de capacitación con planes de estudios no inferiores a tres (3) años de duración: se aplicará el diez por ciento (10%) del sueldo básico de su categoría.

h) Certificados de estudios post primarios extendidos por organismos gubernamentales, privados bajo supervisión oficial o internacionales con duración no inferior a tres (3) meses y/o doscientas (200) horas cátedras: siete coma cinco por ciento (7,5%) del sueldo básico de su categoría.

En todos los casos, se entiende como categoría la que le corresponda al trabajador de acuerdo a su encuadramiento en la estructura salarial básica definida.
No podrá abonarse más de una bonificación por título reconociéndose, en todos los casos, aquel al que corresponda el adicional mayor.

Artículo 122º: BONIFICACIÓN CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO.

Los trabajadores convencionados que presten funciones de manera permanente y efectiva en "La Organización", percibirán la siguiente compensación de acuerdo a los parámetros que se detallan seguidamente:

- Agrupamiento Servicios Generales – SG: el setenta y siete por ciento (77%) del

básico de la SG5.

- Agrupamiento Administrativo – AD: el setenta y siete por ciento (77%) del básico de la AD5.
- Agrupamiento Asistente Tic´s – AT: el setenta y siete por ciento (77%) del básico de la AT5.
- Agrupamiento Técnico – TC: el setenta y siete por ciento (77%) del básico de la TC5.
- Agrupamiento Profesional – PF: el setenta y siete por ciento (77%) del básico de la PF5.

Artículo 123º: COMPENSACIÓN POR CARRERA ADMINISTRATIVA.

Se otorgará una compensación de carácter remunerativo y bonificable para aquellos trabajadores que alcancen el máximo nivel de su Agrupamiento, y que hayan permanecido en su categoría durante cinco (5) años o más, equivalente a la diferencia entre el básico de la categoría del último nivel alcanzado por el trabajador dentro de su agrupamiento y el básico del nivel inmediato inferior.

Artículo 124º: COMPENSACIÓN ESPECIAL POR JUBILACIÓN.

El trabajador que esté en condiciones de acogerse al beneficio de la jubilación, percibirá una compensación especial, según la siguiente escala:

- Si la antigüedad efectiva en la Administración Pública Provincial fuera menor de veinte (20) años y mayor de diez (10), la compensación será equivalente a dos (2) remuneraciones mensuales.
- Si la antigüedad efectiva en la Administración Pública Provincial fuera menor de treinta (30) años y mayor de veinte (20), la compensación será equivalente a tres (3) remuneraciones mensuales.
- Si la antigüedad efectiva en la Administración Pública Provincial fuera mayor de treinta (30) años, la compensación será equivalente a cuatro (4) remuneraciones mensuales.

La base para el cálculo de esta compensación, será el promedio mensual de la remuneración bruta correspondiente a los tres meses anteriores a la fecha establecida para la desvinculación laboral del trabajador (excluidos los adicionales no remunerativos), a fin de acogerse a dicha jubilación.
Para los casos de los trabajadores convencionados con cargos políticos (dentro o fuera de "La Organización"), se entiende como remuneración mensual a la correspondiente a la categoría del trabajador de acuerdo a su encuadramiento en la estructura salarial básica del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

En caso de fallecimiento del trabajador, se liquidará el monto que correspondiere según su antigüedad al momento del deceso, y dicho importe será otorgado a aquel beneficiario que el trabajador declare oportunamente como tal. Para ello, se implementará una planilla de declaración jurada de carácter obligatorio en la que el trabajador deberá consignar los datos personales del beneficiario (que será el destinatario del ciento por ciento (100%) de dicho beneficio) el que podrá ser designado sin ninguna restricción de vínculo o parentesco.

Artículo 125º: RETRIBUCIÓN POR VACACIONES.

a) El pago correspondiente a la retribución por vacaciones será realizado conjuntamente con la liquidación correspondiente al mes en que se inicia la licencia.
b) En la liquidación mensual se discriminarán los conceptos "días trabajados" y "días de vacaciones".
c) Los "días de vacaciones" se calcularán dividiendo por veinte (20) el importe del sueldo que perciba al momento de su otorgamiento (fija + variable) y se multiplican por los días de licencia que le corresponden dentro del mes.
d) Se abonará como días trabajados, la diferencia entre treinta (30) días y los días abonados como vacaciones.
e) No podrán abonarse más días de licencia que la cantidad de días hábiles del mes en que se liquida la licencia. En caso de superar la cantidad de días, la diferencia será liquidada con los haberes del mes siguiente.

f) Los días de viaje y los días a cuenta de licencia usufructuados en los días hábiles forman parte efectiva de las vacaciones y por ello se sumarán a los efectos del cálculo de la retribución por vacaciones.

g) Para el cálculo de la retribución por vacaciones deberá considerarse lo siguiente:

1) La totalidad de los conceptos fijos remunerativos que perciba el trabajador como parte de su salario al momento del otorgamiento de la licencia.

2) Los conceptos variables remunerativos (como por ejemplo horas extras, guardias, etc.), se calcularán de acuerdo al promedio de los sueldos devengados durante el año que corresponda el otorgamiento o durante los últimos seis (6) meses a opción del trabajador.

Artículo 126º: PAGO DE VACACIONES NO GOZADAS.

Cuando se extinga la relación laboral por cualquier causa, el trabajador tendrá derecho a percibir la parte proporcional de las vacaciones correspondientes a ese año, más las vacaciones pendientes no prescriptas.

CAPÍTULO 6
CARGOS DE CONDUCCIÓN.

Artículo 127°: RÉGIMEN APLICABLE.

Todo cargo de conducción tiene carácter concursable, es renovable por concurso cada cuatro (4) años del nombramiento del trabajador y es de aplicación el "Régimen de Concursos" establecido en las disposiciones del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

Artículo 128º: DEFINICIÓN.

A los efectos de este Convenio Colectivo de Trabajo, se consideran cargos de conducción:

a) Dirección: mínimo de dos (2) Jefaturas de Departamento a cargo.

b) Jefatura de Departamento: mínimo de tres (3) trabajadores a cargo.

c) Jefatura de División: mínimo de tres (3) trabajadores a cargo.

d) Jefe de Sección: mínimo de dos (2) trabajadores a cargo.

El trabajador que acceda a un cargo de conducción, de acuerdo a lo establecido en el "Régimen de Concursos", permanecerá en el mismo durante un período de cuatro (4) años, seguirá encuadrado en su agrupamiento y nivel y percibirá además la "Bonificación por Responsabilidad Funcional de Conducción" según corresponda.

Artículo 129º: RESPONSABILIDADES Y DERECHOS.

Ocupar un Cargo de Conducción implica en forma específica, asumir el rol y las responsabilidades jerárquico – funcionales que le asigne "La Organización" y brindar a la tarea una dedicación especializada y disponibilidad horaria, desarrollando su jornada laboral de lunes a viernes con una duración mínima de ocho (8) horas diarias, debiendo cumplir las guardias mínimas obligatorias y los compromisos asumidos por "La Organización" en las funciones que le competen en casos de conflictos colectivos

Artículo 130º: BONIFICACIONES.

En el caso de las Bonificaciones Remunerativas establecidas en este Título, para el trabajador que ocupe Cargos de Conducción:

- No tendrá derecho ni percibirá horas suplementarias.
- Tendrá derecho y percibirá una Bonificación Remunerativa por "Responsabilidad por Cargo de Conducción", que incluye dedicación especializada y disponibilidad horaria, conforme a la escala que se presenta en el artículo siguiente.
- Tendrá derecho y percibirá el resto de las Bonificaciones Remunerativas y No Remunerativas establecidas en este Título.

CARGOS DE CONDUCCIÓN	
CARGO	**BONIFICACIÓN**
Director	3,20% del básico de la SG1
Jefe de Departamento	3,05% del básico de la SG1
Jefe de División	2,40% del básico de la SG1
Jefe de Sección	1,80% del básico de la SG1

Artículo 131º: SUBROGANCIA – VACANTES.

En los casos de ausencia del trabajador que ocupa un Cargo de Conducción, se procederá del siguiente modo:

1. Si la ausencia no supera los treinta (30) días corridos, "La Organización" designará un reemplazante transitorio, el que no tendrá derecho a incremento en sus remuneraciones.
2. Si la ausencia se ubicara en un plazo comprendido entre los treinta y un (31) y los noventa (90) días corridos, ambos inclusive, "La Organización" designará a la persona que subrogue ese Cargo durante la ausencia, la que tendrá derecho a percibir la remuneración del cargo que subroga a partir del día número treinta y uno (31) de la subrogancia. El puesto del subrogante no quedará vacante, por lo que éste continuará prestando las funciones que le competen en el mismo.
3. Si se produjera la renuncia, jubilación, fallecimiento u otra situación que motive la ausencia del trabajador que ocupa un cargo de conducción por un período superior a los noventa (90) días corridos, "La Organización" considerará el cargo vacante y sin perjuicio de actuar conforme a lo determinado en los párrafos anteriores, procederá simultáneamente a gestionar su cobertura por el Régimen de Concursos.

LEY N° 3579

POR CUANTO:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1°: Se designa con el nombre César Rolando Fernández al Hospital de la localidad de Piedra del Águila.

Artículo 2°: El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud, debe colocar cartelería identificativa en el acceso al hospital y en la localidad.

Artículo 3°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los ocho días de octubre de dos mil veintiséis.

Fdo.) Zulma Graciela Reina
Vicepresidenta 1ª.
H. Legislatura del Neuquén

Mariana Valdebenito
Secretaria de Cámara
H. Legislatura del Neuquén

Registrada bajo número: 3579

Neuquén, 21 de Octubre de 2026.

POR TANTO:
Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dese al Registro y Boletín Oficial y Archívese.

DECRETO N° 1709/2026.

FDO.) FIGUEROA
REGUEIRO

LEY N° 3580

POR CUANTO:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1°: Objeto. La presente Ley tiene por objeto prevenir la inhalación de monóxido de carbono (CO) en los establecimientos educativos de gestión pública y privada, para lo cual se establece la obligatoriedad de la provisión, instalación, calibración, mantenimiento preventivo y monitoreo de equipos tecnológicos que alerten, de manera temprana, la presencia de dicho gas.

Artículo 2°: Definiciones. A los efectos de la presente ley, se entiende por detección la capacidad de los equipos instalados de identificar e indicar, de manera precisa e inmediata, la presencia, como mínimo, de:

a) Concentraciones de CO superiores a 25 ppm (partes por millón).
b) Concentraciones de gas natural o de gas licuado de petróleo (GLP) superiores al 5 % del límite inferior de explosividad (LIE).

Artículo 3°: Autoridad de Aplicación. La Autoridad de Aplicación de la presente ley es el Consejo Provincial de Educación, quien debe coordinar acciones con el Ministerio de Educación.

Artículo 4°: Equipamientos. La Autoridad de Aplicación debe implementar los siguientes equipamientos:

a) Detectores de monóxido de carbono ambientales: son terminales externas y monitores fijados en muros que evalúan en tiempo real la molécula de CO a la altura que determina la reglamentación, de acuerdo con el tipo de conexión. Poseen cualidades para desencadenar alertas de detección y evacuación lumínica y acústica ante el incremento de los umbrales de peligro, tanto para GLP y red de gas.
b) Llaves de corte disyuntoras o válvulas inteligentes: son mecanismos in-

trínsecos a todo artefacto central y sistema calórico alimentado por gas natural o GLP que, ante la detección definida en el Artículo 2°, provocan instantáneamente la oclusión sistemática y el bloqueo o corte directo del flujo troncal de la red de gas al artefacto que se encuentra en el sector de la detección.

Artículo 5°: Homologación y certificación. Todo equipo instalado en el marco de la presente Ley debe contar con la oblea, la matrícula identificatoria o el sello probatorio de haber sido ensayado, homologado y certificado por un organismo reconocido por el Ente Nacional Regulador del Gas (Enargas).
Los dispositivos deben cumplir con las normas argentinas de gas vigentes emitidas por el Enargas.

Artículo 6°: Revisiones preventivas. La Autoridad de Aplicación debe efectuar revisiones preventivas semestrales de los equipos instalados en fechas previas al inicio del período invernal, realizar el recambio de equipos de acuerdo con la caducidad de vida útil especificada por el fabricante y confeccionar un protocolo de evacuación escolar y medidas de acción frente a siniestros por gas.

Artículo 7°: Presupuesto. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley deben ser imputados a las partidas específicas del Presupuesto General de la Provincia correspondientes a la Autoridad de Aplicación.

Artículo 8°: Reglamentación. El Poder Ejecutivo debe reglamentar la presente ley dentro de los 180 días a partir de su promulgación.

Artículo 9°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los ocho días de octubre de dos mil veintiséis.

Fdo.) Zulma Graciela Reina
Vicepresidenta 1ª.
H. Legislatura del Neuquén

Mariana Valdebenito
Secretaria de Cámara
H. Legislatura del Neuquén

Registrada bajo número: 3580

Neuquén, 23 de Octubre de 2026.

POR TANTO:
Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dese al Registro y Boletín Oficial y Archívese.

DECRETO N° 1710/2026.

FDO.) FIGUEROA MARTÍNEZ

LEY N° 3581

POR CUANTO:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°: Se ratifica el Acuerdo Marco celebrado entre la Provincia del Neuquén y las Empresas YPF S.A.; Pan American Energy LLC, Sucursal Argentina; Chevron Argentina S.R.L.; Pluspetrol S.A.; Total Austral S.A.; Vista Oil & Gas S.A.; Pampa Energía S. A.; Wintershall Dea Argentina S.A.; Shell Argentina S.A., Phoenix Global Resources S.A.; GeoPark Argentina S.A.; Continental Resources Argentina S.A.U.; Tecpetrol S.A.; Compañía de Hidrocarburo No Convencional S.R.L. y Compañía de Desarrollo No Convencional S.R.L., destinado a establecer los términos y condiciones para la realización de aportes hasta la suma de dólares estadounidenses ciento setenta y siete millones seiscientos setenta y cinco mil (USD177.675.000), para el financiamiento de obras de infraestructura vial. Dicho acuerdo integra la presente Ley como Anexo.

Artículo 2°: Se establece que los aportes que realicen las empresas en cumplimiento del Acuerdo Marco aprobado en el Artículo 1° de la presente Ley deben ser destinados exclusivamente a la ejecución de las obras que se detallan a continuación y en el orden aquí establecido:

a) Pavimentación de la Ruta Provincial 8, desde el empalme con la Ruta Provincial 6 hasta el camino de la Tortuga.
b) Pavimentación y repavimentación de la Ruta Provincial 51, entre el empalme con la Ruta Provincial 8 y el empalme con la Ruta Provincial 17.
c) Repavimentación de la Ruta Provincial 8, entre el empalme con la Ruta Provincial 51 y el empalme con la Ruta Provincial 7.
d) Repavimentación de la Ruta Provincial 7, en el tramo comprendido entre el límite con la Provincia de Río Negro y el empalme con la Ruta Provincial 8.

Artículo 3°: Se aprueba la constitución de una cuenta especial, como subcuenta específica del Fideicomiso de Responsabilidad Social Empresaria administrado por Fiduciaria Neuquina S.A., destinada exclusivamente a la recepción, administración y aplicación de los aportes efectuados por las empresas, conforme al Acuerdo Marco referido en el Artículo 1°.

Los recursos ingresados en dicha cuenta especial deben tener afectación específica y exclusiva a la ejecución de las obras comprendidas en el Acuerdo Marco.

Los recursos afectados conforme al presente Artículo deben mantenerse debidamente individualizados y separados del resto de los recursos administrados en el marco del fondo fiduciario.

Artículo 4°: Se autoriza al Poder Ejecutivo a imputar los aportes efectivamente realizados por las empresas en el ámbito del Acuerdo Marco al pago de las regalías y/o canon extraordinario de producción que correspondan a las respectivas empresas frente a la provincia, de conformidad con los términos, condiciones, plazos y demás previsiones establecidas en dicho instrumento.

El recupero debe ser aplicado de manera automática por las empresas a partir de la fecha de aplicación definida en el Acuerdo Marco y estar limitado, para cada período mensual, al 20% del monto total de las regalías y/o canon extraordinario de producción correspondiente a cada empresa.

El mecanismo de recupero autorizado por el presente Artículo se encontrará vigente hasta tanto las empresas recuperen, en los términos previstos en el Acuerdo Marco, el equivalente en dólares a los aportes efectivamente realizados por cada una de ellas.

A los fines de la coparticipación dispuesta por la Ley 2148, los aportes a cuenta de regalías y/o canon extraordinario de producción debe integrar la masa coparticipable en los meses en los que se haya hecho efectiva la imputación definitiva prevista en el presente Artículo.

Artículo 5°: Se autoriza al Poder Ejecutivo a acordar con las empresas un mecanismo de recupero de los aportes, sustitutivo o complementario del establecido en el Artículo 4° de la presente Ley, que implique su imputación al pago de los peajes que la provincia establezca para el uso de la infraestructura vial objeto del Acuerdo Marco.

Artículo 6°: La aplicación del mecanismo de recupero previsto en el Artículo 4° de esta Ley y en el Acuerdo Marco en ningún caso puede afectar los derechos, garantías, afectaciones, cesiones, fideicomisos, cuentas de reserva y demás compromisos u obligaciones que recaigan sobre las regalías y/o canon extraordinario de producción y que hayan sido válidamente constituidos por la provincia con anterioridad a la celebración del Acuerdo Marco.

Ninguna disposición de la presente Ley puede interpretarse de modo tal que implique el incumplimiento, modificación, afectación o menoscabo de los compromisos previamente constituidos.

Artículo 7°: Se autoriza al Poder Ejecutivo a llevar adelante las negociaciones necesarias ante las empresas, a efectos de aumentar el monto máximo previsto para los aportes, en caso de que estos no resulten suficientes para completar la ejecución de las obras.

Artículo 8°: Se autoriza al Poder Ejecutivo a dictar las normas reglamentarias y/o complementarias necesarias para el cumplimiento de la presente Ley y del Acuerdo Marco, incluidas aquellas destinadas a instrumentar la cuenta especial, establecer los procedimientos administrativos y contables para la recepción, individualización, registración y aplicación de los aportes; implementar el mecanismo de recupero de los aportes mediante su imputación a regalías y/o canon extraordinario de producción y/o peaje; establecer los mecanismos de control, certificación y seguimiento de las obras, e instrumentar, si corresponde, el beneficio vinculado al uso de peajes.

Artículo 9°: Se exime del Impuesto de Sellos al Acuerdo Marco aprobado por el Artículo 1° de la presente Ley y a los actos, contratos, convenios, adendas, certificados, documentos y demás instrumentos que se celebren, otorguen o instrumenten exclusivamente en cumplimiento o ejecución del Acuerdo Marco.

Artículo 10°: Se faculta al Poder Ejecutivo para disponer las reestructuraciones, modificaciones o reasignaciones presupuestarias necesarias para dar cumplimiento a la presente Ley.

Artículo 11: La presente Ley debe entrar en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 12: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los ocho días de octubre de dos mil veintiséis.

Fdo.) Zulma Graciela Reina
Vicepresidenta 1ª.
H. Legislatura del Neuquén

Mariana Valdebenito
Secretaria de Cámara
H. Legislatura del Neuquén

Registrada bajo número: 3581

Neuquén, 22 de Octubre de 2026.

POR TANTO:
Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dese al Registro y Boletín Oficial y Archívese.

DECRETO N° 1709/2026.

FDO.) FIGUEROA
OUSSET
KOENIG
MEDELE
BERTOLDI

Anexo

ACUERDO MARCO

A los 8 días del mes de Septiembre del año 2026, entre la **Provincia del Neuquén** (en adelante, la "Provincia"), constituyendo domicilio a los efectos del presente en Belgrano 350, ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén, por una parte; y las siguientes empresas que integran la **Cámara de Exploración y Producción de Hidrocarburos (CEPH)**, que constituyen domicilio conjuntamente a los efectos del presente en Suipacha 1175, P.B., de la Ciudad de Autónoma de Buenos Aires, República Argentina: (i) YPF S.A.; (ii) Pan American Energy, S.L., Sucursal Argentina; (iii) Chevron Argentina S.R.L.; (iv) Pluspetrol S.A.; (v) Total Austral S.A.; (vi) Vista Oil & Gas S.A.; (vii) Pampa Energía S.A.; (viii) Wintershall Dea Argentina SA.; (ix) Shell Argentina S.A.; (x) Phoenix Global Resources S.A.; (xi) GeoPark Argentina S.A.; (xii) Continental Resources Argentina S.A.U.; (xiii) Tecpetrol S.A.; (xiv) Compañía de Hidrocarburo No Convencional S.R.L.; y (xv) Compañía de Desarrollo No Convencional S.R.L. (en conjunto, las "Empresas", y junto con la Provincia, las "Partes").

CONSIDERANDO QUE:

(A) Los planes de crecimiento de la industria hidrocarburífera en la zona de Vaca Muerta en la Provincia (en adelante, la "Zona") requieren de la ejecución de ciertas obras de infraestructura vial en el corto y mediano plazo, así como la ejecución de otras obras viales complementarias especialmente en materia de repavimentación de rutas provinciales.

(B) La Provincia y las Empresas celebraron un Memorándum de Entendimiento con fecha 10 de febrero de 2026 (en adelante, el "MOU"). El objetivo del MOU era sentar las bases de la negociación y los lineamientos para la potencial celebración de un acuerdo marco con el objeto de establecer los términos y condiciones conforme a los cuales las Empresas adelantarán los fondos necesarios para la concreción de obras viales a ser definidas de común acuerdo entre las Partes.

(C) Con fecha 29 de abril de 2026, la Provincia y las Empresas suscribieron una adenda al MOU (en adelante, la "Adenda al MOU"), mediante la cual las Partes acordaron e individualizaron cuáles son las obras de infraestructura que consideran prioritarias, en miras al desarrollo sustentable de la actividad en la Zona y al crecimiento de la Provincia.

(D) En ese marco, dejando expresa constancia del carácter excepcional que tiene el compromiso asumido por medio del presente, las Partes han acordado que las Empresas efectuarán en favor de la Provincia los Aportes (según se define en el Artículo 1.2 del presente) destinados a la ejecución de las obras cuyas características técnicas, y monto máximo por cada una de ellas se identifican en el Anexo I (en adelante, las "Obras"), todo ello de conformidad con los términos y condiciones previstos en el presente acuerdo (en adelante, el "Acuerdo Marco").

(E) La Provincia reconoció también que, en simultáneo, se encuentra ejecutando y/o ejecutará con fondos propios y/o mediante el financiamiento de terceros, las obras

complementarias que se identifican en el Anexo II (en adelante, las "Obras Complementarias").

(F) En atención a la necesidad e importancia de las Obras y de las Obras Complementarias para el desarrollo de la Provincia y de la actividad hidrocarburífera en la Zona, las Partes acordaron que los Aportes que las Empresas efectúen a favor de la Provincia en el marco del presente Acuerdo Marco serán imputables, a partir de la Fecha de Aplicación (según se define en el Artículo 1.2), a los pagos que las Empresas deban abonar periódicamente a la Provincia por el producido de los hidrocarburos provenientes de las áreas de las cuales las Empresas sean titulares, o respecto de las cuales deban abonar regalías y/o canon extraordinario de producción y/o peajes a los que puedan estar obligados las Empresas por el uso de la infraestructura vial provincial, y serán deducidos hasta alcanzar el Monto Máximo de Aporte para las Obras (según se define en el Artículo 1.2) conforme los términos y condiciones previstos en este Acuerdo Marco.

EN CONSECUENCIA, en consideración de lo expuesto, las Partes, acuerdan que este Acuerdo Marco se regirá por los siguientes términos y condiciones:

ARTÍCULO I
INTERPRETACIÓN. DEFINICIONES.

1.1. Interpretación. Queda expresamente establecido que, en este Acuerdo Marco, a menos que el contexto requiera lo contrario:

(i) los títulos se incluyen únicamente a modo de referencia y no afectarán la interpretación del Acuerdo Marco;

(ii) las palabras definidas en singular incluirán el plural y viceversa;

(iii) salvo que se indique expresamente lo contrario, toda referencia a un artículo, apartado, inciso o anexo será una referencia a un artículo, apartado, inciso o anexo de este Acuerdo Marco;

(iv) toda referencia a una norma, contrato o documento incluirá cualquier modificación, suplemento, enmienda o instrumento sustituto de esa misma norma, contrato o documento, pero no incluirá a cualquier modificación, suplemento, enmienda o instrumento sustituto que fuera acordado e instrumentado en violación a lo establecido en este Acuerdo Marco;

(v) toda referencia a cualquier parte de un documento incluirá asimismo a sus sucesores y cesionarios permitidos;

(vi) ninguna regla de interpretación se aplicará en perjuicio de una Parte en razón de que esa Parte fue responsable de la preparación de este Acuerdo Marco, habiendo

las Partes directamente y a través de sus asesores legales participado activamente en la negociación del mismo;

(vii) las palabras "incluyendo" o "incluir" significan incluyendo sin limitación y conteniendo una enumeración meramente ejemplificativa;

(viii) a menos que en forma expresa se disponga que los plazos serán contados en Días Hábiles (tal como se define a continuación), todos los términos y plazos previstos en este Acuerdo Marco se entenderán referidos a días corridos, incluyendo sábados, domingos y feriados.

1.2. Definiciones. Los siguientes términos tienen el significado que se les asigna a continuación:

"Acuerdo Marco" es el presente Acuerdo Marco, según sea modificado por las Partes conforme los términos que se establecen en el Artículo 5.2.

"Aporte" significa el monto bruto denominado en Dólares (que se define a continuación) efectivamente aportado por las Empresas a la Provincia para la ejecución de las Obras y que estará sujeto al Monto Máximo de Aporte para las Obras (que se define a continuación). Los Aportes a ser efectuados por cada una de las Empresas tendrán carácter individual y serán exigibles únicamente en la medida de la participación que corresponda a cada Empresa conforme al mecanismo de prorrateo inicial previsto en el Anexo I y sus modificatorios. En consecuencia, ninguna de las Empresas será solidariamente responsable por los Aportes correspondientes a las demás Empresas, quedando cada Empresa firmante exclusivamente obligada por su respectiva porción de Aporte.

"Certificados de Avance" significa los certificados que den cuenta del efectivo avance de las Obras a que se refiere el presente Acuerdo Marco de acuerdo con el cronograma y los hitos definidos para cada Obra conforme lo previsto en el Anexo I. Los Certificados de Avance serán condición para el pago de los Aportes.

"Cuenta Especial" significa la subcuenta específica del Fideicomiso de Responsabilidad Social Empresaria administrado por Fiduciaria Neuquina S.A. destinada exclusivamente a la recepción de los Aportes que harán las Empresas hasta alcanzar el Monto Máximo de Aporte para las Obras y que se abrirá, aprobará y administrará conforme lo previsto en el Artículo 2.2.(c).

"Día Hábil" significa cualquier día que no sea sábado, domingo, o feriado durante el cual las entidades financieras y los mercados bursátiles están abiertos para realizar operaciones en Argentina.

"Dólares" significa dólares estadounidenses.

"Fecha de Aplicación" significa el día posterior al vencimiento del plazo de 30 (treinta) meses contados a partir de la fecha en que se produzca el desembolso efectivo correspondiente a cada Aporte, conforme lo previsto en el Artículo 2.2.(b) del presente

Acuerdo Marco, fecha a partir de la cual las Empresas podrán comenzar a deducir de forma automática los Aportes.

"Fondo Fiduciario" tiene el significado previsto en el Artículo 2.2.(c) del presente Acuerdo Marco.

"Funcionario Público" significa cualquier titular de un cargo o empleo público, sea electo o designado, y que se desempeñe en los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Nación, de las Provincias, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o de un municipio. También, comprende a toda persona que desempeñe una función pública, sea empleado de un gobierno u organización pública o preste un servicio público.

"Ley Aplicable" es el conjunto de normas jurídicas obligatorias aplicables en el territorio de la República Argentina al momento de la celebración y cumplimiento del Acuerdo Marco y todas las que en un futuro las reemplacen y/o modifiquen.

"Monto Máximo de Aporte para las Obras" significa el monto máximo total y acumulado, expresado en Dólares, a ser aportado por las Empresas para la ejecución de cada una de las Obras conforme se detalla en el Anexo I de este Acuerdo Marco. Ese monto será equivalente a la suma de los montos asignados a cada una de las Obras en el Anexo I y constituirá el límite máximo agregado de Aportes bajo el presente Acuerdo Marco. En ningún caso los Aportes a realizarse en virtud de este Acuerdo Marco podrán exceder el Monto Máximo de Aporte para las Obras.

"Obras" tiene el significado asignado en los Considerandos del presente Acuerdo Marco.

"Obras Complementarias" tiene el significado asignado en los Considerandos del presente Acuerdo Marco.

"Partes" son, en conjunto, la Provincia y las Empresas.

"Provincia" es la Provincia del Neuquén.

"Tipo de Cambio Aplicable" significa el tipo de cambio vendedor divisas publicado por el Banco de la Nación Argentina al cierre del Día Hábil anterior a la fecha correspondiente al pago de cada Aporte.

ARTÍCULO II
OBJETO

2.1. El objeto del Acuerdo Marco es establecer y regular los derechos y obligaciones de las Partes en relación con: (i) la realización de los Aportes por parte de las Empresas para la ejecución de las Obras; (ii) el mecanismo y las condiciones para el recupero de los Aportes por parte de las Empresas; y (iii) los compromisos asumidos por la Provincia en relación con la ejecución de las Obras y las Obras Complementarias.

2.2. Por medio del presente las Partes acuerdan que:

(a) Ejecución de las Obras y Obras Complementarias. La Provincia se compromete a ejecutar por sí, o a través de terceros contratistas, tanto las Obras como las Obras Complementarias. Las Partes acuerdan que, sin perjuicio de la obligación de las Empresas de efectuar los Aportes, la ejecución de las Obras y las Obras Complementarias será realizada por parte de la Provincia, a su exclusivo costo y cargo, y que la ejecución de las Obras constituye una condición esencial para el cumplimiento del compromiso asumido por las Empresas de efectuar los Aportes conforme los términos y condiciones previstos en este Acuerdo Marco.

(b) Aportes. Junto con la presentación de Certificados de Avance de las Obras, la Provincia hará una solicitud formal de Aporte a cada una de las Empresas según el porcentaje de participación que corresponda a cada una de ellas para la distribución de los Aportes vigente en cada momento, todo ello conforme lo previsto en el Anexo I. La Provincia deberá hacer las solicitudes de Aportes en pesos argentinos conforme al formato de requerimiento establecido en el Anexo III. Las solicitudes de Aporte serán remitidas a los domicilios electrónicos constituidos por cada una de las Empresas y notificados a la Provincia por medio fehaciente dentro de los 10 (diez) días de celebrado el Acuerdo Marco. Dentro del plazo de 30 (treinta) días de recibida la solicitud de Aporte junto con los Certificados de Avance de las Obras, las Empresas harán los Aportes en pesos argentinos a la Provincia, los que serán computados en Dólares a los efectos de su contabilización considerando para tal fin el Tipo de Cambio Aplicable. Las Empresas no estarán obligadas a efectuar aportes adicionales por mayores costos, redeterminaciones, ampliaciones de obra, modificaciones de proyecto, contingencias, demoras, reclamos de contratistas ni por cualquier otra circunstancia que implique exceder el Monto Máximo de Aporte para las Obras. La ejecución integral, finalización y eventual conclusión de las Obras será de exclusiva responsabilidad de la Provincia, quien tendrá a su exclusivo cargo la adopción de todas las medidas, decisiones y erogaciones adicionales que resulten necesarias a tales efectos. Las Empresas harán los Aportes hasta alcanzar el Monto Máximo de Aporte para las Obras.

(c) Cuenta Especial. Los Aportes serán depositados en una cuenta bancaria especial y contabilizados en una subcuenta específica del Fideicomiso de Responsabilidad Social Empresaria administrado por Fiduciaria Neuquina S.A. con afectación específica de recursos dispuesta por ley (en adelante el "Fondo Fiduciario"). A tal fin, Fiduciaria Neuquina S.A. ordenará la apertura de una cuenta bancaria diferenciada, de titularidad del Fondo Fiduciario, destinada exclusivamente a la recepción y administración de los Aportes (la "Cuenta Especial"). El Poder Ejecutivo elevará a la Honorable Legislatura de la Provincia un proyecto de ley que dispondrá entre otras cuestiones la aprobación de la Cuenta Especial y la afectación específica de los Aportes que hagan las Empresas a un destino único, esto es, la ejecución de las Obras en el marco de lo previsto en este Acuerdo Marco. Los Aportes que las Empresas hagan en la Cuenta Especial quedarán claramente individualizados y separados del resto de los recursos del Fondo Fiduciario de la Provincia. Las Partes acuerdan que los fondos provenientes de los Aportes no podrán ser utilizados para

ningún otro fin distinto al acordado entre las Partes en este Acuerdo Marco. En consecuencia, los fondos que ingresan a la Cuenta Especial en concepto de Aportes solamente podrán ser aplicados al pago de los Certificados de Avance de Obra.

(d) Porcentajes de aporte. Durante el primer año de vigencia del presente Acuerdo Marco, los porcentajes para la determinación del Aporte correspondientes a cada una de las Empresas serán los indicados en el Anexo I. Para cada período posterior, las Partes suscribirán una adenda al presente Acuerdo Marco a fin de actualizar los porcentajes para la determinación de los Aportes aplicables a cada Empresa para el período respectivo, conforme a lo que estas dispongan. Hasta tanto se suscriba la correspondiente adenda, continuarán vigentes los porcentajes para la determinación de los Aportes correspondientes al período inmediato anterior. En ningún caso la actualización de dichos porcentajes o la suscripción de la correspondiente adenda podrá implicar una modificación en menos del Monto Máximo de Aporte para las Obras. En todos los casos, cada Empresa será responsable exclusivamente por el pago del Aporte que le corresponda de conformidad con el porcentaje aplicable a dicha Empresa, no asumiendo responsabilidad solidaria, conjunta ni subsidiaria respecto de los Aportes que correspondan a las demás Empresas. La falta de pago, total o parcial, del Aporte correspondiente a una Empresa no podrá dar lugar a que las restantes Empresas sean obligadas a cubrir, directa o indirectamente, dicho Aporte.

(e) Las Obras. Los Aportes tendrán como destino exclusivo la ejecución de las Obras. La Provincia, a través de Fiduciaria Neuquina S.A., destinará los Aportes a solventar los costos por la ejecución de las Obras. Queda expresamente prohibido a la Provincia destinar los Aportes para fines distintos.

(f) Las Obras Complementarias. La Provincia ejecutará las Obras Complementarias detalladas en el Anexo II con fondos propios y a su exclusivo costo y cargo. Las Empresas no asumen obligación alguna en relación con la financiación de las Obras Complementarias.

(g) Carácter de los Aportes. Los Aportes serán considerados como anticipos del pago de regalías y/o canon extraordinario de producción que las Empresas deban abonar periódicamente a la Provincia por el producido de los hidrocarburos provenientes de las áreas de las cuales las Empresas sean titulares, o respecto de las cuales estas deban abonar regalías a la Provincia y/o peajes a los que puedan estar obligados las Empresas por el uso de la infraestructura vial provincial.

(h) Forma de Recupero de los Aportes. A partir de la Fecha de Aplicación, las Empresas podrán deducir los Aportes de forma automática contra el pago periódico de las regalías y/o canon extraordinario de producción que corresponda abonar a la Provincia, todo ello a opción de cada Empresa y hasta alcanzar el Monto Máximo de Aportes para las Obras. Las deducciones de los Aportes tendrán un límite conjunto equivalente al veinte por ciento (20%) del monto total de las regalías y/o canon extraordinario de producción correspondiente a cada período mensual abonado por las Empresas. En consecuencia, el ochenta por ciento (80%) restante

de las regalías y/o canon extraordinario de producción correspondientes a cada período mensual deberá ser abonado íntegramente a la Provincia y no podrá ser afectado, compensado ni imputado al recupero de los Aportes.

Las deducciones de los Aportes se efectuarán de manera automática, sin necesidad de autorización o aprobación previa por parte de la Provincia, una vez que se encuentre vigente el mecanismo jurídico y administrativo que habilite su aplicación, garantizando en todo caso que el recupero de los Aportes sea equivalente al monto en Dólares correspondiente a los Aportes efectivamente realizados por cada Empresa. A tal fin, la Provincia emitirá y mantendrá vigentes las normas necesarias para permitir la aplicación automática de las deducciones de los Aportes por parte de las Empresas, las que deberán contemplar que su aplicación sea automática sin necesidad de aprobación previa por parte de la Provincia y garantizando que el recupero sea equivalente al monto en Dólares correspondiente al Aporte.

Los saldos de Aportes que no hubieran podido ser recuperados en un determinado período podrán trasladarse a los períodos subsiguientes hasta su total cancelación. En caso de que, como consecuencia de modificaciones en la Ley Aplicable, se viera limitada o impedida la forma de recupero de los Aportes prevista en este Artículo, la Provincia deberá adoptar las medidas necesarias, incluyendo el dictado de las normas y/o actos administrativos correspondientes, a fin de restablecer un mecanismo que permita a las Empresas recuperar los Aportes en condiciones sustancialmente equivalentes a las aquí previstas.

Este Acuerdo Marco no entrará en vigencia hasta la fecha en que se publiquen en el Boletín Oficial y entren en vigencia las normas correspondientes emitidas por la Provincia para la aplicación automática de la deducción de los Aportes por parte de las Empresas.

Asimismo, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 8.7. de este Acuerdo Marco, las Empresas podrán recuperar los Aportes mediante su imputación al pago de los peajes que la Provincia establezca para el uso de la infraestructura vial objeto del presente Acuerdo Marco. La implementación de dicho mecanismo, incluyendo la metodología de determinación, imputación y recupero de los Aportes a través de tales peajes, será acordada por las Partes de común acuerdo y deberá garantizar, en todo caso, que el recupero sea equivalente al monto en Dólares de los Aportes efectivamente realizados por cada Empresa.

En todos los casos, la aplicación del mecanismo de recupero previsto en el presente Artículo estará sujeta a los derechos, garantías, afectaciones, cesiones, fideicomisos, cuentas de reserva y demás compromisos u obligaciones que recaigan sobre las regalías y/o canon extraordinario de producción y que hubieran sido válidamente constituidos con anterioridad a la fecha de firma del presente Acuerdo Marco y que se indican en el Anexo IV (en conjunto, los "Compromisos Previos"). La Provincia declara y garantiza que no existen otros Compromisos Previos que los listados en el Anexo IV. En consecuencia, ninguna disposición del

presente Acuerdo Marco podrá interpretarse ni aplicarse de modo tal que implique el incumplimiento, modificación, afectación o menoscabo de los Compromisos Previos de la Provincia. Sin perjuicio de ello, los eventuales compromisos futuros de la Provincia, cualquiera sea su naturaleza, no podrán afectar el veinte por ciento (20%) del monto total de las regalías y/o canon extraordinario de producción sujetos a la deducción de los Aportes por parte de las Empresas.

(i) Modificaciones. Las Partes acuerdan que las Obras se llevarán a cabo según las condiciones y parámetros técnicos detallados en el Anexo I. En caso de que requieran modificaciones, las Partes de común acuerdo celebrarán las adendas correspondientes.

(j) Indemnidad. La Provincia será la única responsable de la ejecución de las Obras y las Obras Complementarias. La Provincia defenderá y mantendrá indemne e indemnizará a las Empresas frente a cualquier reclamo o demanda relacionada con la construcción, uso y mantenimiento posterior de las Obras y las Obras Complementarias, incluyendo, sin limitación, los procesos de licitación, adjudicación y contratación de las mismas, obligaciones laborales, previsionales, fiscales y de seguridad social vinculadas a la ejecución de las mismas, daños ambientales o a terceros derivados de la ejecución, uso o mantenimiento de las Obras y las Obras Complementarias. Una vez cumplidos los Aportes hasta alcanzar el Monto Máximo de Aporte para las Obras, las Empresas no tendrán ninguna obligación adicional en relación con el pago de las Obras. Asimismo, dado que las Empresas se limitan únicamente a hacer los Aportes hasta alcanzar el Monto Máximo de Aporte para las Obras, la Provincia renuncia expresa e irrevocablemente a iniciar cualquier reclamo, acción judicial, administrativa o de cualquier otra naturaleza contra las Empresas en relación con el diseño, construcción, ejecución, uso o mantenimiento de las Obras y/o las Obras Complementarias, incluyendo, sin limitación, reclamos derivados de deficiencias constructivas, fallas de mantenimiento, eventos climáticos o cualquier otra circunstancia relacionada con la responsabilidad de la Provincia como ejecutora de las Obras. En consecuencia, las Empresas no asumirán responsabilidad alguna por daños o perjuicios, incluyendo accidentes de cualquier tipo, que ocurran en los tramos y zonas que son operadas y están bajo el control de la Provincia, aun cuando se encuentren en la Zona de las Obras y las Obras Complementarias. Asimismo, las Empresas no serán responsables por daños directos, daños indirectos, lucro cesante o cualquier otro daño que no derive de lo expresamente dispuesto en este Acuerdo Marco.

(k) En igual sentido, la Provincia defenderá, mantendrá indemne e indemnizará a las Empresas frente a cualquier reclamo, demanda, sanción, multa o contingencia de cualquier naturaleza vinculada con regalías, canon extraordinario de producción y/o peajes en la medida en que se relacionen directa o indirectamente con el presente Acuerdo Marco, renunciando la Provincia a efectuar reclamo alguno contra las Empresas por los conceptos mencionados.

(l) La obligación de indemnidad prevista en los inciso (j) y (k) anteriores sobrevivirá a la terminación o resolución del presente Acuerdo Marco por cualquier causa, y permanecerá vigente en forma indefinida.

2.3. Incumplimiento.

(a) Incumplimiento de las Empresas

En caso de que cualquiera de las Empresas incurriera en mora respecto del pago de los Aportes conforme a lo previsto en el presente Acuerdo Marco, y no subsanara ese incumplimiento dentro de los 30 (treinta) días corridos de recibida una notificación fehaciente para subsanar ese incumplimiento:

a. Sobre las sumas adeudadas, en Dólares al Tipo de Cambio Aplicable, se aplicará un interés moratorio igual a la tasa SOFR a 6 meses (tasa de financiamiento garantizada emitida por el Banco de la Reserva Federal de Nueva York – fuente Bloomberg) más 700 puntos básicos, desde la fecha en que se hubiera configurado la mora respecto del Aporte correspondiente, sin que el plazo de 30 (treinta) días corridos otorgado para subsanar el incumplimiento suspenda, difiera o postergue el inicio de dicho devengamiento, y hasta el efectivo pago;

b. La Empresa incumplidora perderá, hasta que subsane su incumplimiento, el derecho a recuperar los Aportes vinculados exclusivamente a las solicitudes de Aportes cuyo pago se encuentren incumplidas y no recuperadas en la forma prevista en este Acuerdo Marco. La suspensión de ese derecho se limitará a cada solicitud incumplida en particular y no afectará la recuperación de los Aportes correspondientes a otras solicitudes que se encuentren debidamente cumplidas de conformidad con lo previsto en este Acuerdo Marco.

c. Sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos precedentes, la Provincia podrá, a su exclusivo criterio, efectuar los desembolsos necesarios para atender el pago de los Certificados de Avance correspondientes al Aporte incumplido por la Empresa. En tal caso, la Provincia tendrá derecho a reclamar a la Empresa incumplidora y recuperar el monto efectivamente desembolsado, con más los intereses moratorios previstos en el inciso a. precedente.

La Provincia tendrá derecho a reclamar exclusivamente contra la Empresa incumplidora, quedando expresamente excluida la responsabilidad solidaria o subsidiaria de las demás Empresas.

(b) Incumplimiento de la Provincia

(b.1.) En caso de que las Obras se encuentren paralizadas por un período mayor a 3 (tres) meses, y esa paralización no obedeciera a una situación de caso fortuito o de fuerza mayor debidamente acreditada las Empresas deberán notificar fehacientemente a la Provincia

dicha situación, intimándola a adoptar las medidas necesarias para reanudar la ejecución de las Obras dentro del plazo de 60 (sesenta) días corridos contados desde la recepción de dicha notificación.

Durante dicho plazo, la Provincia deberá informar a las Empresas las medidas que hubiere adoptado o que se encontrare adoptando a efectos de subsanar el incumplimiento y reanudar la ejecución de las Obras.

Si, vencido dicho plazo, las Obras continuaran paralizadas, las Empresas podrán, a su solo criterio:

(i) resolver este Acuerdo Marco; y

(ii) reclamar la devolución de todos los Aportes efectivamente realizados.

Las Empresas tendrán derecho a la restitución de los Aportes efectuados hasta la fecha de resolución, con más los intereses moratorios calculados a una tasa igual a la tasa SOFR a 6 (seis) meses (tasa de financiamiento garantizada emitida por el Banco de la Reserva Federal de Nueva York – fuente Bloomberg) más 700 (setecientos) puntos básicos, desde la fecha de mora hasta el efectivo pago.

A los fines de este Artículo, la definición de caso fortuito y/o fuerza mayor será conforme la definición y tratamiento que para ese término establecen los artículos 1730, 1733 y concordantes del Código Civil y Comercial de la República Argentina.

(b.2) Las Empresas podrán suspender el pago de Aportes mientras subsista cualquier incumplimiento sustancial de la Provincia relativo a la ejecución de las Obras y/o que afecte el derecho de las Empresas al recupero de los Aportes en los términos aquí previstos.

Si cualquiera de tales incumplimientos persistiera por un plazo de 60 (sesenta) días corridos contados desde la notificación fehaciente cursada por las Empresas a la Provincia, sin que esta lo hubiera subsanado en forma satisfactoria, las Empresas podrán, a su solo criterio, resolver el presente Acuerdo Marco, sin responsabilidad alguna para las Empresas, y sin perjuicio de los demás derechos y acciones que les correspondan en virtud del presente Acuerdo Marco y de la Ley Aplicable.

ARTÍCULO III
DECLARACIONES. DEBER DE COLABORACIÓN

3.1. **Declaraciones de las Partes**. Las Partes declaran que la suscripción del presente, como así también la asunción de la totalidad de derechos y obligaciones emergentes del presente Acuerdo Marco y la documentación vinculada, constituirán actos jurídicos válidos y legalmente autorizados.

3.2. **Deber de Colaboración**. A los efectos del cumplimiento del objeto del presente Acuerdo Marco, las Partes se comprometen a prestarse la colaboración que

razonablemente resulte necesaria y a otorgar, en tiempo oportuno, los actos públicos y privados que se encuentren dentro del ámbito de sus respectivas competencias y que resulten razonablemente requeridos para tal fin.

En particular, la Provincia se compromete a: (i) realizar, dentro del ámbito de sus competencias, las gestiones necesarias para mantener vigentes las autorizaciones requeridas para la ejecución de las Obras y las Obras Complementarias; y (ii) abstenerse de adoptar medidas o dictar actos administrativos que, de manera directa y específicamente vinculada con el presente Acuerdo Marco, tengan por objeto impedir injustificadamente el cumplimiento de su objeto o afectar el derecho de las Empresas al recupero de los Aportes en los términos aquí previstos.

Lo dispuesto en el presente Artículo no limitará las facultades legales y reglamentarias de la Provincia ni implicará un compromiso de mantener inalteradas las normas, regulaciones, autorizaciones o condiciones aplicables a las Obras y las Obras Complementarias.

Cada Parte soportará los costos y gastos que se deriven del cumplimiento de sus respectivas obligaciones bajo el presente Acuerdo Marco, salvo que expresamente se establezca lo contrario.

3.3. **Ausencia de garantía sobre resultados**. Las Empresas no garantizan el resultado, la calidad, la durabilidad ni el funcionamiento de las Obras ni de las Obras Complementarias. Los Aportes efectuados por las Empresas constituyen exclusivamente una contribución financiera para la ejecución de las Obras, sin que ello implique participación alguna en el diseño, dirección, supervisión o ejecución de las mismas. La Provincia asume la totalidad de la responsabilidad técnica y operativa respecto de las Obras y las Obras Complementarias.

ARTÍCULO IV
VIGENCIA

4.1. **Vigencia. Condiciones suspensivas.** La vigencia del presente Acuerdo Marco y el nacimiento de cualquier obligación de las Empresas de efectuar Aportes se encuentra sujeto al previo cumplimiento, a satisfacción de las Empresas, de las siguientes condiciones suspensivas:

(i) Aprobación normativa: La Provincia asume el compromiso de elevar a la Honorable Legislatura Provincial el proyecto de ley que ratifique el esquema establecido en el presente Acuerdo Marco dentro de los 30 (treinta) días posteriores a la suscripción del presente Acuerdo Marco, así como las normas de implementación correspondientes, incluyendo las normas referidas en el Artículo 2.2. (h) de este Acuerdo Marco, y los dictámenes técnicos, legales y administrativos favorables que fueran necesarios para su válida emisión;

(ii) Instrumentación: Dictado y publicación de las normas necesarias para regular la aplicación automática de los Aportes al pago de las obligaciones de las Empresas

para con la Provincia detalladas en el artículo 2.2.(h) de esta Acuerdo Marco, en los términos y bajo los criterios allí establecidos;

(iii) Cuenta Especial: La plena operatividad de la Cuenta Especial en la que se efectuarán los Aportes, conforme los términos y condiciones previstos en el Artículo 2.2.(c);

(iv) Validez y exigibilidad: La validez, legalidad y exigibilidad del presente Acuerdo Marco conforme a la Ley Aplicable; y

(v) Tratamiento impositivo: El dictado de la norma correspondiente que disponga la exención del impuesto a los sellos de todos los convenios y/o acuerdos que deban suscribirse en el cumplimiento del Acuerdo Marco, incluyendo a éste.

Las condiciones suspensivas previstas en los puntos (ii) a (v) precedentes deberán ser cumplidas total y satisfactoriamente dentro del plazo de 60 (sesenta) días contados desde la vigencia efectiva de la ley referenciada en el punto (i), caso contrario las Empresas podrán, a su sola opción, resolver el Acuerdo Marco sin responsabilidad alguna, mediante notificación fehaciente a la Provincia. Sin perjuicio de ello, la vigencia de este Acuerdo Marco estará sujeta a la sanción y publicación de la ley prevista en el punto (i) anterior.

4.2. Terminación. El presente Acuerdo Marco se terminará una vez finalizado el recupero de los Aportes para las Obras por parte de las Empresas.

Asimismo, cualquiera de las Partes podrá rescindir el presente en caso de incumplimiento de la otra Parte, conforme el Artículo 2.3. del presente Acuerdo Marco, que no fuera subsanado dentro de los 60 (sesenta) días de intimado por escrito. En caso de terminación por causas atribuibles a la Provincia, las Empresas tendrán derecho a la restitución de los Aportes efectuados hasta la fecha de terminación, con más los intereses correspondientes desde la fecha de intimación del incumplimiento hasta su efectiva devolución, a la tasa de interés estipulada en el Artículo 2.3 (a) del presente y conforme el mecanismo de deducción de los Aportes acordado en el Artículo 2.2. (h), que permanecerá vigente hasta que las Empresas recuperen efectivamente los Aportes. En caso de terminación del Acuerdo Marco por causas imputables a una o más Empresas, la Provincia sólo tendrá derecho a reclamar a la o las Empresas incumplidoras los Aportes vencidos, líquidos y exigibles conforme a los Certificados de Avance debidamente emitidos hasta la fecha de terminación, con más los intereses correspondientes desde la fecha de mora hasta su efectiva devolución, a la tasa de interés estipulada en el Artículo 2.3 (a) del presente.

ARTÍCULO V
CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES – MODIFICACIONES

5.1. Cesión de Derechos y Obligaciones. Ninguna de las Partes podrá ceder y/o transferir ninguno de los derechos y obligaciones establecidos en el presente sin el consentimiento escrito de la otra Parte. No obstante lo anterior, y sin perjuicio de cualquier cesión previa efectuada en relación con el Acuerdo Marco, las Empresas podrán ceder y/o

transferir, total o parcialmente, su derecho a recuperar los Aportes conforme a los términos previstos en el presente Acuerdo Marco, sin necesidad de obtener el consentimiento de la otra Parte o del resto de las Empresas, a favor de cualquier persona que adquiera derechos, participaciones o intereses sobre áreas o concesiones, o que resulte titular de derechos sobre tales áreas, siempre que esas áreas, concesiones o permisos tengan por objeto la exploración y/o explotación de la formación Vaca Muerta u otras formaciones geológicas en la Provincia, incluyendo, sin limitación, los vehículos societarios a que se refiere el Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones (RIGI) creado por la Ley N.º 27.742 y sus normas reglamentarias.

5.2. Modificaciones. El presente Acuerdo Marco sólo podrá ser modificado mediante el acuerdo de las Partes, expresado por escrito. Las dispensas y cualquier consentimiento o aprobación de las Empresas y/o de la Provincia en virtud de cualquier disposición del presente no tendrán vigencia salvo que fueran realizadas por escrito y de común acuerdo entre las Partes.

ARTÍCULO VI
REPRESENTACIÓN. NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES.

6.1. Representación. Sin perjuicio de las obligaciones que cada una de las Empresas asume a título individual de conformidad con lo previsto en este Acuerdo Marco, las Empresas unificarán su representación ante la Provincia en un triunvirato que será oportunamente comunicado a la Provincia por medio fehaciente. Todas las notificaciones que la Provincia envíe a ese triunvirato serán consideradas como enviadas a las Empresas.

6.2. Notificaciones y Comunicaciones entre las Partes. Toda notificación u otra comunicación en relación con cualquiera de los puntos a que se refiere el presente Acuerdo Marco se efectuará entre las Partes por medio fehaciente, incluyendo, sin limitación, carta documento, correo electrónico, o nota con sello de recepción, a los domicilios indicados a continuación.

Las Empresas
Suipacha 1175, P.B.
Ciudad Autónoma de Buenos Aires,
República Argentina
Correo electrónico: juan.schamber@ceph.com.ar y ceph@ceph.com.ar
Atención: Lic. Juan Schamber, Director Ejecutivo y a los representantes del triunvirato oportunamente comunicado a la Provincia.

Provincia:
Dirección Belgrano 350, Neuquén, Provincia del Neuquén
Correo Electrónico privadagobnqn@neuquen.gov.ar
Atención: Sr. Gobernador de la Provincia del Neuquén, Cr. Rolando Figueroa

6.3. Cambio en los Domicilios. Los domicilios antedichos sólo podrán modificarse mediante previo aviso por escrito dado a las otras Partes en la forma de notificación establecida en el presente Capítulo informando la nueva dirección.

ARTÍCULO VII
JURISDICCIÓN

7.1 Ley Aplicable y Jurisdicción. Este Acuerdo Marco estará regido por y será interpretado de acuerdo con las Leyes Aplicables de la República Argentina. Todas las controversias que deriven del presente Acuerdo Marco o que guarden relación con éste, se resolverán, en primer lugar, mediante consultas y negociaciones amistosas en un plazo de treinta (30) días corridos desde que una Parte notifique a la otra por escrito la existencia de una disputa. Si al vencimiento del referido plazo, la disputa no fue resuelta, total o parcialmente, cualquiera de las Partes podrá someter la disputa a arbitraje en los términos de la cláusula 7.2.

7.2. Cláusula arbitral. Todas las controversias que deriven del presente Acuerdo Marco o que guarden relación con éste y que no pueda ser resueltas por el mecanismo previsto en la cláusula 7.1. anterior serán resueltas definitivamente de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional por tres árbitros nombrados conforme a este Reglamento, sin perjuicio de la cantidad de Empresas que participen o intervengan en la controversia. El arbitraje será de derecho. La sede del arbitraje será la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina. El idioma del arbitraje será el español. Las Partes cumplirán plenamente y sin demora con el laudo arbitral. Las Partes renuncian, con el mayor alcance permitido por la ley, a recurrir o impugnar el laudo arbitral, con excepción del recurso de nulidad, el cual deberá interponerse ante los tribunales judiciales de la sede, conforme lo dispone la última oración del artículo 1656 del Código Civil y Comercial de la Nación, deberá fundarse en las causales de nulidad previstas en el ordenamiento jurídico procesal de la sede. Los costos y gastos del arbitraje serán soportados por quien promueva el procedimiento arbitral, sin perjuicio de la facultad del árbitro de disponer su distribución definitiva en el laudo, de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional.

7.3 Exclusiones: No obstante lo dispuesto en las cláusulas 7.1 y 7.2, las siguientes controversias serán de competencia exclusiva de los tribunales competentes de la Provincia del Neuquén:

a) las controversias vinculadas con el dictado, modificación, revocación, nulidad o impugnación de actos administrativos, reglamentos o cualquier otra decisión adoptada por la Provincia en ejercicio de potestades de derecho público;
b) las controversias relativas al otorgamiento, modificación o denegatoria de exenciones tributarias, beneficios fiscales o autorizaciones administrativas cuya concesión dependa de órganos de la Provincia o de la Legislatura Provincial, incluyendo lo previsto en la cláusula 8.8 del presente Acuerdo Marco;
c) las acciones promovidas por la Provincia para el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor derivadas de los Aportes comprendidos en el presente Acuerdo Marco;

d) las controversias que no sean susceptibles de disposición por las Partes, incluyendo: (i) derechos de carácter irrenunciable; (ii) derechos en los que estén comprometidos los principios de orden público.

ARTÍCULO VIII
DISPOSICIONES GENERALES

8.1. (a) La declaración judicial de nulidad, invalidez, no obligatoriedad o no ejecutabilidad de una o más disposiciones del presente Acuerdo Marco, o de una parte de sus disposiciones, no perjudicará la plena validez y obligatoriedad de las restantes partes de esas disposiciones y/o de las restantes disposiciones, las que conservarán su fuerza vinculante entre las Partes.

(b) En caso de que ocurra la situación descripta en el párrafo precedente, las Partes procurarán alternativas que permitan, dentro de lo legalmente admisible, alcanzar las finalidades que procuraban, y cumplir con el espíritu de, aquellas disposiciones afectadas por la nulidad, invalidez, no obligatoriedad o no ejecutabilidad, de la forma más próxima a la intención inicial de las Partes.

8.2. Los derechos y obligaciones de las Partes en el presente Acuerdo Marco se encuentran establecidas en beneficio de, y son vinculantes para, respectivamente, las Partes del presente, y sus cesionarios o sucesores permitidos y/o autorizados.

8.3. La falta o demora en el ejercicio de cualquier derecho, facultad, prerrogativa, privilegio, acción y/o recurso emergente, relacionado con y/o vinculado al presente Acuerdo Marco, no se considerará una renuncia al mismo, ni tampoco el ejercicio parcial de cualquier derecho, facultad, prerrogativa, privilegio, acción y/o recurso impedirá todo otro ejercicio del mismo o el ejercicio de todo otro derecho, facultad, prerrogativa, privilegio, acción y/o recurso emergente, relacionado con y/o vinculado al presente Acuerdo Marco. Los derechos, facultades, prerrogativas, privilegios, acciones y/o recursos dispuestos en el presente, son acumulativos y no excluyentes de todo otro derecho, facultad, prerrogativa, privilegio, acción y/o recurso previsto por cualquier disposición legal.

8.4. El presente instrumento contiene todos los acuerdos de las Partes relativos a las materias tratadas en el mismo, por lo cual, con la expresa excepción del MOU y la Adenda del MOU, deroga y deja sin efecto alguno a todo acuerdo, compromiso, entendimiento y/o contrato anterior de las Partes, verbal o escrito, respecto de la realización de las Obras y Obras Complementarias por parte de la Provincia, así como la obligación de efectuar los Aportes por parte de las Empresas.

8.5. Compliance e Integridad.

8.5.1 En relación con todos los asuntos que son objeto o surgen de este Acuerdo Marco, cada Parte declara y garantiza que, según su conocimiento, esa Parte, las personas empleadas, representantes, funcionarios, directores y asesores:

(a) Cumplen y cumplirán con, todas las Leyes Aplicables en materia de ética, anti-soborno, y anticorrupción aplicables a cada parte (en adelante, las "Leyes Anticorrupción").

(b) Garantizan que este Acuerdo Marco no beneficia – directa o indirectamente – a ningún Funcionario Público con carácter individual.

(c) No ha realizado, solicitado, ofrecido, prometido, autorizado o recibido, y se compromete a no pagar, solicitar, ofrecer, prometer, autorizar o recibir – directa o indirectamente – dinero y/o cualquier cosa de valor para o por parte de cualquier persona física o jurídica; incluyendo, sin limitación, cualquier Funcionario Público o persona empleada del gobierno o de cualquier estado y/o jurisdicción o, cualquier otra persona con el propósito de *influir o inducir* a cualquier acto; o, decisión de esa persona; o, para asegurar cualquier ventaja indebida; o, para obtener o retener o dirigir negocios relacionados con cualquiera de sus actividades relacionadas con este Acuerdo Marco;

(d) No ha efectuado ni efectuará regalos a Funcionarios Públicos, excepto que los mismos sean de cortesía o de costumbre diplomática;

(e) Mantendrá los informes y registros completos y exactos que pudieran corresponder en relación al presente Acuerdo Marco.

(f) Declara conocer y cumplir con la Ley Aplicable vinculada a conflictos de interés.

(g) Si una Parte fuera notificada formalmente de un proceso judicial o administrativo referido a las operaciones, actividades y obligaciones previstas en el Acuerdo Marco, por la presunta violación de Leyes Anticorrupción, deberá notificarlo a las otras y mantenerlas razonablemente informadas. La Parte informante no estará obligada a divulgar información protegida por el secreto profesional.

(h) Cada Parte indemnizará y mantendrá indemne a las otras por los daños directos, pérdidas, penalizaciones y gastos que éstas últimas sufran en el marco de las operaciones, actividades y/u obligaciones previstas en el Acuerdo Marco como resultado de la violación de las Leyes Anticorrupción o del incumplimiento de este Artículo y que sean reconocidos con autoridad de cosa juzgada en un proceso judicial y/o administrativo. Ninguna de las Partes será responsable por las consecuencias mediatas ni por los daños y perjuicios indirectos o punitivos, incluyendo sin limitación el lucro cesante, que deriven de o estén relacionados con la violación de las Leyes Anticorrupción o el incumplimiento de este Artículo, salvo en el caso de dolo.

(i) Cada una de las Partes declara cumplir con su obligación legal de tener adecuados controles internos y gestionar sus operaciones a través de los mismos.

(j) Las Partes declaran que el reconocimiento judicial o la condena pasada en autoridad de cosa juzgada en un proceso formal judicial y/o administrativo por la violación de las Leyes Anticorrupción en ocasión de las operaciones, actividades y/u obligaciones previstas en la presente habilitará a la otra Parte a rescindir el Acuerdo Marco, sin indemnización alguna.

8.5.2. En virtud de lo expuesto, las Partes se comprometen a hacer sus mayores esfuerzos para dar cumplimiento a este Artículo en el marco del presente Acuerdo Marco y a mantener una comunicación fluida y constante en relación a cualquier potencial incumplimiento de la misma.

8.6. Cualquier obligación que pueda existir o surgir a cargo de las Empresas se entenderá como una obligación individual, exclusiva y simplemente mancomunada. En ninguna circunstancia se entenderá que las Empresas son solidariamente responsables.

8.7. Adicionalmente al recupero establecido en el punto 2.2 (h) y concordantes, las Empresas que suscriben el presente, en su carácter de aportantes originarios para el financiamiento de las Obras, serán beneficiarias de un certificado para el uso de peajes por un valor conjunto de USD17.500.000 (Diecisiete Millones Quinientos Mil Dólares) y que podrá ser aplicado en caso de que dicho régimen exista o sea implementado durante la vigencia del presente.

El beneficio previsto en el presente Artículo será transferible, total o parcialmente, a terceros que presten servicios de transporte por cuenta, orden o para las Empresas, incluyendo sus contratistas, subcontratistas, proveedores de servicios logísticos y transportistas contratados, sin que dicha transferencia implique la cesión de los derechos de las Empresas respecto del recupero de los Aportes previsto en el punto 2.2(h) y concordantes. Las Empresas podrán instrumentar dicha transferencia mediante los mecanismos que resulten necesarios para acreditar ante la autoridad competente la vinculación entre el beneficiario del descuento y la Empresa aportante correspondiente.

En caso de que el Monto Máximo de Aporte sea reducido respecto del monto establecido originalmente en el presente Acuerdo Marco, el valor conjunto del beneficio para el uso de peajes se reducirá en la misma proporción en que se reduzca el Monto Máximo de Aporte.

Los términos, condiciones y demás pormenores relativos a la instrumentación, aplicación y utilización del beneficio previsto en el presente Artículo serán determinados posteriormente de común acuerdo entre la Provincia y el triunvirato al que refiere la cláusula 6.1 del presente, mediante el instrumento que corresponda.

8.8. La Provincia se compromete a incluir en el Proyecto de Ley respectivo las exenciones al Impuesto de Sellos para el presente Acuerdo Marco así como todos los actos, instrumentos, acuerdos complementarios y demás documentos que se celebren en ejecución del mismo, de conformidad con lo previsto en el art. 238 del Código Fiscal de la Provincia, asumiendo a su exclusivo cargo la obtención de cualquier autorización, acto o aprobación que resulte necesaria para la efectiva aplicación de esa exención, incluyendo, de corresponder, la aprobación legislativa pertinente.

Por: **Provincia del Neuquén**

Aclaración:
Cargo:

Por: **YPF S.A.**

Aclaración: DELGRANDIS
Cargo:

MARCOS FEDERICO
DIRECTOR ANAP

Por: **Pan American Energy, S.L., Sucursal Argentina**

Aclaración: GERARDO DERIS
Cargo: VP NO CONVENCIONAL.

Por: **Chevron Argentina S.R.L.**

Aclaración: [illegible]
Cargo: GTE. ASTOS. (OCP).

Por: **Pluspetrol S.A.**

Aclaración: JAVIER ESCUDERO
Cargo: PRESIDENTE

Por: **Total Austral S.A.**

Aclaración: J. TORRES
Cargo: D. Activos NQN.

Por: **Vista Oil & Gas S.A.**

Aclaración:
Cargo: COO

Por: **Pampa Energía S.A.**

Aclaración:
Cargo:

Por: **Wintershall Dea Argentina S.A.**

Aclaración:
Cargo: VP Oper.

Por: **Shell Argentina S.A.**

Aclaración: Juan Lafitte
Cargo: Apoderado

Por: **Phoenix Global Resources S.A.**

Aclaración:
Cargo: CFO

Por: **GeoPark Argentina S.A.**

Aclaración: IGNACIO MAZARIEGOS
Cargo: APODERADO

Por: **Continental Resources Argentina S.A.U.**

Aclaración: Fernando L. Brunelli
Cargo: Representante Legal

Por: **Tecpetrol S.A.**

Aclaración: R. MARKOUS
Cargo: CEO

Por: **Compañía de Hidrocarburo No Convencional S.R.L.**

Aclaración: Francisco García Tolver
Cargo: Gerente

Por: **Compañía de Desarrollo No Convencional S.R.L.**

Aclaración: Francisco García Tolver
Cargo: Gerente

Anexo I
Descripción Técnica de las Obras

1. Las Partes han acordado el orden de prioridad de las Obras a ser incluidas dentro del Acuerdo Marco, conforme las condiciones y características técnicas que se indican a continuación en este Anexo I. El orden de prioridad y monto máximo correspondiente a cada una de las Obras son los siguientes:

- Pavimentación RPN° 8, desde el empalme con la RPN° 6 hasta el "Camino de la tortuga", por un monto máximo estimado de USD 91.3000.000 (noventa y un millones trescientos mil Dólares).

- Pavimentación y Repavimentación RPN° 51, entre el empalme con la RPN° 8 y el empalme con la RPN° 17, por un monto máximo estimado de USD 50.400.000 (cincuenta millones cuatrocientos mil Dólares).

- Repavimentación RPNº 8, entre el empalme con la RPN° 51 y el empalme con la RPN° 7, incluida una nueva intersección en el empalme de las RPN°7 y RPN° 8, por un monto máximo estimado de USD 6.800.000 (seis millones ochocientos mil Dólares).

- Repavimentación RPN° 7, en el tramo comprendido entre el límite con la provincia de Rio Negro y el empalme con la RPN° 8, por un monto máximo estimado de USD 6.000.000 (seis millones de Dólares).

Teniendo en cuenta el monto máximo individual correspondiente a cada una de las Obras, las Partes acuerdan que el Monto Máximo de Aporte para las Obras será de USD 154.500.000 (ciento cincuenta y cuatro millones quinientos mil Dólares).

2. Las Partes dejan expresa constancia de que, a los efectos de la determinación del Monto Máximo de las Obras detallado en el Punto 1 anterior, tomaron un valor de referencia inicial de USD 1.100.000/km para obras de pavimentación y USD 400.000/km para obras de repavimentación. Sin perjuicio de ello, las Empresas se comprometen a hacer Aportes adicionales de hasta un máximo del 15% (quince por ciento) del Monto Máximo de Aporte para las Obras conforme se determine su valor final una vez concluida cada una de las licitaciones correspondientes. En consecuencia, el Monto Máximo de Aporte para las Obras podrá alcanzar como máximo la suma total de USD 177.675.000 (ciento setenta y siete millones seiscientos setenta y cinco mil Dólares). Cualquier monto adicional para la ejecución de las Obras será a cargo de la Provincia.

3. La Provincia podrá, en función de los montos que resulten de los procedimientos de licitación correspondientes y a efectos de optimizar la aplicación de los Aportes, redistribuir total o parcialmente el Monto Máximo de Aporte previsto para cada una de las Obras entre las distintas Obras contempladas en el presente Anexo I, siempre que dicha redistribución se efectúe dentro del Monto Máximo de Aporte para las Obras y no implique, en ningún caso, un incremento del Monto Máximo de Aporte a cargo de las Empresas.

La Provincia comunicará a las Empresas la redistribución efectuada y los montos definitivos asignados a cada Obra, los que serán determinados de acuerdo con los montos adjudicados en los respectivos procedimientos de licitación. La redistribución podrá efectuarse tanto respecto del Monto Máximo de Aporte inicial como respecto del incremento de hasta el 15% (quince por ciento) previsto en el punto 2 anterior.

4. Con carácter previo a la ejecución y luego de adjudicadas cada una de las Obras por parte de la Provincia, la misma notificará a las Empresas tanto (i) el cronograma de Obra correspondiente, (ii) el costo total de la Obra, y (iii) los hitos de avance y desembolso conforme Certificado de Avance de Obra. En todos los casos, el Aporte inicial que las Empresas tendrán que efectuar como primer hito de ejecución de cada una de las Obras será del 15% (quince por ciento) del costo total de la Obra.

5. Las Partes reconocen que el cumplimiento de los requisitos previstos en (i), (ii) y (iii) del Punto 4 anterior será condición suspensiva para la obligación de hacer los Aportes. En consecuencia, las Empresas no estarán obligadas a hacer ninguno de los Aportes hasta tanto se le notifique previamente en relación con cada una de las Obras tanto (i) el cronograma correspondiente, (ii) el costo total de la Obra, así como (iii) los hitos de avance y desembolso conforme Certificado de Avance.

6. Las Empresas tendrán la facultad de monitorear y controlar la ejecución de las Obras en todas sus etapas, teniendo el derecho y/o facultades, pero no la obligación, de, en cualquier oportunidad:

a) Requerir toda información y/o documentación vinculada a las Obras y/o al uso, y disposición de los fondos;

b) Realizar - por sí o por persona o entidad designada por éstas a tal efecto - las auditorías que estimen pertinentes y/o necesarias para verificar la asignación de los Aportes a las Obras, y la realización en tiempo y forma del Proyecto;

c) Efectuar visitas y recorridos en las Obras para corroborar en sitio su ejecución;

d) A designar un inspector o consultor técnico independiente, a su costo, que dé seguimiento a la ejecución de las Obras, con facultades de seguimiento sobre: avances de los trabajos, certificación, control documental y pagos a contratistas y proveedores. Las observaciones, objeciones o comentarios que dicho inspector o consultor técnico independiente pudiera formular respecto de cualquier certificado de avance de obra no suspenderán, demorarán ni obstaculizarán el pago del certificado correspondiente, el cual será abonado conforme a los términos y condiciones previstos en el presente Acuerdo Marco. Sin perjuicio de ello, las Empresas y/o el inspector o consultor técnico independiente podrán requerir las correcciones, adecuaciones o ajustes que correspondan, los cuales, de resultar procedentes, serán incorporados y reflejados en el certificado inmediatamente posterior o en los certificados posteriores que correspondan, según resulte aplicable.

7. La Provincia elaborará los proyectos ejecutivos necesarios para la posterior licitación de las Obras (los "Proyectos Ejecutivos"). Los Proyectos Ejecutivos se ajustarán a los Términos de Referencia (TDR) provistos por la Dirección Provincial de Vialidad de Neuquén. Cada obra y cada tramo de ruta se abordarán de acuerdo a sus características particulares y a las Obras a ejecutar. Las Empresas podrán solicitar información sobre el proceso de licitación para el control de costos. La participación de las Empresas, en caso de corresponder, se limitará a la formulación de comentarios u observaciones, sin que ello implique asunción de responsabilidad alguna respecto del diseño, ejecución o resultados de las Obras y/o Obras Complementarias.

8. Las obras de pavimentación comprenderán, en términos generales, el reacondicionamiento de la obra básica del terraplén, ejecución de obras de arte, ejecución del paquete estructural (subbase, base granular, base negra y carpeta asfáltica), con espesores mínimos de acuerdo a lo que se defina en el Proyecto Ejecutivo correspondiente. A su vez tendrán incorporadas toda la señalización horizontal y vertical, como así también los elementos necesarios para asegurar la seguridad vial.

En sectores particulares tales como intersecciones, rotondas y dársenas, podrá evaluarse la implementación de pavimentos rígidos de hormigón, conforme a criterios técnicos, operativos y de durabilidad que se establezcan en el Proyecto Ejecutivo como así también su proyecto de iluminación. Las obras de drenaje incluirán, según corresponda, la ejecución y/o adecuación de obras de artes mayores y menores, badenes u otras soluciones hidráulicas, en función de las condiciones topográficas e hidrológicas definidas en el Proyecto Ejecutivo. Las obras de repavimentación podrán comprender tareas de fresado y/o reciclado de la carpeta existente, sellado de fisuras, bacheo, recomposición del perfil transversal y longitudinal, y la ejecución de bases negras y carpeta asfáltica en caliente, con espesores mínimos a definirse en el Proyecto Ejecutivo. El diseño estructural de las Obras se apoyará en la evaluación de la capacidad portante existente, incluyendo la realización de ensayos de deflexión tipo FWD (Falling Weight Deflectometer). En las obras de repavimentación no se prevén intervenciones sobre la obra básica existente ni modificaciones sustanciales en los sistemas de drenaje, con excepción de tareas de limpieza, mantenimiento y adecuaciones menores (por ejemplo, prolongación de alcantarillas) que resulten necesarias para asegurar el correcto funcionamiento hidráulico.

9. Los Proyectos Ejecutivos serán desarrollados conforme a las prácticas habituales de la ingeniería vial, considerando los usos y costumbres de la industria, y en un todo de acuerdo con los lineamientos y normativas vigentes de la Dirección Provincial de Vialidad de Neuquén y la Subsecretaría de Recursos Hídricos y la Secretaria de Ambiente de la Provincia. La vida útil de diseño del pavimento también seguirá los lineamientos definidos por la normativa vigente, así como el dimensionamiento de los elementos adicionales.

10. Las Partes acuerdan que la totalidad de las Obras serán proyectadas, diseñadas y ejecutadas, en la medida que sea factible, considerando el uso potencial de bitrenes y demás vehículos de gran capacidad de carga a lo largo de sus trazas, conforme a los parámetros técnicos que se establezcan en los respectivos Proyectos Ejecutivos. Asimismo, la Provincia se compromete a arbitrar los medios técnicos, normativos y administrativos necesarios para garantizar la efectiva posibilidad de circulación de bitrenes por la totalidad

de las rutas objeto del presente Acuerdo Marco, incluyendo el dictado de los actos administrativos y/o las habilitaciones correspondientes a través de la Dirección Provincial de Vialidad de la Provincia, u organismo que en el futuro la reemplace, conforme la normativa provincial y nacional aplicable en materia de tránsito y seguridad vial. Sin perjuicio de ello, las Partes reconocen como objetivo compartido la progresiva habilitación de la circulación de bitrenes en la totalidad de la red vial provincial, comprometiéndose la Provincia a realizar sus mejores esfuerzos para extender dicha habilitación a los restantes corredores a medida que se verifique su aptitud técnica conforme la normativa vigente.

11. Aportes de las Empresas. Durante el primer año de vigencia del presente Acuerdo Marco, los porcentajes para la determinación del Aporte correspondientes a cada una de las Empresas conforme Certificado de Avance de Obra serán los indicados a continuación:

Empresa	Monto Máximo de Aporte	Porcentaje
YPF S.A.	USD 58.230.000	37,69%
Pan American Energy, S.L., Suc. Arg.	USD 12.180.000	7,88%
Chevron Argentina S.R.L.	USD 4.657.000	3,00%
Pluspetrol S.A.	USD 9.520.000	6,16%
Total Austral S.A.	USD 4.260.000	2,76%
Vista Oil & Gas S.A.	USD 20.470.000	13,25%
Pampa Energía S.A.	USD 10.030.000	6,49%
Wintershall Dea Argentina SA	USD 1.740.000	1,13%
Shell Argentina S.A.	USD 10.990.000	7,11%
Phoenix Global Resources SA	USD 2.530.000	1,64%
GeoPark Argentina S.A.	USD 490.000	0,32%
Continental Resources Argentina S.A.U.	USD 1.450.000	0,94%
Tecpetrol S.A.	USD 9.880.000	6,39%
Compañía de Hidrocarburo No Convencional S.R.L.	USD 7.281.000	4,7%
Compañía de Desarrollo No Convencional S.R.L.	USD 792.000	0,5%

12. Las Empresas tendrán el derecho de ajustar para cada período posterior el porcentaje previsto en el Punto 11 anterior. A tal fin, una vez dispuesta la modificación de los porcentajes, las Partes suscribirán una adenda al presente Acuerdo Marco a fin de actualizar los porcentajes para la determinación del Aporte correspondientes a cada una de las Empresas para el período respectivo, conforme a lo que estas dispongan.

13. Las Empresas podrán acordar libremente la redistribución del porcentaje del Aporte comprometido a favor de otras empresas productoras de la Provincia (de acuerdo al mecanismo que estas acuerdan), siempre que las mismas sean empresas productoras de áreas de la Provincia y prevean el pago de regalías de producción durante al menos los próximos 48 (cuarenta y ocho) meses a la fecha en que se disponga la correspondiente redistribución del porcentaje del Aporte.

Anexo II

Listado de las Obras Complementarias

- Duplicación de Calzada Rutas Provinciales N° 7 y N° 51.
- Bypass Añelo - Rutas Provinciales N° 7 y 17.
- Repavimentación de la RPN° 5 (entre RPN° 7 y RPN° 6).
- Repavimentación de la RPN° 6 (Empalme RPN° 5 - Empalme RPN° 8).
- Pavimentación y Duplicación de la Ruta Provincial N° 67 (Empalme RNN° 22 - Empalme RPN° 51).

Anexo III

Solicitud de Aportes

Número: [●]

Neuquén, Provincia del Neuquén
[●] de [●] de 2026

Referencia: Solicitud de Aportes por Acuerdo Marco de Obras

A: [●]

De mi mayor consideración:

Me dirijo a **[●]** (la "Empresa") atento la necesidad de la Provincia del Neuquén de solventar obligaciones del Acuerdo Marco suscripto en fecha [●] (el "Acuerdo Marco"), a los efectos de solicitar el aporte de Pesos [●] correspondiente al hito **[●]**, a ser efectivizado con fecha [●] en la Cuenta Corriente [●], CBU [●] del Banco [●], el cual, a efectos de su conversión a Dólares , será convertido al tipo de cambio "Vendedor/Divisas" publicado por el Banco de la Nación Argentina al cierre del día hábil inmediato anterior al pago.

El importe resultante en dólares estadounidenses proponemos sea descontado, a opción de la Empresa, del monto de las regalías y/o canon extraordinario de producción que la Empresa deba abonar a la Provincia del Neuquén, por la producción de hidrocarburos líquidos y gaseosos correspondiente a las áreas [●] y/o de cualquier otra área que sea de titularidad o tenga derechos la Empresa en el futuro en la Provincia del Neuquén, todo ello a partir de la fecha de la Fecha de Aplicación de acuerdo a la definición prevista en el Acuerdo Marco.

En caso de que las sumas deducibles a este período resulten insuficientes para recuperar íntegramente el aporte, el saldo remanente se trasladará automáticamente y se imputará a cuenta de los períodos subsiguientes hasta su total recupero.

Sin otro particular, lo saluda muy atentamente.

[Fdo. Ministro]
[●]

Anexo IV

Listado de los derechos, garantías, afectaciones, cesiones, fideicomisos, cuentas de reserva y demás compromisos u obligaciones que recaigan sobre las regalías asumidos por la Provincia con anterioridad a la celebración del Acuerdo Marco:

PETROLEO					
		CREDIT SUISSE	TICADE	PROVINCIA	
Orden	Concesiones de Explotacion	REGALIAS	REGALIAS	REGALIAS	CEP
1	LOMA CAMPANA	15,00%	24,3%	60,7%	
	a) YPF S.A. Dec.1852/13	50%	50%	50%	
	b) Cia Hid No Convencional SRL Dec.2420/13	50%	50%	50%	
2	LOMA DE LA LATA - SIERRA BARROSA	15,00%		85,0%	
	a) YPF S.A.	100%		100%	
3	EL TRAPIAL - CURAMCHED - ESTE	-	24,3%	75,7%	100%
	a) Chevron Argentina SRL		100%		100,00%
4	CENTENARIO CENTRO - BLOQUE I y II		48,6%	51,4%	100%
	a) FLXS OGE S.A.		100%	100%	100%
5	AGUADA PICHANA ESTE		81,0%	19,0%	100%
	a) Total Austral S.A.		55,0%	55,00%	55,00%
	b) Wintershall Energía S.A.		22,5%	22,50%	22,50%
	c) Pan American Energy SL Suc Argentina		5,6%	5,60%	5,60%
	d) YPF S.A.		16,9%	16,90%	16,90%
6	AGUA DEL CAJON		81,0%	19,0%	100,0%
	a) Capex SA		100%		
7	LINDERO ATRAVESADO		40,5%	59,5%	100,0%
	a) PAN AMERICAN ENERGY S.L. (SUC.ARGENTINA)		62,5%	62,5%	
	b) YPF S.A		37,5%	37,5%	
8	FORTIN DE PIEDRA		40,5%	59,5%	
	a) TECPETROL S.A.		100%	100%	
	AFECTACIONES EN %				

GAS							
		CREDIT SUISSE		TICADE		PROVINCIA	
Orden	Concesiones de Explotacion	REGALIAS	CEP	REGALIAS	CEP	REGALIAS	CEP
1	LOMA DE LA LATA - SIERRA BARROSA	60,00%				40,00%	N/A
	a) YPF S.A.	100%				100%	
2	AGUADA PICHANA ESTE	60,00%	60,00%	32,4%	32,4%	7,60%	7,60%
	a) Total Austral S.A.	55,00%	55,00%	55,00%	55,00%	55,0000%	55,00%
	b) Wintershall Energia S.A.	22,50%	22,50%	22,50%	22,50%	22,5000%	22,50%
	c) Pan American Energy SL Suc Argentina	5,60%	5,60%	5,60%	5,60%	5,6000%	5,60%
	d) YPF S.A.	16,90%	16,90%	16,90%	16,90%	16,9000%	16,90%
	AGUADA PICHANA OESTE	60,00%	60,00%	32,4%		7,60%	40%
	a) Pan American Energy SL Suc Argentina	60,0000%	60,0000%	60,00%		60,0000%	60,0000%
	b) YPF S.A.	40,0000%	40,0000%	40,00%		40,0000%	40,0000%
3	SAN ROQUE	60,00%	60,00%			40,00%	40,00%
	a) Total Austral S.A.	24,7100%	24,7100%			24,7100%	24,7100%
	b) Wintershall Energia S.A.	24,7100%	24,7100%			24,7100%	24,7100%
	c) Pan American Energy SL Suc Argentina	16,4700%	16,4700%			16,4700%	16,4700%
	d) YPF S.A.	34,1100%	34,1100%			34,1100%	34,1100%
4	CENTENARIO CENTRO	60,00%	60,00%	32,4%	32,4%	7,60%	7,60%
	a) FLXS OGE S.A.	100%	100%	100,0%	100%	100%	100%
	CENTENARIO BLOQUE I Y II	60,00%	60,00%	32,4%	32,4%	7,60%	7,60%
	a) FLXS OGE S.A.	100%	100%	100,0%	100%	100%	100%
5	LINDERO ATRAVESADO	60,00%	60,00%	32,4%	32,4%	7,60%	7,60%
	a) Pan American Energy SL Suc Argentina	62,50%	62,50%	62,5%	62,50%	62,50%	62,50%
	b) YPF S.A.	37,50%	37,50%	37,5%	37,50%	37,50%	37,50%
6	LOMA CAMPANA	60,00%		32,4%		7,60%	N/A
	a) YPF S.A.	50,00%		50,0%		50,00%	
	b) Cia Hid No Convencional SRL	50,00%		50,0%		50,00%	
7	EL PORTON	60,00%	60,00%			40,00%	40,00%
	a) YPF S.A.	100%	100%			100%	100%
8	AGUA DEL CAJON	60,00%	60,00%	32,4%		7,60%	
	a) Capex SA	100%	100%	100,0%		100%	
9	SIERRA CHATA	60,00%		32,4%		7,60%	N/A
	a) SC Gas SAU (Mobil Argentina SA)	54,4477%		54,4477%		54,4477%	
	b) Pampa Energia S.A	45,5523%		45,5523%		45,5523%	
10	FORTIN DE PIEDRA			81,0%		19,00%	100%
	a) TECPETROL S.A.			100,0%		100,000%	

La falta de inclusión en el presente listado de cualquier obligación o compromiso que haya sido efectivamente notificado por la Provincia a las Empresas no afectará su validez, vigencia, exigibilidad ni la obligación de cumplirlo en los términos en que hubiere sido asumido.

DECRETOS DE LA PROVINCIA

AÑO 2026

1553 - Dispone la Destitución por Cesantía del Agente Nuevo Cuadro, Cuerpo Técnico - Escalafón Bombero, Josué Ismael Felipe, por haber incurrido en la Comisión de la Falta Administrativa prevista en el Artículo C-1-3 del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial (R.R.D.P.), conforme lo expuesto en los Considerandos que integran la presente norma de conformidad con lo establecido en el Artículo 13°, inciso 3) del R.R.D.P. y Artículo 57°, inciso 1) del

Reglamento de Actuaciones Administrativas Policiales (R.A.A.P.), en concordancia con los Artículos 166°, inciso d) y 177°, inciso a) de la Ley Orgánica y de Personal de la Policía de la Provincia del Neuquén 3516, con efectividad a partir de las cero horas del día posterior a la fecha de notificación del presente Decreto.

1647 - Impone la Sanción de Cesantía de los Cuadros de la Administración Pública Provincial a partir de la notificación de la presente norma, a la agente Brenda Romina Carrilao, Auxiliar de Atención al Público del Servicio de Admisión y Egreso de Pacientes del Hospital Provincial "Dr. Eduardo Castro Rendón" dependiente de la Región Sanitaria Confluencia de acuerdo a lo normado en el Artículo 85°, inciso h), apartado f) del Convenio Colectivo de Trabajo (CCT) para el Personal del Sistema Público Provincial de Salud (SPPS), en concordancia con el Artículo 111°, inciso i), apartado f) del Estatuto para el Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén (E.P.C.A.P.P), conforme lo expuesto en los Considerandos de la presente norma.

1670 - Delega el Gobierno de la Provincia, a partir del día 16 de octubre del año en curso y mientras dure la ausencia de su Titular, en la señora Vicepresidenta 1ª de la Honorable Legislatura Provincial.

1671 - Reasume en el ejercicio de sus funciones el señor Gobernador de la Provincia del Neuquén, Cr. Rolando Figueroa, a partir del día 16 de octubre del año en curso.

1673 - Autoriza a la Dirección Provincial de Administración dependiente del Ministerio de Salud a efectuar el llamado a licitación pública, en un plazo no mayor a treinta (30) días desde la fecha de la presente norma, para la adquisición e instalación de cuatro (4) autoclaves automáticos a vapor horizontal, capacidad 150 litros, nuevos, sin uso y de última serie de fabricación, con destino a los Hospitales de Las Ovejas, Tricao Malal y El Cholar dependientes de la Región Sanitaria Alto Neuquén y al Hospital Las Coloradas "Dr. Carlos Potente" dependiente de la Región Sanitaria del Pehuén.

1674 - Autoriza a la Dirección Provincial de Administración dependiente del Ministerio de Salud a efectuar el llamado a licitación pública, en un plazo no mayor a los treinta (30) días de la fecha de la presente norma, para la adquisición de insumos del Rubro: Reactivos de Laboratorio, con destino a los distintos Servicios Asistenciales de la Provincia dependientes del Ministerio de Salud.

1675 - Otorga un Aporte Económico No Reintegrable a la Empresa Emprendimientos Culturales y Deportivos del Neuquén Sociedad del Estado (ECyDEN-SE).

1676 - Impone la Sanción de Cesantía de los Cuadros de la Administración Pública Provincial, a partir de la notificación de la presente norma, al agente Carlos Ignacio Somoza, perteneciente a la Planta Permanente del Ministerio de Juventud Deportes y Cultura de acuerdo a lo normado en el Artículo 89°, inciso h), apartado c) del Convenio Colectivo de Trabajo General para el Personal de la Administración Pública Provincial -Ley 3373- y el Artículo 111°, inciso i) del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén, conforme lo expuesto en los Considerandos de la presente norma.

1677 - Impone la Sanción de Cesantía de los Cuadros de la Administración Pública Provincial a partir de la notificación de la presente norma, a la señora Cecilia Lourdes Villanueva, Auxiliar de Servicio del Colegio Ceferino Namuncurá de Junín de los Andes de acuerdo a lo establecido en el Artículo 29°, inciso h), apartado c) del Convenio Colectivo de Trabajo para el Personal del Consejo Provincial de Educación y el Artículo 111°, inciso i), apartado c) del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén, por haberse acreditado el abandono de cargo y haber transgredido con su conducta lo normado en los Artículos 9°, inciso a), 97° y 103° del mencionado Estatuto, como así también lo establecido en el actual Artículo 27° del citado Convenio, en virtud de los Considerandos expuestos.

1678 - Impone la Sanción de Cesantía de los Cuadros de la Administración Pública Provincial a partir de la notificación de la presente norma a la agente Elisa Marina Vázquez, perteneciente a la Planta Permanente de la Subsecretaría de Trabajo dependiente del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Humano de acuerdo a lo normado por el Artículo 58°, inciso h) del Convenio Colectivo de Trabajo (CCT) para los/as trabajadores/as de la Subsecretaría de Trabajo, en los términos del Artículo 111°, inciso i), apartado c) del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén.

1679 - Impone la Sanción de Cesantía de los Cuadros de la Administración Pública Provincial a partir de la notificación de la presente norma, a la agente Karina Graciela Gerban, perteneciente a la Planta Permanente del Ministerio

de Juventud, Deportes y Cultura, conforme lo establecido en el Artículo 89°, inciso h), apartado c) del Convenio Colectivo de Trabajo General para el Personal de la Administración Pública Provincial -Ley 3373- y en el Artículo 111°, inciso i), apartado c) del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Provincial de la Provincia del Neuquén (E.P.C.A.P.P.) conforme lo expuesto en los Considerandos de la presente norma.

1680 - Otorga un Aporte No Reintegrable a la Empresa de Promoción Turística del Neuquén Sociedad del Estado - NeuquénTur S.E..

1682 - Otorga un Aporte No Reintegrable a favor del Fondo de Garantías del Neuquén S.A.P.E.M. (FOGANEU S.A.P.E.M.).

1684 - Aprueba la memoria descriptiva y los objetivos del Programa Provincial “Huella Mayor: Turismo y Vitalidad en Neuquén”, en el ámbito del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Humano, conforme disponibilidad presupuestaria de los respectivos ejercicios que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto.

1685 - Promulga la Ley N° 3578.

1686 - Promulga la Ley N° 3579.

1687 - Otorga un Aporte No Reintegrable a la Corporación Minera del Neuquén Sociedad del Estado Provincial (CORMINE S.E.P.).

1689 - Da de Baja a partir de la firma del presente Decreto, al agente que se indica en el Anexo que forma parte integrante del presente Decreto del cargo allí consignado con más la bonificación correspondiente al Artículo 34º de la Ley de Remuneraciones 2265.

1690 - Autoriza y Aprueba la contratación bajo la modalidad de Contrato de Servicios, por el plazo y monto que se indica, para desarrollar tareas en el ámbito de la Subsecretaría General.

1691 - Faculta a partir de la firma de la presente norma y por el término de un (1) año, al señor Titular del Ministerio de Salud y/o a quien en el futuro lo reemplace a designar mediante Resolución Ministerial, bajo la modalidad de

Personal Eventual hasta un cupo máximo de cincuenta (50) agentes, para cumplir funciones como Técnicos/as en Acompañamiento Terapéutico, en el marco del Programa: “Vivir en Comunidad”, conforme lo previsto en el Artículo 29° del Convenio Colectivo de Trabajo (CCT), para el Personal del Sistema Público Provincial de Salud (SPPS).

1692 - Otorga un Aporte No Reintegrable a favor de la Corporación para el Desarrollo Integral del Neuquén S.E. (CORDINEU S.E.).

1693 - Autoriza a la Dirección Provincial de Administración del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Humano a realizar el llamado a licitación pública que tramita por el presente expediente para la adquisición de quince mil (15.000) módulos alimentarios destinados a asistir a familias en situación de vulnerabilidad social.

1694 - Autoriza a la Dirección Provincial de Administración a través de la Dirección General de Compras de la Subsecretaría General a efectuar el llamado a Concurso de Precios para la contratación del servicio de alquiler de un (1) vehículo tipo sedan cuatro (4) puertas, con destino a la Subsecretaría General.

1695 - Otorga un Aporte No Reintegrable en concepto de subvención anual correspondiente al período 2026, destinado a los Museos Municipales detallados en el Anexo.

1696 - Otorga un Aporte Económico No Reintegrable a favor de los Municipios y las Comisiones de Fomento detallados/as en el Anexo.

1697 - Designa Representante Titular y Representante Suplente para que en nombre y representación del Estado Provincial concurran a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 28 de octubre de 2026, en las instalaciones del Mercado Concentración del Neuquén S.A.P.E.M. de la Ciudad de Centenario, instruyéndolos para asistir deliberar y votar conforme el Orden del Día establecido.

1698 - Autoriza a la Dirección Provincial de Vialidad (D.P.V.) dependiente del Ministerio Infraestructura a contar con un cupo de doce (12) agentes en el Agrupamiento Operativo y dos (2) agentes en el Agrupamiento Administrativo.

1699 - Autoriza a la Dirección Provincial de Administración dependiente del Ministerio de Salud a efectuar el llamado a licitación pública dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de la presente norma, para la adquisición de insumos del Rubro: Reactivos de Laboratorio - Hemostasia, con la incorporación de equipos en préstamo por consumo para los Hospitales alta complejidad: L3 Hospital Provincial Dr. Eduardo Castro Rendón y de mediana complejidad: L2 Hospital "Dr. Horacio Heller", Hospital "Bouquet Roldán", Hospital Plottier "Dr. Alberto Herrera", Hospital Centenario "Dr. Natalio Burd" dependientes de la Región Sanitaria Confluencia; Hospital Villa La Angostura "Dr. Oscar Arraiz", Hospital Junín de los Andes, Hospital San Martín de los Andes "Dr. Ramón Carrillo" dependientes de la Región Sanitaria de los Lagos del Sur; Hospital Zapala "Jorge Juan Pose" dependiente de la Región Sanitaria del Pehuén; Hospital Cutral-Có/Plaza Huincul "Dr. Aldo V. Maulú" dependiente de la Región de la Comarca y Hospital Chos Malal "Dr. Gregorio Álvarez" dependiente de la Región Sanitaria Alto Neuquén.

1700 - Autoriza a la Dirección Provincial de Administración dependiente del Ministerio de Salud a efectuar el llamado a licitación pública, en un plazo no mayor de treinta (30) días contados a partir de la fecha de la presente norma, para la adquisición de insumos del Rubro: Reactivos de Laboratorio, con la incorporación bajo la modalidad de préstamo por consumo del equipamiento necesario para su procesamiento, a instalarse en el laboratorio de máxima complejidad de la Provincia, correspondiente al Hospital Provincial Neuquén "Dr. Eduardo Castro Rendón"; en los laboratorios de mediana complejidad de los Hospitales "Dr. Horacio Heller", Bouquet Roldán, Cutral Có - Plaza Huincul "Dr. Aldo V. Maulú", Centenario "Dr. Natalio Burd", Plottier "Dr. Alberto Herrera", Chos Malal "Dr. Gregorio Álvarez", Zapala "Dr. Jorge Juan Pose" y San Martín de los Andes "Dr. Ramón Carrillo" y en los laboratorios de baja complejidad de los Hospitales San Patricio del Chañar "Dra. Alicia Cruz", Senillosa "Adolfo del Valle", Junín de los Andes y Villa La Angostura "Dr. Oscar Arraiz", todos dependientes del Ministerio de Salud.

1701 - Autoriza a la Dirección Provincial de Administración dependiente del Ministerio de Salud a efectuar el llamado a licitación pública, en un plazo no mayor a los treinta (30) días de la fecha de la presente norma, para la adquisición de alimentación parental artesanal, con destino al Hospital Provincial "Dr. Eduardo Castro Rendón" dependiente del Ministerio de Salud.

1702 - Convierte y Transfiere los cargos que se detallan en el presente Decreto del Presupuesto General Vigente del Ministerio de Salud.

1703 - Concede Licencia a la agente Patricia Lilian Painevilu de la Subsecretaría de Discapacidad y Personas Mayores dependiente de la Secretaría de Bienestar y Desarrollo Comunitario del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Humano, para participar en carácter de jugadora integrante del Seleccionado de Hockey de la Provincia del Neuquén, en el Campeonato Argentino de Selecciones Damas Mayores Ascenso.

1704 - Autoriza y Aprueba la renovación del contrato de locación del inmueble, sito en calle Salta N° 662 de la Ciudad de Neuquén, con destino a la Dirección Provincial de Análisis de Datos dependiente del Consejo Provincial de Educación del Ministerio de Educación, con opción a prórroga.

1705 - Autoriza y Aprueba la renovación del contrato de locación del inmueble sito en calle Perito Moreno N° 334 de la Ciudad de Neuquén, para el funcionamiento de las dependencias de la Subsecretaría de Discapacidad y Personas Mayores dependiente de la Secretaría de Bienestar y Desarrollo Comunitario del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Humano, con opción a prórroga.

1706 - Autoriza y Aprueba la renovación del contrato de locación del inmueble sito en calle Julio A. Roca N° 565 de la Ciudad de Neuquén destinado a ser utilizado por la Dirección Provincial de Planeamiento e Informática y la Dirección Provincial de Comunicación Institucional dependientes del Ministerio de Gobierno, Mujeres y Derechos Humanos, con opción a prórroga.

1707 - Promulga la Ley N° 3577.

1708 - Reencasilla al personal comprendido en el ámbito de aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo (CCT), Sectorial del Sistema Público Provincial de Salud (SPPS), Ley 3476.

1709 - Promulga la Ley N° 3581.

1710 - Promulga la Ley N° 3580.

A NUESTROS USUARIOS

Se comunica que con motivo del feriado de los días 09 al 11 de Noviembre -Visita del Papa León XIV -, se recepcionará la documentación según se detalla a continuación:

Fecha de Publicación:	Se recepcionará hasta el día:
13-11-26	06-11-26

Asimismo se informa que tendrán prioridades los documentos con vencimientos impuestos.

SIN EXCEPCIÓN

INFORMACIÓN IMPORTANTE

Se pone en conocimiento a los usuarios del Boletín Oficial que el mismo cuenta con dos publicaciones semanales, los días martes y los días viernes.
La documentación a publicar deberá ser enviada al siguiente correo electrónico: boletinoficial@neuquen.gov.ar, en formato PDF (original firmado) y en formato Word (Arial 12).
La documentación para la edición del martes se recibe hasta el jueves 13:00 hs..
La documentación para la edición del viernes se recibe hasta el martes 13:00 hs..
Cualquier documentación recibida fuera de los plazos consignados, se publicará automáticamente en la edición siguiente.

SIN EXCEPCIÓN

LUZURIAGA Carolina
Firmado digitalmente por LUZURIAGA Carolina
Fecha: 2026.10.23 12:38:45 -03'00'

Gerardo Montañez
Firmado digitalmente por Gerardo Montañez
Fecha: 2026.10.23 12:47:34 -03'00'

SUMARIO

Edición de 279 Páginas

Dirección Provincial de Minería - Pág. 2 a 24

Contratos, Licitaciones, Convocatorias, Edictos y Avisos - Pág. 25 a 101

Normas Legales - Pág. 102 a 196

Leyes de la Provincia - Pág. 196 a 272

3577 - Modifica el Artículo 1° de la Ley N° 2570.
3578 - Modifica el Artículo 1° de la Ley N° 2972.
3579 - Designa con el nombre César Rolando Fernández al Hospital de la localidad de Piedra del Águila.
3580 - Tiene por objeto prevenir la inhalación de monóxido de carbono en los establecimientos educativos y se establece la obligatoriedad del mantenimiento y monitoreo que alerten de manera temprana la presencia de dicho gas.
3581 - Ratifica el Acuerdo Marco celebrado entre la Provincia del Neuquén y las Empresas mencionadas en la presente Ley, destinado a establecer los términos y condiciones para la realización de aportes para el financiamiento de obras de infraestructura vial.

Decretos Sintetizados - Pág. 272 a 279

Dirección Nacional del Derecho del Autor Nº 50422130 / El Boletín es Editado, Compaginado y Armado en la Dirección General del Boletín Oficial y Archivo.